

# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**DE** 

# **BENITO JUAREZ.-**

# SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDENTE PEON RAMIRO M.-

**SECRETARIA INTERINA:** ARIAS ALEJANDRA

1° <u>APERTURA DE LA SESION</u>: 20:10

<u>2º IZAMIENTO PABELLÓN NACIONAL</u>: ELIZALDE GRACIELA, RYBNER PABLO Y ABRISQUETA MARCOS.

<u>3° SEÑORES CONCEJALES PRESENTES</u>: ABRISQUETA MARCOS, BALMACEDA FRANCO, CHAPARRO CLAUDIA, CORRO DANIELA, ELIZALDE GRACIELA, FORTELLI LUIS, LOGUERCIO VICTORIANA, LORENZO GUSTAVO, MARINI CESAR, PEÓN RAMIRO, RYBNER PABLO, SANSO SILVIO, VIDAGUREN CARLA, ZEQUEIRA MARIANELA,

<u>3° SEÑORES CONCEJALES AUSENTES CON AVISO:</u>

<u>3° SEÑORES CONCEJALES AUSENTES SIN AVISO:</u>

**4° ACTA Nº 1057:** DE FECHA 15 DE ENERO DE 2024.-



# <u>5° ASUNTOS INGRESADOS EN TÉRMINO REGLAMENTARIO.</u>

.- Aprobación Decreto № 01/2024- convocatoria a sesión extraordinaria.

# <u>6° EXPEDIENTES DESPACHADOS POR COMISIONES INTERNAS</u>

.- Expte letra "R" № 165/2023- Dirección de Recaudación- Proyecto Ordenanza Fiscal e Impositiva 2024.



<u>HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:</u> bien siendo las 20 horas y 10 minutos del día lunes 15 de enero del año 2024 damos por iniciada esta sesión extraordinaria convocada, invito a la concejal Graciela Elizalde, Pablo Rybner y al concejal Marcos Abrisqueta a izar el pabellón Nacional. Por secretaria se tomara asistencia a los señores concejales. Por secretaria se tomara asistencia a los señores concejales.

SECRETARIA: se tomó asistencia.

<u>HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE</u>: bien, vamos a pasar al punto dos del orden del día aprobación del decreto número 1/2024 convocatoria sesión extraordinaria. Por secretaria se darA lectura al decreto.

**SECRETARIA:** se dio lectura al decreto.

<u>HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:</u> bien, se pone a consideración de los concejales el decreto de convocatoria en general quienes estén por la afirmativa sírvase a marcar su voto, aprobado por unanimidad. En particular artículo primero aprobado por unanimidad, artículo segundo aprobado por unanimidad, artículo tercero de forma .Queda de esta manera aprobado el decreto de convocatoria de la sesión.

### DECRETO DEL H.C.D. № 1/2024.-

#### Visto

La nota enviada a esta Presidencia por concejales de todos los Bloques que componen el Honorable Concejo Deliberante, donde solicitan se convoque a sesión extraordinaria para el día lunes 15 de Enero de 2024 y

### Considerando

Lo que estipula el artículo 68 inciso 5º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

El Presidente del Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus atribuciones que le son propias

### Decreta

<u>Artículo 1°.-</u> Convocase a sesión extraordinaria para el día lunes 15 de Enero de 2024 a las 19:00 horas a todos los integrantes del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 2°.- Se tratará como único punto de la convocatoria el que a continuación se detalla:

- .- Aprobación Decreto № 01/2024- convocatoria a sesión extraordinaria.
- -- Expte Letra "R" № 165/2023- Dirección de Recaudación Proyecto Ordenanza Fiscal e Impositiva 2024

Artículo 3°.- Dé forma.-

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los quince días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro.-

<u>HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:</u> Queda abierta la sesión, tenemos para tratar expediente despachados por comisión interna expediente letra R número 165/2023 Dirección de recaudación proyecto de Ordenanza fiscal impositiva 2024. En este caso había un proyecto por la mayoría presentado y un proyecto por la minoría del bloque de Juntos. Hemos mantenido reunión en labor parlamentar hoy a la mañana y posteriormente a la tarde en donde se han realizado modificaciones a los despachos de acuerdo a distintos acuerdos que sean llegado entre los



bloques, para sugerir modificaciones al proyecto que había sido enviado a este Concejo Deliberante . Para darle un orden a la sesión, lo que se va a hacer por secretaria es darle lectura a los despachos ya modificados, no tiene sentido leer los despachos viejos, han sido modificados en varios artículos y dando complimiento al artículo 71 del reglamento interno inciso b que obviamente tiene que constar en acta, que se han modificados los despachos y obviamente eso va a quedar en el acta cuando la secretaria de lectura de cada uno de los despachos, para luego dar apertura al debate asique por secretaria se van a leer los dos despachos que han presentado y que se han modificado .

**SECRETARIA:** se dio lectura.

<u>HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:</u> listo, quedó claro si no pedimos de vuelta a la secretaria que lea, bien luego de haber leído los despachos queda eh abierto el debate, tienen la palabra los concejales. Tiene la palabra concejal Daniela Corro.

**CORRO DANIELA:** gracias señor presidente, bueno si se ilusionaron que iba a ser corto esto recién empieza. Bueno eh un poquito vamos a contar eh esta ordenanza se trabajó mucho, como se trabaja todos los años .Empezamos con una preliminar con el Departamento Ejecutivo obviamente como lo dijimos al momento de presentar el presupuesto 2024, las modificaciones que hubo por obviamente las elecciones Democráticas que se realizaron en este año, pero que cambiaron sustancialmente el escenario económico con él con el que nos vamos a encontrar seguramente y con el que nos estamos encontrando ya en el en el primer mes de este de este gobierno del Presidente Milei, hace que haya un montón de cuestiones que obviamente el Departamento Ejecutivo se debe replantear para poder asegurar los servicios básicos que presta el municipio y dentro de lo de lo posible de lo esperado tratar de no de financiarse. Hoy como muy pocos municipios estamos en una situación a mi criterio privilegiada, porque se encontraba el municipio ante esta ante esta modificación político-económica se encontraba equilibrado se encontraba con fondos para poder hacer frente a estos primeros meses de cambio, pero obviamente son más que importantes y lo más probable es que con el correr del año necesite de hacer adecuaciones para su correcto financiamiento y principalmente como lo dijimos en la presentación del presupuesto para poder asegurar los haberes de los empleados municipales que lo que más que es lo que más inquieta y los servicios que son básicos como salud, educación y bueno los servicios de recolección alumbrado y demás que es lo que presta el municipio de Benito Juárez como principales. Como para ir adelantando un poquito que cómo se va a tratar o qué es lo que estamos de acuerdo o en desacuerdo con los distintos va con él con el único despacho que hay más eh lo propuesto por el Departamento Ejecutivo, vamos a empezar por la el proyecto de ordenanza fiscal que es lo más eh corto ,nosotros propusimos en el artículo 227que habla del derecho arancelario del instituto superior del sudeste eliminar el inciso dos coincidimos con el despacho de Juntos en este sentido porque es el referido al transporte de Benito Juárez, Barker para asistir al Instituto Superior del Sudeste y todos sabemos que esto hace un tiempo se está implementando de otra manera que bueno con un monto para cada uno de los estudiantes becados para que puedan utilizarlo de la forma que les sea más conveniente eso fue algo que fue evolucionando a través de los años y se llegó a este como el mecanismo más adecuado no así que en eso coincidimos vamos a votar en consonancia con el bloque de Juntos y también vamos a acompañar el despacho en cuanto a las correcciones ortográficas y de redacción, también coincidimos con eh la aclaración que se propuso para el inciso 112 inciso d perdón que sería la incorporación de la variable kilowatt como base imponible eso también coincidimos, así que eh bueno también vamos a acompañar y vamos a pasar a lo que es la proyecto de ordenanza impositiva que como dije viene en un contexto eh bastante importante y sabiendo porque los que estamos hace varios años acá reiteramos un año a otro que bueno las tasas que tienen que llegan a toda la comunidad en su gran mayoría son deficitarias entonces, bueno siempre estamos tratando de acompañar algo que bueno nunca se alcanza pero se intenta acercar de la mejor manera posible y vamos a empezar a hablar en el capítulo uno que es la tasa de alumbrado en la vía pública tiene una reforma en cuanto a las categorías antes estaba la primera la segunda la tercera la cuarta y la quinta según la zona y en base a la cantidad de luminarias que había por cuadra, ahora en esta nueva ordenanza se reducen las secciones a tres la a, b, c, d y e, c, d juntas no coincidiendo con las zonas de eh bueno mantenimiento urbano le decían antes la tasa por recolección limpieza conservación de la vía



pública y medio ambiente, que la gran novedad de esta ordenanza por decirlo de alguna manera es que por una resolución eh de OCEBA ahora va a estar separada en boleta eh aparte no va a estar más en la boleta de alumbrado, esta tasa de alumbrado tiene una cobrabilidad importante porque se cobra obviamente con la boleta de la luz, antes se abonaba una cuota fija que se actualizaba semestralmente en esta ordenanza se realizó una equivalencia entre dichos montos y la cantidad de kilowatt que correspondería, claramente para que tenga una relación con los aumentos que se van a ir produciendo en el rubro que estamos tratando y la actualización del alumbrado sea lo más coincidente posible con la realidad en el caso de que existiese por supuesto, en el caso de la ciudad cabecera las zonas se modifican por lo que vamos a encontrar diferentes encuadres hay sectores que estaban en algún lugar particular de las secciones en la ordenanza anterior y ahora van a pasar a formar parte de otras áreas en el caso de las delegaciones eh en realidad se modificó el monto fijo por kilowatt pero las zonas no sufrieron modificaciones en el despacho de mayoría, también proponemos sustituir el último párrafo para describir con claridad qué valor de kilowatt se va a tomar para el cálculo que es el artículo 2 inciso a donde dice los valores establecidos para el apartado anterior son los referidos al cuadro tarifario vigente en OCEBA proponemos agregar para sector EDEA sociedad anónima correspondiente a la tarifa t1 AP cargo variable y la posibilidad o la facultad del Departamento Ejecutivo de actualizar dichos importes por decreto en cuanto a la cantidad de kilowatt que se tomaron por de referencia, bueno ahí sí hubo en labor parlamentaria un trabajo importante llegando eh a un acuerdo con el bloque de Juntos de mantener los valores en 110 kilowatt para la sección a que era el mismo valor que se había propuesto inicialmente por el Departamento Ejecutivo se bajó un poquito un porcentaje menor la sección b a 72 y la sección c d y e 70 kilowatt lo mismo con el resto de las categorías que se hicieron adecuaciones para que sean un poquito más proporcionales, Igualmente hay que tener en cuenta que esta tasa provocó un déficit igual seguramente alguno de mis compañeros lo va a detallar en algún momento de 53 millones del año pasado sin contar las obras que fueron por más de 91 millones por eso digo es una importante la que se realiza y es un costo para el municipio más que importante así que bueno consideramos que la variación de las secciones es correcto para que para que coincida con la otra tasa y también nos parece correcto que se abone a partir de la cantidad de kilowatt no, eso a medida que se va actualizando que también se le actualizan los valores al municipio se va a ir actualizando la tasa. En el capítulo dos que está la tasa por recolección limpieza conservación en la vía pública y medio ambiente es la que presenta probablemente el cambio más sustancial es que no se va a abonar con el recibo de energía eléctrica sino que ahora con la factura perdón, sino que ahora va a formar parte de la boleta de servicio sanitario medido así fue explicado y bueno el motivo por el cual se separa esta tasa fue por una presentación que realizó los OCEBA directamente a la cooperativa eléctrica y bueno en concordancia con eso es que se realiza esta modificación para que tengamos referencia en caso de inmuebles con conexión al servicio de electricidad edificados para esta tasa se establece un único valor de 3.400 pesos que con el descuento no nos olvidemos que siempre está el descuento de mayor contribuyente quedarían 2,518 pesos para la sección a después 3.000 que quedarían 2.200 pesos para la sección by para la sección c, d, e de 2.300 que quedaría en un pago de 1700 pesos se agrega un descuento muy importante que es del 35% para aquellos contribuyentes que estén al día y para el caso de los inmuebles sin conexión al servicio de electricidad también se establece un único valor de cuota para todo el año y bueno se eliminó también la categoría suburbano porque no se utilizaba y consideró el Departamento Ejecutivo que era un buen criterio ya sacarlo diríamos de esta ordenanza . En el despacho sugerimos nosotros también una modificación en la redacción de la actualización pero que no implica cambios en la tasa y también que se incluyan las delegaciones Barker y Villa Cacique como las delegaciones de Tedin y Estación López en el descuento de buen contribuyente del 35% de la forma de la misma forma que se implementó en la ciudad cabecera, la modificación la modalidad de actualización va a estar nosotros lo proponemos en el despacho en el Artículo 63 en realidad un capítulo nuevo que creamos para que estén todas las actualizaciones juntas nos pareció que era más más práctico para el entendimiento de la ordenanza. Para los tasa por servicios especiales de limpieza higiene y mantenimiento y la tasa por habilitación de comercio e industria ambas no tienen modificaciones el aumento promedio es aproximadamente un 200 % pero hay que tener en cuenta que la última actualización que nosotros tuvimos de la ordenanza impositiva fue en el 2022 o sea durante todo el 2023 se abonó con el mismo valor y este 200 % incluye toda la inflación que fue asumida durante el 2023 por el Departamento Ejecutivo más la que se espera en el 2024, porque si no da la sensación de que es



un 200 de un mes para el otro no esto, esta esta ordenanza la tratamos por última vez en el año 2022 sí eh con obviamente eh aplicación durante el año 2023 durante todo este año no hubo modificaciones no se llamó a mayores contribuyentes ni nada por el estilo, así que esto es importante aclararlo porque no es algo eh que se da de un mes para el otro no sino que incluye variaciones todos sabemos las variaciones inflacionarias que hubo el año pasado principalmente los últimos meses fueron más que importantes y se sostuvieron los valores eh hasta ahora, así que ese porcentaje incluye parte del 2023 y una un porcentaje de inflación destinado creemos para este próximo año .En este caso bueno se sugiere una actualización se había propuesto por UVA nosotros en el despacho proponemos por el INDEC por el rubro vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles. Que está en el Artículo 63. La tasa por inspección de seguridad e higiene la modificación por ahí una de las modificaciones importantes es que ya no vamos a tener un valor fijo bimestral, sino que se va a abonar el importe equivalente a la categoría D de monotributo en nuestro despacho sugerimos la categoría c que hoy está en 15.241 pesos perdón y que con descuento esta es una tasa bimestral recordémoslo se abonaría 12.192 pesos por bimestre para aquellos contribuyentes que facturen entre va a quedar 6.300.000 pesos seguramente porque coincidimos con eso en la propuesta de Juntos y el excedente hasta llegar a la alícuota continúa el régimen simplificado para aquellos contribuyentes que facturen menos de 6 millones 300 sería ahora anuales quienes abonan un 75 % del valor que hablamos recién de la categoría de monotributo que se mencionó anteriormente y esa es la idea de que bueno las modificaciones vayan acompañando las variaciones que haya en la economía tampoco son cosas que se cambian todo los meses no hay que a partir de ese monto y hasta 240 millones se va a abonar alícuota como se está abonando hasta el momento y aquellos contribuyentes que lo superen a ese monto de facturación anual en van a abonar el 4 por 1000 que también era algo que estaba en la otra ordenanza impositiva, se sigue utilizando la declaración jurada del bimestre anterior de ingresos bruto actualizada ,vamos a acompañar como lo dije recién la propuesta en el incremento de las bases imponibles y en el caso de régimen simplificado también pero vamos a aclarar que lo que se aumenta esta tasa no es un 200 sino un 154% que también es un beneficio que se le está dando al sector productivo de Benito Juárez porque entendemos que bueno que la crisis nos va a complicar a todos y también a ese sector y dentro de las posibilidades del municipio se intenta poder amortiguar principalmente, porque son generadores de puestos de trabajo. También vamos a acompañar con la eliminación del inciso c del régimen general que es el referido a las productoras de alimentos que abonaban hasta ahora un monto fijo en cantidad de UVAS actualizados por el valor de UVA obviamente mensualmente, pero bueno eh a partir de ahora las productoras de alimentos quedarían encuadradas dentro del régimen del 4 por 1000 nos parece que es lo más justo como abonan todo el resto de los rubros, en cuanto al inciso b del régimen general las empresas de telecomunicaciones pasan de tributar el 2% al 3% en cuanto al resto del capítulo incluso en el índice que se utiliza que ya estaba desde el año pasado no posee modificaciones, en cuanto a la tasa única por grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos y privados antes estableció un monto fijo por mes por cliente por usuario ahora se fija en cantidad de kilowatt, para los contribuyentes del inciso a de la ordenanza fiscal que son las empresas de telefonía gas cable e internet y para los comprendidos en el inciso b que son las entidades bancarias y financieras se incrementó la alícuota del 2% al 3% el inciso c no posee modificaciones y el inciso d que son las empresas generadoras de energía se utiliza a partir de ahora la unidad de medida kilowatt y deben abonar mensualmente el equivalente a 260,000 kw en este punto e también proponemos en el despacho eh especificar el cuadro tarifario como los anteriores puntos que se toma como unidad de medida del kilowatt y bueno modificar la sigla UVA por kilowatt en el último párrafo, que es un detalle de forma. En el capítulo seis del Derecho de publicidad y propaganda pedimos el despacho de mayoría agregar la misma actualización, en realidad la misma actualización de porcentajes quedaría en un 200% pero sin actualización. En cuanto a derechos de oficinas y derechos de construcción, ocupación y uso de espacios públicos requieren modificaciones, es el aumento promedio, la tasa al derecho de explotación de canteras no tiene modificaciones pero si se actualiza, se agregó una actualización en el artículo 63 que proponemos, inciso tres para los importes del artículo 30 piedras granítica, inciso C,D,E,F,G y otras piedras no granítica que serán actualizadas mensualmente en función de la variación mensual que informe el Indec para él rubro indice del costo de la construcción del GBA, y lo leyo oportunamente la secretaria. En el caso de la tasa de derecho de espectáculos públicos el aumento promedio pedimos una modificación de redacción en el inciso G. eso lo habíamos hablado en labor y



estamos todos de acuerdo, capítulo 13 motocicletas con o sin sidecar no tienen modificaciones sólo el aumento promedio. El capítulo 14 que es la tasa por control de marcas y señales ahí se modificó la unidad de medida para los documentos por transacciones y movimientos utilizandose el kilogramo de carne, tuvimos bastantes idas y vueltas con esta tasa pero bueno finalmente va a quedar como unidad de medida el kilogramo de carne utilizándose como referencia la categoría novillitos EYBP 391/430 era lo mismo que se utilizaba en la ordenanza impositiva anterior del mercado agroganadero de Cañuelas, también se aclaren esta ordenanza como se establece el valor era algo que el año pasado tuvimos un par de dudas que se presentaron desde el concejo deliberante desde el bloque de Juntos al área de impositiva indicando que será el promedio resultante cinco días hábiles de cotización anteriores al 25 de cada mes, la otra novedad importante en la tasa de marcas y señales, en la creación de la figura del pequeño productor cuando demuestre ser propietario de menos de 100 vientres, presentando un formulario que será verificado por el departamento ejecutivo. Aquellos que no puedan comprobar, establecer van a tener un beneficio que es el de abonar el 70% de cada trámite el departamento ejecutivo primero lo establecido en 0,90 kilogramos de la categoría utilizada como referencial en el artículo pero bueno la propuesta nuestra en realidad es abonar el 70 por ciento en cada uno de los trámites, si vamos a acompañar la cuestión de la redacción y se habló también en labor parlamentaria en más de una oportunidad y va a quedar ese artículo redactado de la siguiente manera : los contribuyentes serán considerados pequeños productores cuando a solicitud demuestren ser propietarios de menos de 10 entre el 5 enero 0 vientres mediante la presentación del formulario correspondiente de actualización de vientres expedido por la Senasa en la actualización anual obligatoria que ésta fue una sugerencia del otro lo que consideramos oportuna porque cuando se presentó esta modificación uno de los cuestionamientos tuvimos en labor parlamentaria fue que documentos tenemos para poder comprobar la cantidad de vientres de cada productor más allá de ese documento se habilita en este nuevo artículo 34 y penúltimo párrafo la posterior verificación del departamento ejecutivo y lo presentado por la declaración jurada, esos serían los cambios por lo menos desde este bloque, el capítulo 15 que es la red vial los 35 y 36 no tienen modificaciones seguirán siendo seis cuotas bimestrales para los contribuyentes de hasta 200 hectáreas las cuotas 1,2 y 3 se mantendrán constante, el índice para calcularlo es el determinado al 5 enero 2024 a partir de la cuota cuatro el porcentaje de variación va a el que resulte del coeficiente construido entre 5 enero 2024 y el 5 julio 2024 y a partir de ahí sí el valor de las cuotas siguientes será actualizado por el índice de actualización automático que ya era el que se venía utilizando cuál es ese índice automático el mismo que el año pasado compuesto por una parte inflacionaria 50% y el resto por valores que tienen que ver con la producción agropecuaria el EMAE para arrendamientos Rurales que sería el kilo de trigo y el índice de arrendamiento rural de donde se toman los valores y los porcentajes de composición son los del año anterior y se encuentran detallados en la ordenanza una de las novedades de esta tasa es que se incorpora una banda de flotación que tendrá como límite superior 3,2 kg de novillito EYB P.391 /430 y como límite inferior 2,6 kg de carga ,también tomando la referencia antes citada de novillito, estos dos extremos de la banda van a oficiar como límite mínimo y límite máximo en la oscilación del valor así que bueno esto es una novedad un encuadre entre un mínimo y un máximo. También continúa la posibilidad de descuento por buen contribuyente de hasta un 20% pero se agrega la posibilidad para aquellos que poseen menos de 200 hectáreas de realizar pagos semestrales en forma anticipadas, quienes utilicen esta opción van a abonar las tres primeras cuotas al valor de la cuota uno del 2024, continúa también en la posibilidad de destinar al 2% de esta tasa en forma afectada para el financiamiento del sistema de escuelas de concentración y fusión esto es importante remarcarlo porque acá también queda expresado la importancia no de esta tasa en cuanto a eh su participación en la composición de del gasto del municipio y también se mantiene la posibilidad de realizar convenios de pago por deudas de hasta un año en seis cuotas hasta cuando sean de hasta 2 años en 12 y más de 2 años en 16 cuotas, en esta oportunidad la cuota mínima se va establecer en 10,000 pesos, esto siempre se trata con la comisión Vial es una propuesta que viene a través de la gerencia de la comisión Vial y que son ellos los que discuten tanto los parámetros como las condiciones para los cálculos de los índices y demás así que es algo que nosotros consideramos que bueno que respetamos lo propuesto por el gerente Vial que es quien más conoce y quien está en contacto con el área de impositiva y pueden determinar mejor cuál es la mejor forma de determinar esta tasa . En cuanto a los derechos de cementerio acá sí obviamente se intentó e beneficiar en a los contribuyentes de Juárez en el sentido de bueno se aumentó solamente un 68



% continúa la posibilidad de solicitar convenios de pago en tres cuotas, en esta oportunidad con una financiación del 50% anual antes era del 24, así que bueno eh los derechos de cementerio están muy por debajo de la media inflacionaria. La tasa por servicios sanitarios hay fluctuaciones entre un 100 y un 110% hay los contribuyentes como para que tengamos una idea que consumen hasta 10 metros cúbicos van a abandonar van a abonar 1950 pesos y hasta 20 metros cúbicos 3060 o sea que es una tasa todavía accesible, porque estos valores no olvidemos también incluyen el servicio de cloacas no es solamente el servicio sanitario medido y bueno se incorpora en el Artículo 63 la actualización por el INDEC para el rubro vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles, porque bueno tengamos en cuenta la composición de costos de cada tasa no, cuando nosotros hablamos del servicio sanitario no es solamente el costo del agua sino que ahí están los vehículos las maquinarias el combustible el sueldo del personal afectado, los repuestos que tienen que tienen que adquirirse y que realmente hoy han tenido aumentos por encima de un 300 % ni hablemos de los combustibles que aumentaron en 20 días un 100% no, entonces bueno esta tasa que de por si es deficitaria y tiene muy baja muy bajo porcentaje de cobrabas tiene variables que componen su costo que actualmente van a estar y ya fueron modificadas sustancialmente por la nueva política económica, entonces consideramos para no desfinanciar al municipio para tratar de acompañar lo que se viene la necesidad de tener un índice de actualización por supuesto con la correlación correspondiente con los costos componentes de dicha tasa .En la tasa por servicios varios el incremento es la media y proponemos también una actualización para recorrido por camión carretón y mixer, en eso vamos a acompañar los valores que propuso Juntos en su despacho ,se actualiza también en por INDEC para el rubro vivienda, agua ,electricidad, gas y otros combustibles, eso insisto está en el artículo 63 como el resto de los rubros que ahí se explicitan y bueno excepto el artículo 49 que es donde se establecen los aranceles del instituto del sudeste que bueno ahí hubo una propuesta e inciso 2 apartado a y b para el cobro de los trámites de certificaciones que se decidió que ese ítem no se iba a incorporar por lo menos no en esta oportunidad, Juntos también presento una propuesta para incorporar un valor para los permisos de examen que tampoco estamos de acuerdo porque bueno la idea es que cuando lo pensamos como bloque estamos intentando ayudar a los jóvenes de todo el distrito a que puedan continuar con su educación secundaria, dentro de las posibilidades que puedan sabemos que hoy un poder mandar a un hijo a estudiar afuera implica valores que la gran mayoría de las familias hoy no están pudiendo afrontar entonces tenemos un recurso maravilloso en Benito Juárez como es el Instituto superior del sudeste y queremos hacer lo posible para que nuestros jóvenes tengan acceso a la educación superior a través del instituto y bueno ayudarlos desde el municipio con esto, como bien dijo nuestro intendente en su asunción nueva asunción de este nuevo periodo la educación va a seguir siendo como lo ha sido hasta ahora uno de sus eh principales objetivos , así que bueno eh la idea es seguir colaborando como se viene haciendo hasta ahora para lograrlo y en turismo y deporte ya pasando a ese capítulo hay un aumento aproximado del 200 % la mayoría lo único que proponemos es una aumento en el servicio de pileta del complejo Loma negra solamente para los turistas que se había estipulado en 800 pesos y eh lo modificamos al valor tentativamente a 1500 pesos que sigue siendo una cifra muy económica comparada con el resto de las piletas de la zona, hoy el acceso a una pileta o en un camping no más está 3500 pesos así que sigue siendo muy accesible y hay una diferencia importante de lo que se le va a cobrar a un turista lo que se le cobra un residente como se hace en la mayoría de los lugares que reciben gente se eliminó el pago de grupo familiar en el ítem en el en el referido a complejo de piletas climatizadas en la ciudad cabecera consultamos porque era la eliminación pero bueno la realidad es que en la práctica no se utiliza entonces no se consideró procedente seguir incluyéndolo en la ordenanza también tiene una actualización que está explícita en el Artículo 63 que toma como referencia la paritaria del Departamento Ejecutivo para el 2024. El capítulo 21 que es la tasa por factibilidad perdón de localización y habilitación de antena de comunicación y las estructuras y sus estructuras portantes tiene un incremento bastante importante del 200 % lo que se había propuesto era menor pero bueno consideramos que si el resto de los contribuyentes hacen este esfuerzo esta área debería hacerlo también. El capítulo 22 que es la tasa por inspección de antena de comunicaciones estructuras portantes el Departamento Ejecutivo propuso una actualización por INDEC para el rubro comunicación, bueno tuvimos dudas en eso entonces en esta oportunidad no lo incluimos pero es solamente para este artículo y se propuso un descuento del 40% por pago anual que proponemos que sea del 25 % en cuanto a los montos de actualización se propuso aquellas de 0 a 18 metros 82.000 pesos de 18 a 45 metros



122,000 y de más de 45 Metros 162.000 finalmente el capítulo que tiene que ver con descuentos el capítulo 23 de la ordenanza impositiva no posee modificaciones e incorporamos el artículo final que es el que leyó oportunamente la secretaria en cuanto a las actualizaciones donde bueno se proponen aumentar bimestralmente por INDEC bueno el artículo 7 y el 45 los importes de servicios, especiales todos los que incluye el 8 el 9 el 10 el 11 las habilitaciones de comercio industria servicios varios la venta ambulante y demás serán actualizados por INDEC para el rubro vivienda, agua, electricidad y otros combustibles. En el caso de las piedras graníticas como bien lo dije el artículo 30 se utilizará el índice de costos de la construcción que también lo Informa el INDEC, en el artículo 45 para servicios no medidos servicios, especiales conexiones domiciliarias con caño de plástico y descarga de carros atmosféricos serán actualizados cuatrimestralmente en función del índice INDEC que utilizamos en prácticamente la totalidad de los artículos y eh los importes del artículo 58 como dije recién que son los de la pileta climatizada serían actualizados en función de la política salarial que establezca el Departamento Ejecutivo para el año 2024 como inciso 6 se faculta departamento ejecutivo actualizar los importes del presente capítulo por decreto que en realidad fue una forma de dejar escrito lo que ya se venía haciendo pero que consideramos oportuno agregarlo, calculo que alguna algún detallecito me debo haber olvidado pues la verdad que el trabajo fue bastante intenso pero estas serían las modificaciones para ordenanza fiscal impositiva de este año 2024 gracias señor presidente.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: muy bien muchas gracias señora concejal ¿Algún otro concejal hacer uso de la palabra? concejal Sanso tiene la palabra.

SILVIO SANSO: gracias hay un dicho que dice te pasaste petronillo. Igualmente cuando llegue a la media hora me avisa un minuto antes y arreglamos no hay problema. Bueno gracias, bueno vamos a comenzar con el análisis de la fiscal como se observa en nuestro despacho, la analizamos puntillosamente esta norma que establece las obligaciones de carácter fiscal en referencia al pago de tasas, derechos y otras contribuciones. Bueno vemos que hay una inadmisibilidad de la elevación del poder Ejecutivo Cómo se está presentando año tras años lo que dificulta tremendamente lo que es la lectura y la interpretación de la misma por eso este año modificamos más de 70 artículos que es casi el 30% del articulado para lograr de acá más adelante un una lectura amigable diríamos, por eso nuestro despacho y no vamos a repetir todo lo que leyó gentilmente la secretaria proponemos eliminación y sustitución de redacción de diferentes párrafos corregimos errores ortográficos, trabajamos sobre la alineación los subrayado los cambios de estilo de letra la separación de palabras la simbología la remarcación improcedente conocido habitualmente como la negrita y otros. Todo este maridaje lo tenemos bien explícito en el artículo 190 y como dije en la comisión de Hacienda lo venimos manifestando ya hace un tiempo considerable y por este motivo lo dejamos por escrito este año es un despacho que con el anhelo que sea apoyado por el resto de los bloques seguramente sea así lo cual también agradezco nuevamente a la secretaria por dar lectura y esperemos que el año venidero tenemos que saltear esta situación incómoda y ya tengamos algo más presentable. Ahora vamos a lo de fondo y más trascendente de la fiscal, cuatro son los articulados que en nuestro parecer en nuestro criterio había que modificar para que tenga consonancia con la impositiva, uno es el artículo 67 Porque si en la impositiva estamos aceptando en la tasa de alumbrado público que se van a utilizar con la nueva sub clasificación en sectores la combinación de bases imponibles por ejemplo el valor del kilowatt la ubicación o el metro lineal de frente, entonces esas bases imponibles no debería expresar por alguna de ellas sino de las siguientes maneras eso es lo que proponemos .En el artículo 73 es el mismo criterio que lo anterior pero la tasa por recolección limpieza y conservación de la vía pública y medio ambiente inclusive ahí hicimos unas modificaciones en en los ítems en los índices porque al haber existido modificación también del Ejecutivo quedó sin poner el índice a otros mecanismos de facturación que tengan las entidades prestadoras ya en la tasa de grandes contribuyentes que es la 112 solicitamos el cambio del párrafo en particular de la generación de energía eléctrica porque este articulado hace referencia a una escala y la escala ya no existe más Entonces no tenía sentido y también, especificamos que se debe realizar los cálculos en base a kilowatt que es la nueva forma de cálculo que eh vamos a votar y por último el artículo 210 que hace mención al artículo 209 y en realidad tiene que hacer referencia al artículo 208 con respecto a los derechos de cementerio, en el orden del día del 11 de enero pudimos observar que el bloque Oficialista como se mencionó anteriormente propuso la



eliminación del inciso 2 artículo 227 de los derechos arancelarios del instituto de sudeste coincidía con lo nuestro lo charlamos y dejamos solamente lo elevado entonces por nuestro bloque para la votación ya que abarcaba más con respecto a otras correcciones ortográficas que incluíamos en ese artículo, pero también es válido señalar que en el dialogo que mantuvimos entre ambos bloques el Oficialismo y Juntos hubo propuestas del Oficialismo en el artículo 28, 92, 135 y 180, también en referencia a la mejora de la legibilidad de la norma los incluimos y ahí quedaron entonces. Bueno quiero señalar que todo este trabajo del bloque que ha sido en conjunto nos dedicamos al estudio puntilloso como dije de la fiscal que es la madre de la Impositiva lo analizamos y vamos por lo proactivo y lo presentamos, si hay algo que disentimos bueno ahí estarán entonces los despachos para que se pongan a consideración y ver si esas correcciones no son válidas o también para que se contra argumenten por el resto de los bloques puede ser apoyado o no pero es la forma que nosotros tenemos trabajar de hace tiempo y estamos convencidos que estos errores hay que subsanarlo así que esperamos el voto de ambos bloques por último quiero agregar con respecto a la fiscal que si hubiese existido un tercer despacho en este caso del nuevo bloque vecinalista yo no tengo la menor duda que se habría enriquecido aún más la discusión de esta fiscal porque hay más cosas seguramente para modificarle así que esperemos que en esta revisión constante ya para el año que viene nos quede una mejor fiscal. Ahora vamos al abordaje de la impositiva es el segundo proyecto de ordenanza que analiza este bloque el primero fue el del año pasado que se elevó nuevamente en enero con el objetivo del Ejecutivo de ser aplicado a partir del primero de febrero del presente año, esta situación anormal ya fue explicada por Hacienda debido a las condiciones macroeconómicas objeto del cual también se argumentó para la extensión de la presentación de del presupuesto en la sesión que analizamos este último manifestamos que lo hacíamos sin la impositiva nueva cuando tratamos el presupuesto pero teníamos una aproximación con la cual se había presentado por primera vez para empezar a analizar algunos números, ahora vemos que lamentablemente en los cambios que se produjeron a nosotros nos va obligar como bloque a no acompañar en lo general, porque no estamos de acuerdo con indexaciones propuestas inicialmente por el Departamento Ejecutivo en los UVAS como tampoco las modificaciones que presenta el bloque Oficialista con el INDEC eso no lo vamos a avalar y es que está en alguna de las de las tasas pero es el nudo creo de la discusión que vamos a tener de acá en adelante y que no lo vamos a poder desatar estoy convencido, tampoco estamos de acuerdo con el traslado la delegación de las facultades eh al del Legislativo al Ejecutivo como se manifiesta eh en esta impositiva si al intendente al Poder Ejecutivo le parece que nosotros nos podemos llegar a quedar corto porque hablando vulgarmente en lo que son los aumentos de la tasa en nosotros no tenemos ningún problema en volver a sentarnos junto a los mayores contribuyentes creo que tampoco van a tener ese problema como recién una concejal manifestó que existe esa posibilidad durante el 2024, entonces no veo cuál es la situación imperante de generar un articulado nuevo para las indexaciones de algunas tasas, muchas se bajaron por suerte pero sigue estando eso digo esto de la delegación de los poderes porque nos toca a nosotros a los concejales y después nos rajamos las vestiduras presentando distintos proyectos por la institucionalidad y la delegación de poderes que le vamos a dar al presidente Milei no está ocurriendo exactamente lo mismo eh me hace pensar en alguna parte de las ordenanza fiscal perdón de la impositiva que después vamos a abordar en algunos articulados que los vecinos les parece que tienen bolsillo de payaso y que el poder adquisitivo es mayor a la inflación de todos los años por cómo están planteadas, analizando el presupuesto resulta que ahora sí lo tenemos eh proyectamos con 70 % de inflación y ahora lo que se pasa de 200 % 190 otras que son menores 160 % aumentos eh pero el promedio como se dijo va a andar ahí en el 200, bueno entonces eh nosotros estamos de acuerdo general en los incrementos iniciales pero lo que no estamos de acuerdo es en seguir incrementando el tributo con esas indexaciones no nos cierra por ningún lado supera lo presupuestado y acá no sí que no estamos hablando de lapiceras y de caramelos de la misma forma que analizamos con profundidad la ordenanza fiscal este bloque analiza y compara como dije con el presupuesto aprobado por la impositiva con la contraprestación de servicio como vamos a ver con el destino de los fondos recaudados con las doble imposiciones que para nosotros existen con lo ejecutado del año anterior con lo devengado con lo proyectado vamos a afirmar con convicción que con nuestra propuesta como dejamos manifiesto nuestro despacho en forma numérica no de financiamos en absoluto la municipalidad y por eso llegamos a distintos acuerdos y fíjese señor presidente, le vamos a dar la derecha en lo económico a esta administración no en lo social porque es a costa de eso, pero acá la



municipalidad está saneada económicamente no está desfinanciada tiene millones en plazos fijos tiene una administración en números que le viene cerrando hace tiempo y con superávit entonces qué motivos hay para que en el momento de crisis que estamos quieran exprimir por ejemplo el sector productivo del campo, qué necesidad de indexar algunos tributos a los vecinos si se proyectan presupuesto con 70% de inflación y antes de ingresar en el análisis de los capítulos, espero que me alcance el tiempo y si no tengo la posibilidad de una segunda alocución, insisto con la importancia de la presentación de los dictámenes lamentablemente estamos trabajando con dos si hubiera tres tendríamos que ver si estábamos sentados o no y obviamente nosotros como decimos siempre nos oponemos pero proponemos y por eso pudimos alcanzar algunos acuerdos que quedarán demostrados que es en beneficio de los contribuyentes pero sin propuesta es imposible concretar absolutamente nada, bueno avísenme con el tiempo señor presidente, voy con alumbrado público con la nueva subclasificación en secciones y la combinación de bases imponibles por ejemplo kilowatt y ubicación como los incrementos propuestos por el ejecutivo tenían variaciones diferentes teníamos del 180 a más del 600 % nosotros propusimos un nuevo cuadro tarifario fue muy discutido, pudimos llegar a un acuerdo y quedó como manifestó la concejal que me antecedió la palabra y por supuesto sabemos que es una tasa deficitaria y también reconocemos que se han hecho inversiones interesantes en el sentido de que uno las puede las puede ver, ahora esta sectorización nueva que se propone castigaba en los kilowatt más a los frentistas de calles de ciertos barrios en especial que los de avenida y estoy hablando de los de los barrios periféricos con la nueva propuesta de Juntos lo que nosotros propusimos es que lo que las arcas municipales dejaban de percibir que lo vimos en números se tenga en cuenta justamente estos 2700 usuarios perdón que son de la b y pudimos entiendo disminuir considerablemente el impacto que de igual manera se va a sentir, nosotros la bajamos de 87 a 72 que fue lo acordado en esa banda kilowatt me estoy refiriendo a los inmuebles ubicados en la Avenida Dorrego y Artiga la calle Pellegrini, Alma Fuerte, Bolivia, Salinas Grandes, Mansilla y Perito Moreno y una disminución en 10 kilowatt en la sesión c y d, también logramos acuerdo para la diminución de los terrenos baldíos o los terrenos inmuebles sin medidor de electricidad habilitado y creemos que estos nuevos valores nos acercan un poco más a la realidad. Otro punto a no olvidar como yo dije hubo inversión pero si uno analiza la contraprestación de servicio sigue existiendo una demanda justamente en este sector también en algunas localidades de nuestro partidos en los barrios los cruces de rutas todo esto lo conocemos porque hubo proyectos de comunicación y proyectos de resolución principalmente presentados por este bloque en referencia a las demandas de los vecinos inclusive también del bloque Oficialista el año pasado, por eso lo analizo también desde el lado de la contraprestación. La tasa por recolección y limpieza el incremento lo consideramos ahí razonable excepto en el ítem c correspondiente inmueble sin conexión porque que en valores absoluto es menor, ronda alrededor de 185 pero también busca la actualización del importe por el Ejecutivo como dijo en la división que va a haber de las tasas no estamos de acuerdo con la actualización sugerida y proponemos que se mantenga el apartado en relación a la eximición adicional por metro para los contribuyentes de única propiedad, cuando se lo consultamos a Hacienda en la reunión que tuvimos a ver por qué se había eliminado esto la respuesta es porque bueno no se no se está utilizando ahora lo que nosotros preguntamos es difícil que si esto es a petición del vecino y que lo tiene que hacer por nota y que la mayoría debe desconocer este beneficio se haga uso de este beneficio por eso solicitamos la nueva inclusión ese objetivo lo logramos y ahora bueno lo que queda es hacerle saber al vecino que tiene ese beneficio en esta tasa de recolección y limpieza si tiene como contribuyente una única propiedad, en la tasa por servicios especiales de limpieza e higiene en nuestro dictamen expresamos la eliminación de la actualización mensual por UVA tampoco apoyaremos la moción de bloque Oficialista de indexar por INDEC y facultar al Ejecutivo ahí también hay una demanda importante con respecto a la contraprestación en la localidades de Villa Cacique y de Barker estamos de acuerdo con el incremento inicial pero no en esa indexación y también la tasa de habilitación de comercio e industria que después fue modificada. Bueno vamos a la que logramos un acuerdo, interesante diríamos seguridad higiene acá hace mucho tiempo que no logramos estos acuerdos el régimen simplificado se nos explicó en Hacienda los tres cambios en base al mínimo bimestral tomando como base al régimen del monotributo equivalente a las distintas categorías de a que era la inicial ese borrador podríamos llamarle de la impositiva que fue presentado en diciembre si tomábamos a quedaba con 12.000 pesos de base la pasaron a d en la nueva que se presenta y resulta que se iba a 19.000 y ahora quedó en aproximadamente 15.000 pesos tomando la



categoría c nosotros estamos de acuerdo e inclusive entonces cuando lo escribimos en los dictámenes para ese régimen de los de los contribuyentes digamos menores en la escala, ahora si hay algún comerciante que nos está escuchando y facturó menos de 5 millones póngase en contacto con el municipio estamos hablando del año pasado inscríbase en este régimen esta otra cosa que hay que hacerle saber a la comunidad porque hay muy pocos inscritos como hablamos en Hacienda solo 25 que es el 4% y por qué porque tiene el beneficio del 70%. INTERUMPE EL SEÑOR PRESIDENTE: el mínimo no es de 5 millones lo elevamos es de 6 millones. SANSO SILVIO: 6 Millones gracias por la aclaración. Ahora vamos a analizar justamente las bases más castigadas que estaban en la propuesta Oficialista en la actividad comercial que facturaba como tope 2 millones 160 pasaba 5 millones se le aplicaba el 130% de incremento y nosotros nos preguntamos por qué no aplicaba el mismo criterio que el incremento para la recaudación por inflación en tasas promedio del 200% y que siga siendo equitativo para el comercio y las pymes de acuerdo a lo que facturaba por eso propusimos 6,300 que ahí está lo mismo sucede para el régimen general aumentaba la base de 80 a 120 millones que es un 150 % y nosotros despachamos con un número de 240 millones también ahí eh por encima del 200 y bueno la frutilla del postre que hay que decirla insistimos que el rubro productora de alimento con valor agregado al origen harinera encuadrado si tiene cuatro patas y ladra es perro, que está encuadrada en el nomenclador cuya identificación es 154 120 y que superen la facturación del régimen del inciso a tenía que dejar de tributar por UVA y menos con la Declaración Jurada del ejercicio 2022 como base para cálculo del 2024, nos parecía inadmisible Igualmente esto ya lo veníamos manifestando en otro tratamiento de la impositiva siempre nos pareció un despropósito esto y no equitativo con las otras empresas grandes contribuyentes lo consideramos además fuera de la normativa y lo hemos dicho porque es un pago imperativo fiscal que nos dice la fiscal que trabajamos anteriormente que es en base a la Declaración Jurada, sin indexación por UVA. Bueno este rubro como digo siempre tuvo que haber estado en el tributo del régimen de 4 por 1000 y no fue así, también nos opusimos a la actualización bimestral sin decreto reglamentario de todas estas tasas, lo queríamos por escrito para poder analizar posteriormente en la rendición de cuentas y que si cualquier contribuyente de estas tasas desea la información también la tenga disponible, como digo llegamos a muy buen puerto se apoyó en su totalidad el despacho de Juntos y la vamos a votar con el anheló que el año venidero logremos acuerdo aún mejores para el sector que invierte en Juárez que son los comercios y las pymes. Tasa única para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos y privados, pasó a tributar de pesos a kilowatt estamos de acuerdo eh con el despacho Oficialista que la modificación propuesta del cargo variable le da mayor exactitud a la tarifa correspondiente OCEBA que es esa modificación que se hizo, pero también queremos la actualización bimestral por decreto y que el descuento del 20% no sea en el modo verbal podrá el Ejecutivo sino dispondrá para los contribuyente que no registren deuda descuentos del 20% que eso también se pudo salvar. Con respecto a la tasa de servicio sanitario si nos tenemos que poner a argumentar y discutir con respecto a la contraprestación del servicio ,bueno creo que se nos junta con la próxima sesión de mayores contribuyentes acá hay solo promesas incumplidas, Igualmente esta tasa no tiene un gran incremento y realmente cuando tengamos un buen servicio nos vamos a dar cuenta que esta tasa tiene que ser elevada pero bueno las actualizaciones periódicas nosotros no las vamos a avalar y menos darle la facultad al Ejecutivo para la actualización de importes tengo un tiempo más sigo... Muy bien tasa por control de marcas y señales, bueno fíjese esta también muy discutida ante la requisitoria del bloque para hablar con distintas instituciones intermedias profesionales etcétera .La asociación de productores nos abrió la puerta ellos ya habían elevado a ambos bloque la transcripción del acta de la asamblea del 14 de noviembre que habían tenido con distintos productores y con mucha gente. Bueno agradecemos ese gesto pero nosotros fuimos de frente y le dijimos sin vendas en la boca diríamos ahora que el bloque de Juntos representa a los vecinos que nos votaron no a una asociación en particular pero lamentablemente yo tengo que decir en este recinto que es una tasa totalmente distorsiva como lo dije el año pasado y como lo dije cuando era mayor contribuyente, no tiene relación con la prestación del servicio el año pasado del 2022 al 2023 455% de aumento, nosotros esto ya lo venimos señalando impositiva, tras impositiva, tras impositiva tasa distorsiva nuestros propuestas nunca llegan a buen puerto, no es conveniente tomar como índice de cálculo la categoría novillito especial y bueno de 391 a 430 no es representativo del sector la mayoría de los acuerdos que los productores hacen los productores ganaderos lo hacen en referencia a índices de arrendamiento no se puede seguir cobrando lo expresado en la tabla de bovinos 1,20 kilos de novillo a cada trámite de la guía a nombre de



tercero por fuera del partido de la Provincia de Buenos Aires este bloque propone la reducción del 45 % de valores de eso todos sabemos que la actividad de cría es la principal actividad ganadera del partido es decir los terneros que produce el productor la mayoría se venden lo que se denomina él destete a la zona del Oeste o noroeste de la Provincia de Buenos Aires que es lo que estamos hablando esta tasa la invernada entonces todo lo que le prometieron a los productores en estas reuniones previas ante hacer la impositiva acá el Ejecutivo lo borró con el codo, el 1,20 para todos hay que establecer con mayor precisión cuándo se van a tomar los valores, porque después terminamos que Hacienda se resguarda que como la ordenanza impositiva no es clara entonces se toma consideración de lo que dice Hacienda, este argumento que estoy diciendo acá es el que utilizó a requerimiento nuestro bloque cuando detectamos que estaba mal calculada a nuestro entender este año y solicitamos la reunión con eh Hacienda y también le decimos a los productores que lo denunciamos en el tribunal de cuentas en el año 2023 por eso especificamos nuevas formas de cálculo en nuestro despacho tampoco es conveniente expresar que los productores propietarios a menos de 100 vientres tendrán beneficios si no queda explicitado como se determinarán los mismos por este motivo incluimos la intervención del Senasa con la obligatoriedad de la actualización de vientres que debe realizar cada productor que es obligatoria y que ese beneficio sea incrementado a 150 vientres y acá advertimos nuevamente al contribuyente en este caso los productores, es a solicitud de ello como está planteado en el Ejecutivo en la en la impositiva perdón cómo va a quedar en la ordenanza por escrito dice que lo tiene que solicitar el productor, así que no se duerman porque lo van a hacer cartera como dicen, sino también cabe la posibilidad que el año que viene se lo saque de la impositiva con el argumento de que no se usa como hicieron con eximición adicional por metro de la tasa de recolección limpieza y conservación y otra vez este bloque tenga que solicitar la nueva incorporación y por si faltaba algo estaba mal redactada de la forma de beneficio y parecieran que más que beneficiarlo le iban a cobrar de más pero algunos trámites, ahora por suerte se salvó, también nosotros lo modificamos en nuestro despacho y por supuesto queremos que todas las actualizaciones queden explicitadas por decreto reglamentario así todo las podemos ver. Bueno podríamos seguir pero se me va a terminar el tiempo de exposición después voy a hacer hincapié con las otras les digo cada vez que un productor saque la guía y que especifique y lo charle con otros productores de partidos aledaño como dicen en el campo se le va a volar la gorra. Acá parece que este Gobierno se olvidó que los productores sufrieron sequía que tuvieron que malvender en un momento de crisis climática de eso se han olvidado parece que insisto todas estas charlas que tuvieron previamente la impositiva a mi entender no sirvieron y tampoco es compatible como dije con la prestación del servicio, obviamente en esta tasa no llegamos a buen puerto, bueno me guardo para la próxima gracias señor presidente.

<u>HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE</u>: bien concejal, si quiere continúe la realidad es que usted la concejal Corro yo la deje hablar porque lo que estamos tratando son dos ordenanzas es la fiscal y la impositiva, las tratamos en conjunto a las dos, perfecto y siempre se va a extender 10, 15 minutos más no hay problema continúe con la exposición.

SANSO SILVIO: hacemos la de conservación y reparación de red Vial, acá sí hay contraprestación de servicio y contraprestación de servicio del bueno ahora qué no sucedió con el índice propuesto que se aprobó en la asamblea del 2022 la tasa se disparó al 300 % promedio y más también este año no se hizo la asamblea es decir que no sabemos quién propone desconocemos si es a consideración de la gerencia de la red Vial si es de Hacienda si es del Ejecutivo si es un acuerdo entre ambas partes, la verdad que no lo sabemos lo que sí estamos seguros que no es de los productores porque no le preguntaron porque no existió la asamblea que es obligatoria por ordenanza esa asamblea a nosotros no nos impone absolutamente nada pero sí nos ayuda en la toma decisión porque podemos ver los números, usted me dirá bueno los pueden ir y solicitar pueden ir y mirar lo ejecutado, sí pero no está todo y entonces en la asamblea que todos podemos preguntar cómo se hizo en el 2022 nos podemos equivocar pero esta herramienta institucional, entonces qué hicimos este año nos tomamos el atrevimiento sabiendo que no va a ser apoyada pero que quizás pueda construir para más adelante y dejamos algo que para nosotros nos parece propositivo, creo que los kilos de trigo y las categorías de novillitos que en algún momento se pensó para citar los cálculos de la base no representan la rentabilidad para el sector, representan el pago de un bien de uso común para algunos productores entonces fuimos al presupuesto al



presupuesto municipal no al presupuesto de la tasa Vial que es el que digo que no falta, si lo tenemos del presupuesto municipal lo que expresa la gerencia y ahí que vemos que según los costos las amortizaciones las inversiones etcétera. Nos parece que una tasa con un 50% de inflación como base un 35% de componentes de sueldo y un 15% de combustible de gasoil se podría implementar o pensar en una tasa que no desfinanciaría nunca a la comisión porque con inflación con el componente sueldo y con el 15% combustible tendría que estar cerrando, inclusive también pusimos un tope máximo como lo hace el despacho del bloque Oficialista pero reemplazamos el novillito por arrendamiento hoy para que un productor que nos esté escuchando estamos hablando de alrededor como máximo si se escapara estos índices que estamos proponiendo 1350 pesos por 3 más o menos el valor, no llegaría a los 4000, 5000 pesos sabemos que no se va a votar es más desearíamos que se discuta y que se enriquezca en la institucionalidad de la asamblea ya no tenemos emergencia Covid y nos podemos reunir por este tema lo dejamos como propuesta . Voy finalizando tasa por servicios varios estamos de acuerdo en varios incisos excepto los valores establecidos por recorrido de camión carretón mixer, tenemos dictamen propio y mantenemos los valores elevados. Llegamos a un acuerdo, también llegamos a un acuerdo al no cobro de los aranceles del instituto del sudeste y adelantamos nuestro acompañamiento a las propuesta realizada por el despacho Oficialista en referencia al artículo 61 inciso a b y último reitero como se merece el tratamiento de esta ordenanza por la envergadura y la importancia que tiene por las consecuencias que va a traer aparejado a los vecinos desde nuestro bloque creemos que si no le facilitamos al contribuyente la posibilidad de afrontar una tasa accesible con posibilidad de pago con mayor previsibilidad y acorde a la prestación de servicio, es probable que el año venidero estemos pensando en una moratoria de algunos tributos principalmente en los que se quieren indexar y no debemos dar esta posibilidad de entrar en el círculo vicioso, el esfuerzo lo debemos hacer entre todos inclusive en estos casos particulares el estado municipal muchas gracias señor presidente, muchas gracias al grupo de concejales por el tiempo permitido.

<u>HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE</u>: bien muchas gracias señor concejal. ¿Algún otro concejal va hacer uso de la palabra? tiene la palabra la concejal Abrisqueta.

ABRISQUETA MARCOS: gracias señor presidente, bueno primero en la ordenanza fiscal es medio tedioso no corregir el punto la coma creo hasta que se podría salvar con anterioridad de armarlo en un despacho, es mi opinión seguramente lo han intentado y por eso lo comunicaron a través de un despacho eh con respecto a la ordenanza fiscal obviamente que como bloque estamos de acuerdo, ahí hubo alguna modificación que tuvimos también en cuenta y claramente lo que más nos ocupaba por el contexto, no que tanto se habla es la impositiva y bueno ahí hicimos un análisis exhaustivo de cómo se llegó algunos números y ahí nos empezaron a surgir algunas dudas, la primer duda que tuvimos como bloque, por qué en estas ordenanzas madre no podemos estar con quien tiene la mayor responsabilidad no, estamos hablando del Secretario de Hacienda que no lo pudimos ver no le pudimos ver la cara en este momento tan culmine de su materia, estamos hablando de que es la herramienta que va a tener el Ejecutivo y bueno a mí me gustaría haberlo visto eh cuando nos juntamos en las últimas reuniones y por lo menos saber de él, no sé si está en Juárez, si no está eh silo estará no sé, está acá llegó ah hola, ah muy bien, muy bien, si le voy a pedir por favor si se puede llamar a silencio, no lo vi en labor parlamentaria, si después por eso es un Director municipal que mantenga la forma, no lo vi en ninguna de las dos la primera estuvo la segunda no y me pareció raro y hago por eso hago mención, si le molesta lo lamento. Claramente lo que vemos en toda la ordenanza y ahí viene la pregunta no ¿por no hicieron un despacho? y saben por qué no hicimos un despacho, porque nuestra propuesta era no dar quórum, porque entendemos que al sentarnos y dar quórum estamos aprobando directamente porque saldría por mayoría qué es lo que va a suceder, también con esto no desmerecemos el despacho por minoría que hizo Juntos que tenemos que agarrar esa gimnasia nosotros vemos que ustedes como Oficialismo están trabajando muy codo a codo con Juntos y pueden tener una buena relación y ojalá eso se genere en el diálogo en el manejo de la información hacia este bloque de manera más rápida más dinámica, nosotros también tendremos que entender los tiempos que por ahí se nos se nos aplican el reglamento y por eso también por entender y respetar los procesos del Concejo la dinámica los momentos los tiempos es que tomamos algunas decisiones con respecto a cómo votar la impositiva una de ellas y es fundamental, hay una ley que nos dice que no se puede



indexar ninguna tasa ninguna cuestión que tenga que ver con lo con la recaudación y la deben conocer seguramente y que de hacerlo estaríamos sujeto sujetos a algún tipo de acción legal, por parte de alguna persona que esté pagando de esa manera alguna empresa algún productor y quiere Iniciar una acción legal si hubiera quien le diera respuesta judicial a eso el que tendría que hacerse responsable los que tendríamos que hacernos responsable caso que suceda una cuestión así sería el intendente el Ejecutivo y los concejales que levanten la mano ante una ordenanza que tenga alguna indexación y en la mayoría de todo lo que ha propuesto el Ejecutivo, hay alguna forma de indexación no se usó la medida de UVA en kilowatt se usa eh los kilos también en el caso de lo que tiene que ver con el sector productores y así sucesivamente eh se fue aplicando en casi todas las los puntos no, por eso claramente en el concepto general de la ordenanza nosotros no estamos de acuerdo tampoco en la delegación artículo 64 y otros tantos más que se le da al Ejecutivo qué es lo que le da el espíritu digamos a esta ordenanza y cuando ya entramos en los detalles en alguna reunión de labor parlamentaria a mí me sorprendieron algunas cosas lo dije lo expresé y obviamente lo hablé y se corrigió estuvo bueno pues se corrigió. Para que tengamos una idea de hacer un contrapunto en el cobro del agua por ejemplo se le está cobrando con este con esta nueva ordenanza que se quiere llevar adelante hay una explicación no se habla un primer anillo un segundo anillo hablamos de un primer anillo la zona céntrica un segundo anillo digamos la segunda zona y el tercer anillo podríamos decir lo que se llama más periférico barriada, no sé cómo después le voy a preguntar al Secretario de Hacienda cómo hizo ese cálculo, se empezó cobrando mucho más de afuera hacia dentro. INTERUMPE EL SEÑOR PRESIDENTE: está hablando del agua, pero está hablando mantenimiento de alumbrado del alumbrado, el agua se cobra por metro cubico. ABRISQUETA MARCOS: tiene razón señor presidente, estoy hablando del alumbrado tiene razón señor presidente, me puedo equivocar. Lo que estoy hablando también es como en el agua también se usa medio un sistema medio parecido no tan fuerte como en el alumbrado pero estamos hablando que por ejemplo barrio Pachán, Parque Muñoz con la propuesta del Ejecutivo se proponía un aumento lo tengo acá bien detallado, alrededor del 960 % y son números no acá y quiero hacer ese contrapunto no, por otro lado nosotros vemos que hay antenas en nuestra localidad antenas importantes muchas de esas de empresas multinacionales, no quiere hacer nombre de las empresas, pero podemos hablar de las prestadoras de servicio de telefonía más importante quizás de televisión que muchas de ellas han aumentado sus tarifas exponencialmente no gracias a Dios de mando un saludo a Lucas Lizasu la verdad que junto a otra persona que estuvo no me recuerdo el nombre de este momento a modo de broma no hicimos un intercambio pero lo entendió porque se modificó hubiese sido muy alevoso que a una multinacional se le aumente el 28% como se proponía el 28% y a una persona de Pachán de Parque Muñoz, los barrios que están por fuera del anillo digamos más céntrico le apliquemos por más que sea el piso de donde venga no me hablen del piso ni del subsuelo es la realidad se quiere aplicar un aumento del 900 con la modificación de Juntos corriendo por izquierda me parece, con la modificación de Juntos bajó al 800 860 creo que queda, bueno eso por enumerar no me gustaría saber qué criterio se usó para ese aumento tan exponencial que en el sector digamos más periférico alcanza, va a quedar con la con lo que la modificación de Juntos en el 834% era el 968 que proponía el Oficialismo con la modificación pasa al 834, el segundo anillo digamos era 360 no la zona céntrica 360 y la zona céntrica quedaba que es la casualmente la que tiene más servicio de prestación de iluminación de alumbrado público la zona céntrica tiene mucho más alumbrado público que los barrios que todavía no están alcanzados muchos sí se han mejorado mucho los servicios hay que decirlo, pero obviamente que no sé cómo se hizo este cálculo 191% quedaría 280 y 834 eso entre algunas de las cosas esto me pareció un poco lo más burdo no esto y las antenas me parecieron las cuestiones más profundas para resaltar pero también en los otros puntos en muchos de ellos por ahí no entendíamos el criterio y la equidad en los aumentos en algunos se aumenta por ejemplo en el servicio medido de agua al que menos consume, estamos acá en los metros ya lo voy a encontrar por eso estaría bueno poder hablar de cuál es el criterio que se utilizó muchas de las medidas en algunas otras se aplica un 140 un 185 un 190 un 200 hay en algunas que se usa el mismo criterio por ejemplo en la antena se modificó el 28% y se llegó a un 178 % no sé cuánto sería en dinero eso pero no saqué la cuenta pero va a ser un bastante recurso más que le va a ingresar al municipio y quédese tranquilo que las multinacionales no le va a afectar en nada, pero ahí hubo un criterio se dijo un 178 % que probablemente puede haber sido la inflación fue un poco más alta todavía o sea creo que terminó un 210% eso también nos llama un poco la atención cuáles son los criterios que se utilizan y por qué tanta disparidad en un mismo rubro se



aumenta un 60 un 120 un 180, creemos también que claramente hay un contexto incierto en lo que viene y por eso estamos seguros que realmente el esfuerzo sí hay que hacerlo, por eso el otro día planteábamos puntualmente en que no creo que como concejo tenemos que ver el tema de la indexación imagínense que pueden venir como lo plantea el Oficialismo momentos muy difíciles en la economía de un comercio de una industria y si nosotros indexamos todo vamos como se diría no ponemos y que marche el tren total ya está indexado y después vemos qué sucede y en realidad creo que va a ser un tiempo donde va a ver que estar muy muy encima a muy corto plazo, creo que nos tendríamos que sentar nuevamente es lo que nosotros pretendíamos y ir más cortito de rienda como se dice ir viendo lo que sucede con la realidad del país con el consumo qué sucede con los comercios si realmente van a poder seguir pagando sus alquileres, si va si le va a bajar el consumo si yo le indexo algo me quedo tranquilo que le voy a cobrar esa indexación en cualquiera de los servicios pero no voy a estar mirando lo que sucede políticamente en el tiempo a tiempo no, sabemos porque realmente estamos inmersos en una crisis que esos tiempos pueden aparecer y que eso demandará que tengamos que ir reviendo estas cuestiones, por eso creemos y estamos convencidos primero porque no es una cuestión legal hay una ley y a nosotros acá particularmente nos aplica mucho la legalidad del tiempo y está bien tenemos que aprender a respetar los tiempos y que di que dice el Señor Presidente y lo que demanda que tenemos que hacer, nos vamos a adaptar y muy rápido lo estamos haciendo, pero también creemos que al Concejo Deliberante se le tiene que dar la importancia que se le tiene que dar . Por eso si nosotros permitimos que se indexe todo pasarle todo el poder al Ejecutivo el concejo casi que no tiene razón de ser y es ahí donde nosotros tenemos la obligación de que nos escuchen y hacernos escuchar y usar lo que tengamos a nuestro alcance para que realmente podamos discutir esto en un espacio más amplio, podamos elaborarlo en base a las condiciones macroeconómicas que se den cada uno, dos, tres meses y si nos tenemos que sentar 10 veces en el año acá y hacerlo lo tendremos que hacer yo auguro que vienen tiempos muy difíciles, creo que todos lo vemos y creo que va a ser imperioso que no indexemos nada que nos sentemos mes a mes que evaluemos la realidad que va a atravesar a comerciantes, industria ,vecinos y que podamos ver cómo se puede llegar de la mejor manera y qué criterio usamos para poner este tipo de aumento que hicimos o no como bloque nosotros estamos de acuerdo en muchos de los de los ítems de los artículos, pero en el espíritu general de la ordenanza no lo estamos. Así que esa es nuestra mirada con respecto a esta ordenanza y después cuando llegue el momento de la votación estaremos eh dando eh hablando de las cosas más puntuales también obviamente hay cuestiones muy técnicas que seguramente nuestra compañera de bloque si lo puede hacer lo estara haciendo, de mi parte como presidente del bloque decimos que no vamos a estar acompañando en términos generales esta ordenanza.

<u>HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:</u> muy bien muchas gracias concejal. ¿Algún concejal va hacer uso de la palabra? tiene la palabra el concejal Marini.

MARINI CESAR: gracias señor presidente, bueno en primera instancia quiero dejar asentado una cosa señor presidente, los concejales cuando venimos a debatir a este recinto debatimos entre concejales no podemos estar a los gritos este ante una persona que se encuentra del otro lado del estrado, tiene que quedar claro eso porque si no pasamos un límite que no corresponde. En primer lugar sabemos que todo todas las tasas deficitarias o sea la mayoría son las populares se compensan con los supeditaría entonces en este caso hay que tener en cuenta que esta actualización de tasas es para continuar con el municipio que conocemos no, sabemos que políticamente y económicamente la macroeconomía se define por las decisiones que se toman a nivel Nacional nunca es de abajo hacia arriba, sino que de arriba hacia abajo. Me llama la atención que por ahí algún el concejal que me antecedió la palabra hacía mención a se rasgaban las vestiduras sobre esto pero me parece que no recuerda que la sesión anterior su bloque votó en contra del rechazo al DNU al presidente Javier Milei que es lo que nosotros presentamos, entonces no se condice políticamente con lo que por ahí representa su bloque. Tenemos que tener en cuenta que ciertas tasas como seguridad e higiene por ejemplo se destinan a la a los créditos productivos todos sabemos que hay un montón de personas en el partido de Benito Juárez y en Juárez que han podido beneficiarse con estos créditos y hay un montón de puestos de trabajo que gracias a estos créditos hoy se encuentran en funcionamiento sus lugares de trabajo no el impuesto a cantera por ejemplo sabemos que el 50% va destinado al presupuesto participativo sí o sea que cuando no se vota esto no se está acompañando el sistema, si se quiere elegido por los



vecinos y vecinas de Barker y Villa Cacique para poder elegir ellos mismo los proyectos que quieran para su comunidad. La tasa Vial sabemos que el 70% se afecta a la comisión Vial no sé yo por acá tenía a ver voy a pasar a detallar por ejemplo en septiembre del 2023 una cubierta 275 r 80 22,5 Iveco valía 400,000 pesos, hoy en enero del 24 vale 870,000 pesos un 117% de aumento por qué digo esto, porque todo lo que nosotros tratamos acá en esta ordenanza se ve reflejado en cómo van a funcionar si van a funcionar como corresponden o no las distintas áreas del municipio que en definitiva es este a lo que accedemos todos los vecinos y las vecinas. Pasemos a voy a compartir estos montos porque por ahí capaz que no lo están sabiendo y es bueno que por ahí lo sepan y no tengo problema después en compartir estos resúmenes con los bloques, el valor de una moto guadaña por ejemplo marca hecho modelo 465 en junio del 23 valía 269.000 pesos septiembre 349.000 en enero vale 902.000 pesos o sea como si no tenemos una actualización de tasas cómo hacemos para poder avanzar y continuar con el municipio que todos conocemos si o sea hablo de actualización porque esto no es un capricho del Ejecutivo, por ahí este recién escuchaba que los valores son muy altos no pero vamos a retroceder un poquito en contextos económicos normales del país en el 2022 la inflación fue del 80% y se actualizaron al 50% si mire si no si no está gestión no piensa en el bolsillo del contribuyente, en el 2023 la inflación fue del 211 en este año que pasó y ahora y se actualizó al 65 o sea bueno estamos ante índice que la verdad realmente este el municipio para continuar funcionando de la manera que tiene que continuar tiene que elevar esta propuesta no sé a ver, estoy buscando por acá voy a pasar a detallar lo que cuesta un agua oxigenada para la atención pública del hospital donde nos atendemos todos una agua oxigenada en octubre valía 1050 pesos en diciembre vale 1550 y en enero hoy del 2024 cuesta 2100 pesos un anticoagulante en octubre del 23 costaba 1900 pesos en diciembre 2.565 y en enero del 24 hoy actualmente 3078 pesos. Bueno evidentemente cuando no quieren acompañar en este caso el bloque de Juares Renace esta actualización no acompaña el servicio de salud que brinda el municipio a la comunidad, como hizo con el presupuesto. Solución fisiológica por 500cm en octubre del 23 costaba 560 pesos en diciembre 998 y hoy en enero cuesta 1196. Bueno la verdad es que estamos atravesando un momento económico dije al principio económico donde la verdad nosotros o sea los municipios no son quienes imponen esta esta cuestión económica sí, es macroeconomía el municipio brinda un montón de servicios si sin tener ningún costo al vecino si se quiere no o sea vos vas al polideportivo se va al polideportivo, los chicos no tienen que pagar no paga nadie para ir a aprender a tocar un instrumento a cultura, las combis de del recorrido para para llevar los chicos de la escuela al del campo a la escuela, bueno son todos cuestiones que tienen que ver está bien por ahí capaz que me van a decir te fuiste un poco de tema, pero la realidad es que lo que se refleja en esta ordenanza es lo que va a suceder y se va a poder realizar durante el año y continuar trabajando de la misma manera que se viene trabajando y llevándole soluciones a los vecinos. Se habla de barrios postergados bueno no sé no sé en qué municipio vivirá el concejal que me antecedió en la palabra pero los barrios tienen asfalto cordón cuneta, iluminación servicio de cloaca, servicio de agua potable todo de forma gratuita sí y está bien porque pensamos de esta manera que al vecino no le no tenga un costo la obra, pero me parece que por ahí no se observan este las cosas que ha hecho esta gestión municipal y se trata de confundir pero las cosas están a la vista, entonces es muy difícil en este aspecto este mentirle a la gente gracias señor Presidente.

<u>HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:</u> bien muchas gracias concejal ¿algún otro concejal va hacer uso la palabra? bien vamos a pasar entonces. Tiene la palabra concejal Elizalde.

ELIZALDE GRACIELA: gracias señor presidente, como todos los años este proyecto nos compromete a un análisis profundo y comprometido con la sociedad juarense ya que implica e incide directamente en nuestros vecinos, así lo dispone la Ley Orgánica de las municipalidades en su Artículo 29 que indica que es facultad del Honorable Concejo Deliberante sancionar la ordenanza fiscal impositiva. Estamos hablando de un proyecto de ordenanza que propone entre un 150 y 200 % aproximadamente de aumento en las tasas y servicios y que fue y que fue presentado por el Departamento Ejecutivo luego retirado Y nuevamente vuelve al concejo con mínimas modificaciones esto a mi entender es una desprolijidad que no debiera suceder, porque quienes estuvieron a cargo de su elaboración creemos que se han tomado su tiempo para el cálculo de los aumentos y su pertinente análisis. Los aumentos que están en dicho proyecto responden no a un mes de Gobierno de Milei sino a 4 años de una gestión que en general fue mala



creemos que es importante reconocer que el gobierno del ex Presidente Fernández no fue de los mejores de la historia Argentina, este mes tenemos una inflación de 25% e interanual de 200 aproximadamente, consecuencia de lo expresado anteriormente y nos convertimos en el país del mundo con mayor inflación del año eh más que Venezuela, otra cuestión que me interesa resaltar es que por despacho del Oficialismo en muchos artículos de la impositiva se delega al Departamento Ejecutivo atribuciones que le son propias al Concejo Deliberante, cuando dice se faculta al Departamento Ejecutivo a actualizar los importes y no por UVA sino por indexación de INDEC. En la sesión extraordinaria anterior cuando se presentó el proyecto de repudio al DNU de Milei escuchamos mucho la importancia de la división de poderes entonces reflexiono no hay una contradicción delegando en el en el Departamento Ejecutivo una atribución del Concejo Deliberante o el efecto Milei llegó a Benito Juárez. Por último quiero resaltar que se lograron acuerdos significativos entre los bloques siempre pensando en los vecinos, lograr acuerdos proactivos demandó un trabajo pormenorizado de todo el proyecto que beneficia los contribuyentes, si bien para el bloque vecinalista esto fue tedioso eh creo que es la única forma de lograr que el proyecto salga adelante y que sea beneficioso como dije para los contribuyentes, por ejemplo se lograron acuerdos en seguridad e higiene en grandes contribuyentes en el cementerio no voy a dar explicaciones porque ya se dijo todo esto, me voy a referir al de educación en cuanto al instituto superior del sudeste que se elimina el artículo 49 inciso 2 donde se hace referencia a los aranceles para certificaciones por trámites de certificación de alumno regular y examen y b por trámites de certificación analítica en trámite hay que hacer una mención que el bloque Oficialista proponía cobrar aranceles por certificación de alumno regular y en nuestro despacho se proponía el cobro de arancel por certificación por examen en 1000 pesos que en el despacho del Oficialismo era de cero nada más señor presidente Muchas gracias.

<u>HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE</u>: bien gracias concejal ¿algún otro concejal hacer uso de la palabra? sí tiene la palabra del concejal Luis Fortelli.

FORTELLI LUIS : gracias señor presidente, bueno antes de comenzar tomar unos segundos o incluso en estos días me han consultado si esto que estamos tratando hoy es solamente para los vecinos, entonces brevemente explicar cuál es el fin de esta ordenanza fiscal impositiva, cuál es el fin el fin es regular las obligaciones y derechos de los contribuyentes de la y contribuyentes y de la municipalidad o sea no es algo que estemos tratando en la cual solamente eh influyen a los contribuyentes quienes son los que terminan pagando estas tasas sino que también delimita a la municipalidad en todo lo referido a la determinación de cobros de tributos municipales determinando para cada tributo en particular el hecho imponible, el sujeto obligado al pago la base imponible también bonificaciones que son beneficiosas para los contribuyentes y también se establece un periodo impositivo eso lo es el fin de hoy lo que estamos tratando eh en esta sesión, las tasas municipales no son un impuesto sino que son un pago de los contribuyente en contraprestación de los servicios que brindan los municipios tales como como alumbrado barrido limpieza seguridad de higiene etcétera. Por eso las tasas municipales deben mantener relación con el servicio prestados a quienes se les cobran eso es responsabilidad del municipio, sin embargo en los últimos años hay municipios que cobran ciertas tasas excesivas siendo una forma de extraer recursos a los denominados usuarios financieros que son los contribuyentes, esta medida perjudica personas comercio pymes empresas de su localidad debido a que incrementan el costo de la provisión de servicio y restringe su oferta y también hacen variar precios en sus productos paradójicamente el nivel de Gobierno más cercano a los ciudadanos que en este caso es el municipio toma acciones que le limitan sus posibilidades de inclusión financiera y desarrollo económico que deberían analizar los perjuicios que causan y rever esa política al respecto este bloque empezamos a analizar esta ordenanza fiscal impositiva 2024, que elevó el Ejecutivo y la verdad que en este tiempo se ha trabajado y mucho como lo ha manifestado nuestro presidente de bloque y se ha consultado a distintos sectores productivos, comerciantes, pymes, vecinos entre otros hasta último momento sugiriendo propuestas y modificaciones que desde este bloque se han elaborado y plasmado en el despacho por minoría con el fin de mejorar el instrumento legal que eso lo que es esta ordenanza es un instrumento legal que rige el desenvolvimiento de la política fiscal que una vez aprobada comienza a aplicar este municipio y que ha primado en las modificaciones introducidas un criterio de prudencia equidad a fin de lograr satisfacer prestaciones de bienes y servicios atendiendo a la realidad económica actual de la gente, en el



despacho que presentamos se han buscado coherencia entendiendo que las adecuaciones deben ser realizadas de forma razonable principalmente cuidando el bolsillo de los vecinos, entendemos que se deben dar recursos al Ejecutivo por eso en este proyecto de ordenanza fiscal del 2024 que contiene 247 artículos se le modificaron con aportes 73 artículos representando un 30% de todo el articulado, planteando la eliminación como se dijo y sustitución de párrafo haciendo hincapié principalmente en la revisión de la ortografía, haciendo más legible el factor fundamental para comprender un texto. Por eso esta vez fueron plasmadas en un despacho porque que aclarando la duda de bloque de Renacer se habían presentado pero verbalmente en años anteriores y del proyecto de ordenanza impositiva 2024 que contiene bueno eran 65 ahora son 66 artículos se modificaron también con aportes 21 artículos representando un 33% del articulado, como dije esta es una propuesta responsable que busca permitir que el Departamento Ejecutivo pueda obtener recursos sin perder el ojo en el vecino en cuidarle su bolsillo entendiendo la situación de crisis del sector comercial y las pymes de nuestra ciudad como también el empobrecimiento en general de la población con pérdida de trabajo con superposiciones con cierre de comercio con la caída de las ventas en los comercios con un empobrecimiento en general como la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores, como así también la baja de cobrabilidad en varias tasas por parte del municipio. Siempre entendiendo la necesidad de los vecinos porque justamente cada vez que nos tocó acompañar desde nuestro bloque lo hicimos responsablemente como fue en el presupuesto 2024 buscando con la aprobación por parte de este bloque ponerle un límite a lo que van a ejecutar en el corriente año, como también al cumplimiento de las metas que presupuestaron llevar adelante. Fue un trabajo arduo comparando primero la ordenanza impositiva y fiscal de 2023 con la 2024 capítulo por capítulo artículo por artículo hasta párrafo por párrafo, para esta manera poder armar nuestro despacho por minoría tanto de la ordenanza fiscal como impositiva los mayores cambios y más relevante fueron principalmente en el proyecto de ordenanza impositiva, como se manifestó tanto en el capítulo uno tasa de alumbrado en la vía pública, tasa de recolección limpieza y conservación de la vía pública del capítulo 4 tasa de inspección seguridad de higiene, capítulo 5 capítulo 14 control tasa de control de marca y señales, capítulo 15 tasa de conservación y reparación de mejoramiento de la red vial luego se comparó con los despachos presentados por el bloque Unión por la Patria, continuando desde el viernes y todo el fin de semana reuniones entre el presidente del Concejo el señor Ramiro Peón y el presidente de nuestro bloque señor Silvio Sanso, para poder llegar a acuerdos entre los despachos de ambos bloques con negociaciones intensas consensuándose entre las partes incorporaciones y modificaciones en las ordenanzas fue realmente un trabajo muy intenso de este fin de semana, sin dejar de mantener cada parte su postura Oficialista como la nuestra de oposición que van a estar a la vista ahora en el momento de las votaciones de ambas ordenanzas .Siempre acá si bien se dijo que trabajamos codo a codo con el Oficialismo nosotros siempre hemos apostado al diálogo a llevar con propuestas con mejoras como lo venimos haciendo a través o lo hicimos a través de estos despachos, quedó bien claro que el tratamiento de estas ordenanzas que el Departamento Ejecutivo tiene gran interés en asegurarse la caja eso lo vemos en las adecuaciones y actualizaciones que pretende mediante imposiciones de actualizaciones mensuales bimestrales que por ende terminan siendo acumulativas y a su vez sumar atribuciones facultades extraordinarias para indexaciones según lo considere, pareciera que está El Ejecutivo más preocupado por la recaudación que por la realidad de los contribuyentes lo cual desde este bloque nos oponemos rotundamente, pero tengo que ser sincero sabemos que obviamente hay inflación y no desconocemos que todos los problemas que hoy tenemos son por la desastrosa gestión anterior del gobierno de Cristina y Alberto que empeoró todos los indicadores en 4 años llevándolo a una crisis nunca vista. Desde este bloque estamos absolutamente convencidos en que debemos buscar justicia tributaria si bien se vienen tiempos duros y más que nunca hay que ser responsable en la administración del dinero público cuidando el bolsillo de la gente sabemos que teniendo la mayoría el Oficialismo va a seguir aprobada, pero ahí aún falta un último eslabón que es la implementación de dicha ordenanza y que se debe convocar a los mayores contribuyentes decidido a aumentar tributos que antes promulgaban una nueva normativa. Hay un dicho para finalizar que dice veremos de qué lado se echa el perro si el lado del patrón o del lado de la gente, gracias señor presidente.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: bien muchas gracias concejal ¿algún otro concejal va hacer uso de la palabra? tiene la palabra la concejal Zequeira.



**ZEQUEIRA MARIANELA:** gracias señor presidente. Bueno suelo estar en desacuerdo en muchas cuestiones con el concejal que me antecedió en la palabra pero hoy este voy a tomar un dicho que me parece que lo rescato como positivo, si hay algo que nos mostró el tratamiento que hicimos en la actividad legislativa de la ordenanza fiscal impositiva, realmente fue un trabajo en equipo la verdad que el hecho de que este ya el presidente del bloque opositor este haya adelantado que en su mayoría haber un acompañamiento en la aprobación de esta ordenanza, me parece que no es un dato menor eh creo que la forma de trabajar eh está muy aceitada en base a al respeto al diálogo al diálogo continuo este me parece que la flexibilidad que tiene el Ejecutivo en acercarse en dar las explicaciones pertinentes, que le fue fuimos solicitando en el trabajo en comisión marcan que realmente cuando uno se interesa y uno quiere compartir este trabajo para una construcción este que sea este provechosa, realmente analizar la ordenanza implicó el tránsito de un camino largo realmente este llevó tiempo y muchas horas de lecturas consultas pedidos, pero bueno creo que vamos a llegar a buen puerto y que me parece que es un dato que el vecino tiene que saber, que no es simplemente leer una ordenanza que este el Departamento Ejecutivo eleva hacer críticas este y ni siquiera hacer un despacho como para justificarlo desde lo técnico, retomo lo que hablaba este la concejal Daniela Corro al principio de la exposición realmente uno tiene que entender que la ordenanza fiscal impositiva se enlaza con variables macroeconómicas que realmente este estamos transitando en un contexto este de mucho desconcierto el transitar, este no soy economista pero lo poco que entiendo puedo hacer el siguiente análisis si estamos transitando un contexto inflacionario donde las tarifas mayormente se han desregulado eh es muy difícil anhelar o desear que podamos aprobar una ordenanza fiscal impositiva sin la posibilidad de pensar en que algunas tasas en van a tener indexación es sería como ilógico impensado, sabemos que las decisiones del Gobierno Nacional repercuten a nivel Provincial obviamente repercute señor presidente a nivel Nacional, sin ir más lejos cuando uno analiza el coeficiente único de distribución uno sabe que este lo que se destina a los municipios también está determinado por este los montos que Nación este va a enviar a las provincias y con respecto me parece que hubo un comentario como desafortunado con respecto a representantes del Poder Ejecutivo, me parece que es digno de mencionar que tanto el contador Lizasu como el contador Acosta la verdad que han sido muy claros este en las reuniones este de en las reuniones este que hemos tenido en comisión y rescatar que este el contador Acosta este estaba ocupando el cargo de Secretario de Hacienda interino, este con por una licencia reglamentaria que tiene todo trabajador, este el derecho a permanecer en licencia y reincorporarse a posterior, pensaba bueno a ver qué lectura desde lo positivo puede hacer uno con respecto a esta ordenanza se mencionó que hay tasas deficitarias que significa esto que este el municipio eh dispone en el presupuesto un monto este asignado sabiendo que eh por más que las tasas tengan un incremento suelen ser tasas deficitarias y sin embargo siguen siendo importante para este municipio este ofrecer ,buenos servicios por ejemplo uno piensa en el alumbrado en el mantenimiento urbano en el recambio de las farolas el trabajo que hace la cooperativa eléctrica que nos presta su servicio, mantenimiento urbano, espacios verdes e la limpieza de la ciudad me parece que a ver cuanta más iluminación hay más probabilidades de tener una ciudad más segura. Realmente es decisión de este Poder Ejecutivo no terciarizar los servicios, como pueden ser la recolección de residuos como ocurre este en otras ciudades esto implica que el empleado municipal este sea reconocido realmente tenemos que reconocer y valorar todo el trabajo que hace el empleado municipal en pos de mantener este tan bella y tan cuidada este nuestra ciudad, eso implica también eh una inversión en maquinaria señor presidente en el mantenimiento de esa maquinaria en la cantidad de los insumos, si uno analiza este una variable como es el aumento del combustible y lo analiza este es terrible el incremento que va a tener por ejemplo este la tasa de por ejemplo de recolección de residuos. Me parece importante mencionar que en el presupuesto porque siempre también una cuestión que hay que tener en cuenta es que la ordenanza fiscal impositiva uno siempre la tiene que analizar este obviamente enlazada al presupuesto específicamente en el mantenimiento urbano y alumbrado hay 36 millones más presupuestados con respecto el año pasado que me parece que no es un dato menor hay 144 millones de pesos destinados en nuestro presupuesto para esta tasa, que me parece que son cosas que uno tiene que por ahí que mencionar otro dato pienso, por ejemplo se nombró en una oportunidad en las modificaciones que habíamos hecho con respecto a este a educación el ámbito del instituto del sudeste yo pensaba señor presidente uno muchas veces piensa que simplemente el aumento de tasas implica que este el vecino tenga que pagar por un



servicio eh pero por ahí muchas veces lo que uno no evalúa es eh el subsidio que da el municipio con ese monto yo creo que una variable importantísima para analizar y para que realmente el vecino pueda entender lo que implica apostar este apostar a que una cuota del instituto tenga un monto de 6.000 pesos, implica que realmente el resto de todas las condiciones para que ese vecino pueda estudiar está subsidiado por este por el Ejecutivo porque es una decisión política de nuestro intendente, que el monto de la cuota del instituto sea un monto que el vecino pueda tomar como accesible sí 6.000 pesos es un kilo y piquito de carne, una pizza y media dos también comparaba hoy por ejemplo buscando información que nosotros acá tenemos cuatro carreras terciarias tenemos 200 alumnos y tenemos 300 alumnos que van a comenzar en el año 2024 sus carreras terciarias, por un monto repito señor presidente de 6.000 pesos si uno pensara que ese ese vecino tuviese que comenzar sus estudios en otra ciudad es muy difícil hoy por las variables económicas poder visualizarlo, esto es una oportunidad es una oportunidad es una decisión política es una decisión política estudiar la tecnicatura de acompañante terapéutico señor presidente en Tandil en una universidad privada tiene un costo un costo mensual de 25,000 pesos entonces creo que ahí uno eh puede ver lo que implica apostar a que el vecino mejore la calidad de vida se forme y dar por sobre todas las cosas las posibilidades .Pensaba otro valor por ejemplo eh en el cine la cuota perdón este la entrada al cine en otras ciudades está teniendo un costo de 3.000 3.500 pesos hoy la cuota del cine es de 1.500 y luego uno dos meses el valor va a ser de 2.000 pesos, me parece que hay que mencionarlo por 7.000 pesos este un sector de los vecinos puede ir a aprender a nadar a hacer pileta libre las personas jubiladas no pagan para ir a la pileta los menores de 18 años no pagan la pileta y también me parece que esas son datos a mencionar porque si no parecería que acá solamente analizamos números y aumentos, también yo creo que hay que ver todo este costado de la ordenanza fiscal impositiva que insisto está inserto en un contexto macroeconómico complejo y realmente hubo una construcción un trabajo para poder lograr un equilibrio entre no de financiar no desfinanciarla este al municipio y también es real eh los incrementos en todos los impuestos están en las tasas están, porque el nivel de vida este se ha encarecido este enormemente se habló mucho de que seguramente este contexto inflacionario iba a ir en detrimento de las pymes de la actividad comercial bueno pero también pensemos que producto de un porcentaje de lo que se recauda de la tasa de seguridad e higiene eso este el municipio lo devuelve este a la comunidad este a través de créditos de créditos productivos los créditos del I.D.E.B del remproempro, me parece que es un dato importante rescatar señor presidente que el año pasado en el año el año 2023 20.200.000 pesos fueron destinados a que diferentes vecinos con pequeños proyectos productivos a posteriori y de recibir una capacitación o vecinos que ya están teniendo una actividad comercial, puedan ampliar puedan ampliar su labor y que esto directa o indirectamente implica mejorar la calidad de vida puede mejorar las condiciones de trabajo puede visualizar tener un empleado es un vecino más que va a tener trabajo, me parece que son cosas para rescatar porque si no parecería que solamente estamos interesados en recaudar eh la verdad que insisto y rescato que me parece que se ha hecho un muy buen trabajo esté en comisión y me parece que no sirve o no es útil hacer un análisis de una ordenanza fiscal impositiva si no la insertamos por un lado en un contexto económico de gran inestabilidad y por otro lado y tenemos totalmente en claro que esta ordenanza fiscal impositiva tiene una base y una ideología política esa base e ideología política a nosotros nos define como peronistas, nosotros somos justicialistas nosotros somos peronistas y con esa misma coherencia señor presidente votamos el presupuesto con esa misma coherencia vamos a votar la ordenanza fiscal impositiva y menciono para finalizar que en la sesión pasada cuando nosotros realmente hablamos de las aberraciones que estaban planteadas en el decreto de necesidad de urgencia del actual presidente, hubo concejales que no acompañaron y que muchas veces suelen definirse suelen definirse estar cercanos a esta ideología política que compartimos nosotros, entonces me parece que uno tiene que ser claro o estás de un lado o estás del otro, nada más señor presidente.

<u>HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:</u> bien muchas gracias concejal ¿algún otro concejal hacer uso de la palabra? bien vamos entonces a tomar votación. Tiene la palabra la concejal Loguercio.

**LOGUERCIO VICTORIANA:** gracias señor presidente, bueno eh en primer lugar me gustaría arrancar eh diciendo que bueno se ve que las lecturas que hacemos de lo que trabajamos en la reunión de comisión de Hacienda son diferentes yo creo que fue una buena reunión y que por consecuencia nosotros no estamos diciendo que no vamos a acompañar algunos de los artículos



que componen sobre todo la ordenanza impositiva, sino que en líneas generales no estamos de acuerdo por distintos motivos, me gustaría hacer mención que nosotros enviamos una nota el día 8 de enero una solicitud de información para ampliar no el conocimiento sobre la ordenanza impositiva eh que es la primera vez que como bloque somos los únicos tres concejales nuevos que estamos sentados acá en el recinto estamos en contacto con una ordenanza de estas características y nos parecía fundamental que para realizar la presentación de un despacho por minoría eh era necesario tener no solamente la información adecuada de forma precisa y rápida, sino también los datos no los datos con los detalles correspondientes y para eso elevamos a la Secretaría de Hacienda el día 8 de enero una solicitud de información que voy a pasar a leer. Dice la nota por medio de la presente nos dirigimos a usted para solicitarle la siguiente información que nos va a permitir analizar adecuadamente el proyecto de ordenanza fiscal impositiva 2024 nos centramos solamente en algunas tasas para tampoco pedir semejante cantidad de información considerando que también elevamos una nota pidiendo el acceso a rafam al sistema software para poder analizar cuáles son los movimientos cuáles son este los presupuestos ejecutados y tener también acceso a ese derecho que tenemos por la resolución 449/11 del tribunal de cuentas entonces pedimos solamente las que nos parecían por ahí este que tenían más cantidad de contribuyentes y queríamos estar más al tanto no la tasa por alumbrado, pedimos cantidad de contribuyentes por categoría y por localidad y su correspondiente porcentaje de cobrabilidad en 2023, el valor del kilowatt según el cuadro tarifario actualizado T1 AP que se pretendía aplicar para 2024. En el caso de la tasa por inspección de seguridad e higiene, pedimos también información sobre la cantidad de contribuyentes por categoría monto emitido por cuota y cobrabilidad del año 2023 todo eso detallado para cada categoría en el caso de la tasa de derecho de explotación de canteras pedimos en su momento acceso a Declaraciones presentadas Declaraciones Juradas a los efectos de contar con el detalle de la cantidad de contribuyentes que pagan el derecho y los montos abonados por cada uno de ellos por mes durante el periodo 2023, en el caso de la tasa por control de marcas y señales también pedimos el detalle de la metodología de cálculo que se realizó el primero de julio de 2023 a los efectos de la actualización prevista en el artículo 34 infine de la ordenanza impositiva 5857 además los valores que determinó el Departamento Ejecutivo en virtud de la referida actualización para los meses de Julio hasta diciembre de 2023 y los valores que se estaban cobrando en este mes corriente de enero 2024, también solicitamos el detalle de la cantidad en valores absolutos y en pesos de los documentos y transacciones emitidas de cada uno de los ítems de recaudación ordenados en forma decreciente en el caso de la tasa Vial pedimos la cantidad de contribuyentes monto emitido por cuota y cobrabilidad de cada cuota durante el año 2023, el detalle de la metodología de cálculo que se realizó en el mes de julio de 2023 a los efectos de la actualización prevista en el artículo 36 de la ordenanza impositiva 5857 y además los valores por hectárea que determinó el Departamento Ejecutivo en virtud de la referida actualización para las cuotas 4, 5 y 6 de 2023. También pedimos por último información a la tasa por servicios sanitarios cantidad de contribuyentes del servicio de agua monto emitido por cuota y cobrabilidad de cada cuota durante 2023 dentro del detalle de contribuyentes con los datos de la emisión del mes de diciembre solicitamos el detalle de la cantidad de contribuyentes que se encontraban en cada escala de facturación hasta 10 metros cúbicos 20 metros cúbicos 30 y la cantidad de contribuyentes a los que se le facturaba el servicio de cloacas, amablemente el día martes 9 de enero tuvimos la reunión de comisión y el director de recaudación nos acercó parte de esa información pero he Bueno lo entregó en mano estaban presentes otros concejales eh no tuve una respuesta de una nota también oficial describiendo que era lo que se me entregaba y faltaban en la tasa todo lo que estaba referido a la tasa de control por marcas y señales a la tasa Vial del derecho de explotación de canteras faltaba el decreto con todos los valores porque se había llevado solamente la Declaración general sin lo que se había lo que se había recaudado por Loma Negra y el detalle de los materiales extraídos tampoco, entonces digo bueno nos faltaba alguna información que el día jueves 10 de enero me acerqué a jueves no perdón 11 de enero me acerqué a solicitarle tal como habíamos quedado en comisión al Director de recaudación me entregó parte de la información que faltaba sin embargo hay cosas que todavía no he tenido acceso, por ejemplo eh en el caso de la tasa por alumbrado la cantidad de contribuyentes por categoría no tuvimos acceso tampoco este el porcentaje de cobrabilidad, sino que fue algo muy general y no concreto, ninguna información concreta y oficial, en el caso de inspección de seguridad y higiene no tuvimos detalles por categoría repito en derecho de explotación de canteras nos faltó la información de Loma Negra y el detalle de los materiales



extraídos no tuvimos acceso a la metodología de cálculo que se había empleado para establecer la tasa por control de marcas y señales . Bueno distintas situaciones con las que nos encontramos y nos parecía muy poco serio realizar eh un primer despacho por minoría teniendo en cuenta esto que comenté al principio no, es nuestra primer este vinculación con una ordenanza impositiva ,el jueves 11 de enero tuvimos acceso a la mayor parte de la información pero nos faltaba todavía información para poder generar un despacho serio eh con una contrapropuesta o mejor dicho una propuesta de parte de nuestro bloque acorde a las necesidades no solamente de del municipio sino también de la comunidad está claro que eh toda esta información va a ser eh requerida constantemente creemos necesario que por ahí se acceda de forma más rápida, esperamos todavía una respuesta vinculada a la nota que elevamos pidiendo el acceso al rafam para justamente tener este un acceso más fluido y más rápido y no tener ni que estar molestando a los Directores que están trabajando como el caso de recaudación ni quedarnos fuera de la información no y que ese acceso al rafam sea completo como corresponde y no como se lo han entregado al bloque de Juntos. Por otro lado eh con respecto directamente a la impositiva nosotros encontramos como comentó mi compañero de bloque que y esto lo comentamos porque de hecho creo que acá es importante marcar esto si bien faltó nuestro despacho por minoría muchos de los argumentos que se escuchó que escuchamos por parte de otros concejales, son aportes que creemos constructivos y que hicimos también creo que hasta de con buena relación en la comisión que tenían que ver con cosas que notamos que estaban mal y de hecho se utilizaron como argumentos de otros concejales esta noche entonces creo que sí hicimos un aporte lo hicimos en la comisión que era donde correspondía y encontramos por ejemplo que bueno como ya dijeron hoy más temprano hay varias tasas que están indexadas, entonces por ejemplo en el capítulo uno que es la tasa por alumbrado en la vía pública encontramos este que prácticamente hasta el artículo 6, 7 están indexados lo mismo sucede con el artículo 14 del capítulo 4 el artículo 16 eh el artículo 34 el artículo 36 el artículo me falta algún otro, bueno en el caso de las tasas indexadas me gustaría hacer lectura de algo que busqué y encontré que tiene que ver con algo que se conoce como la ley de convertibilidad, pero bueno la ley de convertibilidad dice impide toda forma de actualización monetaria indexación por precios variación de costos o repotenciación de deudas y otros conceptos y dice la existencia de una ordenanza municipal esto es del tribunal de cuentas la existencia de una ordenanza municipal que incluye aspectos que no se ajustan a una norma de rango superior que ante posibles reclamos de contribuyentes puedan generar perjuicios a las arcas municipales está en falta le corresponde formular al tribunal de cuentas no las sanciones que considere necesarias aplicar a los efectos de resarcir a la comuna de los perjuicios patrimoniales que se originen como consecuencia del dictado de normas que haya sancionado el Honorable Concejo Deliberante a través de los concejales que votaron afirmativamente su sanción no me parece menor entender que en el caso de que por ejemplo un contribuyente quiera hacer uso no defendiendo su derecho que está amparado por esta ley, le inicia acciones legales al municipio y pongo acá a consideración de los del resto de los concejales porque no sé si todos lo saben que en ese caso todas las tasas que hayamos votado afirmativamente en un contexto de indexación tenemos que hacernos responsables los concejales que votamos por la afirmativa y el señor intendente para hacer la devolución correspondiente y no afectar a en perjuicio de las arcas municipales. Eso encontramos en los artículos que nombré recién pero no significa reitero que muchos otros artículos que tuvimos acceso a la información correspondiente y el tiempo como para analizar acompañemos este en particular, sin embargo también nos llamó la atención que muchos casos se delegan funciones del Departamento Legislativo al Departamento Ejecutivo y acá buscando encontré por ejemplo una de las tantas leyes y artículos que hay que es el artículo 193 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires que establece en su inciso número dos que todo aumento creación de impuestos o contribución de mejoras necesita ser sancionado por mayoría absoluto de votos en una de una asamblea compuesta por miembros del Concejo Deliberante y un número igual de mayores contribuyentes de impuestos municipales, motivo por el cual no me parece correcto violar una normativa que ya está establecida acompañando con mi voto eh a artículos que prevén esta delegación de funciones de competencias atribuciones y deberes que le corresponden al Concejo Deliberante he que aparece no solamente digamos en la Constitución de la Provincia sino también en la Ley Orgánica de las Municipalidades, cuando establece cuáles son nuestras competencias. Por otro lado me gustaría también remarcar que quedó por ahí un poco confuso el tema del alumbrado en la vía pública, nosotros cuando lo recibimos empezamos a notar que en el



caso de la tasa por alumbrado en la vía pública estaba indexado al valor de kilowatt y sin embargo otras tasas no, tienen montos fijos, cuando nos ponemos a hacer el cálculo con respecto a la ordenanza vigente eh hasta ahora la del año pasado encontramos bueno que antes las categorías eran primera segunda tercera cuarta quinta y ahora se agrupan no categoría a dentro de las cuatro avenidas categoría b es el cordón subsiguiente cercano y categoría o sección c d y e son las los sectores más este periféricos algunos barrios más periféricos, pero nos pusimos a sacar los porcentajes de aumento que implicaba este esta ordenanza impositiva con respecto al año pasado y ahí es que descubrimos que por ejemplo en el alumbrado público en Benito Juárez los inmuebles que tienen medidor domiciliario de electricidad habilitado los que viven dentro de las cuatro avenidas van a percibir un aumento de un 191% los que viven en el cordón siguiente de un 360%. Y las secciones que están más afuera, el número era con respecto a la a la quinta categoría del año pasado es un 968%, entonces cuando por el despacho por minoría Juntos envía su propuesta vemos que mantiene la sección a que reduce tanto la sección b como la c d y e pero sin embargo nos parece que un 834 % sigue siendo muy alto del mismo modo habíamos observado que eh así como esta tasa estaba por ahí bastante elevada estaba muy baja la tasa vinculada a inspección de antenas que en general, bueno hay una en particular de una multinacional que es muy importante y que al hacer la sugerencia en la comisión esta sugerencia fue escuchada y fue transformada y pasó de un 28 % de aumento a un 178% es decir hay determinadas cosas que pudimos hablar en comisión y trabajar y que fueron tenidas en cuenta y que me parece que no es menor , porque hay un punto donde si le vamos a aumentar solamente un 28% a una multinacional por qué le vamos a aumentar a un vecino de los barrios periféricos un 800% más, independientemente de la situación de crisis en las que nos encontramos. Después también vimos que en los que tenían montos fijos todos los porcentajes eran variables yo esto también lo pregunté en la comisión que tuvimos la reunión de Hacienda eh pero de pronto algunos tienen un 149 % aumento otros un 119 otros un 136 otros un 202 y a lo largo de toda la ordenanza impositiva, vemos que los números fluctúan incluso dentro de las mismas categorías o de los mismos capítulos y mínimamente nos llamó la atención no significa que en algunos casos vamos a acompañar igual eh en el voto por minoría, porque consideramos que en algunas tasas incluso siguen estando la propuesta del Oficialismo por debajo de lo que fue la inflación. Bueno con respecto a la tasa de marcas y señales no tengo mucho más para agregar que no haya dicho eh el bloque de juntos eh sobre todo y reitero como dijo su presidente de bloque que no tiene una contraprestación concreta y en general esperamos obviamente para el para los próximos tratamientos de estas tasas y todo no solamente contar con la información necesaria sino poder presentar nosotros propuestas y proyectos con todo el conocimiento y los datos que necesitábamos para hacer hoy una presentación coherente y no una presentación donde todavía eh carecemos de alguna de alguna información que por ahí no es el caso del Oficialismo o por ahí no es el caso de algún bloque si llevan mucho tiempo acá, pero que en nuestro caso que somos nuevos ni siquiera tenemos acceso al rafam. Así que en general no vamos a acompañar pero sí en particular van a encontrar que varias tasas van a tener nuestro acompañamiento. Bueno espero no estar olvidándome, ah con respecto a la variación que se presenta la modificación no el artículo 64 con las actualizaciones bueno categóricamente como acabo de decir nos parece que es la delegación de facultades al Departamento Ejecutivo que en diferentes discursos que esto es algo que está sucediendo a nivel Nación también no digamos se han delegado funciones que son meramente Legislativas al Ejecutivo, bueno no podemos decir que estamos en contra de eso si después estamos aprobando y acompañando esta delegación de facultades que no son propias por ley que hacen justamente a la distribución de Poderes y a que la República sea justamente fuerte y diversa, por ese mismo motivo me gustaría agregar para el final que nosotros somos parece que sigue costando entender no a veces somos un bloque vecinalista lo que nos unió es la mirada que tenemos con respecto a Benito Juárez , nosotros no bajamos línea de los pensamientos dentro de nuestro espacio, tenemos a veces diferentes posturas con el caso en particular del proyecto de comunicación del DNU no tuvo que ver las posturas que fueron tomadas con el DNU De hecho no es una competencia del Concejo Deliberante en sí sino con respecto a un proyecto de comunicación elevado y como lo dije ese día reitero por un bloque Oficialista que a compañeros por ejemplo que simpatizan con nuestro espacio los han cambiado de lugar en los cargos sin ningún tipo de explicación, bueno están siendo perseguidos de alguna manera más directa o indirecta y no lo acompañamos por ese motivo porque nos parecía que era acompañar un discurso un poco hipócrita pero no nos posicionamos en ningún momento con respecto al DNU no lo



hicimos públicamente tampoco a pesar de que se ve que es común la utilización de redes cosa que yo no habrán visto no estoy de acuerdo con ese tipo de cosas todo lo que tengo que decir lo voy a decir acá lo laburo acá y bueno me parece que es parte de la función Legislativa sostener y tratar de quedarnos con las funciones que nos competen y bueno y no delegar las tasas y justamente si hablamos de Democracia lo que tenemos que defender son las funciones de los tres Poderes gracias señor presidente.

**HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:** muy bien muchas gracias concejal ¿algún otro concejal va hacer uso de la palabra ?tiene la palabra la concejal Daniela Corro.

CORRO DANIELA: gracias señor presidente. Bueno parece que vamos a estar un año en la línea alargada diciendo que somos nuevos le aviso a los demás concejales que todos entramos un 10 de diciembre y nos sentamos acá a tratar tanto el presupuesto como la fiscal impositiva muchos de los cuales sin saber nada no me incluyo por mi profesión, así que bueno esa cantaleta la podríamos ir cambiando segundo acá se habló de la recién voy a contestar un par de cositas y después voy a hablar de la fiscal impositiva de la utilización de las redes con la información justamente el espacio vecinalista que ha hecho un carnaval de la sesión de presupuesto sesión en la cual yo en esta banca respondí claramente cuáles eran la composición de los artículos que se encargaron de diseminar como gastos superfluos del Departamento Ejecutivo como caramelitos empanadas y no sé cuántas cosas más, siendo con sus rostros placa de todas las redes sociales, ahora cuando alguien pone algo en las redes sociales que no les gusta parece que nosotros andamos persiguiendo gente o nuestro espacio o nuestros simpatizantes, bueno acá me parece que los que no hacen lo que dicen o dicen lo que no hacen y no sé qué no somos justamente nosotros y lo quiero aclarar, porque la realidad es que no debería decirlo pero lo trajeron a colación a lo de la sesión anterior se manipuló la información que se dio en esta sesión de una manera más que maliciosa y le pido mis disculpas sinceramente tanto al área de Hacienda como al Director de presupuesto que tuvo toda la buena voluntad para explica cada una eh de las cosas que le íbamos preguntando. Pero el punto es señor presidente hay que preguntar tenemos que empezar a preguntar tenemos que empezar a escuchar porque los funcionarios que están ahí están hace mucho tiempo y muchos de los cuales tienen mi gran respeto acerca de su formación y su profesionalidad entonces no podemos decir cualquier cosa de cualquiera, solamente porque somos concejales eso es una cuestión circunstancial que se dio por la elección de la comunidad Democráticamente y eso está bárbaro, pero tenemos que empezar a poner ciertos límites en algunas cuestiones porque después tampoco nos gusta cuando nos toca pero más de lo que se hizo con la sesión de presupuesto nunca visto en este Concejo Deliberante esto para aclararlo, segundo la información que se pidió para la comisión de Hacienda es verdad como dijo la concejal que me antecedió la palabra se realizó el 8 de enero usted pudo escuchar la cantidad de cosas que se pidieron para el 9 de enero el Director de recaudación alcanzó a esta comisión todo lo que estaba disponible porque no es un empleado del Concejo Deliberantes sino que tiene sus funciones en el horario habitual de su desempeño, trajo todo lo que tenía a disposición en ese momento dentro de los incisos que acaba de nombrar por ejemplo se pedían los decretos de actualización eso está en el boletín oficial hay que buscarlo en la página o el cuadro tarifario de OCEBA hay que googlear OCEBA como googleamos leyes que no corresponden tenemos que googlear boletín oficial tenemos que googlear el cuadro tarifario de OCEBA porque eso no es responsabilidad del contador Lizasu darnos esa información y en esto no importa si me acompañan o no pero el bloque de Juntos puede ser testigo de que ellos buscan su propia información no es que todo nos da el Departamento Ejecutivo eso hay que decirlo lo mismo que se aclaró que las Declaraciones Juradas de la empresa Loma Negra son es una empresa privada no se pueden dar a conocer lo dijo el contador Lizasu yo estaba no se podía entregar no tenía la certeza de que fuese legal la posibilidad de entregar para circulación la Declaración jurada de una empresa privada, eso lo quiero aclarar para defender al Director de recaudación que hizo dentro de lo que pudo todo lo posible. Después los cuadros de alumbrado y demás son los emitidos por rafam es lo que tenemos acceso a todo no es que nos hace un cuadrito diferente con estrellitas con no lo de rafam es la información que todos tenemos eso para arrancar, después también escuché en algún momento por acá que se hablaba de los comerciantes que si no recauda más y seguimos actualizándolo indexando la tasa a ver eh la tasa de seguridad de higiene es en base a la facturación por lo tanto se tiene en cuenta que si la actividad económica sufre una recesión



importante lógicamente va a facturar menos como va a facturar menos va a pagar menos porque si no le dejamos a la gente es ese manto de que vamos a estar aumentando las tasas a 500 % todos los meses y no es así, respeto a aquellos que no están de acuerdo con la indexación por una cuestión que no están de acuerdo, pero ahora citar acá la ley de convertibilidad del 2007 hace casi 20 años cuando está prácticamente en su totalidad derogada no me parece, si vamos a hablar de fallos del tribunal podemos hablar de uno de ahora del 2017 Brandsen por ejemplo la vocalía municipalidades B dice que en cuanto a la legalidad de la normativa hablaba de ponerle un valor de indexación a las tasas tanto en kilos de carne como en módulos para otra tasa que tiene Brandsen que no voy a poner a hablar de otro municipio se aclara a las autoridades locales que son ellas quienes deben evaluar su conveniencia ya que esa decisión ingresa a la órbita de la gestión municipal no obstante ello esa decisión se encontrará supeditada al concenso al que pueda obtenerse en la asamblea de concejales y mayores contribuyentes hay otro dictamen preventivo del tribunal de cuentas el expediente 4115 189/02 de la municipalidad de Trenque Lauque al que pueden acceder también en la página del tribunal, pero básicamente como para que los vecinos entiendan por no se viola ni una Constitución ni la ley las leyes son un marco general y el tribunal de cuentas tiene sus propios dictámenes sus propias resoluciones y principalmente su propia jurisprudencia en cuanto a cada una de los puntos que se tratan por qué porque la economía es una Ciencia Social presidente no es matemática es la economía social, entonces se va modificando con el tiempo con el espacio con la actividad macroeconómica, microeconómica con lo que usted quiera, por lo tanto las posturas o las lecturas frente a la interpretación de un artículo u otro el tribunal de cuentas lo va variando en este Concejo Deliberante nos ha pasado y usted es testigo de haber hecho consultas al tribunal de cuentas y tres años posterior hacer la misma consulta y el relator que nos tocó en ese momento tiene otra apreciación sobre ese mismo tema nos ha pasado en muchas oportunidades, ahora la ordenanza fiscal impositiva específicamente la impositiva de Benito Juárez tiene cláusulas de actualización automática desde hace años y las rendiciones de cuentas se vienen aprobando por el tribunal de cuentas esto no es una novedad que se pone ahora simplemente se van agregando para ir perfeccionando la ordenanza Y tratar de que sea una ordenanza que refleje lo más adecuadamente posible la realidad del municipio de Benito Juárez y permitir principalmente que el municipio no se desfinancie pero para seguir prestando los mismos servicios que viene prestando que bien hizo mi compañera Zequeira, la licenciada Zequeira cuando escribió todos los beneficios que tienen los ciudadanos de Benito Juárez, con la recaudación que tiene este municipio que no es solamente recaudar por recaudar eso está muy bueno que lo aclaren desde otro punto de vista, entonces nosotros no estamos violando ninguna ley las actualizaciones automáticas ya se vienen utilizando si leemos completamente la ordenanza impositiva podemos ver que tenemos actualizaciones por UVA lo teníamos en las empresas productoras de alimento lo teníamos en las generadoras de energía que ahora lo pasamos a kilowatt o sea un montón de veces hemos actualizado estas consultas se han hecho e incluso y acá de nuevo voy a reivindicar la figura de los profesionales que ocupan los las áreas respectivas en este caso a la reunión de la comisión de Hacienda se acercó el contador Lizasu que es el Director de recaudación y el contador Acosta que estaba en ese momento cumpliendo las funciones de Secretario de Hacienda por lo tanto el secretario de Hacienda interino como dijo la concejal Zegueira estuvo presente en la reunión como corresponde el funcionario que debía estar estaba el interino como corresponde eh el Director de recaudación hizo la consulta correspondiente de hecho lo hemos conversado en estas últimas horas que se ha trabado se ha trabajado intensamente con esta ordenanza y tiene tanto la jurisprudencia como las consultas yo no le voy a dar acá pero tenemos opiniones de la vocalía del tribunal de ahora de hace unas horas o sea nada de esto es improvisado sí Y hay muchos profesionales acá que trabajan hace mucho tiempo y que saben lo que están haciendo y que no lo hacen simplemente porque quieren sino porque han preguntado porque han hablado con otras municipalidades con otros Directores de otra municipalidad a ver cómo se están manejando quien pueda ver alrededor prácticamente todas las municipal municipalidades incluso a cada una cerquitas están utilizando actualizaciones porque ,Porque es la forma que se tiene de adaptarse a la realidad económica que para algunos no es lo que deseamos pero es la que hay sí incluso hay leyes que hablan de la no autorización a la indexación pero en la cuestión de los costos del municipio o sea que no se puede indexar una obligación que ya asumió que ya se comprometió un proveedor con el municipio pero no es el mismo criterio para los eh recursos de la municipalidad por qué, porque se busca lógicamente una coherencia económica parte lo decía eh



y si lo que se pide que es lo que tiene esta ordenanza de Benito Juárez . Le voy a leer este párrafo es factible concluir que la base imponible y las alícuotas deben atenderse al costo que sufre constantes variaciones sí el parámetro de costos la composición de costos si usted analiza cada una de las cláusulas de actualización que se están presentando en esta ordenanza impositivas, todas tienen coherencia con el tema tratar no es que lo se ha sacado de la galera, cuando nosotros más allá de respetar quienes no estén de acuerdo utilizamos el kilo de carne para la tasa de marcas y señales qué variable más representativa del sector que abona la tasa de marcas y señales que el kilo de carne o sea no es que se le va a subir siempre se va a subir como se suba el kilo de carne Si el kilo de carne no sube o incluso si el kilo de carne baja la tasa baja lo otro que se repitió bastante y quiero aclarar es que porque nosotros decimos que se autoriza el Departamento Ejecutivo a aumentar los montos por decreto como que estamos delegando lo que se aumenta por decreto es solamente lo que está en esta ordenanza no lo cambia el Departamento Ejecutivo cuando nosotros ponemos se actualiza por decreto lo decimos porque es el mecanismo habitual por el cual se publican en el boletín oficial para que todos los contribuyentes sepan lo que tienen que abonar con un decreto del Departamento Ejecutivo si no cómo sabrían se publica y a partir del momento de publicación en el en el boletín oficial esa nueva tasa es efectiva nosotros lo que estamos diciendo es que el aumento que corresponda aplicar en el caso de tener que actualizarse el Departamento Ejecutivo pueda publicar en el boletín oficial por decreto no que va a aumentar las tasas por decreto eso no se puede hacer de ninguna manera si como también me parece en algunas cuestiones que escuché que todavía no entendemos todo el procedimiento que habla La Ley Orgánica de las municipalidades con respecto a la sanción de la ordenanza fiscal impositiva este es el primer paso señor presidente, todavía falta la reunión con mayores contribuyentes todavía falta la aprobación de mayores contribuyentes hay un plazo legal en la Ley Orgánica que usted lo conoce perfectamente en el cual desde la presentación ahora que tengamos la asamblea que es la válida la de mayores, tenemos que tener días hábiles reglamentarios en el medio entre una y otra entonces me parece sí muy responsable decir que nos podemos reunir cada 15 días hacer esto porque en términos legales posible saque la cuenta y no le da es imposible que mes a mes nos sentemos a hacer esto porque nosotros las tasas no las podemos cambiar ni el Departamento Ejecutivo ni los concejales por sí solos sino que tenemos que tener la anuencia de la asamblea de mayores contribuyentes Y eso está reglado con total claridad en la Ley Orgánica de las municipalidades sí está clarísimo hay que leerlo no más, en cuanto a lo que se habló y como para ir terminando también porque en realidad se habló mucho pero bueno quería hacer algunas aclaraciones que son importantes como la tasa por alumbrado en la vía pública es verdad que hay algunas áreas que sufrieron un aumento más importante pero tenemos que entender que hay secciones que pagaban 217 pesos que hoy van a pagar 1700 o sea hay tasas que no se aumentan con un porcentaje estable que acá también se dijo que no se entendía por qué Porque muy poco serio que es una frase que se utiliza acá muy poco serio no analizar cada tasa con la particularidad y la estructura de costo y de recaudación que tiene cada tasa no son todas iguales si entonces había secciones de alumbrado que habían quedado a ver señor presidente si hoy vale 800 pesos un alfajor y usted paga todo el mes por alumbrado 200 pesos evidentemente es imposible que cubra el costo hoy estamos hablando de pagar 1700 un atado de cigarrillos, tampoco es que el municipio está cobrando una tasa imposible de alcanzar por los contribuyentes o sea me parece que hay algunas tasas que se actualizaron para que tuviese una razonabilidad también tampoco podemos tener contribuyentes por más de que vivan más cerca del centro que paguen 3.000 pesos y otro que paguen 200 porque bueno hay que encontrar un criterio un equilibrio y una razonabilidad sí por ahí lo que se busca cuando se hacen estas adecuaciones es ese criterio de razonabilidad que se logra con la experiencia y como nos ha ido pasando con esta ordenanza con la prueba y error también, porque nosotros muchas veces desde este Concejo Deliberante hemos modificado artículos prácticamente en su totalidad que ha enviado el Departamento Ejecutivo al año siguiente se revé después de ver cómo funcionó esa tasa si realmente cumplió con los criterios que nosotros habíamos planteado al momento de especificarla de votarla porque bueno insisto es muy es muy difícil poder analizar este tipo de ordenanzas solamente con la variación porcentual de las tasas sí porque hay que también analizar el valor relativo el valor marginal también de cada uno de los montos que estamos analizando sí y la composición que tiene cada tasa y la implicancia que tiene dentro del presupuesto municipal, sabemos que tenemos una tasa de alumbrado que tiene un 100% de cobrabilidad y también sabemos que tenemos una tasa de servicio sanitario que tiene muy baja cobrabilidad lo hemos hablado un montón de veces acá como lo dijo también el



concejal Marini obviamente hay algunas que compensan otras como también está la tasa de canteras que es la que en su 50% corresponde al presupuesto participativo de Barker o la tasa de seguridad e higiene que financia los proyectos productivos de la comunidad de Benito Juárez, entonces esas cosas que tampoco se quieren perder hay que buscar la forma de financiarla Sí porque es muy fácil reclamar un montón de cosas que creemos que debe cumplir la municipalidad o que debe hacer la municipalidad o que esto se tiene que seguir haciendo de esta manera sin cobrar nada transportando pero ese dinero tiene que recaudarse también entonces sabemos Igualmente que con la situación que nos espera de acá en adelante probablemente tengamos que resignar muchas cosas es muy probable que muy probable que así sea, pero hasta último momento lo que no se va a resignar es la recomposición salarial del empleo municipal es la educación es la salud y son los servicios básicos que necesitan los vecinos de Barker Villa Cacique de Tedin de López de Juárez porque es grande Benito Juárez no es solamente un barrio, no es si la sección c tenemos las delegaciones también a las que asistimos con un montón de cuestiones y que es deseo de este Departamento Ejecutivo poder seguir sosteniendo, entonces bueno hay que analizar como dijo la licenciada Zequeira hay que analizar todo en conjunto hay que todo con una mirada más amplia con una mirada macroeconómica microeconómica hay que también analizar la realidad de Juárez, pero principalmente señor presidente hay que empezar a preguntar gracias.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: muy bien muchas gracias señora concejal. Le pido a los concejales que pasemos un breve cuarto intermedio porque la gente de transmisión necesita 2 minutos para hacer un cambio de batería así no se nos corta pasamos a un cuarto intermedio y continuamos. Luego del cuarto intermedio retomamos la sesión, concejal Rybner tiene el uso de la palabra.

RYBNER PABLO: gracias señor presidente. Bueno voy a ser breve porque tenía varias cosas anotadas y la verdad que la concejala Daniela Corro ya las explicó y mucho mejor que yo, hay que decirlo con su claridad de siempre sí pero bueno quería solamente diciendo en una cosa que dijo un alfajor vale 200 pesos y vale 1000 pesos. Quería aclarar unos temas porque parece que se hacen algunas comparaciones un poco tendenciosas no se compara los aumentos que como bien explicó la concejala en la tasa de alumbrado público sí, se comparan con la cuestión de las de las antenas no, que quiero hacer una aclaración ahí porque la verdad que a un punto que se nos había escapado y bueno esta ordenanza la verdad que si tiene un carácter es que ha sido consensuada y discutida y trabajada no, y atendiendo a eso, cuando en la reunión de comisión se habló ese aumento del 28% que obviamente nos pareció muy muy bajo al otro día nos pusimos a trabajar con eso sí eh y realmente ese 180% de aumento no que parece tirado al azar sí eh tiene una un trabajo atrás de eso sí o sea así que lo bueno es que tomamos esa cuestión así como como tomamos eh un montón de cuestiones planteadas por el bloque de Juntos y particularmente sugerimos como bloque un aumento del 180% y no es que llegamos casualmente a ese número y eso se puede comparar con unos aumentos del 600 500 700% que se nombró por ahí, lo que hicimos fue buscar en qué rango de valores están en otros municipios y llegamos a un consenso como bloque con ese valor, pero usar eso y compararlo con justamente la tasa de alumbrado público me parece que es muy tendencioso así que quería dejar aclarado cómo salió ese número no y la verdad lo que trabajamos para llegar a eso. Bueno quería repetir nuevamente el espíritu también se habló del espíritu de esta ordenanza no eh como que no hay un acuerdo y la verdad que esta ordenanza si algo que la caracteriza es lo dinámica que es porque realmente ha cambiado mucho desde el año pasado, bueno viene cambiando año a año eh y este año ha habido grandes cambios y en parte es por la situación de incertidumbre no y acá vale decir que hay una preocupación real del Poder Ejecutivo para mantener las cuentas saneadas no y la verdad que la incertidumbre que vivimos en este momento lo hace muy difícil por eso insistimos en el tema de las actualizaciones y no es que hacemos oídos sordos a lo que se a lo que se recomiende lo que se discute porque de hecho como bien dijo Daniela concejal Daniela Corro, se cambiaron varios índices de actualizaciones incluso algunos se dieron de baja sí y eso habla de del consenso no y después bueno obviamente tendremos diferencias, pero la verdad que se ha trabajado mucho para para lograr un consenso en esta ordenanza y después quería hacer una aclaración también se habló del servicio de agua no y se dejó ahí flotando como que es muy muy deficiente y atrás de del servicio de agua hay un trabajo enorme, entonces dejar dando vueltas de que de que solamente es un servicio deficiente, me parece que no es justo sí no es justo para la gente que está trabajando atrás de eso eh y para esa obra que se está haciendo no eh convengamos que respecto



del agua hay un problema crónico que viene de hace años sí y hoy se está tomando el toro por las astas y realmente es una obra que es muy difícil para dar algunos ejemplos las cañerías de todo el casco urbano viejo sí son de un material que se llama vesto cemento y tiene unas uniones cada 6 metros, el problema está en esas uniones y realmente hacer el cambio de eso es muy difícil y una cosa es plantear una obra en el papel y pensar vamos a planificarla en uno dos años y se va a hacer y otra cuando viene una empresa y se pone a trabajar y se encuentra con las dificultades propias del terreno no me quiero extender mucho en esto no pero realmente si queremos modificar el servicio que sabemos que tiene problemas eh tenemos que atacar las cuestiones de fondo y a veces es lo más difícil. Hoy se está haciendo una obra, se está llevando a cabo con un montón de dificultades de índole técnica sí es muy difícil para la empresa que está trabajando en hacer los cruces de calles por eso van a ver que hay un montón de veredas abiertas y está faltando una parte sí, pero pareciera que no que no se está haciendo nada y realmente es muy fácil opinar de eso y olvidarse de todo el resto no, hoy el municipio tiene 15 bombas en marcha funcionando las 24 horas para poder dar un servicio y a veces tenemos falencias no pero el problema de fondo se está atacando y se va a solucionar y no vamos a esperar no vamos a hablar de que se va a hacer en un corto plazo, esto va a llevar un tiempo lo ha repetido el secretario de obras públicas y lo vamos a solucionar Así que pero no en el corto plazo. Así que bueno señor presidente justamente quería hacer esas aclaraciones y ser breve muchas gracias.

<u>HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:</u> muy bien muchas gracias señor concejal ¿algún otro concejal va hacer uso la palabra? tiene la palabra la concejal Carla Vidaguren.

VIDAGUREN CARLA: gracias señor presidente. Bueno como también lo decían mis compañeros y el compañero Rybner recién ya se ha dicho prácticamente todo la verdad que somos afortunados en nuestro bloque de tener a la contadora Daniela Corro que sabemos bueno y a usted también señor presidente que tienen mucho conocimiento sobre el tema y que sabemos del trabajo minucioso y de tantas horas que les ha llevado analizar esta fiscal impositiva, esta ordenanza fiscal impositiva somos afortunados digo porque si bien todos analizamos la fiscal impositiva. La verdad que la defensa que han hecho que ha hecho la compañera Daniela Corro ha quedado más que claro creo para toda la comunidad, pero bueno simplemente agregar no que también ya se ha dicho claramente no ha quedado creo nada por decir, no somos una burbuja Benito Juárez no es una burbuja es un distrito más de la Provincia de Buenos Aires un distrito en el cual al igual que los otros municipios de la Provincia de Buenos Aires va a aumentar las tasas en el mismo porcentaje porque no podemos desconocer las políticas macroeconómicas que influyen en esta en este proyecto ordenanza fiscal impositiva es imposible apartarnos de este contexto que lamentablemente atravesamos los Argentinos de total incertidumbre en donde el Estado deja de controlar los precios en donde el Estado pretende vender las empresas en que tiene el Estado en privatizarlas no y bueno y lamentablemente todo eso lleva a que esta incertidumbre haga que nosotros o que el Poder Ejecutivo eleve un proyecto de ordenanza con los aumentos que eleva para poder adecuarse a esta a esta movida inflacionaria habitual y despampanante que estamos atravesando los Argentinos en donde hoy compramos 1 kilo de yerba a 3,000 pesos, pero también lo podemos pagar 5000 porque nadie controla nada y está todo permitido con el Gobierno eh que votó en la mayoría de los ciudadanos Argentinos, pero que lamentablemente nos va a afectar en gran medida a todos los Argentinos y que muchos ya de los que lo han votado han manifestado el arrepentimiento y la desilusión por las medidas que ha tomado tan repentinamente que han matado el bolsillo de los de todos los trabajadores no así de las empresas ni de los eh grandes monopolios de nuestro país, porque están todos eh acomodados y privilegiados con las medidas que toma que ha tomado el presidente Milei. Así que bueno quería aclarar eh y también como lo dijo la concejal Marianela Zequeira eh las cosas positivas que tienen este presupuesto que este presupuesto y esta ordenanza fiscal impositiva que a través del aumento sí que vamos que vamos a tener los ciudadanos de Benito Juárez que como decía no es ajeno a ningún distrito de la Provincia de Buenos Aires, porque los aumentos son similares eh nada revalorizar el trabajo y del Departamento Ejecutivo y su gente en conservar las eh las diferentes actividades que se proponen para las personas de Benito Juárez , como son cultura, deporte, privilegiar a las a las personas adultas mayores que tienen la posibilidad de disfrutar de diferentes actividades ya sea en las piletas municipales a nuestros niños en el taller de gimnasia artística, taller no perdón en el gimnasio en el Atilio Solís en donde se pudo hacer esa gran inversión de del gimnasio de gimnasia



artística y tienen la posibilidad de participar todos. Va a ser un año muy difícil pero bueno sabemos que nuestro intendente está capacitado claramente para manejar la situación y que bueno que se va a buscar y se busca adecuar las tasas que cobra para como contraprestación de los servicios incluyendo mecanismos de actualización que no queda otra es una decisión política readecuar las tasas para afrontar el mayor costo de la prestación del servicio y que el servicio sea digno y recordemos señor presidente, que esta variable de ajuste es producto del actual Gobierno Nacional como recién decía y es imprescindible en cuanto a los gastos que vamos a asumir que bueno que esta fiscal impositiva sea votada y permita al Ejecutivo llevar adelante las acciones correspondientes como ya sabemos. En cuanto a infraestructura sabemos del mantenimiento de todas las instituciones que dependen del municipio eso va a seguir garantizado porque sabemos del compromiso del intendente va a seguir garantizado como siempre el servicio de combis para que los alumnos puedan llegar a sus escuelas sí, sabemos el incremento que va a tener el combustible que está teniendo todos los días y que eso va variando todo el tiempo los precios, así que bueno vivimos en Democracia y vamos a pelear a resistir este contexto tan impredecible que tenemos no vamos a permitir que nos saquen los derechos como lo intenta hacer el presidente Milei, tampoco vamos a apoyar toda medida de ajuste que por lo menos lo vamos a luchar todas las medidas de ajuste que hagan empobrecer más a los Argentinos. Claramente las políticas de este Gobierno Nacional eh son políticas que hacen más ricos a los ricos y más pobres a los pobres, pero bueno estaremos acá defendiendo cada una de las cuestiones que en donde nos sintamos que somos amenazados los trabajadores los trabajadores municipales, cualquier ciudadano de nuestro país estamos para defender los derechos de ellos y no vamos a permitir que sean vulnerados ni de la manera que pretende el presidente Milei. Así que este municipio intentará continuar con las obras que necesitan todas las dependencias ya sea el hogar de ancianos municipal el Instituto cruz del sur, la guardería municipal y cada dependencia a que lo requiera, sabemos del compromiso de este Gobierno de conservar y preservar nuestro patrimonio y debe ser necesario enviar recursos al Ente también seguramente para garantizar la atención de la salud de toda la comunidad eh no hay estado que hoy no tenemos un estado que controle los precios al contrario no interviene con las tarifas de ninguna índole y todo esto lamentablemente eh es debido a las políticas Nacionales que va a llevar a cabo el presidente Milei o que pretende llevar a cabo como, recién dije eh ya todo se ha dicho eh celebro las discusiones que se dieron en comisión y lamento que haya un bloque que no haya podido eh construir o aportar eh siendo que tienen gente que los asesores y demás para poder haber enriquecido esta ordenanza como se hizo con el bloque de Juntos. Así que bueno esperemos que para el próximo año eh estén preparados para aportar y no simplemente para poner palos en la rueda o para marcar todo lo negativo de una ordenanza fiscal impositiva sin haberla estudiado o tener conocimiento de la misma nada más señor presidente.

<u>HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:</u> muy bien muchas gracias concejal ¿algún concejal va hacer uso de la palabra? Tiene la palabra el concejal Gustavo Lorenzo.

LORENZO GUSTAVO: Muchas gracias señor presidente. Bueno como bien han dicho se ha dicho nada se ha comentado de todo los bloques han expresado su punto de vista los concejales las concejalas han manifestado su análisis de este proyecto de ordenanza fiscal impositiva eh suelo ser de hablar bastante, esta vez espero no sea así porque realmente considero que contamos con los aportes más que claros ya que se han hecho desde el bloque en y que en una ordenanza en un par de ordenanzas tan técnicas como estas que nos tocan tratar hoy contar particularmente en este caso nosotros como cuerpo de concejales y concejalas de Unión por la Patria PJ lo marco Unión por la Patria partido justicialista, contamos en nuestro equipo de trabajo acá en el Concejo Deliberante con la compañera Daniela Corro que le ha tocado desempeñar distintas funciones y a través de esas funciones ir adquiriendo la gimnasia y el conocimiento permanente revalidándolo con cada ejercicio de esta clase de presentaciones, pero que además marqué en el Concejo Deliberante porque nosotros como cuerpo como bloque formamos parte de algo que también nos excede esto es lo bueno de formar parte de algo más grande no contamos acá y nos están acompañando también dos excelentes profesionales que son quienes nos acompañaron en las reuniones como los contadores Lizasu Director de recaudación con Emiliano Acosta director de presupuesto y también con Jorge Ismael Secretario de Hacienda, personas que no están desde hoy no son arribistas no llegaron a la función pública porque sí se han preparado tienen también en



esa continuidad del ejercicio y en esa responsabilidad que el pueblo les ha delegado directa o indirectamente en nuestro caso como concejales y concejalas por el voto a quien forma parte de un Departamento Ejecutivo a través de la elección de quien gobierna un municipio la delegación al intendente para designar responsables para cada una de las áreas y esto no es nuevo por eso después de escuchar tantas cosas que hemos escuchado a mí me cuesta particularmente y siempre desde la absoluta subjetividad que me compete y la absoluta relatividad también de mis opiniones me cuesta mucho comprender esa búsqueda de buenas intenciones que se suele manifestar acá, porque cuando uno mira el conjunto de las opiniones y también mira un poquito para atrás y miramos cómo se ha votado y qué es lo que se ha dicho se me dificulta encontrar la compatibilidad en esas cuestiones, pero se ha dicho de todo decía en estas últimas sesiones desde que está esta nueva conformación del Concejo Deliberante, nos han dicho qué no tenemos que hacer qué no deberíamos hacer, qué es lo que no se hace qué es lo que no se puede, cómo se deben presentar los proyectos en este Concejo Deliberante. Hasta hace un ratito hablaron de discursos hipócritas, me parece que mínimamente deberíamos intentar ser más respetuosos si exigimos respeto al pensamiento a las opiniones a las fundamentaciones que cada uno de los concejales y concejalas de todos los bloques que representan a la comunidad de Benito Juárez están en este recinto. El otro día decíamos en la votación del presupuesto en la votación del DNU se expresaron por supuesto distintos posicionamientos políticos el bloque de Juntos decidió acompañar en general el presupuesto el bloque de Juarez Renace no, a la hora de votar este proyecto de ordenanza no sé cómo van a votar eso es decisión de su bloque por supuesto por eso tienen la autonomía y el poder que la Democracia y el voto popular les confiere eh pero también cuando escuchamos que hay falta de tiempo que hay falta de conocimiento cuando uno se presenta a un puesto público a una elección se supone también que más allá de que esto es un camino permanente de aprendizaje y de estudio es porque tiene el compromiso asumido desde el primer momento que firma una candidatura para estudiar y saber a dónde va a tener que desempeñar responsabilidades, porque en este último tiempo también hemos tenido votaciones negativas perfecto pedido de abstenciones justificadas en esa falta de conocimiento por ser un espacio nuevo dentro de este recinto y como dijo la concejal Corro hace un rato a todos nos ha tocado iniciar un camino y está bien nadie nace sabiendo contrariamente la justificación de no saber a la hora de votar es la misma que hasta recién utilizaron para explicarnos que todo lo que hacemos está mal nos hablaron nos leyeron leyes eh nos hablaron de la Ley Orgánica de la Municipalidades nos dijeron Insisto que no sabemos presentar proyecto, cuáles son las incumbencias no, me parece que tenemos que intentar ser más humilde y más respetuoso, este es un camino colectivo del cual vivimos aprendiendo las diferencias en el caso que esté la voluntad y lo remarco porque tiene que estar la voluntad para que esas diferencias complementen si está la voluntad es esas diferencias nos pueden complementar nos pueden hacer mejores nos pueden hacer quizá ver cosas que no vemos y pueden sumar, nos toca escuchar que se habla del espíritu de los proyectos ya nos pasó en sesiones pasadas estamos a favor del espíritu de este proyecto pero no lo votamos con el presupuesto, estamos eh de acuerdo con el espíritu del rechazo al DNU pero tampoco lo votamos, el espíritu quizás se trata en la iglesia acá al lado acá se tratan leyes se tratan ordenanzas acá se toman decisiones políticas más allá de las expresiones de deseo más allá de los proyectos de comunicación donde uno puede expresar colectivamente desde cada lugar cuál es el posicionamiento político que tiene con respecto a algo y en esto también hay que decirlo, así como el bloque de Juntos el otro día por ejemplo no quiso rechazar el DNU de Milei también parte del bloque de Juárez Renace no quiso rechazar el DNU evidentemente cuando vos no lo rechazas es porque estás de acuerdo y está muy bien de eso se trata la diversidad lo acaba de decir la concejala recién cuando habló y contó la conformación y la diversidad de su espacio político bienvenida a la diversidad bienvenida a la diversidad de espacios de pensamientos políticos de conformaciones que llegan a una elección Democrática el pueblo los elige ya estamos todos acá perfecto ahora cada uno tiene que plantear y defender lo que cree que tiene que defender para representar por supuesto desde su propia ideología individual y colectiva al espacio que lo representa y después a toda la comunidad, porque cuando estamos acá tenemos una responsabilidad que con el día que termina la elección nos toca tratar en nuestro caso de hacer las leyes más justas para para toda la comunidad para aquel que capaz que nos detesta que no nos puede ni ver o para aquel que nos acompañó y hasta le podemos caer simpático o no pero no importa asumimos las responsabilidades para eso estamos para eso estamos acá y por qué traigo a colación todo decir lo que quiere es generar lío con la votación del DNU no los contextos



condicionan siempre los contextos condicionan siempre, si el otro día al tratar el presupuesto hablamos de un presupuesto más presupuesto que nunca hace un rato lo escuchaba a uno de los concejales de Juntos por el cambio decir parece que importa recaudar no justamente no se trata de que importe en simplemente recaudar y desconocer la situación de los vecinos y vecinas justamente porque se conoce y se reconoce la situación de los vecinos de las vecinas de toda la Argentina y por supuesto de Benito Juárez, es que más que nunca hay que ser lo más precavido y responsable posible con la generación de ingresos a este municipio, porque cambió la macroeconomía porque condiciona porque a nosotros al menos subjetivamente desde nuestro bloque no pensamos que el Estado es una empresa no estamos pensando que el municipio tiene que dar ganancia porque no hay ningún privado que venga a poner lo que el municipio aporta a la comunidad y en esto hay una decisión política cuando se hablaban de tasas deficitarias y claro porque se está brindando un servicio porque creemos en un Estado presente porque creemos en un estado que brinde servicios a la totalidad de la comunidad que siempre hay cosas para mejorar, corregir por supuesto que siempre hay cosas para por supuesto, fíjense si no es así que la población ha revalidado a lo largo de los años esta gestión municipal y quiere que el peronismo aún con todo lo que no le gusta siga Gobernando Benito Juárez y que cuando no le gusta pone otra composición en el Concejo Deliberante y después se ve nuevamente en una nueva elección cuál es el resultado de eso, pero insisto el pueblo ha revalidado y en esa revalidación no es solamente que se revalida el voto el día de la elección acá a la hora de llevar adelante ordenanzas como esta como un presupuesto como una rendición de cuenta no es que viene y lo corrige mi tío a esto el tribunal de cuentas siempre está encima de cada una de las cuestiones que hacemos porque si no parece que hay una subestimación absoluta sobre nuestra función que somos tontos que no sabemos dónde estamos que no sabemos la responsabilidad que implicamos que somos tontos que vamos a afirmar con seguridad que respondemos cada uno con el patrimonio de nuestra familia de nuestra vida que somos camicaces no estamos convencidos de la responsabilidad con que cada una de las personas que trabaja acá lleva adelante sus funciones porque son mujeres de bien porque son hombres de bien que ponen su conocimiento a lo largo de los años al servicio de la población y en ese sentido por eso nos toca ser responsable a la hora de votar esta clase de ordenanzas. Hoy se hablaba también de contexto incierto no discúlpenme yo no estoy de acuerdo si hay algo que no tiene este contexto es incertidumbre no hay incertidumbre no hay incertidumbre hay un Gobierno Nacional que está diciendo y está llevándose adelante puesto a la clase trabajadora se puede maquillar por a por b por z la realidad es esa y ese es el parámetro que nosotros tenemos hoy acá para tomar decisiones no el primer tiempo romance los 100 días no, se están llevando puesto todo, por eso hay semejante movilización popular por eso muchos como bien dijo la concejala Vidaguren recién a muchos de aquellos que quizá votaron en primera instancia que quizás puedan estar planteándose o no este rumbo que está tomando que está tomando nuestro país el concejal presidente del bloque de Juntos dijo hoy temprano sin propuesta es imposible aportar absolutamente nada, estoy de acuerdo con eso porque de afuera siempre va de afuera y de adentro claramente que no tuviste nada para aportar que no tuviste nada para escribir que no tuviste nada para corregir que no tuviste nada para mejorar qué nos quedamos con un comentario una reunión de comisión y dónde están los despachos porque cuando uno no tiene para ofrecer el trabajo conjunto el trabajo colectivo se sienta escribe propone dice me parece que es por acá y ha quedado demostrado evidentemente que a pesar de todas las diferencias que son muchas particularmente con el concejal presidente de bloque de Juntos hemos tenido muchísimas diferencias desde los políticos está bien, pero prima la necesidad y el pensamiento de trabajar y de legislar por el bien común por eso esta ordenanza tuvo infinidad de discusiones y horas y ustedes se juntaron el fin de semana le metieron hora y fruto de discusiones y desacuerdos y acuerdos y de mirar y de repensar se han modificado un montón de situaciones que hoy nos permiten también mostrar a la comunidad que a pesar de todas esas diferencias en una situación compleja donde no se al menos para esto no buscamos responsables, pero sí tenemos que atender las consecuencias de un Estado que tiene que seguir atendiendo a cada uno de los vecinos y vecinas hacemos el máximo esfuerzo por ponernos de acuerdo y en todo y no nos vamos a poner de acuerdo en todo nunca en la vida uno con su compañera en la vida no se pone de acuerdo con los hijos no se pone de acuerdo en todo con los amigos no se pone de acuerdo en todo o con tus viejos te vas a poner de acuerdo en política si pertenecemos a espacio diferentes, pero que hacemos todos los esfuerzos sí se hacen todos los esfuerzos hoy hablaban insisto en este contexto no tan difícil hablaban del sudeste no me importa si los canso hablando



del sudeste hay que hablar del sudeste hay que hablar de lo que significa tener proyectos de vida acá en Benito Juárez, cuánto sale irse a estudiar 6 lucas cuánto te gastas en la fotocopia de dos libros, está bien lo puede tener por la tablet el que tiene compu, el que tiene tablet o el que tiene teléfono 6 lucas una carrera a 10 cuadras de tu casa o a media hora, carreras universitarias que posibilitan proyectos de vida eso qué es qué cayó Macgyver del cielo dijo vamos a inventar una universidad que caigan los recursos no decisión política deportes, educación la posibilidad de que cada pibe vaya a la escuela en todos lados digo no voy a volver sobre un DNU que por ejemplo entre tantas cosas dice que a partir de los 9 años los chicos no tienen más la obligación de ir a la escuela, tampoco voy a volver sobre las votaciones que por ejemplo el otro día dejaron o con ese voto podrían haber dejado a los chicos de Benito Juárez sin beca para ir a estudiar. Entonces es cómodo tratar este tipo de ordenanza no pero nosotros no estamos acá para estar cómodo nadie y tengo la certeza y la convicción que nadie que participa en política en ningún espacio lo hace porque quiere la porque quiere la comodidad al contrario quiere aportar para la comunidad esa es la certeza absoluta que uno puede tener por eso cuando se presentan esta clase de ordenanzas tenemos que ser muy responsables nadie va a venir a suplir el rol que el municipio tiene que el estado municipal tiene no va a haber ninguna copa que derrame que venga a cumplir lo que hace el estado municipal nada con acuerdo con desacuerdo con diferencias que podamos tener eso lo tenemos que tener al menos para nosotros muy claro, esta fiscal impositiva por supuesto lo que busca es ante un escenario tan complejo donde un Gobierno Nacional lo vemos todos los días se la pasa apretando legisladores si sean diputados o sean senadores para que aprueben o el paquete de leyes o el DNU diciéndoles que si no les va a llegar un mango a sus Provincias, por ende si no le llega la Provincia no le llega a los municipios que la componen y además nosotros acá pertenecemos a la Provincia de Buenos Aires, donde el compañero Axel Kicillof ganó y sabemos que por supuesto teniendo en cuenta la juventud y la potencialidad y el excelente resultado electoral que ha tenido es uno de los objetivos quizá que el Gobierno Nacional quiere tratar de menoscabar un Gobierno Provincial que también ha apoyado en innumerables ocasiones no solo en la figura del Gobernador, sino de cada uno de los funcionarios políticos este frente político del cual somos parte, así que como dije con la explicación técnica de nuestra compañera que es contadora siendo uno un trabajador social sería más que irrespetuoso ponerme a hablar de consideraciones técnicas aunque uno por supuesto cualquiera que está sentado acá tiene la responsabilidad de estudiar de hacerlo de saber de aprender de equivocarse ni hablar pero con humildad de ir aprendiendo paso a paso con todo lo que ya ha dicho nuestra compañera estamos más que satisfechos con todo lo que ha explicado el equipo de Hacienda de recaudación y de presupuesto a nosotros nos da la certeza de que lo que estamos hoy acá presentando es lo más conveniente para el partido de Benito Juárez para los vecinos y vecinas de Benito Juárez, así que por eso pedimos la aprobación de esta ordenanza, Gracias señor presidente.

<u>HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE</u>: bien muchas gracias concejal. ¿Algún otro concejal va a hacer uso de la palabra? tiene la palabra el concejal Sanso.

SANSO SILVIO: gracias señor presidente, voy a ser breve escuché una consideración que seguramente no es con mala intención pero la revisión y los aportes se hacen a esta ordenanza ha sido un trabajo tedioso por parte del bloque de Juntos, es cierto que a veces se puede situar en una situación aburrida molesta fastidiosa pesada etcétera, pero lamentablemente de eso se trata muchas veces el trabajo y trabajo le hemos puesto. Quiero compartir algunas penurias con el bloque del vecinalismo con respecto a la búsqueda de la información que es bien cierto que hay que buscarla hasta abajo de la alfombra pero hay que buscarla, el acceso al rafám tenemos un problema ahí nosotros lo hemos ido a plantear al tribunal de cuentas y viene atrasado pero viene atrasado para todos por lo menos para nuestro bloque, las autorizaciones que nosotros insistimos que sean por decreto por si hubo una mala interpretación es justamente para poder observarlas en el boletín oficial y el boletín oficial último fue del 14 del 12 del 23 con información de datos de noviembre por eso quiero compartir penuria hay que salir a buscar información muchas veces por distintos lados en este caso estamos hablando de números porque es la fiscal impositiva, pero a veces los vecinos te dicen alguna información que por otro lado no la podes obtener como sugerencia y si hay que salir a buscarla y preguntar y preguntar y preguntar cómo se dijo recién. Los boletines oficiales tienen dos o tres meses de demora nosotros lo venimos diciendo hace muchísimo, que bueno es lo que después nos permite trabajar con información en equipo y tener



algo más aceitado. Tasa de servicio sanitario medido yo ya lo adelanté que acá hay mucho discurso mucha promesa y por suerte tenemos un concejal que dijo que esto va para largo no es lo que dijo el señor intendente el año pasado, esta es una obra que tenía que estar terminada dentro de unos pocos meses y ahora si no le ponemos tiempo mejor porque por lo menos la gente va a entender de que algunas veces las promesas no se cumplen y este es eh uno de los casos y también comparto que el secretario siempre ha extendido los plazos. Esto va a dar tela para cortar como ha sido la ejecución de esta obra que a su vez también se le quiere aplicar una indexación yo insisto con esto para mí el agua está regalada baja y habría que subirla y el día que la tengamos que subir vamos a tener el problema desde discusión que tuvimos en las comisiones o con el presidente del concejo, algunas estaban tan bajas que están tan bajas que en algún momento las tenés que adecuar y con el agua va a pasar esto el día que funcione el servicio como tenga que funcionar por ahora nos tenemos que quedar muti y yo no sé cómo todavía y ahí sí tenemos otra gran diferencia con el bloque Oficialista ahora el tupé de hablar de la inflación donde 25% de diciembre no sé si es todo de Milei o es algo de Fernández, ahora el 211 % del año 2023 yo se lo atribuyo todo a la gestión de Fernández y el acumulado en los últimos años con los con la aceleración en la gestión y todas las promesas de campaña que hizo Massa y cómo se la gastaron, bueno estamos sufriendo las consecuencias yo lo voy a decir 10 millones de veces Milei no es de Santo de mi devoción. Ahora lamentablemente ya haber pasado a Venezuela y nosotros si lo habremos dicho acá vamos a llegar a Venezuela vamos a llegar a Venezuela y llegamos y lo traspasamos con respecto a la inflación y esto es gobiernos populistas y le voy a decir claro de izquierda o de derecha, pero esto es populismo. Entonces cuando ahora estamos discutiendo una tasa que nos podríamos haber puesto de acuerdo en todo señor presidente en todos porque la hemos trabajado y siempre utilizamos ese criterio de equilibrio de equidad no desfinanciamos subimos esto lo otro hasta el 180% hasta el 190 y por supuesto que cada tasa es algo en particular, tomemos hasta 200 como máximo como una propuesta que se ha hecho bueno es a causa de la inflación que nos dejó el presidente Fernández o sea si no estaríamos discutiendo esto ahora bueno estamos proyectando que quizás tengamos 200 más y bueno sí puede ser la verdad que no sé dónde termina, pero justamente esta discusión se está dando a consecuencia del gobierno anterior, entonces yo no sé cómo se habla tan ligeramente de la inflación. Nosotros hemos adelantado ya nuestro voto en la general que quizás ha sido una sorpresa va a ser por la negativa y lo lamento porque los acuerdos son muchos de hecho vamos a tener muchos acuerdos con el vecinalismo seguramente, cuando votemos los articulados el nudo el problema es que nosotros nos podíamos vuelto a sentar en el transcurso de este año para actualizar alguna tasa si había que actualizarlo por lo menos es la forma de trabajar de Juntos, cada vez que llaman a extraordinaria que lo que nos corresponden nunca nos hemos hecho un lado y seguramente si hay que tratar algo que nosotros pensamos que está dentro de la lógica porque la inflación se re contra dispara y nos volveríamos a sentar y ahí está el problema de por qué nosotros no vamos a acompañar en la general este año, gracias señor presidente.

<u>HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE:</u> bien muchas gracias concejal ¿algún otro concejal va hacer uso de la palabra? me reemplaza señora vicepresidenta.

<u>HABLA LA VICEPRESIDENTA CORRO DANIELA:</u> continuamos, bueno tres mujeres en el estrado al fin se hizo justicia tiene la palabra el concejal Peón.

PEON RAMIRO: bueno gracias señora presidenta. Bueno creo que hemos bueno escuchado a todos los concejales que hablaron la verdad que por la extensión del debate que está bueno, en realidad todas estas cuestiones que puede aportar cada uno independientemente de que estemos de acuerdo estamos de acuerdo creo que en gran parte sirven pero creo que queda la impresión para los que en nos estén escuchando, nos estén viendo o mañana vean la sesión, la escuchen por radio creo que queda como la impresión de que en por el debate como que evidentemente en vamos a estar votando solos esta ordenanza el bloque de Unión por la Patria y la realidad marca otra cosa o al menos lo que hemos hablado en labor parlamentaria y lo que hemos construido en estos últimos días en esta última semana, en donde hemos modificado un montón de cuestiones donde hemos aunado criterios en varios puntos en varios artículos y bueno eso ha llevado a que por ejemplo digo alumbrado no se vote unánime, pero va a tener 11 votos por la afirmativa tres por la negativa. Mantenimiento urbano unanimidad, capítulo segundo por unanimidad. Capítulo



tercero unanimidad. Capítulo cuarto 11 votos por la afirmativa, tres por la negativa. Capítulo quinto 11 voto por la afirmativa tres por la negativa. Capítulo sexto unánime. Capítulo séptimo unánime .Capítulo octavo unánime. Capítulo noveno unánime. Capítulo décimo unánime. Capítulo decimoprimero 11 votos por la afirmativa tres por la negativa .Capítulo 12 unanimidad capítulo 13 unanimidad. Capítulo 14 por mayoría 11 a tres por la negativa. Capítulo 15 también por mayoría. Capítulo 16 unánime. Capítulo 17 unánime. Capítulo 18 unánime, salvo un artículo de los siete ocho artículos que tiene ese capítulo. Capítulo 19 unánime. Capítulo 20 unánime. Capítulo 21 unánime. Capítulo 22 unánime. El 85 % de la ordenanza o 90 se va a votar por unanimidad lo digo porque por las expresiones que hemos escuchado algunos concejales y como que esta ordenanza esta para el desastre viene de otro planeta es algo que no se puede votar que es invotable, de hecho a mí me ha tocado acá en este recinto 11 años 12 que estoy acá me ha tocado atravesar experiencia en que la oposición no nos ha votado un solo artículo por ejemplo como también me ha tocado experiencia que hemos votado una ordenanza entera por unanimidad, producto de qué producto del trabajo de debatir ideas de discutir que creo que es la esencia que tiene que tener este Concejo Deliberante independientemente si nos ponemos de acuerdo o no nos ponemos de acuerdo, por otro lado tiempo de tratamiento esta ordenanza entró acá el 26 si no me equivoco cerró el orden del día martes 26 de diciembre si no me equivoco se cerró el orden del día, bueno desde ese día está la ordenanza está el proyecto de ordenanza disponible para todos los concejales creo que ha pasado un tiempo prudencial en el que obviamente hay que ponerse a trabajar en esto particularmente me tomé todo el fin de semana eh le saqué tiempo otras cuestiones que por ahí algunos se la toman, bueno yo no me la tomé todo el fin de semana para trabajar en esta ordenanza para reunirme con el concejal Sanso el sábado hasta la noche acá en esta secretaría, digo decir livianamente de una banca que no tenemos tiempo y hay que hacérselo muchas veces al tiempo porque para eso cobramos yo lo dije el día que asumieron los concejales o que Juramos los concejales el día 7 de diciembre acá , este Concejo Deliberante en este receso que empieza el primero de diciembre termina el 29 de febrero este año porque es bisiesto no va a tener vacaciones lo dije claramente este concejo no se va a tomar vacaciones y estamos sesionando hoy 15 de enero y vamos a sesionar la semana que viene 25 de enero y posiblemente tengamos alguna sesión en febrero. Entonces cuando hablamos de si no tenemos tiempo no y aparece que en este tipo de ordenanzas que junto con la de presupuesto creo que son eh un poco las ordenanzas eh pilares o más importantes digo en esta ordenanza estamos hablando de 260 artículos de la ordenanza fiscal y estamos hablando de eh más de 60 artículos en ordenanza eh impositiva, no es una ordenanza más lo que también hay que dejar en claro que usted creo que lo expresó muy bien con el tema de la delegación de facultades nosotros no estamos delegando nada nosotros lo que estamos haciendo acá es cumpliendo los pasos como bien se dijo acá que reza la ley Orgánica de las Municipalidades y la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, porque esto se termina la semana que viene porque no solo está escrito en la Constitución perdón en la Ley Orgánica lo de los mayores contribuyentes, hoy una concejal hacía referencia a eso como que no estamos convocando a los mayores contribuyente no, mañana va a ser la convocatoria seguramente entre mañana y pasado se va a notificar los mayores contribuyente y la semana que viene van a estar citados a una sesión a una asamblea de mayores contribuyente acá no es que se está haciendo algo este que nosotros estamos diciendo al Ejecutivo no toma hace lo que quiera con esta ordenanza y lo decidimos nosotros no aclarar eso. Por otro lado eh quería un poquito hacer hincapié también porque se habló de aumento de 800 % de 700% algo que no la verdad no existe esa la realidad no existe pero quería también eh poner un poquito números lo que muchas veces se habla acá de que las tasas de que hay tasas que son deficitarias a mí me gusta hacer un poco hincapié siempre en las eh tasas que no son optativas acá en Juárez, el partido de Benito Juárez que es el servicio sanitario medido el mantenimiento urbano y el alumbrado el alumbrado público tasas que no son optativas, por ejemplo el agua digo hablo de recursos devengados hablo de recursos devengados en el ejercicio 2023, que obviamente habrá algunas cosas para acomodar seguramente para que el ejecutado que tenemos cierre pero está acá digo, no voy a hablar del presupuesto de este año que se presentó tal tasa con tal déficit digo del devengado de este año del 2023 perdón en la tasa de servicio sanitario medido se recaudaron 62.485.000 pesos está, sabe cuánto se gastó más de 187 millones de pesos tiene un déficit de se gastó tres veces más de lo que se recaudó qué hacemos en ese sentido le trasladamos el costo al vecino como hablan eh como se está hablando hoy en el Gobierno Nacional de decir el vecino tienen que pagar cinco veces más porque no qué hacemos el estado municipal subsidia esa tasa. Pasamos a por ejemplo la tasa de



alumbrado público que usted creo que hizo referencia en Juárez se recaudaron 46 millones 200 mil pesos, sabe cuánto se gastó, se gastó 89 millones poquito más de 89 millones 43 millones de déficit quién pone esa plata qué hacemos se la cobramos vecino, no la pone el estado municipal, Barker se recaudaron 9 millones 561.000 se gastaron 19 millones, más de 10 millones de déficit. En total entre Barker y Juárez tiene un déficit tasa de más de 53 millones de pesos, qué monto significaría tratar de palear ese déficit en una boleta saquemos la cuenta cómo hacemos financiar 53 millones de pesos de déficit del alumbrado en Barker y Juárez poniéndoselo en la boleta al vecino o el agua o por ejemplo el derecho de cementerio 12 millones 603 mil se recaudaron, sabes cuánto se gastó 31 millones más del doble el hogar de ancianos que no se habla nunca acá en otros lugares cobran hasta el jardín maternal, acá eso no se cobra el jardín maternal pero municipio de acá cerquita cobran el jardín maternal, hogar de ancianos sabes cuánto se percibió durante el año 2023 34 millones 595 mil pesos, sabe cuánto se gastó entre en el hogar de Juárez 209 millones 956,000 y recaudamos 34 más el de Barker que devengó gastos por poco más de 51 millones de pesos estamos hablando de 260 millones de pesos que se gastaron y se percibieron 34, quieren una cuenta más clarita que esa de quién se hace cargo en el partido de Benito Juárez de estas cuestiones porque acá no estamos hablando de chaucha y palito, estamos hablando de mucho dinero y estamos hablando muchas veces muchos se rajan la vestidura hablando de esto que lo otro estamos hablando de nuestro abuelo acá, estamos hablando de nuestros abuelos, siete veces más de lo que se recaudó por ejemplo en donde de personal en Juárez 120 millones en el hogar 35 millones de alimentos y otras cuestiones. Por otro lado mantenimiento urbano me falta la ordenanza. La tasa de mantenimiento urbano quiero leer señora presidenta, en la parte de la ordenanza fiscal de la tasa de mantenimiento urbano qué es lo que dice porque mucho le parece que solamente es barrer el cordón de la vereda y no es barrer el cordón de la vereda si agarramos la ordenanza fiscal y nos ponemos eh a leer la tasa de mantenimiento urbano que encuentre la leo acá tasa por recolección limpieza conservación de la vía pública y medio ambiente dice en una de las partes la tasa por recolección limpieza conservación de la vía público y medio ambiente corresponde a la prestación de los servicios municipales que se especifican a continuación y cualquier otro servicio nuevo que se preste para mejorar la calidad de vida de los habitantes del partido que no se encuentre contemplado en otra tasa específica, promoviendo las actividades de desarrollo humano, económico, educativo y cultural entre otras a servicio de conservación de la higiene de la vía pública esto sí el barrio de las calles incluye entre otros, el barrio de las calles pavimentada la recolección de residuos domésticos tratamiento de los residuos urbanos y suburbanos limpieza del sistema de desagües pluviales, o mantenimiento de infraestructura pública reordenamiento urbano y ordenamiento y control de tránsito y señalización vial comprende la conservación de pavimento bacheo, como así también la reparación de calle de tierra cuneta alcantarilla paso de piedra zanjeo y riego c conservación y recuperación del espacio público comprende el ornato de las calles plazas parque y paseo esparcimiento forestación del espacio público realización de espacios verdes recreativos y demás obras destinada a mejorar la calidad de vida de los vecinos, d desarrollo social alguien se puso a mirar el presupuesto que tiene desarrollo social en Benito Juárez está financiado con esta tasa, cultural y turístico políticas sociales a la tercera edad recién manifesté lo del hogar familia y niñez cooperación institucional con entidades de bien público política culturales y de difusión del patrimonio turístico y recién leyendo me acordaba porque decía que no se encuentre contemplado en otra tasa específica porque he visto que en muchos partidos en otros municipios está de moda tasas que hacen nueva ahora que le ponen por servicio varios no sé qué y le cobran a todos los vecinos, bueno eso acá no existe en Juárez no existe ninguna tasa de ese tipo entonces a qué quiero ir con esto vamos a lo que se recaudó en mantenimiento urbano en el año 2023, 98 millones de pesos 98 saque la cuenta solamente el presupuesto de desarrollo social el que pasó no el que viene, bueno me hice una cuentita acá de los gastos bacheo y pavimentación 90 millones 482.000 pesos ya en bacheo y pavimentación nos comimos prácticamente toda la tasa que le cobramos los vecinos de mantenimiento urbano mantenimiento y refacción de espacio público 157 millones pavimentación 130 millones recolección de residuo y espacios verdes 296 millones de pesos, solamente para recolectar la basura y recaudamos 98, planta de tratamiento de residuos sólido de Juárez 159 millones, planta de tratamiento de residuo sólido de Barker eh 41 millones entre esos ítems que nombré recién 875 millones de pesos se gastaron durante el ejercicio 2023 y recaudamos esa tasa 98, qué hacemos con esta la repartimos entre todos los vecinos o decidimos seguir subsidiándola como lo estamos haciendo hasta ahora como es la decisión política del



Departamento Ejecutivo y de quienes con el intendente a la cabeza y de quienes conducen eh cada una de las áreas, digo los números son más que claros y para ir terminando y no aburrir con todas estas cuestiones, pero me parece que es siempre necesario y además eh este enriquecedor y me parece que es bueno aportar estos datos para que para que el vecino entienda estas cosas aclarar este tipo de cuestiones eh siempre hago una simulación cuánto paga eh un vecino común en acá en la ciudad cabecera, por ejemplo un vecino que consume 10 metros cúbicos de agua que 10 metros cúbicos de agua parece que es poquito pero no es poquito son 330 litros de agua por día en una casa, saquemos la cuenta cuánto nos saldría si tenemos comprar agua en un almacén en un supermercado cuánto vale un botellón, bueno por 10 metros cúbicos de agua 2250 pesos, el alumbrado la parte más cara zona a 3.187 pesos y el mantenimiento urbano, también la parte más cara este 2.210 pesos, entonces obviamente esto con los descuentos de buen contribuyente tiene el 35 el alumbrado perdón el mantenimiento urbano y tiene los 10 metros cúbicos el 25% paga 7.647 pesos por mes por esos tres servicios, el más caro que recién decían el 800% que están matando no sé a quién no estamos matando a nadie 7647 pesos 254.255 pesos por día, para qué para tener alumbrado, para abrir la canilla que salga agua y el mantenimiento urbano que contiene no solamente que te barran el cordón de la vereda sino todos los ítems que dije anteriormente, tengamos en cuenta cualquiera de nosotros tiene servicio de internet en nuestras casas cuanto esta un servicio de internet 12, 13mil pesos solamente internet el cable 10 para arrancar, un paquete yerba 4000 pesos . Vamos a los barrios que recién decían los barrios los barrios fuera de las cuatro avenidas 2.250 pesos de agua 2.028 de alumbrado y 1495 de mantenimiento urbano 5.773 pesos va a empezar a pagar a partir del primero de febrero 193 pesos por día claras son las cuentas no hay más vuelas, ahora si no gusta está bien para la tribuna decir no están tarifazo el otro día leí en un medio tarifazo en un medio gráfico tarifazo, tarifazo a ver el municipio no es formador de precio lo han dicho ustedes concejal recién hace un rato también lo manifestó acá tenemos algunos costos de lo que es el Ente Descentralizado que también es municipal no tenemos un hospital provincial acá es municipal 3000 millones de pesos que se financian con remesas que salen del Departamento Ejecutivo y la Secretaría de Hacienda 500% de aumento en una gasa en el año valía 4800 pesos en enero del 2023 ahora vale 29.000 pesos 500% no estamos hablando de 200 que recién decíamos 200 de aumento, aguja quirúrgica 900% de aumento, 2000% aumento en jeringa, 800% en un antibiótico como es la amoxilina Y qué le vamos a decir a la gente no te damos la amoxilina porque este vale ocho veces más no, se atiende, con las tasas que por ahí nos dan un poco de superávit obviamente tratamos de cubrir todos estos gastos sino cómo se financia un municipio ahora lo que quiero dejar en claro como decía recién para redondear la última idea municipio no es formador de precio el municipio le aumenta la comida de todas las instituciones nos olvidemos que tenemos los comedores tenemos el jardín maternal cruz del sur el hogar de anciano la comida del hospital, qué le parece que al municipio no le aumentan los alimentos 5000 km por día recorren las combi de la Dirección de servicio se imagina lo que impacta ese gasto el año que viene perdón en este año cuando aumentó el combustible el 100% en un mes eso quién es responsable el intendente responsable que el combustible 100% en un mes, digo todas estas cuestiones las tenemos que tener en cuenta porque mañana no podemos decir no la combi que va a Bunge queda parada porque no tiene gasoil. ¿Qué están haciendo? ¿qué resolvieron desde el área de recaudación? ¿qué resolvieron? digo estas cuestiones a nosotros a nadie nos gusta venir acá y decir este tenemos que aumentar las tasas a nadie nos gusta como no nos gusta a nosotros cuando nos llaman o nos mandan un mail de internet y nos dicen este pagabas 8000 ahora vas a pagar 10 calladito y sin chistar sin mayores contribuyentes y lo pagamos sin concejales, sin debates sin nada, pagabas 7 y ahora pagas 10, si ahora la nafta este estaba 400 el litro va 800 sin mayores contribuyentes, sin nada allá arriba el dólar el doble métanle nomas y los municipios cómo se financian o no vemos nuestro alrededor que ya hay municipios que no pueden pagar los sueldos no lo vemos la situación que viene es compleja y complicada y en este en este contexto a pesar de todo este contexto desde el área de recaudación desde el área de Hacienda no es que se agarró y se dijo que le vamos a meter un 500% de aumento por la duda para ver qué pasa ¿no?, se hizo algo acorde, algo a conciencia y además nosotros sobre el proyecto que ellos mandaron lo trabajamos lo consensuamos Y hoy como dije al principio de mi alocución, vamos a estar votando prácticamente el 90 % de los artículos de manera unánime, eso es casual, no es casual es producto de trabajo es producto de que la ordenanza que se envió es algo coherente no es una locura y también obviamente los concejales que no pertenecen a nuestro espacio político, pero que obviamente ven el contexto



que hay se darán cuenta que es imposible que este municipio siga funcionando si no readecua sus tasas es imposible, el como que nosotros pensáramos o quizá quisiéramos seguir viviendo con el mismo presupuesto que tenemos en nuestra casa con todos los momentos que ha habido. Entonces yo creo que el esfuerzo que se ha hecho desde el Departamento Ejecutivo en distintas tasas digo en distintas tasas porque acá no se quiere beneficiar a nadie no se está en contra de nadie digo ninguno de nosotros tenemos prejuicio con ningún sector ni nada que se le parezca porque hemos modificado en esta ordenanza artículos que la verdad eh este son eh este atraviesan distintas actividades o distintos sectores, lo hemos analizado a conciencia y hemos hecho lo que mejor nos parece a nosotros nadie al menos nosotros de este bloque no nos vamos a sentar acá para tratar de jorobarle la vida a alguien no y se hablaba del tema de la las de las cómo es de las guías no sé si tengo por acá un papel que me traje anotado sí, hoy el kilo de carne está en 1.400 pesos un novillo vale 560,000 pesos por una guía se paga 1680 pesos es el 0,3% del valor digo una Jaula de 35 animales 19.600000 pesos se paga 58.800 pesos en el valor más caro en el de 1.20 por esa tasa digo no es al algo estamos que estamos confiscando y vuelvo a reiterar no es contra ningún sector en especial ni nada por el estilo cambiamos la ordenanza del perdón el artículo de seguridad higiene el inciso c que eh estaba atado a una actividad en particular eso se modificó digo esta es esta es una ordenanza que se ha ido modificando a lo largo de todos los años yo está la décima o la undécima que trato y la idea es tratar de hacer una ordenanza regresiva e perdón progresiva no regresiva, creo que a medida que sé que va pasando el tiempo creo que la vamos este la vamos haciendo más este equitativa más justa y creo que eso es lo que hace que la mayoría de nosotros hoy a pesar de este varias discursos que hemos escuchado vamos a estar votando esto esté prácticamente de manera unánime señora presidenta . Así que eso es lo que quería este manifestar de desde esta banca dejar en claro eso, hemos este en la verdad que hemos estado trabajando codo a codo eh para para poder sacar esto para poder sacar esto adelante hemos hecho dos reuniones labor parlamentaria para tratar de acomodar un montón de cuestiones y para que la ordenanza que se va a votar en un rato sea la sea la mejor ordenanza este posible, sí la realidad del país nos dice que en dos, tres cuarto, cinco ,meses tenemos que juntarnos de vuelta y bueno nos tendremos que reunir de vuelta para tratar este tipo de cuestiones no hay ningún problema, creo que para eso estamos creo que eso es eh es la función que tenemos como concejales nosotros no estamos acá renunciando a nada de hecho a ver esta es una ordenanza de las 120 que se aprobaron por ejemplo el año pasado no es hace un rato decían el Concejo Deliberante este deja de tener razón de ser porque no sé qué artículo se modifica esta ordenanza y el resto de todas las ordenanzas que pasan por este concejo Deliberante o les parece que esto está cerrado esto no son por ahí las cámaras de diputados de la Provincia o de la Nación que están 6, 7, 8, 10 meses sin sesionar, acá sesionamos en periodo ordinario y sesionamos también en periodo de receso en periodo de receso. Así que señora presidenta quería dejar eso manifestado desde mi punto de vista y bueno eh nada más.

<u>HABLA LA VICEPRESIDENTA CORRO DANIELA:</u> ¿Algún otro concejal va a hacer uso de la palabra? .No puede concejal Abrisqueta. Concejal Peón puede retomar la presidencia.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: bien ¿algún otro concejal va a hacer uso de la palabra? Quedan concejal Balmaceda y Chaparro con posibilidad de uso de la palabra ninguno de los dos bien. Bueno entonces eh vamos a proceder a eh tomar eh votación como acordamos en labor parlamentaria espere que me organice con los papeles, en primer lugar vamos a tomar votación en general de manera nominal la secretaria del cuerpo va ir nombrando a los concejales y cada uno votará por la afirmativa o por la negativa de la ordenanza fiscal.

<u>SECRETARIA:</u> Abrisqueta Marcos, afirmativo. Balmaceda Franco, afirmativo. Chaparro Claudia, afirmativo. Corro Daniela, afirmativo. Elizalde Graciela, afirmativo. Fortelli Luis, afirmativo. Loguercio Victoriana, afirmativo. Lorenzo Gustavo, afirmativo. Marini César, afirmativo. Peón Ramiro, afirmativo. Rybner Pablo, afirmativo. Sanso Silvio, afirmativo. Vidaguren Carla, afirmativo. Zequeira Marianela, afirmativo.

<u>HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE</u>: bien, ahora vamos a pasar a tomar votación particular cada artículo por señas, tomamos votación vamos a arrancar por la sección primera capítulo primero artículo primero y artículo segundo quienes estén por la afirmativa de acuerdo al proyecto que ha



enviado al Departamento Ejecutivo sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo tercero con las modificaciones en sugeridas en el despacho de la minoría de Juntos quien estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Pasamos ahora al capítulo segundo artículo cuarto quien estén por la afirmativa con las modificaciones del despacho no lo repito porque fue leído por secretaría del bloque de Juntos quien este por afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo quinto con las modificaciones del despacho del despacho de Junto, quien estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo sexto quienes estén por la afirmativa de acuerdo el articulado que envió el Departamento Ejecutivo por la afirmativa, aprobado por unanimidad. Artículo séptimo con la modificación de del bloque de Juntos quien este por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo octavo y noveno sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvase marcar su voto, aprobado por unanimidad. Pasamos ahora capítulo cuarto artículo decimo y artículo un décimo ambos con modificaciones los pongo a consideración artículo décimo y un décimo con las modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad, los dos artículos. Artículo décimo segundo sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Pasamos ahora al capítulo quinto vamos a tomar votación del total del capítulo quinto que va desde el artículo 13, 14, 15, 16, 17 y 18 quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad .Pasamos ahora al capítulo sexto artículo 19 sin modificación y quienes estén por afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo vigésimo con las modificaciones Insertadas en el despacho quienes estén por afirmativa sírvanse marcar su voto aprobado por unanimidad. Artículo vigésimo primero sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 22 con modificaciones de despacho quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto aprobado, por unanimidad. Artículo 23 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sirvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 24 con las modificaciones del despacho quienes estén por afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por una unanimidad. Artículo 25, 26 y 27 sin modificaciones quienes estén por afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Tengan paciencia que faltan 220 artículos ya terminamos, capítulo Séptimo artículo 28 quienes estén por la afirmativa con las modificaciones sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo octavo artículo 29 quienes estén por la afirmativa con las modificaciones sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 30, 31,32, 33, 34, 35 y 36 que darían estaría el capítulo terminado sin modificaciones quienes estén por afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Pasamos ahora al capítulo noveno capítulo noveno que pondríamos a consideración artículo 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad Sin modificaciones. Artículo 45 con modificaciones de despacho quienes estén por la afirmativa si marcar su voto, aprobado por unanimidad. Ponemos ahora en consideración artículo 46, 47 y 48 sin modificaciones quienes estén por afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 40 y perdón artículo 49 con modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 50 sin modificaciones quienes estén por afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo51 con las modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 52 sin modificaciones quienes estén por afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Pasamos ahora a dar tratamiento a tomar votación del capítulo décimo que incluye desde el artículo 53 al 59 inclusive que no tiene modificaciones ponemos en votación esos artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 quien estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo décimo primero artículo 60, 61 y 62 sin modificaciones quienes estén por afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 63 con la modificaciones del despacho sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 64 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 65 con modificaciones de despacho quien estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Pasamos ahora a la sección segunda capítulo primero artículo 66 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 67 con modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marca su voto, aprobado unanimidad. Artículo 68 con modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 69 y 70 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sirvanse marcar su voto,



unanimidad. Artículo 71 con modificaciones quienes estén por afirmativa marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 72 sin modificaciones aprobado por unanimidad. Artículo 73 con las modificaciones del despacho aprobado por unanimidad. Artículo 74 sin modificaciones quien esté por la afirmativa aprobado por unanimidad. Capítulo segundo artículo 75 con las modificaciones incluidas en el despacho quienes estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 76 con las modificaciones del despacho quienes estén por afirmativa sírvanse marca su voto aprobado por unanimidad. Artículo 77, 78,79, 80 y 81 hasta terminar el capítulo eh sin modificaciones quienes estén por afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Pasamos ahora al capítulo tercero eh artículo 82, 83, 84, 85, 86 y 87 inclusive sin modificaciones quienes estén por afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 88 con modificaciones de despacho quienes estén por afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 89 y 90 sin modificaciones quienes estén por afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo cuarto artículo 91 sin modificaciones quienes estén por afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 92 con las modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto aprobado por unanimidad. Artículo 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 101 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo quinto artículo 102 y 103 con las modificaciones del despacho se pone a consideración quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 104 sin modificaciones quienes estén por afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobamos unanimidad. Artículo 105 sin modificaciones quienes estén por afirmativa marcar su voto aprobado por unanimidad. Perdón artículo 105 con modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad .Artículo 106 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 107 con modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 108, 109 110 y 111 sin modificaciones sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 112 con modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 113 y 114 sin modificaciones quienes estén por afirmativa sírvanse a marcar su voto aprobado por unanimidad. Artículo 115 con modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por una unanimidad. Artículo 116 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 117 con modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 118 y 119 quienes perdón sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Pasamos ahora al capítulo sexto artículo 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Vamos que vamos por la mitad. Artículo 127 por con modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo séptimo artículo 128, 129, 130, 131, 132, 133,134 el capítulo entero sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo octavo artículo 135 con modificaciones quien estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto, con modificaciones perdón aprobado por unanimidad. Artículo 136, 137 y 138 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 139 con modificaciones de despacho quien este por la afirmativa sírvanse marcar su voto aprobado por unanimidad. Artículo 140 sin modificaciones quienes estén por afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo noveno artículo 141 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 142, 143, 144, 145 y 146 con modificaciones de despacho quien estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 147 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 148 con modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 149 150 y 151 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo decimo artículo 152 y 153 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 154 con modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto, eh aprobado por unanimidad. Artículo 155 156, 157, 158 quienes estén por la afirmativa sin modificaciones sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo 11 artículo 159 modificado por despacho quien estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad .Artículo 160, 161 y 162 quienes estén por la



afirmativa sírvanse marcar su voto sin modificaciones aprobado por unanimidad. Capítulo segundo artículo 163 modificado quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto aprobado por unanimidad. Artículo 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 sin modificaciones guienes estén por afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo octavo artículo 172, 173, 174, 175,176, 177 y 178 quienes estén por la afirmativa es todo el capítulo quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, sin modificaciones aprobado por unanimidad .Capítulo décimo noveno eh perdón décimo cuarto artículo 179 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 180 y 181 con modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 182 y 183 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad .Artículo 184 y 185 con modificaciones de despacho sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 186 y 187 sin modificaciones quien esté por afirmativa sírvanse marcar su voto aprobado por unanimidad. Artículo 188, 189 Y 190 quienes estén por la afirmativa con modificaciones sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 191 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 192 con modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 193 quienes estén por la afirmativa sin modificación sírvanse marcar su voto y 194 también sin modificaciones sírvanse marcar su voto aprobado por unanimidad. Artículo 195, 196 y 197 con modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 198 sin modificaciones quien estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 199 con modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 200 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sirvan sin marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo201 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 202 con modificaciones de despacho quienes estén por la afirmativa sírvanse sin marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 203 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo 15 artículo 204 sin modificaciones quien estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 205 con modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 206, 207 quienes estén por la afirmativa sin modificaciones sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo 16 artículo 208 sin modificaciones quienes estén por afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 209, 210 211, 212 con modificaciones quienes estén por afirmativa sírvanse a marcar su voto, perdón 209 y 210 quienes estén por la afirmativa con modificaciones sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 211 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 212 con modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 213 sin modificaciones en la ordenanza enviada por el Ejecutivo quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 214, 215 artículo 214 y 215 con modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 216, 217, 218, 219, 220 ,221 222,223 sin modificaciones sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo perdón capítulo 17 artículo 224 con modificaciones quienes estén por afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 225 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto aprobado por unanimidad .capítulo 18 artículo 226 sin modificaciones sírvanse marcar su voto aprobado por unanimidad. Artículo 227 con modificaciones quienes estén por afirmativa con modificaciones del bloque perdón del despacho de Juntos acá está una modificación del bloque Unión por la Patria que es el mismo pero se pone a consideración del bloque de Junto estamos en despacho unánime quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo décimo noveno artículo 228, 229, 230 y 231 que es todo el capítulo quienes estén por la afirmativa sin modificaciones sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo 20 artículo 232 sin modificaciones sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 233 y 234 con modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 235 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo 21 artículo 236 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo 22 artículo 237 sin modificaciones quienes estén por afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo 23 artículo 238



con modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo 14 Perdón 24 artículo 239 y 240 con modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 241 y 242 sin modificaciones Sírvanse marcar su 241y 242 sin modificaciones sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 243, 244 y 245 con modificaciones aprobado por unanimidad. Artículo 246 sin modificaciones aprobado por unanimidad. Artículo 247 con modificaciones que es el de forma quienes estén por afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Queda de esta manera aprobada la en general y en particular la ordenanza fiscal.

# ORDENANZA FISCAL PREPARATORIA N° 5990/2024

El Honorable Concejo Deliberante De La Municipalidad De Benito Juárez En Uso De Sus Atribuciones Que Le Son Propias, Resuelve Y:

Que la mencionada Ordenanza fue aprobada en general de manera nominal por unanimidad de los concejales y de los mayores contribuyentes presentes. En particular fue aprobada por unanimidad de los presentes.



# H.<u>Con</u>cejo Deliberante

CAPITULO		PAGINA	
	SECCION PRIMERA		
I.	De las obligaciones fiscales	. 2	
II.	De los órganos de la administración fiscal	2	
III.	Contribuyentes y demás responsables	. 2	
IV.	Domicilio fiscal	3	
V.	Deberes formales del contribuyente	4	
VI.	De la determinación de las obligaciones fiscales	5	
VII.	Infracciones a las obligaciones y deberes fiscales	6	
VIII.	Del pago		
IX.	De las acciones y procedimientos de repetición y devolución de tributos		
X.	De la prescripción		
XI.	Disposiciones varias	11	
	SECCION SEGUNDA		
I.	Tasa por alumbrado público y mantenimiento en la vía pública	13	
	Tasa por recolección limpieza y conservación de la vía pública y medio ambi	ente13	
II.	Tasa por servicios especiales de limpieza e higiene y mantenimiento	14	
III.	Tasa por habilitación de comercio o industria	16	
IV.	Tasa por inspección de seguridad e higiene	17	
V.	Tasa única para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos		
VI.	Derechos de publicidad y propaganda		
VII.	Derecho por venta ambulante		
VIII.	Derecho de oficina		
IX.	Derechos de construcción		
X.	Derechos de ocupación o uso de espacios públicos	31	
XI.	Tasa al derecho de explotación de canteras		
XII.	Derechos de espectáculos públicos		
XIII.	Patentes y rodados		
XIV.	Tasa por control de marcas y señales	35	
XV.	Tasa por conservación y refacción de la red vial municipal		
XVI.	Derechos del cementerio		
XVII.	Tasa por servicios sanitarios	43	
XVIII.	Tasa por servicios varios	44	
XIX.	Tasa por factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicaci	ón y sus	
	estructuras portantes	•	
XX.	Tasa por inspección de antenas de comunicación y sus estructura portantes		
XXI.	Multas por contravenciones		
XXII.	Turismo y Deporte		
XXIII.	Carpas, Escenarios y otros		
XXIV.	Disposiciones generales		
	Eximiciones		



# SECCIÓN PRIMERA

# CAPÍTULO I

#### **DE LAS OBLIGACIONES FISCALES**

<u>Artículo 1º:</u> Las obligaciones de carácter fiscal consistentes en tasas, derechos y demás contribuciones que la municipalidad de Benito Juárez establezca, se regirán por las disposiciones de esta ordenanza fiscal o de ordenanzas especiales. El monto de las mismas será establecido en base a las prescripciones que se determinen en cada gravamen y a las alícuotas que fijen las respectivas ordenanzas impositivas anuales.

Artículo 2º: Para la interpretación de las disposiciones de la presente ordenanza son admisibles todos los métodos, pero para interpretar y determinar la naturaleza de los hechos imponibles se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados y a su significación económica, con prescindencia de la forma y estructura jurídica en que se exterioricen.

<u>Artículo 3º:</u> Cuando no sea posible fijar el alcance de las disposiciones o en los casos que no pueden ser resueltos por las mismas, serán de aplicación sus normas análogas y los principios generales que rigen la tributación.

# **CAPÍTULO II**

# DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL

<u>Artículo 4º:</u> Todas las facultades y funciones referentes a la determinación, fiscalización, recaudación de los gravámenes y sus accesorios, devolución de las tasas, derechos y demás contribuciones establecidas por la ordenanza fiscal o por ordenanzas especiales, corresponden al departamento ejecutivo. El departamento ejecutivo queda autorizado para fijar el calendario y forma de percepción de todos los gravámenes a que se refiere la presente ordenanza.

# CAPÍTULO III

# **CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES**

<u>Artículo 5º:</u> Son contribuyentes los comprendidos en los supuestos o situaciones que configuren el hecho imponible de acuerdo al articulado de la presente ordenanza o las que se dicten en el futuro; se consideran incluidos en tal carácter y siempre que a su respecto se den los supuestos del párrafo anterior:

a) las personas humanas, capaces o incapaces, conforme al código civil y comercial.



b) las sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica

c) las sucesiones indivisas hasta tanto no exista declaratoria de herederos o se declare valido el testamento.

Artículo 6º: Están obligadas a pagar las tasas, derechos, contribuciones y sus accesorios, con los recursos que administran o de que dispongan y subsidiariamente con los propios, como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda y demás obligaciones de sus antecesores, representados, mandantes o titulares de los bienes administrados o en liquidación en la forma y oportunidad que fijan para aquellos, salvo que demuestren a la municipalidad que estos los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y tempestivamente con sus deberes fiscales, las siguientes personas:

- a) Los sucesores de derechos y acciones sobre bienes, o del activo y pasivo de las empresas o explotaciones que constituyen el objeto del hecho y/o actos imponibles, servicios retribuidos o causas de contribuciones, se hayan cumplimentado o no las disposiciones de la ley nro. 11.867 transmisiones de establecimientos comerciales e industriales.
- b) El cónyuge que administra bienes del otro;
- c) Los padres, tutores y curadores de incapaces;
- d) Los síndicos liquidadores de las quiebras, representantes de sociedades en liquidación, administradores legales o judiciales, administradores de las sucesiones, y a falta de estos el cónyuge supérstite y los herederos;
- e) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas y otras entidades incluidas en el inciso b) del artículo 5 de la presente ordenanza.
- f) Los agentes de retención o recaudación constituidos como tales por este texto normativo o por el departamento ejecutivo en uso de las facultades que le son propias.

Artículo 7º: Cuando un mismo hecho y/o acto imponible sea realizado y/o esté relacionado con dos o más personas de las que se enumeran en los artículos 5º y 6º de la presente ordenanza, todas se consideran contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago del tributo por su totalidad, sin perjuicio del derecho de la comuna a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Artículo 8º: Los hechos realizados por una persona o entidad se atribuirán por la municipalidad también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculación económica o jurídica, cuando de la naturaleza de esa vinculación resultare que ambas personas o entidades constituyen un solo conjunto económico. En este caso, ambas personas o entidades se considerarán contribuyentes codeudores de las obligaciones fiscales con responsabilidad solidaria y total.

<u>Artículo 9º:</u> Los escribanos públicos , previo al formalizado de actos u operaciones sobre bienes inmuebles de los contribuyentes y en las transferencias de fondos de comercio o industria, deberán solicitar en todos los casos certificados de libre deuda y quedan obligados solidariamente con los contribuyentes a satisfacer las obligaciones tributarias que se adeuden.



# CAPÍTULO IV

#### **DOMICILIO FISCAL**

Artículo 10º: Los contribuyentes y demás responsables del pago de las tasas, derechos y contribuciones incluidos en la presente ordenanza, deberán constituir domicilio Fiscal dentro de los límites del partido de Benito Juárez, el que se consignará en todo trámite o declaración jurada interpuesto ante la municipalidad conjuntamente con su domicilio real. El cambio de dicho domicilio deberá ser comunicado a la municipalidad dentro de los quince (15) días de producido. La omisión de tal comunicación se considerará infracción a un deber formal. Hasta tanto no se reciba dicha comunicación de cambio de domicilio, se reputará subsistente a todos los efectos administrativos y judiciales, el último constituido por el responsable.

Sera obligación para los contribuyentes constituir domicilio fiscal electrónico en la página web del Municipio. El departamento ejecutivo podrá conceder descuentos a los contribuyentes que opten por este mecanismo especial.

<u>Artículo 11º:</u> En el supuesto de responsables por tasas, derechos y contribuciones que no hayan constituido domicilio en la forma establecida, la Municipalidad podrá tener por válidos los domicilios profesionales, comerciales, industriales y de otras actividades o los de residencia habitual de los mismos, o si tuvieran inmuebles dentro del partido, cualquiera de ellos a su elección.

<u>Artículo 12º:</u> Sin perjuicio del domicilio fiscal establecido en el artículo anterior, podrá admitirse la constitución de otro domicilio especial fuera de los límites del partido de Benito Juárez, al solo efecto de solicitar las notificaciones y citaciones que correspondan.

# **CAPÍTULO V**

#### **DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE**

<u>Artículo 13º:</u> Los contribuyentes y demás responsables deberán cumplir las obligaciones de esta ordenanza fiscal, la ordenanza impositiva anual u ordenanzas especiales que se dictaren en el futuro y los reglamentos que se establezcan con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y pagos de los derechos, tasas y contribuciones correspondientes.

Sin perjuicio de lo que se establezca en forma especial, estarán obligados a:

- a) Presentar declaración jurada en las épocas y formas que se establezcan, de los hechos o actos sujetos a pagos.
- b) Comunicar dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos o actos sujetos a pagos, o modificar o extinguir los existentes.
- c) Conservar y presentar a cada requerimiento o intimación, todos los documentos que se relacionen o se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan los



hechos o actos gravados y puedan servir como comprobantes de la exactitud de los datos consignados en las declaraciones juradas.

- d) Contestar cualquier requerimiento o pedido del departamento ejecutivo, por intermedio de los departamentos autorizados, sobre sus declaraciones juradas y sobre hechos o actos que sirvan de base a la obligación fiscal.
- e) Facilitar en general la labor de verificación, fiscalización, determinación y cobro de tasas, derechos y contribuciones, tanto en el domicilio de los obligados, por intermedio de inspectores o funcionarios de la municipalidad, como en las oficinas de esta.
- f) Actuar como agente de retención o de recaudación de determinados tributos, sin perjuicio de los que le correspondiere abonar por si mismo cuando esta ordenanza fiscal, la ordenanza impositiva anual, ordenanzas especiales o el departamento ejecutivo establezcan expresamente esta obligación.

# Artículo 14º: Los terceros están obligados:

- a) Suministrar los informes que se les requieran, siempre y cuando hayan intervenido en la configuración del hecho imponible a que se refiere esta ordenanza, salvo los casos en que las normas establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.
- b) Los escribanos, exigir de las partes intervinientes en las transferencias de bienes inmuebles o establecimientos industriales o comerciales, certificación municipal de no adeudarse tasas, derechos o contribuciones inherentes a los mismos, con carácter previo al otorgamiento de las respectivas escrituras y comunicar por escrito datos de identidad y domicilio de los cedentes y adeudos de dominio que se protocolicen en sus propios registros en el término de quince (15) días de verificado el hecho, debiendo aplicarse en todos los casos las disposiciones de la ley nro. 7438 y sus reglamentos "obligaciones de los escribanos que deben autorizar escrituras públicas".

En caso de adeudarse tasas, derechos o contribuciones, los escribanos podrán solicitar la liquidación del tributo, su actualización, recargo interés y multa otorgándoseles un plazo para ingresar los fondos, de treinta (30) días corridos, a partir de emitida la liquidación.

- c) La Municipalidad no efectuará cambios de titulares de inmuebles cuando los mismos registren deudas de tasas, derechos o contribuciones inherentes a los propios,
- d) Los profesionales de ciencias económicas y otros intermediarios que intervengan en las transferencias de su competencia, deberán cumplir con las mismas obligaciones establecidas en el inciso b. salvo las de orden notarial.

#### Artículo 15º:

El otorgamiento de habilitaciones o permisos, cuando dicho requerimiento sea exigible y no esté previsto otro régimen, deberá ser precedido del pago del gravamen correspondiente, sin que ello implique la resolución favorable de la gestión.



#### Artículo 16º:

Ninguna oficina dará curso a tramitaciones relacionadas con bienes, negocios o actos sujetos a gravámenes o a otras obligaciones, cuyo cumplimiento no se acredite con certificado de libre deuda expedido por la oficina competente de la municipalidad, sin perjuicio de la reglamentación que dicte el departamento ejecutivo.

#### Artículo 17º:

Los contribuyentes registrados en un periodo fiscal, año, semestre, trimestre o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por las obligaciones del o los periodos siguientes, siempre que hasta el vencimiento del mismo o hasta el 31 de enero del año siguiente de producido el hecho, si el gravamen fuera anual, no hubieran comunicado por escrito el cese o cambio en su situación fiscal, o que una vez efectuada la circunstancia del cese o cambio no resultare debidamente acreditada. La disposición precedente no se aplicará cuando por el régimen del gravamen, el cese de la obligación deba ser conocido por la municipalidad en virtud de otro procedimiento.

## Artículo 18º:

Cuando lleguen a conocimiento de los agentes municipales, hechos que pueden constituir o modificar actividades sujetas a tributación, están obligados a comunicarlos por escrito al departamento ejecutivo dentro de los cinco 5 días hábiles. No podrán otorgarse habilitaciones con cambios de usos que no sean permitidos o estén prohibidos en la zona, según código de zonificación vigente.

# CAPÍTULO VI

# DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIONES FISCALES

<u>Artículo 19º:</u> La determinación de las tasas, derechos y demás contribuciones se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables presenten a la municipalidad, en la forma y tiempo que esta ordenanza fiscal, ordenanza especiales o departamento ejecutivo establezcan, salvo cuando se indique expresamente otro procedimiento.

<u>Artículo 20º:</u> Cuando la determinación se efectúe en base a declaraciones juradas que los contribuyentes y/o responsables presenten a la municipalidad, ésta deberá contener todos los datos necesarios para hacer conocer la causa de la obligación y su monto.



<u>Artículo 21º:</u> Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de las tasas, derechos y demás contribuciones que de ella resulte, sin perjuicio de la obligación que la municipalidad determine en definitiva.

<u>Artículo 22º:</u> La municipalidad verificará las declaraciones juradas para probar su exactitud. Cuando el contribuyente y/o responsable no la hubiere presentado o resultare inexacta, la Municipalidad determinará de oficio la obligación sobre base cierta o presunta.

<u>Artículo 23º:</u> La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente y/o responsable suministre todos los elementos probatorios relacionados con la situación fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de esta ordenanza.

En caso contrario, corresponderá la determinación sobre base presunta, que se efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que permitan inducir la existencia y monto de la obligación.

<u>Artículo 24º:</u> Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la Municipalidad podrá fijar índices o coeficientes para reglar las determinaciones de oficio con carácter general o especial en relación con las actividades y operaciones de los contribuyentes o sectores de los mismos, como asimismo pautas que permitan la determinación de los montos imponibles.

<u>Artículo 25º:</u> Con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables, la municipalidad podrá:

- a) Enviar inspecciones a los lugares, establecimientos o bienes sujetos a gravámenes.
- b) Requerir a los contribuyentes y/o responsables la exhibición de libros y comprobantes relacionados con sus obligaciones hacia la municipalidad.
- c) Requerir informes o constancias escritas.
- d) Requerir o citar ante las oficinas a los contribuyentes y/o responsables.
- e) Requerir el auxilio de la fuerza pública y en su caso orden de allanamiento de la autoridad competente, para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimientos o el registro de los comprobantes, libros y objetos de los contribuyentes y/o responsables cuando estos se opongan y obstaculicen su realización.

<u>Artículo 26º:</u> En todos los casos del ejercicio de estas facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancia escrita de los resultados, así como de la existencia o individualización de los elementos exhibidos.

Estas constancias escritas podrán ser firmadas también por contribuyentes y/o responsables cuando estos se refieran a sus manifestaciones verbales, a quienes se les entregará copias de las mismas. Tales constancias constituirán elementos de prueba de las acciones que se promuevan de acuerdo con lo establecido en el capítulo IX (sección primera) de esta ordenanza fiscal.

Artículo 27º: La determinación que rectifique una declaración jurada o que se promueva de acuerdo con lo establecido en el capítulo IX (sección primera) de esta ordenanza fiscal, se efectué en ausencia de la misma, quedará firme a los quince (15) días de notificada, salvo que el contribuyente o responsable interponga dentro de dicho termino recurso de reconsideración. Transcurrido el término indicado sin que el contribuyente haya interpuesto recurso de



reconsideración la municipalidad no podrá modificarla, salvo el caso de que se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos y elementos que sirvieron de base para la determinación.

# CAPÍTULO VII

## **INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES**

## Artículo 28º:

Actualización de Deuda Tributaria: Quedan sujetas a actualización las obligaciones tributarias pagadas fuera de término por los conceptos de:

- 1- Todas las obligaciones previstas en la Ordenanza Impositiva.
- 2- Las deudas serán actualizadas por el periodo transcurrido entre la fecha de vencimiento y la del efectivo pago, computándose como mes entero las fracciones de mes, estableciendo un interés resarcitorio vigente del Banco de la Provincia de Buenos Aires: (Tasa activa de restantes operaciones con arreglo), con un mínimo del 7% mensual (Tasa Efectiva). El valor de dicha tasa de interés no podrá ser inferior, al valor que resulte de anualizar el índice de inflación que mensualmente informa el Instituto de Estadística y Censos. Las devoluciones de Tributos que el Municipio efectue se realizaran a valor nominal.
- 3- Tributos Municipales, legislados por Ordenanzas Especiales, cuyo método de financiación este determinado por el Sistema Francés. Se aplicará un interés mensual del 2% (Tasa Nominal), computándose como mes entero las fracciones de mes.
- 4- En los préstamos de FOMUES, (ORD, 4854/14) cuando se produzcan mora en el reintegro, se aplicará un interés del 1% mensual computándose como mes entero las fracciones de mes.
- 5- Los Préstamos otorgados por la "Ordenanza Municipal Nro. 5145 /2016,"Regimen de Promoción de Proyectos Productivos" (ART 19) previa autorización del D. E. (Secretaria Correspondiente), se podrá refinanciar por única vez, el saldo del capital adeudado actualizado, hasta en 36 cuotas mensuales y consecutivas, con un interés mensual del 3 % (Tasa Nominal), computándose como mes entero las fracciones de mes. El nuevo convenio será avalado y firmado por la garantía del crédito, caso contrario no se efectuara la refinanciación.
- 6- No obstante a lo anterior, cuando los contribuyentes deudores mediante acto administrativo pase su deuda a situación judicial, se aplicará la tasa de interés vigente del Banco de la Provincia de Buenos Aires: (Tasa activa de restantes operaciones), computándose como mes entero las fracciones de mes.
- 7- Multas: Se fijan en el 20% sobre el total de la deuda determinada (monto de origen más actualizaciones y/o recargos), según las normas de liquidaciones vigentes.



8- Derogase toda norma que se oponga a la presente.

#### **CAPÍTULO VIII**

#### **DEL PAGO**

<u>Artículo 29º:</u> El pago de tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en esta ordenanza o en ordenanzas especiales, deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables en la forma y dentro de los plazos que se establezcan en la ordenanza impositiva anual, ordenanzas especiales, reglamentaciones de las mismas o decretos del Departamento Ejecutivo.

Dispone otorgar un (1) día de gracia para realizar el pago de los distintos tributos municipales, en Tesorería Municipal, Transferencias Bancarias o pagos electrónicos contando a partir de los vencimientos establecidos en las respectivas liquidaciones de las tasas, derechos y convenios de pagos, determinados por Ordenanzas y/o calendario impositivo.

Cuando las tasas, derechos y contribuciones resulten de incorporaciones o modificaciones de padrones, efectuadas con posterioridad al vencimiento del plazo fijado o de determinaciones de oficio practicadas por la municipalidad, el pago deberá efectuarse dentro de los (15) días de la notificación, sin perjuicio de la aplicación de los recargos, multas o intereses que correspondiesen. En el caso de tasas, derechos o contribuciones que no exigen establecer plazo general para vencimiento de la obligación, el pago deberá efectuarse dentro de los (15) días de verificado el hecho que sea causa del gravamen.

<u>Artículo 30º:</u> Facultase al Departamento Ejecutivo a instaurar anticipo o pagos a cuenta de obligaciones del año fiscal en curso.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo anterior, se podrá disponer para las Tasas Municipales el cobro de anticipos, que se establecerán en relación al monto total devengado en el periodo fiscal anterior.

Se faculta al Departamento Ejecutivo a instaurar pagos anuales con descuentos por pago contado de Tasas y Derechos cuyos vencimientos vayan transcurriendo en el ejercicio fiscal en curso.

Artículo 31º: El pago de los gravámenes, recargos, multas o intereses deberá efectuarse en efectivo en la tesorería general o en las oficinas o bancos reconocidos por el Banco Central de la República Argentina que se autoricen al efecto, mediante cheque o giro no a la orden de la municipalidad de Benito Juárez, mediante cobradores contratados, transferencias bancarias o pagos electrónicos. La municipalidad queda facultada para exigir cheque certificado cuando el monto del gravamen que abona lo justifique, o cuando no se conozca debidamente la solvencia del deudor.

En todos los casos, se tomará como fecha de pago el día que se efectué depósitos, transferencias, se realice el giro postal, se remita el cheque o valor postal por pieza certificada, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento de su presentación al cobro. O se inutilice el papel sellado, timbrado especial o valores fiscales.



<u>Artículo 32º:</u> Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer retenciones en la fuente de gravámenes establecidos por la presente ordenanza en los casos, formas y condiciones que al efecto determinen, debiendo actuar como agentes de retención los responsables que se designen en la ordenanza fiscal, en la impositiva anual y en ordenanzas especiales.

<u>Artículo 33º:</u> Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de tasas, derechos, contribuciones y sus accesorios o multas y efectuare un pago sin precisar imputación, el mismo deberá imputarse a la deuda correspondiente al año más remoto no prescripto comenzando por los intereses, recargos y multas.

Artículo 34º: El Departamento Ejecutivo podrá acreditar y/o compensar de oficio o a pedido del interesado los saldos deudores por tasas, derechos, contribuciones, intereses, recargos o multas y recargos de aquel, comenzando por lo más remoto y en primer término por los intereses, recargos y multas. En defecto de compensación por no existir deudas de años anteriores al del crédito o del mismo ejercicio la acreditación podrá efectuarse a obligaciones futuras, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la presente ordenanza.

<u>Artículo 35º:</u> El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago de tasas, derechos y demás contribuciones, sus accesorios o multas, en cuotas que comprendan lo adeudado a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan, más un interés de financiación.

Las solicitudes de plazo que fueren denegados, no suspenden el curso de los intereses y actualización que establece el artículo 28 de esta ordenanza fiscal. El presente artículo en lo que hace a plazos, caducidad de convenios e intereses, será reglamentado por el Departamento Ejecutivo.

Los contribuyentes a los que se les haya concedido plazo, podrán obtener certificado de liberación condicional, siempre que afiancen el pago de la obligación en la forma que en cada caso se establezca.

<u>Artículo 36º:</u> Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 34º de la presente, los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de rectificaciones de declaraciones juradas anteriores con la deuda emergente de nuevas declaraciones correspondientes al mismo tributo, salvo la facultad de la municipalidad de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuera fundada o no se ajustara a los recaudos que determina la reglamentación.

#### **CAPÍTULO IX**

#### DE LAS ACCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE REPETICIÓN Y DEVOLUCIÓN

# **DE TRIBUTOS**

<u>Artículo 37º:</u> La repetición de tributos municipales y sus accesorios se regirá por lo dispuesto en el artículo 28 de la presente ordenanza.

<u>Artículo 38º:</u> Contra las resoluciones que determinan tasas, multas, recargos, intereses, derechos o contribuciones previstas en esta ordenanza o en las ordenanzas especiales, los contribuyentes o



responsables podrán interponer recurso de reconsideración ante el departamento ejecutivo, por nota o por correo mediante carta certificada con recibo especial de retorno, dentro de los (15) días de su notificación. Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la resolución impugnada y acompañarse u ofrecerse todas las pruebas que se tuvieran. En caso de no presentar el contribuyente el recurso en tiempo y forma, la resolución quedará firme.

<u>Artículo 39º:</u> La interposición del recurso suspende la obligación del pago. Durante la pendencia del mismo no podrá imponerse la ejecución de la obligación. Serán admisibles todos los medios de prueba, pudiéndose agregar informes y certificaciones dentro de los plazos que reglamentariamente se fijan.

El departamento ejecutivo sustanciará las pruebas que considere conducente, dispondrá las verificaciones necesarias para establecer la real situación, de hecho, y dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días de la interposición del recurso, notificándola al recurrente. El plazo para la producción de la prueba a cargo del recurrente no podrá exceder de treinta (30) días a contar de la fecha de interposición del recurso, salvo que hubiere solicitado y obtenido uno mayor, en cuyo caso el término para dictar resolución se considerará prorrogado en lo que excediera dicho plazo.

<u>Artículo 40º:</u> Pendiente el recurso a solicitud del contribuyente o responsable, podrá disponerse en cualquier momento la liberación condicional de la obligación, siempre que se hubiere afianzado debidamente el pago de la deuda cuestionada.

Artículo 41º: La resolución recaída sobre recurso de reconsideración quedará firme a los quince (15) días de notificada, salvo que dentro de este término el recurrente interponga recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el intendente. Procede el recurso de nulidad por omisión de los requisitos que reglamentariamente se establezcan, defecto de formas en resolución, vicios de procedimientos o falta de admisión o sustanciación de las pruebas.

<u>Artículo 42º:</u> El recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria, deberá interponerse expresando punto por punto, los agravios que causen al apelante la recurrida, debiéndose declarar la improcedencia del mismo cuando se omita dicho requisito.

<u>Artículo 43º:</u> Presentando el recurso en término, si es procedente el mismo, deberá ser resuelto dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificándose la resolución al recurrente con todos sus fundamentos.

Artículo 44º: En los recursos de nulidad, revocatoria o aclaratoria los recurrentes no podrán presentar nuevas pruebas, salvo aquellas que se relacionen con hechos o documentos posteriores a la interposición del recurso de reconsideración, pero si nuevos argumentos con el fin de impugnar los fundamentos de la resolución recurrida.

<u>Artículo 45º:</u> Antes de resolver, el Intendente podrá dictar medidas para mejor proveer, en especial, convocar a las partes para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos. En este supuesto, los contribuyentes o responsables podrán intervenir activamente o interrogar a los demás intervinientes.

<u>Artículo 46º:</u> La interposición del recurso suspende la obligación de pago pero no interrumpe el curso de los intereses.



<u>Artículo 47º:</u> Los contribuyentes o responsables, podrán interponer ante el departamento ejecutivo demanda de repetición de tasas, derechos y demás contribuciones, recargos, intereses y multas que acceden de esas obligaciones, cuando consideren que el pago hubiere sido indebido o sin causas. En el caso que la demanda fuere promovida por agentes de retención, estos deberán presentar nómina de los contribuyentes a quienes se efectuara la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten autorización para su cobro.

<u>Artículo 48º:</u> En los casos de demanda de repetición, el departamento ejecutivo verificará la declaración jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a la cual aquella se refiere y dado el caso, determinará y exigirá el pago de lo que resulta adeudarse.

<u>Artículo 49º:</u> La resolución recaída sobre la demanda de repetición tendrá todos los efectos de la resolución de recursos de reconsideración y podrá ser objeto del recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria ante el intendente y en los términos y condiciones previstos en los artículos 42 y 43.

<u>Artículo 50º:</u> No procederá la acción de repetición cuando el monto de la obligación hubiera sido determinado mediante resolución en recurso de reconsideración o de nulidad, revocatoria o aclaratoria, cuando la demanda se fundare únicamente en la impugnación de la valuación de los bienes y estas estuvieran establecidas con carácter definitivo.

<u>Artículo 51º:</u> En las demandas de repetición, se dé fecha de su interpretación por todos los recaudos formales.

A los efectos del cómputo del plazo, se considerarán recaudos formales los siguientes:

- a) Que se establezcan apellido, nombre y domicilio del accionante.
- b) Justificación en forma legal de la personería que se invoque.
- c) Hechos en que se fundamenta la demanda, explicados sucintamente con claridad e invocación del derecho.
- d) Naturaleza y monto del gravamen cuya repetición se intenta por periodos fiscales que comprende.
- e) Acompañar como parte integrante de la demanda los documentos auténticos probatorios del ingreso del gravamen, en el supuesto de que la prueba resulte de verificaciones, pericias o constatación de los pagos, cuando hayan sido efectuados por intermedio de agentes de retención, el plazo se computará a partir de la fecha en que queden cumplidos todos los recaudos enumerados y efectuada la verificación, pericia o constatación de los pagos.

<u>Artículo 52º:</u> Las deudas resultantes de determinaciones firmes o declaraciones juradas que no sean seguidas del pago, podrán ser ejecutadas por vía de apremio sin anterior intimación de pago.

#### **CAPITULO X**

# **DE LA PRESCRIPCIÓN**

<u>Artículo 53º:</u> Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las facultades y poderes de la municipalidad para determinar y exigir el pago de tasas, derechos y demás contribuciones y para aplicar y hacer efectivas las multas previstas en esta ordenanza o en las ordenanzas especiales.



Exceptuándose de la prescripción las deudas contraídas por obras y contribución de mejoras, y que las mismas hayan sido autorizadas por Decretos, Ordenanzas y/o cualquier acto administrativo.

<u>Artículo 54º:</u> Prescribe por el término de cinco (5) años la acción de repetición a que se refiere el artículo 47 de esta ordenanza.

<u>Artículo 55º:</u> Prescribe por el transcurso de cinco (5) años la acción por el cobro judicial de los gravámenes y sus accesorios y multas por infracciones y contravenciones previstas en esta ordenanza.

<u>Artículo 56º</u>: Los términos para la prescripción de las facultades y poderes indicados en los artículos 53 y 55 comenzarán a correr a partir del primero de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes.

<u>Artículo 57º:</u> El término para la prescripción de la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago.

<u>Artículo 58º:</u> La prescripción de las facultades y poderes de la municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpe:

- a) Por el reconocimiento por parte del contribuyente o responsable de su obligación.
- b) Por la renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- c) Por cualquier acto administrativo o judicial mediante intimaciones o apremios tendientes a obtener el pago en el caso del inciso a) el nuevo término comenzará a correr a partir de la fecha en que se produzca el reconocimiento.

<u>Artículo 59º:</u> La prescripción de la acción de repetición se suspenderá por la deducción de la demanda respectiva pasando un año sin que el recurrente haya instalado el procedimiento, se tendrá la demanda por no presentada.

#### CAPÍTULO XI

# **DISPOSICIONES VARIAS**

# Artículo 60º:

Las citaciones se practicarán por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Por carta simple.
- b) Por nota o memorando certificada con aviso de retorno. Las notificaciones serán practicadas por cualquiera de las siguientes formas:
- 1. Por telegrama colacionado.
- 2. En las oficinas municipales.
- 3. Personalmente por intermedio de empleados o funcionarios municipales debiéndose en este caso labrarse acta de la diligencia practicada, en la que se especificará el lugar día y hora en que se efectúa y que será firmada por el empleado o por un testigo que acredite su identidad si el interesado no firmare.
- 4. Por notificación en domicilio fiscal electrónico.



<u>Artículo 61º:</u> Ningún contribuyente se considerará exento de gravamen sino en virtud de disposición expresa de esta ordenanza u otras ordenanzas especiales.

<u>Artículo 62º:</u> Los términos establecidos en esta ordenanza fiscal, en la ordenanza impositiva anual o en ordenanzas especiales se computarán en días hábiles salvo norma especial en contrario. Cuando los vencimientos se operen en días feriados se trasladarán al primer día hábil siguiente.

<u>Artículo 63º:</u> El cobro judicial de tasas, derechos y demás contribuciones, intereses, recargos y multas se realizará conforme al procedimiento de apremio. Una vez iniciada la acción judicial solo procederá el pago cancelada la totalidad de las costas judiciales.

Artículo 64º: El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre.

Para determinadas tareas se considerará el año fiscal en que termina el ejercicio económico anual respectivo, dentro de los siguientes requisitos:

- a) Que el contribuyente y/o responsable presente ante el departamento ejecutivo una solicitud a tal efecto.
- b) Que se lleve contabilidad rubricada y certificada sus estados económico-financieros por profesionales de ciencias económicas ante los consejos respectivos. Este procedimiento será aceptado por el departamento ejecutivo siempre y cuando no entorpezca ni perjudique la percepción de tasas.

<u>Artículo 65º:</u> Normas Supletorias: Se aplicarán supletoriamente las normas del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires en relación a las materias no previstas en la presente.

# SECCIÓN SEGUNDA PARTE ESPECIAL

# CAPÍTULO I

# TASA POR ALUMBRADO EN LA VÍA PÚBLICA

<u>Artículo 66º:</u> Por la prestación de los servicios de Alumbrado se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en la ordenanza impositiva anual y cuya percepción estará a cargo de las entidades prestadoras del servicio, y/o la municipalidad, según convenio a realizar por ambas partes.

Están obligados al pago de las tasas establecidas:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueños.

<u>Artículo 67º:</u> La base imponible de la tasa de alumbrado público podrá establecerse de las siguientes maneras:

a) Por un porcentaje sobre el consumo individual de electricidad que facturen a cada usuario las entidades prestadoras del servicio.



- b) Por el valor del kwh. que fijen las entidades prestadoras del servicio de alumbrado.
- c) Por el metro lineal de frente.
- d) Valor fijo por medidor de energía eléctrica. Dependiendo de la cantidad de columnas de Alumbrado Público en el frente del inmueble.
- e) Otros mecanismos de facturación que tengan las entidades prestadoras.

En todos los casos la ordenanza impositiva anual determinará su aplicación.

f) Por su ubicación y tomando como valor base el de las categorías determinadas por el articulo correspondiente de la ordenanza impositiva vigente.

<u>Artículo 68º:</u> Para los casos de inmuebles que presenten más de una unidad funcional, independientemente de hallarse subdivididos por el sistema de propiedad horizontal o no, las referidas tasas se liquidarán de la siguiente forma:

- a) Por unidades funcionales externas, por metro lineal de frente.
- b) Por unidades funcionales internas. Por metro lineal de la proyección de su frente sobre la calle donde este la entrada principal. Tributarán todas las unidades funcionales, en el caso de que existan en una misma partida más de un medidor a nombre de un mismo titular, este último pagara por una sola de ellas.

<u>Artículo 69º:</u> Los inmuebles ubicados en las distintas localidades del partido tributarán la tasa que para dichos lugares fije la ordenanza impositiva anual. En caso de no establecerse distinción de tasas, tributarán con los mismos montos que se fijan para la ciudad de Benito Juárez.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo para liquidar las tasas proporcionales cuando los servicios que se presten sean interrumpidamente o en forma parcial.

<u>Artículo 70º:</u> Se consideran comprendidas en la tasa por "Alumbrado", las propiedades ubicadas hasta sesenta (60) metros del foco de alumbrado.

# TASA POR RECOLECCIÓN, LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE LA VIA PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

<u>Artículo 71º:</u> Por la prestación de los servicios de Recolección, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Medio Ambiente, se abonará la tasa que al efecto se establezca en la ordenanza impositiva anual y cuya percepción estará a cargo de las entidades prestadoras del servicio, y/o la municipalidad, según convenio a realizar por ambas partes.

La Tasa por Recolección, Limpieza, Conservación de la Vía Publica y Medio Ambiente corresponde a la prestación de los servicios municipales que se especifican a continuación y cualquier otro servicio nuevo que se preste para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Partido, que no se encuentre contemplado en otra tasa específica, promoviendo las actividades de desarrollo humano, económico, educativo y cultural, entre otras:



- a) Servicio de conservación de la higiene de la vía pública: incluye entre otros el barrido de calles pavimentadas, la recolección de residuos domésticos domiciliarios, tratamiento de los residuos urbanos y suburbanos, limpieza del sistema de desagües pluviales;
- b) Mantenimiento de infraestructura pública, reordenamiento urbano, y ordenamiento y control de tránsito y señalización vial, comprende la conservación de pavimentos, bacheo como así también la reparación de calles de tierra, cunetas, alcantarillas, pasos de piedra y zanjeo y riego;
- c) Conservación y recuperación del espacio público: comprende el ornato de las calles, plazas, parques y paseos, esparcimiento, forestación del espacio público, realización de espacios verdes recreativos y demás obras destinadas a mejorar la calidad de vida de los vecinos;
- d) Desarrollo Social, Cultural y Turístico: políticas sociales a la tercera edad, familia y niñez, cooperación institucional con entidades de bien público, políticas culturales y de difusión del patrimonio turístico.

Artículo 72°: Están obligados al pago de las tasas establecidas:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueños

<u>Artículo 73°:</u> La base imponible de la Tasa por Recolección, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Medio Ambiente se determinara por las siguientes maneras:

- a) Por el metro lineal de frente.
- b) Por su ubicación
- c) Por su valuación fiscal
- d) Otros mecanismos de facturación que tengan las entidades prestadoras.

En todos los casos la ordenanza impositiva anual determinará su aplicación.

<u>Artículo 74º:</u> La ordenanza impositiva anual determinará dicho importe, que podrá variar en función de las zonas o calles donde se encuentran ubicados los inmuebles que cuenten con el servicio.

# CAPÍTULO II

#### TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE Y

#### **MANTENIMIENTOS DE INMUEBLES ABANDONADOS**

<u>Artículo 75º:</u> Fíjase como hecho imponible lo dispuesto por la ordenanza y los siguientes conceptos:

- a) Servicios de extracción de residuos domiciliarios que por su magnitud no corresponda al servicio normal.
- b) La limpieza e higiene y mantenimientos de los inmuebles. Servicios de limpieza baldíos o propiedades edificadas abandonadas, todo predio privado abierto o



cerrado por solicitud del propietario o responsable, o cuando el Municipio lo considere de oficio.

- c) Por servicio efectuado por el municipio, según lo previsto en el artículo 76º de la presente.
- d) Servicio de desagote de pozos y otros similares.
- e) Servicios especiales de desinfección de inmuebles.
- f) Servicios especiales de desinfección de vehículos y similares.
  - a. por solicitud del propietario o responsable.
  - b. por desinfección obligatoria del artículo 78º de la presente.
- g) servicio de desratización.
  - a. por solicitud del propietario o responsable.
  - b. por servicio efectuado por el municipio, según lo previsto en el artículo 76º de la presente.

<u>Artículo 76º:</u> Son contribuyentes y responsables de esta tasa, quienes soliciten el servicio, los comprendidos en la ordenanza y los alcanzados por los párrafos siguientes:

- 1 La limpieza e higiene y mantenimientos de los inmuebles. Se considera baldío o propiedad edificada abandonada a todo predio privado abierto o cerrado, que se encuentre descuidado por irresponsabilidad, desidia o negligencia de sus propietarios o responsables y atenten contra la salubridad y seguridad pública de la comunidad. Esta nominación incluye a las propiedades cerradas por causas judiciales, incluidas sus aceras, está a cargo de los enumerados como contribuyentes de la tasa por recolección, limpieza y conservación de la vía pública y medio ambiente.
- 2 La falta de cumplimiento a lo anterior, posibilitará que la municipalidad intime a los responsables a efectuar las tareas necesarias para el mantenimiento de los predios o sus aceras, en condiciones de limpieza e higiene. Si estas tareas no fueran efectuadas en el plazo que a tal fin se les fije en la intimación, la municipalidad las efectuará "de oficio", liquidando a los responsables el costo del servicio efectuado (desmalezado, limpieza, desinfección, desratización).

# Artículo 77º: Fijase como base imponible:

- a) Por extracción de residuos u otros elementos: el viaje.
- b) Por limpieza de predios o sus aceras: la superficie o metro lineal.
- c) Por desagote de pozos o similares: el viaje.
- d) Por desinfección de inmuebles: el servicio.
- e) Por desinfección de vehículos o similares: el servicio.
- f) Por desratización de inmuebles: el servicio.

<u>Artículo 78º:</u> Todos los vehículos o unidades destinados al transporte de pasajeros, deberán ser desinfectados mensualmente.

Los destinados al transporte de sustancias alimenticias, deberán ser desinfectados bimestralmente. Este servicio estará a cargo de personal municipal, y será efectuado en el lugar que a tales efectos determine el D.E.



Artículo 79º: La desinfección a que se refiere el artículo anterior será obligatoria para todas aquellas líneas o empresas de transporte y/o particulares que tengan su cabecera o asiento principal de sus negocios en el partido de Benito Juárez.

<u>Artículo 80º:</u> La inspección sanitaria es obligatoria en los casos de enfermedades infectocontagiosas y se hará conforme a las disposiciones de los reglamentos que existen para la desinfección obligatoria en la provincia, bajo la dirección del médico o veterinario municipal.

## Artículo 81º:

- 1.- Cuando estas tareas, sean realizadas por la Administración, la repartición pertinente una vez finalizadas las mismas, confeccionará un Acta Constancia, que será refrendada en lo posible por 2 (dos) vecinos como mínimo, esto sin carácter obligatorio, y remitirá copia de las actuaciones al Tribunal de Faltas y a la Dirección de Recaudación a los efectos que se formulen los débitos correspondientes.
- 2.- La Dirección de Recaudación Municipal, será la Autoridad de Aplicación encargada de la debida fiscalización de los pagos que se realicen, debiendo además formular cuenta judicial por su importe o por el saldo, para su ejecución por la vía de apremio, a través de Juzgado de Faltas Municipal.
- 3.-En los casos de desmalezamiento de terrenos cercados, o casas abandonadas, donde es más factible la individualización de sus propietarios, la repartición correspondiente extremará los recaudos, intentado individualizar a los propietarios y/o poseedores. En caso de no individualizar se solicitara allanamiento al Juzgado de Faltas local, conforme a Facultades de la Ley Orgánica Municipal.

# **CAPÍTULO III**

# TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO Y/O INDUSTRIA

<u>Artículo 82º:</u> Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias, prestaciones de servicios y/o actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos, se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca.

<u>Artículo 83º:</u> Son contribuyentes y responsables los solicitantes del servicio y los titulares de los comercios e industrias alcanzados por la tasa.

<u>Artículo 84º:</u> La base imponible estará constituida por un importe fijo según la categoría que corresponda.

<u>Artículo 85º:</u> El cambio total del rubro, requiere una nueva habilitación. En caso de que el nuevo rubro no sea permitido o se encuentre prohibido en la zona según el código de zonificación vigente, no podrá otorgarse la habilitación.



Artículo 86º: La anexión por el contribuyente de rubros afines con el objeto de la actividad primitivamente habilitada y que no impliquen modificaciones o alteración del local o negocio ni de su estructura funcional, no obligará a una nueva habilitación ni ampliación de la existente, siempre y cuando esta actividad sea permitida en la zona.

<u>Artículo 87º:</u> Si los rubros a anexar fueran ajenos a la actividad habilitada e hicieren necesario modificaciones, cambios o alteraciones del local o negocio o su estructura funcional, corresponderá solicitar ampliaciones de la habilitación acordada, que se tramitarán ante de efectuar la anexión, siempre y cuando esta actividad sea permitida en la zona.

Artículo 88º: Cuando un negocio, actividad, instalación o local con habilitación acordada cambie de ramo o domicilio, deberá solicitarse nueva habilitación. La nueva ubicación deberá ser apta al uso en base al código de zonificación vigente.

Cuando la modificación se refiera exclusivamente a la titularidad, sea por transferencia, donación, sesión o acto similar, sin modificar el local, domicilio y ramo del negocio, la habilitación acordada se transferirá de pleno derecho al nuevo propietario y/o responsable, debiendo aportar los interesados la documentación y/o hecho administrativo probatorio de tal modificación, como así también, todos los datos necesarios para la registración de la nueva razón social, según lo que determine el D. E. al tales efectos. En todos los casos la actividad deberá estar permitida en la zona.

Para el cambio de titularidad del párrafo anterior es condición que no se registren deudas por ninguna tasa municipal que grave el comercio objeto de la modificación. En casos de existir deudas por estos conceptos, el nuevo propietario podrá reconocer y hacerse cargo de las mismas, solicitando en su caso al D. E. las facilidades de pago del artículo 35º de la ordenanza fiscal, debiendo cumplimentar toda la documentación que a tales efectos el D. E. considere pertinentes en cuanto al reconocimiento y total allanamiento de la deuda liquidada al momento de la modificación solicitada. La caducidad o decaimiento por incumplimiento de este plan de facilidades, ocasionará la cancelación de la habilitación trasferida, debiendo en este caso, tramitarse una nueva habilitación sin perjuicio de las acciones legales y/o administrativas que el D. E. promueva para el efectivo cobro de la deuda oportunamente reconocida, con más los intereses, recargos y/o multas que pudieran corresponder.

<u>Artículo 89º:</u> Se entiende por transferencia, haya sido o no realizada conforme a la ley 11.867, la cesión en cualquier forma del negocio, actividad, instalación, industria o local que implique modificación en la titularidad de la habilitación y deberá comunicarse por escrito al D. E. dentro de los quince (15) días de producida.

**Artículo 90º:** Comprobada la existencia de locales donde se ejerzan actividades sujetas a lo prescripto en el artículo 82º sin la correspondiente habilitación, ni su solicitud, procederá:

- a) La habilitación de oficio en cuanto resultare factible por no contravenir normas en vigencia relativas a seguridad e higiene, y/o de ordenamiento territorial con la concesión de un plazo para subsanar las deficiencias encontradas o en su defecto, la clausura.
- b) La percepción de los correspondientes derechos de habilitación sin perjuicio de los recargos y/o multas que le correspondiesen.



Son de aplicación para esta tasa la ley provincial nro. 7.315, decreto reglamentario 1.123 de la provincia de Buenos Aires y ordenanza municipal nro. 1.007.

 Las Empresas Jurídicas y/o Personas Físicas, deberán presentar en el expediente de habilitación las Inscripciones en ARBA Y AFIP. Las mismas serán verificadas por la Subdirección de Descentralización Tributaria.

# CAPÍTULO IV

# TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

#### Artículo 91º: - HECHO IMPONIBLE

- a) Por los servicios de inspección destinado a preservar las condiciones ambientales de seguridad, salubridad e higiene comprendidos dentro del ejercicio indelegable que le compete al poder de policía Municipal en relación de Comercios, Industrias o Servicios Públicos o Privados, que se desarrollen en locales, establecimientos u otras instalaciones donde se ejerza cualquier actividad lucrativa.
- b) Los servicios de contralor retribuidos por el Municipio en el presente Título son los siguientes:
  - 1) Registro y control de las actividades.
  - 2) Preservación de la salubridad, seguridad e higiene.
  - 3) Supervisión de vidrieras, publicidad y propaganda.
  - 4) Inspección y control de la ocupación del espacio público.
  - 5) Planificación y Urbanismo.

Asimismo, estará gravada la prestación de servicios y/o locación de obras que se realicen en jurisdicción del Municipio por parte de aquellos sujetos que actúan como proveedores, contratistas, etc. del mismo, tanto en espacios públicos o privados, abiertos o cerrados, aun no teniendo oficina, depósito, local o similares debidamente habilitados. Autorizase a la Secretaría de Hacienda a determinar su aplicación previa verificación por tratarse de la autoridad competente en la materia.

En el caso de empresas de transporte de cargas generales, transportes comunales de pasajeros, escolares, taxiflets y de instaladores en general (luz, agua, etc.) siempre que éstos no contribuyan por comercio instalado, se considerará local de ventas o prestación de servicios a los efectos de lo dispuesto en el primer párrafo, el domicilio del o de los propietarios o en general el lugar donde se contratan sus servicios. Para los casos de empresas de transportes, el municipio realizará los controles con el fin de preservar la seguridad, salubridad e higiene en los vehículos en cuestión.



También estarán alcanzados por la Tasa, las empresas instaladas fuera del Distrito, que ejerzan actividades, lucrativas dentro de la jurisdicción de este Municipio, aun para los casos en que no cuenten con espacios físicos que requieran habilitación Municipal.

# **Artículo 92º:** - BASE IMPONIBLE

a) Fíjase como base imponible, la presentación de la declaración jurada, en los tiempos establecidos en la Ordenanza Impositiva, de los Ingresos Brutos devengados por el ejercicio de la actividad gravada, correspondientes al año inmediato anterior al vencimiento de la tasa año calendario, salvo se encuadre el contribuyente en el régimen general. Se considera ingreso bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especies y/o bienes de cambios terminados en fábrica y en servicios devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida o, en general, el de las operaciones realizadas.

Las empresas productoras de alimentos con valor agregado al origen, incluidas en el régimen general, tributarán la Tasa de Seguridad e Higiene en función a la última declaración jurada de IIBB presentada en el ejercicio anterior. La unidad de medida para la determinación bimestral del tributo será la unidad de valor adquisitivo (UVA)

b) Aquellos contribuyentes que inicien actividad en el presente ejercicio, tributarán sobre la base de los importes facturados en las declaraciones juradas mensuales presentadas ante la agencia de recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA).

Si la base imponible resultara menor a la establecida por el mínimo, tributarán:

- 1- El importe mínimo establecido por la Ordenanza Impositiva.
- 2- Lo establecido en el Régimen Simplificado, de acuerdo a la tabla implantada en la Ordenanza Impositiva
- c) En los casos de transferencias del comercio e industria, se liquidará la tasa respetando la base imponible de la DDJJ, presentada en el año calendario por la empresa o Persona Física transferente. Cuando el contribuyente y o responsable sean propietario de más de un local comercial bajo el mismo CUIT y la DDJJ por los ingresos brutos no supere el valor de 3.00%° de la base imponible determinada por la ordenanza impositiva, abonará el importe mínimo o el régimen simplificado por cada local de venta.
- d) Cuando los contribuyentes y o responsables posean casa central o sucursales en el resto del País. Se considera ingreso bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especies y/o bienes de cambios terminados en fábrica y en servicios devengados en concepto de venta de bienes totales del partido de Benito Juárez.
- e) Los ingresos brutos se imputarán al periodo fiscal que se devenguen. Se entenderá que los ingresos se han devengado salvo las excepciones previstas en la presente ordenanza.
- f) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuera anterior.
- g) En el caso de venta de otros bienes desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuera anterior.
- h) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, total o parcial, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuera anterior.
- i) En el caso de prestaciones de servicios y locaciones de obras y servicios (excepto las comprendidas en el inciso anterior) desde el momento en que se factura o termina; total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, al que fuera anterior, salvo que las



mismas se efectuarán sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de los bienes.

- j) En el caso de intereses desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago de la tasa.
- k) En el caso de recupero total o parcial de crédito deducidos con anterioridad como incobrables en el momento en que se verifique el recupero.
- l) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.
- m) En el caso de proporción de energía eléctrica, agua o gas o prestaciones de servicios cloacales, de desagües o de telecomunicaciones, desde el momento que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuera anterior.
- n) En el caso de duda sobre el procedimiento para la determinación de la base imponible, será de aplicación supletoria lo dispuesto por el Título II del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley 10.397 (t.o.1999) y sus modificaciones.
- o) A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberán considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible establecida y que a continuación se detallan:

# 1) Eximiciones

- a) Los comercios con inicio de actividades en su primer año, que se encuadren dentro lo que determina la Ordenanza Impositiva en su artículo 14 inciso 4, apartado 2, base 1 y 2, se eximirán por el periodo mencionado (1 año).
- b) Se tomará la fecha de habilitación, cualquiera sea la condición de la misma (Definitiva o Transitoria) como fecha de inicio de actividad. Dicho beneficio es excluyente para las habilitaciones realizadas a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) La eximición comprende a los titulares Unipersonales o Empresas, por única vez en cada comercio. Durante el periodo de eximición se contemplan dos cambios de rubro.
- d) Cualquier motivo de cierre del comercio, determinara la caducidad de la eximición. En caso de que los titulares Unipersonales o Empresas, volvieran a reabrir su comercio dentro del año calendario con la misma CUIT, no tendrá derecho a solicitar la eximición.
- e) Cuando el comercio sea transferido en el periodo de eximición, la misma tendrá vigencia hasta la fecha establecida por la primera habilitación.
- f) Las eximiciones de los incisos precedentes, no excluyen a nuevos beneficios que se determinen en futuras Ordenanzas Especiales.

# 2) Exclusiones

2.1.- Los importes correspondientes a impuestos internos, impuestos al valor agregado (débito fiscal) e impuestos a los combustibles. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente, y en todos



los casos en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.

- 2.2.- Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
- 2.3- Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos facturados por cuenta de terceros en las operaciones.
- 2.4- Los subsidios o subvenciones que otorgue el Estado (Nacional o Provincial) y las Municipalidades.
- 2.5- Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.
- 2.6- Los ingresos correspondientes a las ventas de bienes de uso.
- 2.7- Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo. La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarias de hacienda.
- 2.8 -En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.
- 2.9 -Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones
- 2.10- La parte de las primas de seguro destinada a reservas matemáticas y de riego en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las Compañías de seguros o reaseguros y de capitalización y ahorro.

# 3) Deducciones

- 3.1- Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares generalmente admitidos según los usos y costumbres correspondientes al período fiscal que se liquida.
- 3.2- El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal.

Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúa por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.

- 3.3- En caso del posterior recupero, total o parcial, de todos los créditos deducidos por éste concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurre.
- 3.4- Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión. Las presentes deducciones serán procedentes cuando se determine la base imponible por el principio general. En cuanto a recipientes de sustancias tóxicas, se deberán tener en cuenta las normas vigentes en el ámbito municipal, provincial y/o nacional en la materia.



# De los Contribuyentes y Demás Responsables

<u>Artículo 93º:</u> Serán contribuyentes los titulares de los comercios, industrias y servicios alcanzados por la tasa. Son contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas que ejerzan las actividades señaladas en el Artículo 91º.

Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sometidas a distinto tratamiento fiscal, las mismas deberán discriminarse por cada una de ellas, si omitiera la discriminación será sometido al tratamiento más gravoso. Igualmente el caso de actividades anexas, tributará el mínimo mayor que establezca la Ordenanza Impositiva anual.

Artículo 94º: La tasa se hará efectiva en base a declaraciones juradas que los contribuyentes o responsables deberán presentar en la forma, condiciones y dentro del plazo que se establezca en la ordenanza impositiva anual. La falta de declaración jurada y el pago de la tasa en los plazos fijados, dará derecho al municipio a determinar de oficio la obligación tributaria, y una vez notificada por medio fehaciente, exigir su pago por la vía de apremio, sin perjuicio de las sanciones previstas en título "infracciones a las obligaciones y deberes fiscales", de la presente ordenanza.

<u>Artículo 95º:</u> Todo contribuyente responsable está obligado a llevar un libro, el que será rubricado por la municipalidad, en el que anotará y quedará registrado las respectivas inspecciones que periódicamente practiquen los funcionarios de la administración municipal, por cualquier concepto, además del contralor, seguridad e higiene y salud pública.

<u>Artículo 96º:</u> Dicho libro deberá hallarse siempre en el domicilio del contribuyente a disposición de la municipalidad y sus funcionarios, a los efectos de asentar las inspecciones pertinentes.

<u>Artículo 97º:</u> El cese de actividades, deberá ser comunicado a la municipalidad dentro de los 15 días de operado.

Artículo 98º: Las inspecciones de seguridad, higiene y control serán realizadas por el personal autorizado al efecto, mediante credenciales.

<u>Artículo 99º:</u> Toda persona propietaria o dependiente que intervenga en la manipulación o fabricación o expendio de productos alimenticios sea cual fuere su naturaleza, así también como el personal de bares, confiterías, peluquerías, etc. deben poseer certificado de salud, expedido por la autoridad médica competente, debiendo renovarse cada 6 seis meses, siendo exigible su presentación por los inspectores municipales.

<u>Artículo 100º:</u> En los casos de falta de higiene en los locales o en sus condiciones o medios de expendio, la municipalidad podrá proceder a la clausura, rigiendo las mismas disposiciones para los casos comprobados de falta de seguridad para el vecindario.

Artículo 101º: Están exentos del pago de la presente tasa, aun cuando deban sujetarse a las normas de seguridad e higiene:

- 1. Los estados nacionales, provinciales y las municipalidades siempre que no desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios públicos.
- 2. Las sociedades de beneficencia con personería jurídica.
- 3. Los cultos religiosos registrados en el ministerio de relaciones exteriores y culto.
- 4. Las asociaciones vecinales o de fomento inscriptas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 inciso 27 de la ley orgánica de las municipalidades.



- 5. Los clubes deportivos amateur y/o sociedades, habilitados.
- 6. La producción original artística, musical, literaria, plástica.
- 7. Los asilos y escuelas públicas o privadas incorporadas a los planes de enseñanza oficial y/o reconocida como tales por las respectivas jurisdicciones.
- 8. Las bibliotecas públicas.
- 9. La edición de libros y de diarios o periódicos y las emisiones de radiotelefonía.
- 10. La venta y distribución de diarios y revistas en la vía pública.
- 11. Las cooperativas de trabajo.
- 12. Otras asociaciones habilitadas que tengan por principal objetivo el bien común.

#### **CAPITULO V**

# TASA ÚNICA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE

#### **SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

# Del hecho imponible

## Artículo 102 º:

Por los servicios prestados y autorizaciones que otorga la Municipalidad destinados a:

• Los servicios de limpieza e higiene tales como retiro de podas, escombros, tierra, extracción de árboles o raíces de la vía pública; la conservación y control del medio ambiente; el control y aplicación de los códigos de edificación y zonificación en aras de preservar la seguridad e higiene; el ordenamiento y contralor del tránsito; garantizar la seguridad pública; la conservación, mantenimiento y reparación de semáforos; los servicios de inspección de la seguridad, salubridad e higiene de los locales, establecimientos y oficinas donde desarrollan actividades sujetas al poder de policía municipal; las autorizaciones para realizar trabajos en la vía pública y su posterior control; la publicidad escrita y gráfica realizada en la vía pública directamente por el contribuyente; por el uso del espacio público municipal, subsuelos, cañerías, tuberías u otra instalación relacionadas con la prestación de servicios; se abonará la tasa única para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos que a tal efecto por la presente se establece.

# De la base imponible

Artículo 103º: Las bases imponibles estarán constituidas por:

- a) Un importe fijo por cliente o usuario, para los contribuyentes del artículo 112 inciso a.
- b) La suma de los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal por el ejercicio de su actividad, para los contribuyentes del artículo 112 inciso b.



c) Ventas de Energía Electrica, con Usuarios o Consumidores Finales.

d) La suma de los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal para el ejercicio de su actividad, de ventas netas de Energía Electrica Generada (Excluido el combustible) para los contribuyentes del artículo 112 inciso d.

<u>Artículo 1049:</u> Se considera ingreso bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida o, en general, el de las operaciones realizadas.

<u>Artículo 105º:</u> No integran las bases imponibles determinadas por los ingresos brutos, los siguientes conceptos:

a) los importes correspondientes a impuestos internos, impuesto al valor agregado-débito fiscal-, e impuestos a los combustibles.

Esta deducción solamente podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad gravada realizada en el periodo fiscal que se liquida.

- b) los importes que constituyan reintegros de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, espera u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
- c) los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.

<u>Artículo 106º:</u> En los casos en que se determine por el principio general, se deducirán de la base imponible determinada por los ingresos brutos, los siguientes conceptos:

- a) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de ventas, u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al periodo fiscal que se liquida.
- b) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del periodo fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier periodo fiscal.

Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.

En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al periodo fiscal en que el hecho ocurre.

<u>Artículo 107º:</u> Las deducciones enumeradas en el artículo anterior, solo podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren correspondan a operaciones o actividades de las que deriven los ingresos objetos de imposición. Las mismas deberán efectuarse en el periodo fiscal en que la erogación tenga lugar y siempre que sean respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos.



<u>Artículo 108º:</u> De la base imponible determinada por los ingresos brutos, no podrá detraerse los tributos que incidan sobre la actividad, salvo los específicamente determinados en esta ordenanza.

Cuando el precio se pacte en especie, el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de generarse el devengamiento.

<u>Artículo 109º:</u> Los ingresos brutos se imputarán al periodo fiscal en que se devengan. Se entenderá que los ingresos se han devengado:

- a) en el caso de venta de bienes, desde el momento de la facturación o entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.
- b) en el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso se devengara desde el momento de la entrega de tales bienes.
- c) en el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagües, de telecomunicaciones, de tv por cable o satélite, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial el que fuere anterior.

A los fines de lo dispuesto en este artículo, se presume que el derecho a la percepción, se devenga con prescindencia de la exigibilidad de mismo.

Artículo 110º: Para la determinación de la base imponible compuesta por los ingresos brutos atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por si o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el convenio multilateral.

<u>Artículo 1119:</u> A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, el contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales o municipales que corresponda, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación y demás elementos probatorios que se estimen pertinentes.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes, no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la municipalidad verificar la procedencia de los montos y conceptos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

De los contribuyentes y responsables



<u>Artículo 112º:</u> Son contribuyentes de la tasa única para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos y privados:

- a) Las empresas y sociedades con o sin personería jurídica y demás entes prestatarios de los servicios de telefonía en todas sus variedades, gas, de televisión por cable o por satélite, prestadoras de internet Wi-fi y por cable, con o sin sede comercial o administrativa en el distrito de Benito Juárez.
- b) Las empresas y sociedades con o sin personería jurídica y demás entes prestatarios de los servicios de correo, entidades bancarias y financieras, con sede comercial, administrativa u oficina de recepción, y/o que presten servicios en el distrito de Benito Juárez.
- c) Las empresas que suministran electricidad, enmarcados dentro el artículo 7 inciso c de la Ley 11.769, por las operaciones de ventas que realicen con usuarios o consumidores finales, abonarán mensualmente a la Municipalidad del partido de Benito Juárez, una contribución equivalente al seis (6 por ciento) de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público.
- d) Generación de Energía Eléctrica. Las empresas generadoras de energía, exceptuando las energías renovables o "limpias" como la energía eólica y solar instaladas dentro del partido tributaran esta Tasa de acuerdo a los valores establecidos en KW vigentes a las categorías pertinentes del OCEBA.

Artículo 113º: Los contribuyentes y responsables enumerados en el artículo anterior, son obligados al pago de la tasa única para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos, por la particular relación o asociatividad con los siguientes servicios y autorizaciones configurativos junto a otros, del hecho imponible objeto del presente gravamen; de los cuales hacen uso con mayor o menor grado de intensidad y/o de exclusividad según fuere la actividad por ellos ejercida:

- control y aplicación de códigos de edificación, zonificación y otras normas municipales vinculadas a preservar la seguridad, salubridad e higiene.
- ordenamiento y contralor del tránsito.
- garantizar la seguridad pública.
- mantenimiento y reparación de semáforos.
- conservación, mantenimiento y reparación de la red vial urbana y su señalización horizontal y vertical.
- conservación y control del medio ambiente.
- servicios de inspección de la seguridad, salubridad e higiene de locales, establecimientos u oficinas.
- autorizaciones para realizar trabajos en la vía pública.
- publicidad en la vía pública.

<u>Artículo 114º:</u> Para los contribuyentes enumerados en el artículo 112º, el periodo fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará mediante el pago de cuotas por los bimestres enero-febrero (cuota 1); marzo-abril (cuota 2); mayo-junio (cuota 3); julio-agosto (cuota 4); septiembre-octubre (cuota 5); noviembre-diciembre (cuota 6).



<u>Artículo 115º:</u> Los pagos a que se refiere el artículo anterior, se liquidarán sobre la base de declaraciones juradas por los bimestres mencionados en el artículo anterior, debiendo ingresarse la tasa en las fechas que el Departamento Ejecutivo establezca.

<u>Artículo 116º:</u> En caso de contribuyentes no inscriptos, las oficinas pertinentes, los intimarán para que dentro de los cinco días se inscriban y presenten las declaraciones juradas, abonando el gravamen correspondiente a los periodos por los cuales no la presentaron, con mas las multas, recargos e intereses previstos en la presente ordenanza. La municipalidad podrá inscribirlos de oficio y requerir por vía de apremio el pago que correspondiere.

Artículo 117º: En los casos de contribuyentes o responsables que no abonen sus anticipos en los términos establecidos, la Municipalidad podrá liquidar y exigir el ingreso como pago a cuenta, por cada bimestre adeudado, el pago de una suma igual a la ingresada por el mismo periodo considerando, en el año inmediato anterior, o en su defecto, una suma igual a cualquiera de los anticipos ingresados, declarados o determinados con anterioridad al que se liquida, sea perteneciente al mismo periodo fiscal o a uno anterior no prescripto.

Las sumas obtenidas mediante el procedimiento establecido, deberán ser ajustadas sobre la base de los datos relativos a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, que para el último mes calendario integrante del bimestre del anticipo adeudado que se liquida, suministre el I.N.D.E.C.

A los fines de establecer la variación producida, deberá compararse el índice señalado en el párrafo anterior con el que corresponda al último mes calendario integrante del bimestre del anticipo ingresado, declarado o determinado, que se tomó como base de cálculo.

<u>Artículo 118º:</u> La falta de presentación de declaración jurada y el pago de la tasa en los plazos fijados, dará derecho al municipio, a determinar de oficio la obligación tributaria, y una vez notificado en firme, exigir su pago por la vía de apremio sin perjuicio de las sanciones previstas por incumplimiento a las obligaciones y deberes fiscales de la presente ordenanza.

<u>Artículo 119º:</u> Para toda situación no prevista en el presente capitulo, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la parte pertinente de la ley 10.397 (código fiscal de la Provincia de Buenos Aires) y sus modificaciones.

## CAPÍTULO VI

#### **DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

<u>Artículo 120°:</u> Se abonarán los importes que se establezcan en la ordenanza impositiva anual por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública, o que trascienda a esta de locales destinados al público, cines, teatros, comercios, campos de deportes y demás sitios de acceso público, realizados con fines lucrativos y comerciales.



#### No corresponde:

- a) la publicidad o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y benéficos.
- b) los anuncios que en forma de letrero, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma.
- c) la exhibición de chapas de tamaño tipo, donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales con títulos universitarios.
- d) la publicidad que se refiere a mercaderías o actividades propias siempre que el titular las elaborare, fabricare o produjese en dicho establecimiento, y efectuada en el interior del mismo.

<u>Artículo 121º:</u> A los fines del presente capítulo se consideran actos publicitarios la colocación de letreros luminosos, toldos, chapas, avisos, carteles, vidrieras que denuncien la existencia de una actividad comercial, industrial o profesional, o de cualquier otra índole.

Artículo 122º: También se consideran actos publicitarios la colocación de banderas de remates, la proyección de avisos por medio de aparatos luminosos, la publicidad o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o que, por algún sistema o método de alcance a la población, reparto de objetos, muestras, volantes, la fijación de carteles, el tránsito en la vía pública de personas o animales con fines publicitarios, la colocación de avisos en vehículos de transporte de pasajeros, y la utilización de las pantallas municipales de propaganda gráfica, creadas por ordenanza 1.176/83.

#### Responsables del pago

Artículo 123º: Considerase contribuyente y/o responsable de anuncios publicitarios a la persona física o jurídica que con fines de promoción de su marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad realiza, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, la difusión pública de los mismos.

Serán solidariamente responsables de los derechos, recargos o multas que correspondan, los anunciadores, anunciados, permisionarios, quienes cedan espacios con destino a la realización de actos de publicidad y propaganda y quienes en forma directa o indirecta se beneficien con su realización.

## **Base imponible**

Artículo 124º: Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad y propaganda, esta será determinada en función al trazado del rectángulo de base horizontal, cuyo lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo y todo otro adicional agregado al anuncio.



A los efectos de la determinación se entenderá por letreros a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y aviso a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonara la tarifa general que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva anual.

<u>Artículo 125º:</u> Los derechos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter de permanentes.

Se fija como fecha límite para presentación de declaraciones juradas de bajas de los hechos imponibles, hasta el día quince (15) de enero de cada año.

<u>Artículo 126º:</u> Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

#### Artículo 127º: Autorización previa y visado municipal

Todo género de publicidad deberá ser previamente autorizado por la municipalidad a través de la dependencia correspondiente, debiendo los volantes, afiches o folletos y carteles, llevar el sello en que conste la categoría del pago, y como consecuencia el uso que se debe hacer el sello puede reemplazarse por una inscripción impresa que deje constancia del pago y número del recibo.

Toda deuda por derechos de publicidad y propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen vigente al momento del pago.

En los casos en que el anuncio se efectuara sin permiso modificándose lo aprobado o en lugar distinto a lo autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, el D. E. podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

# Permisos renovables

Los permisos serán renovables con el solo pago de los derechos respectivos, los derechos que no sean satisfechos dentro del plazo correspondientes, se consideraran desistidos de derecho; no obstante subsistirá la obligación de los responsables de contemplar el pago hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso corresponda.

No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la municipalidad, sin que acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

#### **Prohibiciones**

Queda expresamente prohibida en todo el ámbito del partido toda publicidad o propaganda cuando medien las siguientes circunstancias:

- a) Cuando los elementos utilizados no sean previamente fiscalizados y aprobados por la municipalidad.
- b) Cuando utilicen muros de edificios públicos o privados sin autorización de su propietario.



c) Cuando los elementos utilizados para la publicidad y propaganda, obstruya directa o indirectamente el señalamiento oficial cuando se pretenda utilizar árboles o similares para soportarla.

Toda publicidad o propaganda referida a la promoción de bebidas alcohólicas de cualquier tipo y/o tabacos en general sufrirán un incremento del cien (100%) por ciento sobre los montos fijados en la ordenanza impositiva anual.

#### CAPÍTULO VII

#### **DERECHO POR VENTA AMBULANTE**

(Ver Oza. 2.465 sobre prohibición)

<u>Artículo 128º:</u> Por la comercialización de artículos o productos, o la oferta de servicios en la vía pública, se pagarán los derechos que establezca anualmente la ordenanza impositiva anual.

Artículo 129º: Se establecerá la base imponible de acuerdo a la naturaleza de los productos y medios utilizados para la venta. No comprende ningún caso la distribución de mercaderías por comercialización y/o industrialización cualquiera sea su radicación.

<u>Artículo 130º:</u> Son contribuyentes de esta tasa las personas reales autorizadas para el ejercicio de la actividad. Eximiese de la misma a los productores locales o artesanos que comercialicen su propia producción mediante venta ambulante.

<u>Artículo 131º:</u> Los derechos que fije la Ordenanza Impositiva anual se abonarán por adelantado, siendo responsables las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad por la oficina municipal correspondiente.

<u>Artículo 132 º:</u> Los vendedores ambulantes solo podrán vender los artículos autorizados, en las mismas horas que en los locales fijos.

Artículo 133 º: Para obtener la autorización correspondiente, los solicitantes deberán exhibir:

- a) Comprobantes de inscripción en impuestos a los ingresos brutos.
- b) Comprobantes de compras, facturas de acuerdo a las leyes vigentes, en caso de no ser productor o artesano.
- c) Autorización de cada una de las personas afectadas a la venta,

Queda prohibida la venta en forma de puestos fijos, como así también la instalación o estacionamiento de vehículos rodantes habitables dentro de la planta urbana, debiendo estos últimos hacerlo donde la autoridad municipal lo disponga.

d) El D.E. podrá contemplar las solicitudes de excepción al inciso C del artículo 133.

<u>Artículo 134 º:</u> Cuando la actividad se ejercite sin previa autorización municipal o con permisos vencidos, o fuera de las horas fijadas por las disposiciones vigentes, los responsables se harán pasibles a las penalidades por contravención que en cada caso corresponde.



La municipalidad, a través de una celosa inspección, velará por el estricto cumplimiento de esta ordenanza, inhabilitando de inmediato, sin posibilidad de rehabilitación, a todos aquellos que fueren considerados infractores, una vez comprobada tal situación.

# CAPÍTULO VIII

#### **DERECHOS DE OFICINA**

<u>Artículo 135º:</u> Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

#### 1) Administrativos.

- a) La tramitación de asuntos que se promueven en función a intereses particulares, salvo los que tengan asignada tarifa especifica en este u otros capítulos.
- b) La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos, siempre que no tengan tarifa especifica asignada en este u otros capítulos.
- c) La expedición de carnets o libretas y sus duplicados o renovaciones.
- d) Las solicitudes de permiso que no tengan tarifa específica asignada en este u otros capítulos.
- e) La signatura de protestos.
- f) La toma de razón de contratos de prenda de semovientes.
- g) Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifa específica asignada en este u otros capítulos.
- h) La Municipalidad percibirá por la expedición de la certificación de deudas sobre inmuebles o gravámenes referentes a comercios, industrias o actividades análogas, un importe fijo, único y por todo concepto. Dicho importe regirá para cada caso de las partidas, parcelas o padrones municipales correspondientes a los inmuebles.

# 2) Técnicos.

Son los estudios, pruebas experimentales, relevamiento u otros semejantes, cuya retribución se efectue normalmente de acuerdo a aranceles, excepto los servicios asistenciales.

# 3) Certificados de zonificación, Catastro y fraccionamiento de tierras.

Comprende los servicios tales como certificados, informes, copias, empadronamiento o incorporaciones al catastro y aprobación y visación de planos de mensura

Los servicios enumerados precedentemente serán cobrados cuando se soliciten.

# 4) Hogar de Ancianos.

La Municipalidad percibirá los montos establecidos en la ordenanza impositiva, por la asistencia general que preste a los Ancianos que cuenten con jubilaciones y/o pensiones para la



atención integral de los mismos, en los Hogares de Ancianos dependientes de la Municipalidad de Benito Juárez.

El importe a abonar surge de aplicar al monto percibido en concepto de jubilación y/o pensión el 70%. En caso de no presentación de los recibos de cobro, se tomará como base imponible la jubilación mínima percibida por los beneficiarios quedando pendiente de ajuste las diferencias que se produzcan.

Lo ingresado por este derecho será destinado a gastos inherentes de cada institución.

<u>Artículo 136º:</u> Estarán eximidos del pago de los derechos de oficina las siguientes actuaciones o trámites:

- a) las relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concurso de precios y contrataciones directas.
- b) cuando se tramiten actuaciones que se originen por error de la administración o denuncias fundadas por el incumplimiento de ordenanzas municipales.
- c) las solicitudes de testimonio para:
- promover demanda de accidente de trabajo.
- tramitar jubilaciones y pensiones.
- a requerimiento de organismos oficiales.
- d) expedientes de jubilaciones, pensiones y de reconocimiento de servicios y de toda documentación que deba agregarse como consecuencia de su tramitación.
- e) las notas consultas.
- f) los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.
- g) las declaraciones exigidas por las ordenanzas impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se haga lugar a los mismos.
- h) las relaciones con cesiones o donaciones a la municipalidad.
- i) cuando se requiera del municipio el pago de facturas o cuentas.
- j) las solicitudes de audiencias.

<u>Artículo 137º:</u> Los servicios administrativos enunciados en los apartados -a al d- del inciso 1 del artículo 135 u otros de igual naturaleza, serán gravados con cuotas fijas.

<u>Artículo 138º:</u> Las tasas establecidas en el artículo anterior, serán obladas por el actuante, tramitante o gestor mediante estampillas u otras formas que determina la Ordenanza Impositiva anual.

Artículo 139º: Será condición previa para ser considerada cualquier actuación, trámite o gestión, el pago de dicha tasa, el desistimiento por parte del interesado en cualquier estado de trámite o la resolución contraria al pedido, no dan lugar a devolución de los derechos pagados ni exime del pago de los que pudieran adeudarse. Ningún expediente podrá archivarse sin que esté totalmente repuesto el sellado, con excepción de los pedidos de reconocimiento de servicios con destino al Instituto de Previsión Social, los que quedan exceptuados de todo derecho de oficina.



Artículo 140º: La Ordenanza Impositiva anual fijará el monto del derecho que, por los distintos servicios del presente capítulo deberá abonarse. La enumeración de servicios del artículo 135 de la presente ordenanza no es limitativa. Cualquier otro trámite no previsto expresamente en esta ordenanza, la ordenanza impositiva anual y ordenanzas especiales, abonará derecho en base al que le corresponda a su categoría análoga.

#### **CAPITULO IX**

#### **DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN**

Artículo 141º: El hecho imponible está constituido por el estudio de factibilidad de radicación acorde a la zonificación vigente, aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspecciones y habilitación de obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernan a la construcción y a las demoliciones, como ser, certificaciones catastrales, tramitaciones, estudios técnicos sobre instalaciones complementarias, ocupación provisoria de espacios de vereda u otras similares, aunque a algunos se les asignen tarifas independientes. Tales tarifas se computarán al solo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviere involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.

Artículo 142º: La base imponible estará dada por el valor de la obra determinado: a) Según destinos y tipos de edificaciones (de acuerdo a la Ley 5.738, modificaciones y disposiciones complementarias) cuyos valores métricos se fijen en la Ordenanza Impositiva Anual, o b) por el contrato de construcción según valores, utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de arquitectura, ingeniería y agrimensura. De estos valores así determinados se tomará en cada caso el que resulte mayor. Para los casos en que no sea posible determinar el valor de las obras o servicios, se podrá optar por otra base imponible que se determinará en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 143º: Son contribuyentes de esta tasa los propietarios de los inmuebles.

<u>Artículo 144º:</u> El derecho establecido en este capítulo deberá pagarse en momento de solicitar la autorización municipal correspondiente, sin perjuicio de la verificación y reajustes previstos a la certificación final de obra y a la devolución de un porcentaje a determinar por la Ordenanza Impositiva anual si desistiere de ejecutar la obra.

Artículo 145º: Al presentar el legajo o carpeta para su aprobación, el director de obra, constructor o propietario establecerá sobre la base de lo asentado en plantas, cortes, obras sanitarias, de electricidad, de planillas de carpintería y de detalles, el tipo de edificio según el destino para el cual será construido, utilizando para ello las planillas de tablas de clasificación del decreto nro.12.794/54. la liquidación de las tasas deberá hacerse al requerirse el servicio con las siguientes reservas:



- a) reajustar la liquidación si al practicar inspección final se comprobase discordancia entre lo proyectado y lo construido.
- b) reintegrar la parte proporcional a la superficie desistida.

<u>Artículo 146º:</u> Los permisos de construcción, refacciones, demoliciones y de todo trabajo que exija conocimientos técnicos, en todos los casos serán solicitados por constructores, acompañados con planos y detalles que para cada caso solicite la oficina de Obras Particulares, quien suministrará los formularios correspondientes con el objeto de liquidar los derechos que correspondan. El valor de las obras será estimado por la oficina conforme a la planilla de cómputos.

Artículo 147º: Los profesionales habilitados que hubieren dado comienzo a una obra de cualquier naturaleza, sin cumplir previamente los requisitos exigibles por la oficina de obras particulares, se harán pasibles de una multa. Aquellos propietarios que fueron informados por la oficina de obras particulares de que deben presentar planos de obras correspondientes a edificios existentes, ya sean estos en vía de ejecución y/o ya ejecutados, y que no dieran cumplimiento al mismo en el plazo establecido otorgado por dicha oficina, se harán pasibles de multas, a más de lo que por derecho de construcción y otras multas les corresponda abonar.

<u>Artículo 148º:</u> La Municipalidad hará inspecciones de las obras y en las construcciones terminadas, en todas las oportunidades que lo estime conveniente y/o necesario.

<u>Artículo 149º:</u> Los profesionales habilitados están obligados al registro de firma en el libro especial de la oficina de obras particulares, la que no autorizará bajo ningún concepto obra de cualquier naturaleza sin que el profesional actuante haya cumplido tal requisito.

<u>Artículo 150º:</u> En los casos que determina el presente capitulo, los profesionales habilitados deben colocar a la vista, en la obra correspondiente, un cartel donde conste el número de expediente, por el que haya abonado el derecho que fija este capítulo.

<u>Artículo 151º:</u> No se expedirá, bajo ningún concepto el certificado final de obra, hasta que el propietario presente ante la oficina de Obras Particulares, el duplicado de la declaración jurada del revaluó de la misma, con las mejoras incorporadas, y se verifique su exactitud.

#### **CAPITULO X**

#### DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

<u>Artículo 152º:</u> Por la ocupación de espacios públicos o uso, se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva.

# **Hecho imponible**

Artículo 153º: Los derechos de ocupación o uso del espacio público comprenden la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o la superficie con instalaciones permanentes o temporarias tales



como cables, cañerías o conductos, cámaras, incluidos postes o cualquier otro elemento o estructura de sostén, carteles, etc.

Comprende además la ocupación o uso del espacio público con elementos, bienes, o mercaderías de cualquier tipo, incluido vehículos, volquetes, mesas, sillas, sombrillas, bancos, elementos para estacionamientos para bicicletas, kioscos, escaparates para exposición de mercaderías e instalaciones análogas, toldos y marquesinas, carteles de publicidad y propaganda de cualquier tipo y todo otro elemento asimilable, conforme a las disposiciones vigentes en materia de autorización o permiso para su emplazamiento.

Se entenderá por espacio público, a todo espacio aéreo, del suelo y del subsuelo comprendido entre los planos verticales de proyección de las líneas de edificación o los límites de los inmuebles a falta de esta; y en los casos de las riberas y orillas de ríos o arroyos al espacio correspondiente al camino de sirga; la ocupación de calles cerradas autorizadas por el D.E. y la ocupación de campos por excedentes fiscales incorporados al patrimonio municipal.

#### Base imponible

<u>Artículo 154º:</u> Fijase como bases imponibles de los derechos de ocupación o uso de espacios públicos, a las siguientes unidades de medida, según la naturaleza de los hechos imponibles alcanzados por esta y conforme lo establezca la ordenanza fiscal e impositiva:

- a) los metros cuadrados de superficie.
- b) los metros cúbicos de capacidad.
- c) los metros lineales o longitud.
- d) el número de unidades o elementos.
- e) ocupación por ferias o puestos, por metro cuadrado o unidad.
- f) calles cerradas, la hectárea.
- g) ocupación de campo, la hectárea.
- h) Cantidad de abonados.

# Contribuyentes y responsables

<u>Artículo 155º:</u> La obligación de pago de los derechos de ocupación o uso de espacios públicos estará a cargo de las personas físicas o jurídicas que fueran, según corresponda, titulares, responsables o propietarias de los hechos imponibles en el artículo precedente, salvo que se encontraren exentos por la presente ordenanza o por la ordenanza impositiva, incluyendo los casos en que aún no mediare la autorización municipal pero se detecten hechos imponibles por este tributo a partir de las tareas de fiscalización y control que se realicen al solo efecto del cumplimiento de la normativas y los objetivos de carácter tributarios.

Artículo 156º: Con anterioridad al uso u ocupación de los espacios públicos, los interesados deberán solicitar autorización o permiso municipal para el emplazamiento de aquellos elementos que constituyeran hechos imponibles, sin que ello implique la exención de las obligaciones tributarias cuando exista y sea detectado el hecho imponible con anterioridad a tal autorización o permiso.



Asimismo, toda ocupación o uso del espacio público estará condicionada al correcto cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las obligaciones fiscales que los alcanzaren, quedando facultado el D.E. Para renovarlos de pleno derecho en caso de incumplimiento, aun cuando pueda haberse generado o no la obligación tributaria por este concepto, la cual en ningún caso implica resolución favorable de autorización o permiso alguno.

Artículo 157º: Los derechos que se determinen en la ordenanza impositiva anual se tributarán mediante declaración jurada en los formularios que a tal efecto entregará la autoridad municipal, conteniendo el detalle de todos los elementos que dieren lugar a la determinación de la obligación tributaria. Los derechos anuales del presente capítulo se pagarán en oportunidad del vencimiento fijado por esta ordenanza para la tasa de seguridad e higiene y en la forma que se determine para los mismos, los transitorios se abonarán por adelantado.

En todos los casos los hechos imponibles autorizados o permitidos en forma transitoria o eventual que estuvieren sujeto al pago de estos derechos, su vencimiento se reputarán como subsistentes, salvo disposición expresa en contrario, y mientras el contribuyente no comunicare formalmente el cese, dada la obligación del titular de comunicarlo por escrito a la municipalidad, dentro de los quince (15) días de producido.

Incumbe al contribuyente solicitar la baja de la autorización o permiso concedido para el uso u ocupación de los espacios públicos en virtud del cese del hecho imponible, la cual procederá una vez regularizadas las deudas que pudieran registrarse por obligaciones fiscales pendientes.

Comprobada la existencia de deudas contributivas por hechos imponibles que cesaren la dependencia competente en la percepción de las mismas deberá procurar su efectivo pago, conforme lo dispuesto la presente Ordenanza Fiscal.

El otorgamiento y la vigencia de la autorización o el permiso para ocupación o uso de los espacios públicos de cualquier índole y sujeto al pago del presente derecho, revestirán el carácter de precarios o provisorios y susceptibles de revocación también en el caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones de carácter fiscal dispuestas en la presente ordenanza.

<u>Artículo 158º:</u> En los casos en que no se justifique una imperiosa necesidad para ocupar la vereda o la calle, el departamento ejecutivo no autorizará la solicitud. Tampoco se autorizará una ocupación mayor de la mitad de la vereda.

Se prohíbe la ocupación de calles o ramblas, salvo autorización expresa del departamento ejecutivo en aquellos casos en que se deberán tener los materiales en cajones sobre la vereda y en forma tal que no ocupen más de la mitad de la misma.

#### **CAPITULO XI**

TASA AL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, Y DE EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, CAL, PEDREGULLO Y DEMÁS

MINERALES.

Artículo 159º: Hecho imponible



Por los servicios que realiza el Municipio destinados a trabajos adicionales y especiales de tratamiento, conservación y reparación de rutas, caminos provinciales, caminos municipales y calles por donde circula el producto extraído de las canteras; por las tareas de inspección de la explotación o extracción del subsuelo que se concrete exclusivamente en jurisdicción municipal, como así también del control de las condiciones en que se transporta lo extraído de las canteras; se abonará las tasas que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva anual.

#### Artículo 160º: Base imponible

La base imponible de la tasa al derecho estará dada por las toneladas de material extraído, según lo determine por cada tipo, la ordenanza impositiva anual. A los fines de la mejor y más efectiva percepción de la contribución y de acuerdo a las conclusiones técnicas, los valores se fijarán en la ordenanza impositiva vigente, sobre la equiparación del material extraído y necesario para la elaboración de una (1) tonelada del producto. El valor que se perciba por la extracción de cada tonelada de material para la elaboración de cemento, es el determinado en la ordenanza impositiva y tendrá una incidencia de referencia, equivalente al tres por ciento (3,00%) del precio de venta en fábrica del cemento a granel compuesto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. Los contribuyentes deberán adjuntar a la declaración jurada mensual los valores de venta de todos los materiales producidos en planta vigentes al momento de dicha presentación.

En caso que las empresas anteriormente mencionadas no informen los valores de venta, los mismos se actualizarán por el índice C.A.C informado mensualmente por la Cámara Argentina de Construcción.

En el caso de las piedras no calizas, graníticas y no graníticas, el valor que se perciba por la extracción de cada tonelada de material, será el establecido en la ordenanza impositiva vigente, de acuerdo a las formas y medios que establezca el Departamento Ejecutivo.

# Artículo 161º: Contribuyentes responsables

Son responsables del pago de la tasa al derecho del presente capítulo los titulares de las extracciones o explotaciones. La titularidad deberá demostrarse con la presentación del número de productor minero en la Dirección Provincial de Minería de la Provincia de Buenos Aires.

# Artículo 162º: Forma de pago

La liquidación y pago de la tasa a los derechos del presente Capítulo deberá efectuarse del 1° al 20 del mes inmediato siguiente al de extracción, por parte de los titulares de existencia física o jurídica que realizan la misma, y en base a una Declaración Jurada.

A efectos de permitir un mejor control y ajuste de las Declaraciones Juradas de los Derechos establecidos en el presente Capítulo, el departamento Ejecutivo determinará el Códigos Único de Transportes Autorizados vía página Web u otro medio que determine. Además los contribuyentes deberán presentar cuando el Departamento Ejecutivo Municipal lo requiera, comprobantes, registraciones y/o cualquier otro elemento de prueba que acredite la cantidad de material extraído durante cada período declarado.

En los casos que el Departamento Ejecutivo no considere suficientes los elementos aportados, el contribuyente deberá presentar una declaración jurada gráfica técnica topográfica



en las que consten datos gráficos y resultados de levantamientos técnicos topográficos planialtimétricos periódicos del/los estado/s físico de la/s cantera/s y/o cava/s. Los referidos levantamientos y cubicajes permitirán actualizar los avances de explotación de cada cantera e indicar los volúmenes/toneladas de extracción en períodos ciertos.

A los fines de cumplimentar lo dispuesto en el párrafo anterior, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las reglamentaciones que al efecto correspondan.

#### **CAPITULO XII**

# **DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

<u>Artículo 163º:</u> Por la realización de funciones teatrales, cinematográficas, circenses, fútbol y boxeo profesional, confiterías bailables o discotecas y todo otro espectáculo público, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

Quedan exceptuadas de la presente obligación las cooperadoras escolares por aquellos espectáculos que se realicen dentro de las escuelas, con la organización, interpretación y concurrencia de la comunidad educativa en los que se cobrase una entrada mínima destinada a cubrir los costos de la puesta en escena.

<u>Artículo 164º:</u> Son contribuyentes y responsables los espectadores y como agentes de retención los empresarios y organizadores que responden del pago solidariamente con los primeros.

<u>Artículo 165º:</u> Los responsables están obligados a llevar parte de boletería correspondiente a cada una de las funciones o espectáculos públicos que realicen, en la forma que lo establezca el departamento ejecutivo.

<u>Artículo 166º:</u> Sin perjuicio de los controles establecidos anteriormente las entradas de cualquier tipo de espectáculos comprendidos en este capítulo, deberán ser previamente presentadas ante la Inspección General de la municipalidad para su perforación y/o sellado.

Artículo 167º: Los espectáculos públicos y las confiterías bailables o discotecas, tributarán sobre el valor de la entrada o por función si resulta más adecuado y equilibrado, las alícuotas o importes fijos que establezca para cada caso la ordenanza impositiva anual. En los casos en que se tribute por el valor de las entradas, para todos los efectos establecidos por el presente artículo se considerará como cantidad total de entradas a las que resulten vendidas más aquellas entregadas sin cargo, de modo que tributarán por el total de personas que concurrieran al evento.

Artículo 168º: Las confiterías no bailables, bares o similares, abonarán en concepto de este derecho una tasa anual que fijará la ordenanza impositiva anual, en función de sus características. Este derecho se abonará sin perjuicio de la tasa por inspección e higiene que pueda corresponder.

<u>Artículo 169º:</u> En los casos de funciones esporádicas, el derecho se abonará previamente, y cuando se trataré de funciones permanentes se hará según lo determine la ordenanza impositiva anual.

**<u>Artículo 170º:</u>** Los permisos deberán solicitarse con 72 horas de anticipación.



Artículo 171º: Para los casos de entidades culturales y/o deportivas que no posean personería jurídica o la tengan en trámite, deberán presentar la nómina de su comisión directiva, balance y detalle completo de sus actividades, lo que será elevado al departamento ejecutivo para su estudio y resolución.

#### **CAPITULO XIII**

#### **PATENTES Y RODADOS**

<u>Artículo 172º:</u> Los vehículos radicados en el partido, que utilicen la vía pública, no comprendidos en el impuesto provincial a los automotores, abonarán anualmente los importes que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva anual.

Artículo 173º: Los vehículos que respondan al tipo de moto cabinas, motonetas, motocicletas, ciclomotores, con o sin "sidecar" moto furgones, triciclos accionados a motor, cuyo registro corresponde a la Dirección de Recaudación del Ministerio de Economía y a cuyas disposiciones deben encuadrarse, deberán abonar el gravamen anual correspondiente a la municipalidad de Benito Juárez si los propietarios se domicilian en este partido de acuerdo a lo que fija la ordenanza impositiva anual.

<u>Artículo 174º:</u> Para poder circular dentro del partido de Benito Juárez, los rodados comprendidos en este capítulo deberán haber gestionado o ingresado la patente correspondiente, conforme a la reglamentación del Departamento Ejecutivo.

<u>Artículo 175º:</u> La patente es intransferible de un rodado a otro y la graduación de la tasa por cada tipo de rodado la establecerá la ordenanza impositiva anual.

<u>Artículo 176º:</u> Los propietarios de rodados seguirán siendo responsables del pago de las patentes respectivas, aun cuando los hubieran transferido, si no lo comunicaren a la municipalidad o no hayan oportunamente hecho conocer su retiro de la circulación, devolviendo las chapas respectivas.

<u>Artículo 177º:</u> Si la chapa del rodado es perdida o sustraída se otorgará un duplicado, debiendo gestionarse el mismo dentro de los quince (15) días de practicada la correspondiente denuncia policial y abonar por las nuevas chapas, la tasa que fije la ordenanza impositiva anual.

Artículo 178º: Los vehículos con patentes del año anterior expedidas en Benito Juárez, podrán transitar hasta la fecha del vencimiento de la del año en curso que establece la ordenanza impositiva anual, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de esta ordenanza fiscal, parte general. Después de esta fecha, los que se encuentren sin patente se harán retirar por la policía, hasta que paguen los derechos de ordenanza, más lo que establece el capítulo VII, parte general de esta ordenanza por infracciones según corresponda.

#### **CAPÍTULO XIV**

#### TASAS POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES



#### **DEL HECHO IMPONIBLE**

<u>Artículo 179º:</u> Por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones semovientes y cueros, los permisos para marcar o señalar, el permiso de remisión a feria, la inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, como así también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

No se considerarán incluidos en lo dispuesto precedentemente, las donaciones realizadas a título gratuito a favor de herederos forzosos y, siempre que las mismas puedan ser calificadas como "anticipos de herencia". Tampoco serán incluidas las transferencias derivadas de sucesiones, cualquiera fuese el titulo (testamentario o legal). En todos los casos se requerirá la presentación de escritura pública (donaciones) u oficio judicial disponiendo dicha transferencia (sucesiones). En estos casos, la oficina competente tomará conocimiento, sin corresponder la liquidación de los gravámenes previstos en el presente capitulo, sin perjuicio del cobro de los derechos administrativos que pudieran corresponder.

#### **DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

# Artículo 180º: Son contribuyentes:

- a) certificado: vendedor
- b) guía: remitente. En caso de operaciones de invernada se podrá al remitentevendedor una parte y al comprador-receptor otra parte.
- c) permiso de remisión a feria : propietario.
- d) permiso de marca o señal: propietario.
- e) guía de faena: solicitante.
- f) guía de cueros: titular.
- g) archivo de guías: titular.
- h) inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: titulares.
- i) ficha ganadera: propietario.
- j) reducción de marca: propietario.
- k) certificado de adquisición: propietario.
- 1) archivo de cuero: solicitante.
- m) ingreso a feria: solicitante.
- n) retorno de remisión a feria: solicitante.
- o) certificado de defunción: propietario.
- p) guía de retorno a feria: solicitante.

# **DE LA BASE IMPONIBLE**

#### Artículo 181º: La base imponible se determinará:



- a) guías, certificados, reducciones, fichas ganaderas, permisos para marcas, señalar y permiso de remisión a feria: por cabeza.
- b) guías y certificados de cuero: por documento.
- c) Archivo de Guías: por documento.
- d) Archivo de Guías de cuero: por cuero.
- e) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas y renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: por documento.
- f) Certificado de defunción: por documento.
- g) Planilla de Ingreso a Feria por la que abonará una tasa fija por cada documento.
- h) En cada ocasión de Remate, se abonará una tasa de Servicio por Remate y por día de Servicio fuera de horario de Oficina hasta el cierre del Remate. La misma se determina en base valor hora del salario de la categoría en la que se encuentre incluido el Director de Recaudación.
- i) Las casas de remate y/o sus representantes o consignatarios, que realicen Remates fuera del Partido de Benito Juárez, deberán abonar una tasa de servicios mensual fija.
- j) Tarifa básica: equivale a una hora del Sueldo Bruto del Director de Recaudación. La misma otorga el derecho a la extensión del horario de atención 1 hora adicional posterior al horario de cierre de la Oficina de Lunes a Viernes.
  - Si el representante o consignatario desea extender por más horas o días el servicio, puede solicitar presupuesto vía mail y se evaluara la posibilidad de cubrir sus requerimientos, en cuyo caso se le comunicará el costo de su servicio a medida.

Artículo 182º: Toda hacienda consignada a remate-feria dentro del mismo partido deberá ir acompañada de su correspondiente permiso de remisión, visado por la municipalidad. Toda hacienda consignada a remate-feria fuera del mismo Partido deberá ir acompañada de su correspondiente Guía de traslado, visada por la municipalidad.

<u>Artículo 183º:</u> Para la comercialización del ganado por medio de remate-feria, se exigirá el archivo de los certificados de propiedad, previamente a la expedición de las guías de traslado o del certificado de venta, y si estas han sido reducidas a una marca, deberán también llevar adjunto los duplicados de los permisos de marcación correspondiente que acrediten tal operación.

Artículo 184º: Las guías de traslado de haciendas o de cueros correspondientes a haciendas o cueros que se introduzcan en el partido, deberán ser archivadas en la oficina de marcas y señales dentro de los treinta (30) días de su expedición. Quien no lo hiciere será sancionado con multa. La municipalidad remitirá mensualmente a la municipalidad de destino, una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a ese partido.

Será requisito para poder emitir guías y certificados en la Oficina de Guías de Benito Juárez, contar con el Stock Ganadero regularizado en el partido de Benito Juárez.

El Stock Ganadero es la representación que figura en la base de datos del Sistema de Guías del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires de la hacienda en cada establecimiento del partido, unificada bajo el CUIT de su propietario.

La función de las guías y la marca es acreditar la propiedad y el origen de los animales.

Para realizar modificaciones o actualizaciones a su Stock Ganadero Registrado, podrá hacerlo únicamente mediante la presentación de la documentación habilitante correspondiente.

Según exige el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires los documentos admitidos son los siguientes:



- Guías de traslado para archivar (de compras en otros partidos o traslados desde otro partido).
- Certificados de adquisición (de cambios de titularidad dentro del mismo partido de Benito Juárez o mismo campo).
- Permisos de marcación y cambios de categoría. En Oficina de Guías debe solicitar los cambios de categoría y permisos de marcación correspondientes solamente para el Stock Ganadero con el que cuenta al momento de su consulta.
- Acta de comprobación e imputación.

En caso de que los cambios de categoría y permisos de marcación no regularicen la totalidad de su stock, debe comunicarse con Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires al mail mda.auditoria@gmail.com y solicitar la "Declaración Jurada de Regularización de Stock". Un Inspector zonal realizará la inspección correspondiente a los fines de normalizar su situación, según lo expresado en el Código Rural y la Ley de Guía Única de Traslado. Se completarán las planillas con la información correspondiente tanto desde la oficina local, como del solicitante, y sólo se regularizará su Stock Ganadero en el sistema del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires, ante la presentación del Acta de Comprobación e Imputación de Ministerio de Asuntos Agrarios, firmada por las autoridades correspondientes que le será entregada al propietario de la hacienda luego de la visita del Inspector zonal.

En cuanto a la documentación presentada proveniente de organismos externos, como el acta de vacunación o el stock de SENASA, se deja constancia e informa:

- No son una herramienta aprobada por el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires, para la regularización de stock por lo cual no es válida como fuente de información.
- No acreditan propiedad sobre los animales, solo refieren al control sanitario de los mismos.
- No brindan información respecto a cómo fueron adquiridos los animales.
- No brindan trazabilidad sobre el origen.
- No tienen ninguna validez legal en la Oficina de Guías.
- Solamente puede servir para orientar respecto a cantidades y categorías, pero la base de la Oficina de Guías para realizar actualizaciones es el stock registrado en la base de datos del "Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires".

Artículo 185º: Los arreos que se introduzcan o salgan del partido, como así también los cueros que se encuentren sin guías en forma, serán retenidos y el propietario se hará pasible de una multa por contravención. Si transcurridos diez (10) días de la notificación de la multa el infractor no concurriera a pagar, se subastará la parte necesaria para pagar la multa, gastos de depósito en el caso de cueros y pastoreo en el caso de arreos. Deberán presentarse, además, comprobantes y legalizar la guía.

<u>Artículo 186º:</u> El inspector destacado a tal efecto será facultado para solicitar la presentación de la guía de traslado de hacienda o de cueros cuando compruebe arreos o cueros que se introduzcan o salgan del partido, permisos de remisión a feria cuando se trate de haciendas que se rematan y la guía de faena en las carnicerías de campaña.



Artículo 187º: Los permisos para marcar, señalar o reducir, deberán solicitarlos los interesados a la municipalidad con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Si no se llenaran estos requisitos, incurrirán en multa por contravención de la obligación de sacar permiso.. Serán exigidos el permiso de marcación o señalada dentro del término establecido por la ley 10.081/83 y su reglamentación, marcación de ganado mayor antes de cumplir el año y señalización de ganado antes de cumplir seis meses de edad.

<u>Artículo 188º:</u> En caso de permiso o reducción de una marca, marca fresca, será exigido el permiso de marcación o reducción, ya sea realizado por acopiadores o criadores cuando posean marca de venta, cuyo duplicado deberá ser agregado a la guía de traslado del certificado de venta.

<u>Artículo 189º:</u> Cuando se remita hacienda en consignación a frigorífico o mataderos de otro partido, se abonará el importe establecido en la ordenanza impositiva en su artículo 34.

<u>Artículo 190º:</u> La municipalidad no visará o despachará guías, certificados, permisos de remisión a ferias, permisos de reducción, cuando vengan suscriptos por personas que no tengan firma registrada.

Para registrar su firma y poder solicitar y/o retirar estos documentos en la Oficina de Guias Marcas y Señales, podrá hacerlo únicamente mediante la presentación de la documentación habilitante correspondiente.

Según exige el Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires los documentos admitidos para retirar las Guías y Certificados son los siguientes:

- 1) Personalmente con DNI el Propietario de la Hacienda.
- 2) Personalmente el Apoderado del Propietario de la Hacienda. Ya sea en representación de una persona Física o Jurídica, el autorizante deberá haber presentado previamente la documentación que demuestre sus facultades de gestionar en nombre de su representado.
  - a. Para personas Jurídicas, se deberá entregar copia certificada ante Escribano Público, del Estatuto de la Sociedad. En el caso que el firmante de la solicitud sea el Presidente de una Sociedad Anónima o SRL, deberá enviar anualmente una copia certificada ante Escribano Público de la última Acta de Asamblea y Acta de Designación y/o Renovación de Autoridades.
  - b. Para personas Físicas o Jurídicas, en el caso que el firmante sea un Apoderado; se deberá entregar copia del Poder que lo habilite a gestionar en nombre del CUIT Propietario, Certificado por Escribano Público o tener consigo una copia del mismo al presentarse en la Oficina.
- 3) Un Tercero Autorizado a retirar el Documento por única vez. Para autorizar este Tercero, el Propietario de la Hacienda o el Apoderado de la firma:
  - a. Deberá haber entregado previamente una copia de su Poder que lo habilite a gestionar en nombre del CUIT Propietario, certificado por Escribano Público.
  - b. Deberá enviar vía mail desde su cuenta de correo personal, la autorización a retirar la Guía correspondiente al DT-e que deberá adjuntar en ese mismo mail para gestionar la emisión de esa Guía en particular. El mail deberá incluir el nombre y apellido del autorizado y el DNI del mismo, como así también detalles



del movimiento que se lo autoriza a firmar. Este mail tendrá carácter de Declaración Jurada.

c. El Tercero Autorizado deberá presentarse en la Oficina de Guías para retirar con su DNI y firmar copia de los Documentos que retira.

Las personas que no sepan firmar, autorizarán a otra ante la Municipalidad, la que registrará su firma o en su defecto deberá presentarse personalmente el vendedor, trayendo documentos de identidad.

Para acceder al Sistema de Autogestión del Documento Único de Transito (DUT) el Contribuyente podrá hacerlo únicamente mediante la presentación de la documentación habilitante correspondiente.

- A) Para solicitar la Adhesión a la Autogestión del Documento Único de Tránsito (DUT) el contribuyente deberá cumplir los siguientes requisitos:
- 1) Completar Formulario de Autogestión.
- 2) Enviar el stock que posee en SENASA al día de la fecha de la solicitud.
- 3) Solicitar libre deuda Municipal de todas las Tasas.

Si a partir de la información enviada se verifica que esta todo en regla y no hay faltantes o impedimentos, la Oficina de Guías le avisará vía mail que está en condiciones de adherirse al sistema DUT y procederá a darle de alta en el Sistema de Autogestión.

**B**) Para hacer efectiva la Solicitud, podrá cursarlo de 3 formas:

#### 1) Por medio de un Autorizado en nuestras oficinas:

La persona autorizada a gestionar el trámite en nombre de la Persona Física o Jurídica ante la Oficina de Marcas y Señales, deberá presentarse con la siguiente documentación:

- a. La Autorización por escrito y firmada del Propietario hacia el Autorizado, para efectuar el trámite en nuestras oficinas.
- El formulario de solicitud de adhesión al documento único de tránsito (DUT) firmado por el Propietario o Apoderado ante Escribano Público o autoridad competente.
- El stock que se posee en SENASA al día de la fecha de la solicitud.
- El libre deuda Municipal de todas las tasas ya solicitado.

# 2) En Persona en nuestras Oficinas:

- a. El Propietario deberá presentarse personalmente con la documentación que acredite sus facultades para hacer esta gestión de Solicitud de Adhesión para el CUIT o DNI en solicitante del DUT.
- b. En el caso que el Propietario sea una Persona Física, deberá presentarse con su DNI.
- c. En el caso de ser solicitado a nombre de Personas Jurídicas Propietarias de la Hacienda, deberán presentarse en nuestras oficinas con la siguiente documentación:
- 1.Estatuto
- 2.Última Acta de Asamblea de elección de autoridades.
- 3.Último Acta de Directorio de distribución de cargos y ejercicio de la Presidencia.



# H. Concejo Deliberante

- En caso de concurrir un Apoderado deberá presentarse con Copia Certificada ante Escribano Público del Poder Vigente que contemple y declare las atribuciones suficientes para la realización del trámite.
- Toda la documentación en copias certificadas deberán tenerse a la vista y en copia al momento de la presentación de la solicitud ante el funcionario municipal acreditado para cursar su trámite, en carácter expuesto así quedará acreditada y asegurada la plena vigencia de su cargo. Se entregarán copias que serán guardadas en nuestras oficinas en su Legajo junto con el formulario de solicitud firmado y demás documentación respaldatoria.

Por último, deberá presentarse con la siguiente documentación ya detallada y enviada digitalmente al comienzo de este Documento:

El formulario de solicitud de adhesión al documento único de tránsito (DUT) completo sin firmar para ser firmado ante el personal autorizado de la Oficina de Marcas y Señales-El stock que el solicitante posee en SENASA al día de la fecha de la Solicitud. El libre deuda Municipal de todas las tasas ya solicitado.

#### 3) En forma Remota

- Para Gestionar el Trámite de Alta en el DUT para una Persona Física o Jurídica ante la Oficina de Marcas y Señales, deberá enviar la siguiente documentación:

# 4) Si el Propietario de la Hacienda es una Persona Física:

- Deberá enviar la siguiente documentación vía mail desde una casilla de correos correspondiente al Propietario de la Hacienda o su Apoderado al mail guias@benitojuarez.gov.ar o por Whatsapp al 2281-632355.
- a. En el caso que el firmante del Formulario sea el Propietario de la Hacienda, deberá enviar una imagen digital de su DNI frente y dorso.
- b. En caso que por algún impedimento de la Persona Física Propietaria de la Hacienda deba recurrir a un Apoderado, deberá enviarse Copia Certificada ante Escribano Público del Poder Vigente que contemple y declare las atribuciones suficientes del Apoderado para la realización del trámite.
- El formulario de solicitud de adhesión al documento único de tránsito (DUT) firmado, por el Propietario de la Hacienda o su Apoderado ante Escribano Público o autoridad competente.
- El stock que se posee en SENASA al día de la fecha de la solicitud.
- El libre deuda Municipal de todas las tasas ya solicitado.

# 5. El Propietario de la Hacienda es una Persona Jurídica:

Deberá enviar la siguiente documentación vía mail desde una casilla de correos correspondiente al Apoderado de la Firma al mail <u>guias@benitojuarez.gov.ar</u> o por Whatsapp al 2281-632355:

- a. EL Estatuto de la Sociedad.
- b. En el caso que el firmante de la solicitud sea el Presidente de una Sociedad Anónima, deberá enviar Copia Certificada ante Escribano Público de la última Acta de Asamblea y Acta de Designación y/o Renovación de Autoridades. En el caso que el firmante de la solicitud sea un Apoderado deberá enviar Copia Certificada ante Escribano Público del



Poder vigente que contemple y declare las atribuciones suficientes para la realización del trámite y lo habilite a firmar ante escribano público el formulario del DUT.

El formulario de solicitud de adhesión al documento único de tránsito (DUT) firmado por el Presidente o Apoderado de la Sociedad ante Escribano Público o autoridad competente.

- El stock que posee en SENASA al día de la fecha de la solicitud.
- El libre deuda Municipal de todas las Tasas ya solicitado.

<u>Artículo 191º:</u> En los certificados, guías, archivos y permisos de remisiones y en todo otro documento, no podrán hacerse correcciones, raspaduras o enmiendas de ninguna clase.

Artículo 192º: Cuando la venta no corresponda al total del número de animales consignados en el certificado o archivo de guías que sirva de comprobante, deberá efectuarse el descuento correspondiente, indicando la cantidad de animales que corresponda a cada una de las marcas. La oficina de guías sellará el descuento y efectuará las anotaciones en el duplicado archivado. Cuando la oficina lo crea necesario archivará el original y entregará el certificado remanente, en el cual constará el número de animales y marcas que le restan.

<u>Artículo 193º:</u> No serán archivadas las guías de hacienda o cueros que no vengan muñidas de contralor policial o cuando no especifiquen cantidades de animales de cada marca y cuando presenten raspaduras o enmiendas.

<u>Artículo 194º:</u> Toda guía, certificado o permiso de reducción, deberá especificar sobre cada marca, la cantidad de animales que le corresponda.

<u>Artículo 195º:</u> La oficina de guías no dará curso al despacho de remisión y/o certificados sin la presentación del certificado extendido por SENASA.

<u>Artículo 196º:</u> En la guía única de traslado deben constar todos los datos exigidos en el formulario provisto por el ministerio de asuntos agrarios de la provincia de Buenos Aires de acuerdo a la ley 10.462.

<u>Artículo 197º:</u> Todo certificado de venta o transferencia de cueros o ganado deberá extenderse en formularios que determinan las disposiciones y/o reglamentaciones que se hallen en vigencia, debiendo constar el membrete oficial o membrete de la casa martillera que interviene en las operaciones. En este último caso deberá llevar la leyenda "Municipalidad de Benito Juárez".

<u>Artículo 198º:</u> Toda solicitud de duplicado de documentos ya extendidos, como así también todo reclamo a efectuarse ante la oficina, deberá hacerse por nota.

<u>Artículo 199º:</u> Los reclamos correspondientes a ventas no efectuadas en los remate-ferias, deberán hacerse dentro de los diez (10) días de realizada las mismas.

Las Guías de movimientos no realizados, tienen un plazo de 72 horas desde la fecha de emisión, para solicitar su extensión por 48 hs o su anulación. Pasado este plazo la Guía no anulada, será considerada como utilizada por el solicitante y el mismo deberá abonarla, devengando intereses desde su vencimiento.

<u>Artículo 200º:</u> En los certificados, guías y todo otro documento expedido por la oficina respectiva, deberá especificarse claramente el número y año del certificado o archivo correspondiente, sin cuyo requisito no se dará curso a lo solicitado.



#### **DEL PAGO**

<u>Artículo 201º:</u> Los derechos especificados en este título deberán abonarse en el momento de intervenir la oficina de Guías y Marcas en la tramitación respectiva.

Las casas de remate y/o sus representantes o consignatarios, deberán remitir a la municipalidad una copia de la planilla del remate-feria, donde figuren todos los vendedores, indicando además el origen de las haciendas dentro de un plazo máximo de dos (2) días previos a efectuarse el remate. También deberán remitir a la municipalidad las confecciones para emitir las guías de salida del remate, donde figuren todos los compradores y vendedores, indicando además destino de las haciendas dentro de un plazo máximo de tres (3) días de efectuado el remate. Esta disposición deberá cumplimentarse también por las casas de remate o aquellas que intervengan en actividades de compra-venta de hacienda, en los casos de operaciones entre particulares. Las transgresiones a esta norma por parte de los responsables, dará origen a las multas por contravención que se establezcan

<u>Artículo 202º:</u> Todo trámite ante la oficina de guías, se ajustará de conformidad con lo establecido por las disposiciones de la ley nro. 10.081/83 y su reglamentación.

A los que en cualquier forma traten de eludir el pago de algún derecho de este capítulo, no se les despacharan guías, remisiones, boletas, etc, hasta tanto no se satisfaga la multa impuesta y regularicen su situación con la Municipalidad.

<u>Artículo 203º:</u> En los casos de traslado de hacienda por invernada y siempre que el propietario demuestre en forma fehaciente el regreso de la misma hacienda al partido, podrá solicitar el descuento del cincuenta por ciento (50%) del importe de la guía a la vez que haya efectuado el archivo de la de regreso.

# CAPÍTULO XV

#### TASAS POR CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LA RED VIAL

#### **MUNICIPAL**

<u>Artículo 204º:</u> Por la prestación de servicios de conservación y reparación de calles y caminos rurales y municipales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la ordenanza impositiva anual.

Artículo 205º: Son contribuyentes de la tasa establecida en el presente capítulo:

- a) los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) los usufructuarios.
- c) los poseedores a título de dueño.



<u>Artículo 206º:</u> La base imponible se establecerá de acuerdo al número de hectáreas. La Ordenanza Impositiva anual fijará el importe por hectárea.

<u>Artículo 207º:</u> A efectos de la percepción se cobrará el importe anual resultante por cada inmueble, fijando la ordenanza impositiva anual las fechas y vencimientos de los periodos de pago.

# **CAPÍTULO XVI**

#### **DERECHOS DE CEMENTERIO**

<u>Artículo 208º:</u> Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados internos, por la concesión de terreno para bóveda, panteones o sepulturas de enterratorios, por el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y por todo servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del cementerio del municipio, se abonarán los importes que al efecto establezca la ordenanza impositiva anual.

<u>Artículo 209º:</u> No comprende la introducción en el partido, tránsito, trámite o traslado a otras jurisdicciones de cadáveres o restos como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos, porta coronas, fúnebre, ambulancias.

<u>Artículo 210º:</u> La ordenanza impositiva anual fijará los valores que correspondan a los derechos mencionados en el artículo 208°.

<u>Artículo 211º:</u> Los arrendamientos de terrenos para bóvedas, panteones o mausoleos y sus renovaciones se harán por el término de hasta quince (15) años y los correspondientes a sepulturas por cinco (5) años.

<u>Artículo 212º:</u> Tanto los arrendamientos de nichos como sus renovaciones se harán por el término de cinco (5) años. Las renovaciones se cobrarán de acuerdo a lo que determine la ordenanza impositiva anual. El Departamento Ejecutivo podrá, cuando las circunstancias lo justifiquen, dar facilidades para el pago del arrendamiento original o renovación

<u>Artículo 213º:</u> En los casos de renovación de nichos arrendados originalmente por un término inferior a cinco (5) años, dicho plazo se contará desde la fecha del recibo original, descontándose del importe a abonar, lo pagado en aquella oportunidad.

Artículo 214º: Queda prohibido la transferencia de terrenos arrendados sin edificar, permitiéndose a los que no edifiquen en los plazos establecidos, soliciten dejar sin efecto el arrendamiento con la devolución del importe abonado.

<u>Artículo 215º:</u> Cuando a juicio de la Municipalidad deba procederse a la limpieza exterior de las bóvedas, mausoleos o panteones o reparación de veredas o accesos de las superficies arrendadas, esta comunicará a los arrendatarios que deben proceder a efectuarlo dentro de los sesenta (60) días de notificados. En caso de que no lo hicieran la municipalidad ejecutará o hará ejecutar las obras por cuenta de los responsables.

<u>Artículo 216º:</u> Los administradores del Cementerio no permitirán la inhumación de cadáveres sin comprobar antes que se hallen pagos los derechos respectivos.



<u>Artículo 217º:</u> La administración del Cementerio llevará un registro de sepulturas en el que consignara la sección, clase y número, tiempo de locación, nombre de locatarios, fecha de vencimiento y suma a pagar.

<u>Artículo 218º:</u> El Departamento Ejecutivo con anterioridad debida, hará publicar durante tres (3) días por medio de avisos en los periódicos locales, la lista de los poseedores de títulos de arrendamiento en el cementerio cuyo término esté próximo a caducar, acordando un plazo de sesenta (60) días a partir de su vencimiento, para su renovación. Transcurrido dicho término, se depositarán en el osario general los restos de las sepulturas no renovadas.

Artículo 219 9: Los arrendatarios de panteones, bóvedas, nichos, o sepulturas no deberán percibir suma alguna por ocupación temporaria de sus arriendos de ataúdes con permiso precario. En todos los casos se exigirá la autorización escrita, cuyo término no podrá exceder de ciento ochenta (180) días. Ya vencido dicho término se exigirá la nueva autorización y como consecuencia, deberán abonarse los derechos establecidos en la ordenanza impositiva anual para inhumaciones y traslados.

<u>Artículo 220º:</u> Los terrenos deberán destinarse únicamente al fin que indica el título de arriendo, sin permitirse bajo ningún concepto las construcciones que no correspondan a su designación o construcciones que ocupen más de un terreno.

Artículo 2219: Concedido el título de arriendo de un terreno, deberá presentarse dentro del término de sesenta (60) días los planos de construcción y abonarse el derecho respectivo, debiendo edificarse dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días. Transcurrido el plazo sin haber iniciado las construcciones, caducará automáticamente el título de arriendo concedido. En los arrendamientos de terrenos y bóvedas o panteones, se podrá solicitar un nuevo plazo que no exceda de ciento ochenta (180) días, siempre que el pedido que se formule sea dentro de los treinta (30) días de transcurrido el primer plazo, mediante una justificación fehaciente.

<u>Artículo 222º:</u> El nicho o sepultura desocupado por retiro de cadáver hará caducar el arrendamiento, no obligándose la municipalidad a la devolución de los derechos abonados.

<u>Artículo 223º:</u> Los terrenos serán arrendados únicamente a personas que edifiquen para depositar sus deudos en línea directa o colateral. No regirá esta disposición para los casos de transferencia de derechos, con intervención judicial.

#### CAPÍTULO XVII

#### TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

<u>Artículo 224º:</u> Por los inmuebles, con edificación o sin ella, que tengan disponibles los servicio de aguas corrientes y/o desagües cloacales, comprendidos en el radio en que se extiendan las obras y una vez que las mismas hayan sido libradas al servicio, se pagarán las tasas que al efecto se establezcan con prescindencia de utilización o no de dichos servicios.

Por los servicios especiales, la ordenanza impositiva anual establecerá los importes a abonar por tales conceptos. La base imponible estará constituida.



- a) Cuando se aplique servicio medido, se abonará la alícuota que determine la ordenanza impositiva con relación al consumo registrado en cada periodo, con fijación de un "consumo mínimo" a facturar.
- b) Cuando no se aplique servicio medido se abonará el importe que fije la ordenanza impositiva anual, el cual gravará cada parcela edificada o no, teniendo en cuenta la cantidad de metros lineales de cada predio con frente hacia la o las calles donde se encuentre disponible el tendido de la red.

El importe que por parcela fije la ordenanza impositiva, no debe resultar menor al que la misma ordenanza establezca por "consumo mínimo" en el servicio medido.

<u>Artículo 225º:</u> Son contribuyentes de la tasa por servicios sanitarios, los titulares de dominio, los usufructuarios o los poseedores a título de dueño de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.

#### **CAPÍTULO XVIII**

#### **TASA POR SERVICIOS VARIOS**

<u>Artículo 226º:</u> Están comprendidos en este capítulo todos los servicios que se prestan y no se encuentran incluidos en los enumerados anteriormente, de acuerdo a lo que determine para cada caso la Ordenanza Impositiva anual.

Artículo 227º: Contribución especial pro-fondo para emergencias especiales de salud.

Fijase como hecho imponible lo dispuesto por la Ordenanza Nº 4.854/14 y los siguientes conceptos:

- a) la liquidación de dietas y sueldos de los señores concejales y funcionarios políticos municipales, respectivamente.
- b) los festivales, bailes y espectáculos de todo tipo, culturales, artísticos, deportivos, folklóricos, a los que se accede por previo pago de valor de "entrada".

Quedan exceptuadas las Asociaciones Cooperadoras escolares por aquellos espectáculos culturales realizados dentro de las escuelas, con la participación en la interpretación, organización y concurrencia de la comunidad educativa en su conjunto aunque se cobrare el valor de una entrada cuyo nivel resulte equivalente a la cobertura del costo de la puesta.

c) la facturación del servicio de energía eléctrica dentro del distrito, suministrada por los concesionarios del municipio.

Son contribuyentes y responsables de esta contribución especial:

- a) los señores concejales en virtud de sus dietas.
- b) los funcionarios políticos de la administración municipal en virtud de sus sueldos.
- c) entidades o empresas organizadoras de todo tipo de festivales, bailes, espectáculos culturales, artísticos, deportivos, cine, domas, confiterías bailables, etc. con la sola excepción de los casos previstos en inciso b.- de la descripción de los hechos imponibles.



d) los usuarios de los servicios de energía eléctrica del distrito suministrada por cooperativas, siendo estas últimas responsables de la facturación, cobranza y depósito, en los términos fijados por los artículos 6 y 7 de la ordenanza municipal nro. 4.854/14.

Fijase como base imponible:

- a) la dieta básica de los señores concejales.
- b) los sueldos básicos de los señores funcionarios políticos municipales.
- c) el monto bruto del total de entradas vendidas para los espectáculos, festivales, bailes, espectáculos culturales, artísticos, deportivos, etc.
- d) el monto neto de las facturas de energía eléctrica liquidada por las entidades concesionarias municipales del servicio específico.

#### Contribución especial por organización de rifas, sorteos o similares

Fijase como hecho imponible lo dispuesto por la ordenanza nro. 3067/00 y los siguientes conceptos:

a) la organización de rifas, sorteos o similares que sobre la base de bonos, entradas o tickets numerados, cualquiera sea su denominación, otorgue algún tipo de premio o compensación en dinero, bienes o servicios, ya sea por loterías oficiales nacionales o provinciales- u otro tipo de sorteos -bingos, loterías, tómbolas, etc.

Son contribuyentes y responsables de esta contribución especial las entidades organizadoras alcanzadas por la tipificación de la ley provincial nro. 9.403, y sus modificatorias, y la ordenanza municipal 3067/00.

Fijase como base imponible.

b) el valor total nominal de los bonos, entradas, certificados de socios protectores, emitidos o vendidos.

#### Derecho arancelario Instituto Superior del Sudeste

1- Fijase como hecho imponible, la concurrencia en carácter de alumno regular a toda y cada una de las carreras, cursos y/o similares que se dicten en el Instituto Superior del Sudeste, a partir del año lectivo 2005, en el cual el citado instituto ingresó como instituto de gestión privada de propiedad municipal.

Podrán establecerse los siguientes aranceles:

- A) arancel de matrícula o inscripción.
- B) arancel mensual de concurrencia.
- C) arancel por permiso de examen.

La ordenanza impositiva establecerá los valores pertinentes.

Tómese como Decreto Reglamentario de los presente derechos, la parte pertinente de lo establecido por el decreto del D.E. N° 890/05.

# CAPÍTULO XIX



#### TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE

#### ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

#### Hecho imponible

<u>Artículo 228°:</u> Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y estructuras de soporte de las mismas.

#### **Base imponible**

<u>Artículo 229°:</u> La tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según ordenanza regulatoria de dichos permisos y conforme a lo establecido en la ordenanza impositiva anual.

# Artículo 230°: Pago

El pago de esta tasa por la factibilidad de localización y habilitación, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento de la habilitación.

#### Artículo 231°: Contribuyentes y responsables

Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

#### CAPÍTULO XX

#### TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS

#### **ESTRUCTURAS PORTANTES**

#### Artículo 232°: Hecho imponible

Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos, empresas servidoras de Internet satelital e inalámbrica y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, y sus estructuras de soporte, que tengan permiso municipal según ordenanza regulatoria de dichos permisos. Aquellas antenas y estructuras portantes de las mismas que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el



momento de entrada en vigencia de esta ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas antenas y estructuras portantes, según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según la ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.

# Artículo 233º: Base imponible

La tasa se abonará por cada antena y estructura de soporte autorizada, conforme a lo establecido en la ordenanza impositiva anual.

# Artículo 234°: Pago

El pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la ordenanza impositiva anual. El departamento ejecutivo podrá conceder descuentos de hasta un 25% por pago anual.

#### Artículo 235°: Contribuyentes y responsables

Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

# CAPÍTULO XXI

# **MULTAS POR CONTRAVENCIONES**

<u>Artículo 236º:</u> Las contravenciones cometidas en el partido serán penados con multas que reglamentará el Departamento Ejecutivo de acuerdo al código de faltas municipales, ley 8.751, fijándose como unidad de aplicación, el sueldo mínimo mensual conformado del personal municipal hasta un máximo de cien (100) sueldos. (Ley 8.751)

#### CAPÍTULO XXII

#### **TURISMO Y DEPORTE**

<u>Artículo 237º:</u> Facúltese al D. E. a brindar al público en general en los complejos polideportivos del Club Loma Negra, Polideportivo Municipal, Pileta Climatizada Municipal, en las Delegaciones del Partido, las prestaciones de Piletas, Camping, e instalaciones, etc.



Para la asistencia de estos servicios en todos los casos se aplicara el cuadro tarifario que establezca la Ordenanza Impositiva.

# CAPÍTULO XXIII

# **CARPAS, ESCENARIOS Y OTROS**

<u>Artículo 238º:</u> Facúltese al D. E. a brindar carpas, escenarios y otros, a instituciones comunitarias inscriptas como entidad de bien público. Eventos que sean considerados como de especial interés municipal, los que serán determinados conjuntamente por el director de deportes, y el director de cultura, o las Secretarias de D.E. a instituciones privadas y/o empresas comerciales

En todos los casos que corresponda se aplicara para el cobro del servicio, el cuadro tarifario que establezca la ordenanza impositiva.

# CAPÍTULO XXIV

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

<u>Artículo 239º:</u> Las Delegaciones Municipales quedan autorizadas para intervenir en las percepciones de las contribuciones municipales dentro del radio que se les asigne al crearlas.

<u>Artículo 240º:</u> Toda duda que se suscite sobre la aplicación o interpretación de esta ordenanza, ordenanza impositiva u ordenanza especiales, será resuelta por el Departamento Ejecutivo.

<u>Artículo 241º:</u> Queda autorizado el Departamento Ejecutivo para recurrir a la autoridades judiciales, por si o por sus apoderados, en defensa de las acciones y derechos que correspondan al municipio y para que no queden sin efecto las penalidades establecidas en esta ordenanza, sirviéndole de suficiente título esta autorización y la constancia de la infracción o la resolución legal que así lo disponga.

<u>Artículo 242º:</u> El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza y ordenanzas especiales tributarias, en todos o en cada uno de los capítulos que estime necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

<u>Artículo 243º:</u> Los escribanos que tengan a su cargo registros de contratos públicos quedan obligados a comunicar a la municipalidad desde el día 1º al décimo de cada mes siguiente y a los fines de la organización del catastro, los cambios de dominio de los inmuebles realizados en los registros a su cargo. En caso de incumplimiento de esta obligación el Departamento Ejecutivo comunicará esta situación al juzgado notarial.



<u>Artículo 244º:</u> Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, con la excepción de las que establezcan contribuciones por mejoras.

<u>Artículo 245º:</u> Facúltese al Intendente Municipal a prorrogar los plazos de vencimiento de pago o presentación de declaraciones juradas de los tributos cuando razones de conveniencia así lo determinen.

#### **EXIMICIONES**

Las eximiciones de tasas se regirán por las ordenanzas municipales N°.2081, 2177 y sus modificaciones.

Artículo 246º: La presente ordenanza regirá a partir 01-02-2024

Artículo 247º: De forma.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.-

<u>HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE</u>: Vamos a pasar ahora a comenzar a tomar votación de la ordenanza impositiva del mismo modo que tomamos votación la ordenanza fiscal va a ser en general nominal por secretaría se tomará votación.

<u>SECRETARIA:</u> Abrisqueta Marcos, negativo. Balmaceda Franco, negativo. Chaparro Claudia, negativo. Corro Daniela afirmativo. Elizalde Graciela, negativo. Fortelli Luis, negativo. Loguercio Victoriana, negativo. Lorenzo Gustavo, afirmativo. Marini César, afirmativo .Peón Ramiro, afirmativo. Rybner Pablo, afirmativo. Sanso Silvio, negativo. Vidaguren Carla, afirmativo. Zequeira Marianela, Afirmativo.

HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE: bien hay siete votos por votos por la afirmativa y 7 por la negativa y en mi carácter de presidente voto por la afirmativa, queda aprobada en general la ordenanza impositiva bien. Ahora vamos a tomar votación en particular por señas de la ordenanza impositiva acá en esta ordenanza se han eh obviamente al igual que en la ordenanza fiscal se han incorporado muchos cambios así que bueno, cualquier cosa o duda que tengan los concejales me levantan la mano paramos y chequeamos porque en realidad son un montón de puntos que se modifican y obviamente es eh algo este bastante engorroso y complicado, pero bueno trataremos de hacerlo lo más ágil posible en empezamos .capítulo primero quienes estén por la afirmativa sin modificaciones en la ordenanza este impositiva sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Está bien, no pregunto porque alguno levanta la mano yo tengo contar manos levantadas sí. Bien tomamos votación artículo capítulo primero quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Pasamos ahora al artículo segundo en este artículo segundo hay modificaciones que se han insertado y vamos a poner a consideración el artículo segundo de acuerdo al despacho de la mayoría que concuerda con eh gran parte de lo que también expresó Junto en su despacho entonces las modificaciones ya fueron leídas por secretaría pero para despejar cualquier duda las leo de vuelta y tomamos votación del artículo segundo con perdón artículo segundo, tercero, cuarto, quinto son todas modificaciones que se hicieron. Entonces vamos a tomar votación vamos entonces a decir el artículo segundo que se modificó artículo segundo inciso a reemplace el cuadro por el siguiente categoría sección a valor en kilowatt 110 sección b categoría sección b valor en kilowatt 72 categoría sección c d y e valor en kilowatt



70 elimínese los valores establecidos en el apartado anterior son referidos al cuadro tarifario vigente de OCEBA tarifa para la tarifa T1 AP. Artículo segundo inciso b quedara redactado de la siguiente manera los terrenos baldío o terrenos inmuebles sin medidor domiciliario de electricidad habilitados con edificaciones que no posean medidor domiciliario electricidad habilitado pagarán esta tasa de acuerdo a su ubicación establecidas como secciones a b c d y e para el inciso anterior, reemplácese el cuadro por el siguiente categoría sección a valor en kilowatt 120 categoría sección B valor en kilowatt 100 categoría sección c d y e valor en kilowatt 90 .Ponemos el artículo segundo a votación con estas modificaciones el resto queda redactado como lo envió el Departamento Ejecutivo quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto ,11 votos por la afirmativa por la negativa tres votos por la negativa. Queda aprobado el artículo segundo por mayoría. Pasamos ahora al artículo tercero ese artículo se vota tal cual lo envió el Departamento Ejecutivo quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, 11 votos por la afirmativa por la negativa tres votos, queda aprobado el artículo tercero por mayoría. Artículo cuarto también se vota de acuerdo al que el articulado que mandó el Departamento Ejecutivo quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, 11 votos por la afirmativa, por la negativa tres votos, aprobado por mayoría. El artículo cuarto. Artículo quinto se vota de acuerdo al proyecto que envió el Departamento Ejecutivo quienes estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto, perdón 11 votos por la afirmativa por la negativa tres votos, aprobados por mayoría. Artículo sexto acá se incorporan modificaciones en el despacho de la mayoría que dice artículo sexto incorpórese en el último párrafo los valores establecidos en los artículos 2, 3 y 5 son referidos al cuadro tarifario vigente de OCEBA para sector EDEA S.A. correspondiente a la tarifa t1 AP cargo variable se faculta al Departamento Ejecutivo a actualizar los valores por decreto, quienes estén por afirmativa en el artículo sexto con las modificaciones insertadas sírvanse marcar su voto, 11 votos por la afirmativa por la negativa tres votos . Pasamos ahora al artículo séptimo en el artículo séptimo hay varias modificaciones tenemos el artículo séptimo punto 3 tercer párrafo elimínese, artículo 7 punto 3 posterior al cuarto párrafo quedará redactado de la siguiente manera a los contribuyentes titulares de parcela que constituyan su única propiedad sea edificado o baldío los interesados deberán solicitar la exención por nota que se evaluada por el Departamento Ejecutivo mediante los informes de catastro y o registros del sistema de recaudación. Artículo séptimo último párrafo elimínese. Artículo séptimo inclúyase en el último párrafo redactado de la siguiente manera para los contribuyentes de Benito Juárez Barker y Villa Cacique y Tedin Uriburu, López que no registran deuda se le aplicará un descuento del 35 %, hay también en este artículo perdón ya estaba eliminado ahí en el despacho hay capítulo segundo que dice elimínese el último párrafo del artículo séptimo que en realidad ya estaba eliminado por anterioridad, así que eso en el despacho está repetido está bien concejal bien, entonces al estar repetido o eliminamos el anterior o eliminamos este, si le parece eliminamos este eliminamos el primero en realidad él dice el punto 6 queda eliminado el despacho como un acuerdo y se pone en votación entonces, el artículo 7 con estas modificaciones se pone en votación quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad el artículo séptimo. Pasamos ahora al capítulo segundo acá está capítulo segundo acá hay un en el despacho se modifica de este capítulo el artículo número 11, vamos aponer en realidad el artículo número 11, se modifica qué se elimina se elimina los valores del presente capítulo serán actualizados de forma mensual por la variación UVA queda eliminado, entonces con esa modificación vamos a poner en votación el capítulo segundo entero que contiene artículo octavo, artículo, noveno, artículo décimo, artículo un décimo con las modificaciones del despacho quien estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Pasamos ahora al capítulo tercero artículo 12 también tiene modificación de despacho los valores de la presente en la modificación dice artículo décimo segundo último párrafo elimínese los valores del presente capítulo serán actualizad de forma mensual por la variación del UVA eso queda eliminado, entonces ponemos en votación el artículo 12 perteneciente al capítulo tercero quienes estén por la afirmativa con las modificaciones sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Pasamos ahora al capítulo número cuarto artículo número 13 quienes estén por la afirmativa sin modificaciones sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 14 acá en el artículo 14 hay una modificación simple en el despacho de la mayoría del bloque de Unión por la Patria que coincide con el resto del despacho del bloque de Juntos que es el que vamos a dar lectura y vamos a poner a consideración del cuerpo el artículo 14 con esas modificaciones que paso a leer . Artículo 14 sustituir el tercer párrafo posterior al cuadro nomenclador por el siguiente, se fija el mínimo bimestral en el importe



equivalente a la categoría c del régimen de monotributo ventas cosas muebles entre paréntesis vigente la fecha de liquidación de la tasa. Sustituir el párrafo cuarto posterior al cuadro nomenclador por el siguiente, se faculta al Departamento Ejecutivo a actualizar el mínimo bimestral por decreto. Punto dos, posterior al detalle de la enumeración de la las categorías sustituir el párrafo por el siguiente. Las cantidades establecidas en kg serán valorizadas general al precio del novillo 391/430 kg categoría especial / bueno, correspondiente al promedio de los últimos 5 días habiles anteriores a la fecha de la liquidación de la tasa según el mercado agro ganadero de Cañuela. Sustituir el último párrafo por el siguiente , se faculta al Departamento Ejecutivo a actualizar el importe a las categoría por decreto. Punto tres régimen general, sustituir el párrafo a por el siguiente a los contribuyentes cuya facturación en el año inmediato anterior hayan superado la suma de 240 millones tributará tomando como base imponible las Declaraciones Juradas del impuesto a los ingresos brutos correspondientes al bimestre anterior anualizado al vencimiento de la tasa. En caso de no presentar dichas Declaraciones juradas, el municipio ajustará de oficio las bases imponibles bimestrales por el índice de precio del consumidor las empresas incluidas en este régimen tributarán la alícuota del 4 por mil. Eliminar el inciso c sustituir el último párrafo por el siguiente, se faculta al Departamento Ejecutivo a actualizar el mínimo bimestral por decreto. Cuatro régimen simplificado sustituir el punto uno por el siguiente. Hubieren facturado durante el año inmediato anterior sumas inferiores a pesos 6.300.000. Sustituir el tercer párrafo del punto dos por el siguiente. El Departamento Ejecutivo dispondrá para los contribuyentes que no registren deudas, un descuento del 20%. Sustituir el cuarto párrafo por el siguiente el Departamento Ejecutivo dispondrá para los comercios con inicio de actividad, en su primer año calendario un descuento de ¿Queda así concejal? Bien un descuento de espere que lo enmendamos, ese sería el Departamento Ejecutivo dispondrá para los comercios con inicio de actividad perdón el Departamento Ejecutivo esto sería así, esto que redactado de la siguiente manera. El Departamento Ejecutivo dispondrá para los comercios con inicio de actividad en su primer año calendario un descuento de queda en este imperativo, estamos todos de acuerdo, queda en la realidad es que está bien el despacho, nos parecía que completo por los dos puntos está bien el despacho, porque después de los dos puntos, sigue el punto uno y dos este antes de comenzar el artículo 15 entonces de acuerdo al despacho del bloque de Juntos, no manifestaron que van a votar en conjunto todo pero está bien no está perfecto, porque me lo comentó después, entonces vamos a poner en votación el artículo decimo de la tasa de inspección de seguridad higiene de acuerdo al despacho con las modificaciones leídas en el despacho o sea lo que no se modifica queda como lo que envió el Departamento Ejecutivo ponemos a votación el artículo 14 de esta ordenanza impositiva quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, perdón me falta el concejal Lorenzo esperamos que retorne el concejal Lorenzo y tomamos votación. Lorenzo no quiere votar, bueno ponemos a votación entonces el artículo 14 con las modificaciones del despacho del bloque de Juntos, si quiere concejal Lorenzo la leo vuelta por si no la escuchó, ponemos a votación entonces el artículo 14 quienes estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto, 11 votos por la afirmativa por la negativa tres votos aprobado por mayoría el artículo 14. Pasamos ahora al artículo, perdón artículo número 15 quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, sin modificaciones aprobado por unanimidad. Pasamos ahora al capítulo quinto de esta ordenanza, artículo 16 se modifica del despacho de mayoría artículo 16 inciso b segundo párrafo sustitúyase por los valores establecidos en el apartado anterior son referidos al cuadro tarifario vigente de OCEBA para sector EDEA S.A. correspondiente a la tarifa T1 AP cargo variable. Se autoriza al Departamento Ejecutivo a actualizar los importes bimestralmente por decreto, habría que sacar los valores porque es los importes o los valores entonces quedará de esta manera, la última parte se autoriza el Ejecutivo actualizar los importes bimestralmente por decreto. Artículo 16 inciso d tercer párrafo, sustituyas UVAS por KW. Entonces quienes estén afirmativa en el artículo 16 con estas modificaciones sírvanse marcar su voto, 11 votos por la afirmativa, por la negativa tres votos aprobados por mayoría del artículo 16. Artículo 17 tiene también modificaciones, es último párrafo quedará redactado de la siguiente manera. El Departamento Ejecutivo dispondrá para los contribuyentes que no registren deudas descuentos del 20%. Quienes estén por la afirmativa en el artículo 17 con estas modificaciones que también están en el despacho de mayoría en el despacho de la minoría sírvanse a marcar su voto aprobado por unanimidad el artículo 17. Capítulo sexto incluye artículo 18,19 20 y 21 que está derogado y 22 y 23 quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo séptimo de acuerdo al despacho de la mayoría



en el último párrafo se elimina los valores del presente capítulo serán actualizados en forma mensual por la variación UVA, queda eliminado. Pondríamos entonces a votación con esas modificaciones el artículo 24 quien este por afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo octavo acá tenemos una modificación en el artículo 25 que dice artículo 25 último párrafo elimínese que es el que dice los valores del presente capítulo serán actualizados en forma mensual por la variación del UVA, ponemos entonces en votación el artículo 25 que abarca todo el capítulo octavo quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo noveno este capítulo también tiene modificaciones y son las siguientes, capítulo noveno derecho de construcción último párrafo elimínese los valores del presente capitulo serán actualizados en forma mensual por la variación del UVA, eso se quita con esas modificaciones se ponen a consideración el artículo 26 el artículo 27 y el artículo 28 quienes estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo perdón capítulo decimo acá también hay una modificación del artículo 29 directamente el despacho pone la modificación del artículo decimo del último párrafo del artículo decimo que es exactamente lo mismo porque contiene un solo artículo que dice que se eliminan los valores del presente capítulo serán actualizados en forma mensual por la variación de UVA con esa modificación pongo a consideración el artículo 29 quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Pasamos ahora al capítulo número 11 en esta hay una modificación que queda redactada de la siguiente manera en el último párrafo se faculta al Departamento Ejecutivo actualizar los importes por decreto, acá se pone a consideración entonces el artículo 30 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto ,11 votos por la afirmativa por la negativa tres votos, aprobado por mayoría el artículo 30. Artículo 31 con la modificación que recién acabo de leer, este si bien no dije que era el artículo 31 es al final del capítulo es exactamente lo mismo donde se faculta al Departamento Ejecutivo a autorizar los importes por decreto, quienes estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto, 11 votos por la afirmativa por la negativa tres votos, aprobados por mayoría el artículo 31. Pasamos ahora al capítulo número 12 acá hay una modificación que la ha propuesto la mayoría y la ha propuesto la minoría, también que es en el inciso g del artículo 32 que quedará redactado de la siguiente manera. Punto 2 sea del punto dos inciso g queda redactado de la siguiente manera .Los alquileres acordados según el punto 2 Abonará un importe mínimo de 2,500 pesos cuando el porcentaje indicado no llegue a esta cifra. Hay otra modificación también de este artículo que dice que se elimina el último párrafo que dice que los valores de la presente capítulo serán actualizados en forma mensual por la variación del UVA con esas modificaciones ponemos en consideración el artículo 32 capítulo eh séptimo quienes estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo octavo artículo 33 quienes estén por la afirmativa sin modificaciones sírvanse marcar su voto, aprobado Por qué dije perdón ah pero dije artículo dije artículo 33 no perdón artículo décimo tercero disculpen Ah está bien, por eso por ahí. Bueno artículo 32 quedó aprobado por unanimidad. Con modificaciones y aclaro es el capítulo décimo segundo, bien gracias capítulo décimo tercero artículo 33 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, siete votos por la perdón, 11 votos por la afirmativa por la negativa tres votos, no pasa que acá tenía anotado que iban por unanimidad ustedes, no es que no modificamos nada ahí no es sin autorización. Ah está bien está bien perfecto no era porque en labor tenía notado que se votaba por unanimidad nada más eh perfecto listo está perfecto. Continuamos capítulo décimo cuarto Artículo 34 bueno acá hay una modificación en el artículo 34 en realidad hay un despacho por minoría y un despacho por mayoría lo que se van a poner en consideración es la modificación del artículo 34 con las consideraciones del despacho de la mayoría que es el siguiente, artículo 34 penúltimo párrafo y siguientes modifíquese los contribuyentes serán pequeños productores cuando a solicitud demuestren ser propietarios de menos de 100 vientres mediante la presentación del formulario correspondiente de autorización de vientres expedido por el Senasa en la actualización anual obligatoria y posterior verificación del Departamento Ejecutivo tendrán el beneficio de pagar el 70 % correspondiente a cada trámite del presente artículo, se faculta al Departamento Ejecutivo actualizar los importes por decreto . Acá hay una solicitud del bloque de Juntos de tomar votación por inciso obviamente esto está contemplado en el reglamento y lo que vamos a hacer, vamos a tomar votación del artículo 34 el inciso a el inciso b el inciso c el inciso d el inciso e el inciso f y el cuadro que sigue que dice servicios por remate quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, 11 votos por la afirmativa, por la negativa tres votos queda aprobado por mayoría, ahora vamos a poner en consideración de los



concejales el cuadro de documentos por tasaciones y movimientos de ganado bovino específicamente, quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, siete votos por la afirmativa quienes estén por la negativa siete votos por la negativa, en mi carácter de presidente desempato por la afirmativa queda aprobado por mayoría el cuadro de ganado bovino. Ponemos ahora a consideración del cuerpo el cuadro de ganado ovino el cuadro de ganado porcino quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, 11 votos por la afirmativa por la negativa tres votos, queda aprobado por mayoría eh el cuadro de ganado porcino y el cuadro de ganado ovino. Nos queda tomar votación de los últimos dos párrafos perdón tres párrafos en donde ahí está contemplada la modificación del artículo del artículo 34 que leí con anterioridad ponemos en votación este estos últimos tres párrafos, quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, siete votos por la afirmativa por la negativa 7 votos por la negativa, en mi carácter de presidente desempato por la afirmativa en los últimos tres párrafos, queda aprobado por mayoría. Pasamos ahora al capítulo décimo quinto en el artículo 36 eh hay una modificación de del despacho de mayoría, que dice que artículo 36 décimo primer párrafo sustitúyase novillito 391/430 por novillito EYB P. 391/430. Agréguese al párrafo se faculta al Departamento Ejecutivo actualizar el valor por hectárea por decreto. Acá también hay un despacho de la minoría de Juntos en sí acá hay un despacho en donde modifica el artículo 36 también del bloque de Juntos lo que vamos a hacer es poner a consideración el despacho de la mayoría, artículo 35 quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, 11 votos por la perdón ustedes votaron artículo 35 bien perfecto, aprobado por unanimidad artículo 35. Artículo 36 con las modificaciones eh incluidas en el despacho de la mayoría quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, siete votos por la afirmativa por la negativa siete votos, en mi carácter de presidente desempato por la afirmativa queda aprobado el artículo 36 con las modificaciones insertadas el despacho de mayoría. Pasamos ahora al capítulo 16, acá hay una modificación en el artículo 44, último párrafo elimínese los valores del presente capítulo serán actualizados en forma mensual por la variación UVAS, eso queda eliminado .Entonces votaríamos el total del capítulo 16 que es artículo 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 con las modificaciones del despacho quienes estén por afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo décimo séptimo acá también está el despacho de la mayoría en donde dice artículo 45 elimínese último párrafo servicio medido los importes del apartado anterior serán actualizados bimestralmente en función a la variación mensual que informe el INDEC del rubro vivienda, agua, electricidad gas y otros combustibles, en su informe de precio. Eso quedaría eliminado con esa con esa modificación de despacho ponemos a consideración el capítulo número 17 que es artículo 45 artículo 46 y artículo 47 quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo décimo octavo tasa por servicios varios Acá hay una modificación de los dos bloques de la mayoría y de la minoría en el artículo 48 que coinciden que artículo 48, segundo párrafo sustitúyase por recorrido de camión carretón mixer etcétera, pesos 12.000 mínimo incluye hasta 10 km excedente pesos 1000 por km recorrido, con esa modificación ponemos a consideración el artículo 48 quien estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Pasamos ahora al artículo 49 acá hay un despacho de la mayoría que dice lo siguiente, eliminese artículo 49 punto 2 y último párrafo elimínese los importes del presente artículo serán actualizados en función a la pauta paritaria docente que establezca como referencia al instituto del sudeste se faculta el Departamento Ejecutivo a actualizar dichos importes artículo 49 se pone a consideración entonces con esas modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, 11 votos por la afirmativa por la negativa tres votos aprobado por mayoría el artículo 49. Pasamos ahora a tomar votación del artículo 50, 51, 52 ,53, 54 y 55 sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. En el artículo 56 hay una modificación en donde por mayoría en donde dice que el artículo 56 último párrafo, elimínese del artículo 56 los valores del presente capítulo serán actualizados de forma mensual por la variación UVA .Quienes estén de acuerdo en ese artículo con esas modificaciones sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo 19 acá también hay una modificación el despacho que también en coincidencia en los bloques artículo 57 servicio de pileta ,por turista y por día, modifíquese pesos 800 por pesos 1.500 quienes estén por la afirmativa el artículo 57 con esa modifica sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 58 acá también hay una modificación en el último párrafo en donde se elimina los importes del presente artículo serán actualizados en función a la política salarial que establezca el Departamento Ejecutivo en el año 2024. Quienes estén por la afirmativa en el artículo 58 con esas modificaciones sírvanse a marcar su voto,



aprobado por unanimidad. Artículo perdón, capítulo 20 el capítulo 20 tiene una modificación en el artículo 59 que es el único artículo que está en ese capítulo que dice artículo 59 último párrafo elimínese los valores del presente capítulo serán actualizados en forma mensual por la variación del UVA eso se elimina. Ponemos a consideración el capítulo 20 artículo 59 con esa modificación quienes estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo 21 de acuerdo al proyecto enviado por el Departamento Ejecutivo sin modificaciones quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad que es el artículo 60 aprobado por unanimidad. Capítulo 22 artículo 61 acá hay varias modificaciones de la mayoría artículo 61 inciso a modifíquese, de 0 a 18 Metros pesos 179.000 de 18 a 45 Metros pesos 265.800 más de 45 Metros pesos 353.100. Otras antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, televisión por cable y tele y/o radiocomunicaciones. Artículo 61 inciso b modifíquese punto uno empresas privadas para uso propio pesos 2.400, punto dos empresas radio locales FM pesos 9.200. Artículo 61 anteúltimo párrafo elimínese los importes del apartado anterior serán actualizados mensualmente en función a la variación mensual que informe el INDEC del rubro comunicación en su informe de precios .Artículo 61 último párrafo, modifíquese el Departamento Ejecutivo podrá otorgar descuentos de hasta un 25 % anual por pago anual. O sea quedará que el Departamento Ejecutivo podrá otorgar descuentos de hasta un 25% por pago anual. Ponemos entonces en votación el capítulo 22 artículo 61 con las modificaciones leídas por secretaria, quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Capítulo23 artículo 62 quien este por la afirmativa sírvanse marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 63 quienes estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto, 11 votos por la afirmativa tres votos por la negativa, queda aprobado el Artículo 63 por mayoría. Artículo 64 acá se agrega en el despacho de mayoría un capítulo más que en el despacho hay un error dice capítulo 23 debe decir capítulo 24 actualizaciones y quedará redactado de la siguiente manera. Artículo 64 uno los importes del artículo 7 y 45 excepto servicio no medidos, servicios especiales, conexiones domiciliarias con caño de plástico y descarga de carros atmosféricos se actualizarán bimestralmente en función a la variación mensual que informe el INDEC del rubro vivienda, agua, electricidad gas y otros combustibles. Se pone a consideración perdón vi las modificaciones después pongo el capítulo por parte está el artículo segundo los importes de los artículos 8, 9, 10,11,12 eh 48, 50, 51, 53 serán actualizados mensualmente en función a la variación mensual que indique el INDEC para el rubro vivienda agua, electricidad, gas y otros combustibles. Punto 3 los importes del artículo número 30 piedras graníticas inciso c, d, e ,f, g, h y otras piedras no calizas ni graníticas inciso J serán actualizadas mensualmente en función a la variación mensual que informe el INDEC para el rubro índice del costo de la construcción del GBA, punto cuatro los importes del artículo 45 para los rubros servicios no medidos, servicios especiales, conexiones domiciliarias con caño de plástico y descarga de carros atmosféricos serán actualizados cuatrimestralmente en función a la variación mensual que informe el INDEC en el rubro vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles. Punto 5 los importes del artículo 58 serán actualizados en función de la política salarial que establezca el Departamento Ejecutivo en el año 2024, punto seis facúltese al Departamento Ejecutivo a actualizar los importes de los artículos del presente capítulo por decreto. Artículo 64 entonces con las modificaciones que acabo de leer, punto uno quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, siete votos por la afirmativa, por la negativa siete votos por la negativa en mi carácter de presidente desempato por la afirmativa queda aprobado por mayoría el punto número uno, punto número dos quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar a marcar su voto, siete votos por la afirmativa por la negativa siete votos, empate en mi carácter presidente desempato por la afirmativa queda aprobado el punto número dos por mayoría punto número tres, quienes estén por la afirmativa sírvanse en marcar su voto, siete votos por la afirmativa por la negativa siete votos, en mi carácter de presidente desempato por la afirmativa queda aprobado el punto número 3, punto número cuatro quienes estén por la afirmativa sírvanse marcar su voto, siete votos por la afirmativa quienes estén por la negativa siete votos en desempato por la afirmativa, aprobado el punto número 4. Punto número 5 quienes estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto, 11 votos por la afirmativa, por la negativa tres votos, queda aprobado por mayoría el punto número 5. Punto número 6 quienes estén por la afirmativa sírvanse a marcar su voto, 11 votos por la afirmativa por la negativa tres votos queda aprobado por mayoría el punto número 6. Artículo 65 se renumera quedaría redactado de la siguiente manera esta ordenanza regirá a partir del 1 del 2 del 2024 quienes estén por la afirmativa sírvanse



marcar su voto, aprobado por unanimidad. Artículo 66 de forma. Queda de esta manera aprobada la ordenanza impositiva.

# ORDENANZA IMPOSITIVA PREPARATORIA N° 5991/2024

Que la presente Ordenanza fue aprobada en general de manera nominal por mayoría de los Concejales y Mayores Contribuyentes presentes, 17 votos por la afirmativa (7 votos del bloque Unión por la Patria PJ y 10 votos de los señores Mayores Contribuyentes), y 7 votos por la negativa del bloque Juntos y el bloque Juárez Renace.

Que en particular fueron aprobado por unanimidad de los presentes los artículos: 1, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65.

Que fueron aprobados por mayoría 21 votos por la afirmativa (7 votos bloque Unión por la Patria PJ, 4 votos del bloque Juntos y 10 votos de los señores mayores Contribuyentes) y 3 votos por la negativa (bloque Juárez Renace) de los siguientes artículos: 2, 3, 4, 5, 6, 14, 16, 30, 31, 33, 34 (desde el inicio del artículo hasta servicios por remate inclusive y cuadro ganado ovino y porcino), 49, 63 y 64 (inciso 5 y 6).

Que los siguientes artículos fueron aprobados por mayoría 17 votos por la afirmativa (7 votos del bloque Unión por la Patria PJ y 10 votos de los señores Mayores contribuyentes), y 7 votos por la negativa del bloque Juntos y el bloque Juárez Renace: 34 (Cuadro ganado bovino y tres últimos párrafos), 36 y articulo 64 (inciso 1, 2, 3 y 4)



# ÍNDICE

CONCEPTO	PÁGINA
Capítulo I: Tasa por alumbrado en la vía pública	.2
Tasa por Recolección, Limpieza, Conservación de la vía Pública y Medio Ambiente	3
Capítulo II: Tasa por servicios especiales de limpieza e higiene	
Capítulo III: Tasa por habilitación de comercio e industria	7
Capítulo IV: Tasa por inspección de seguridad e higiene	7
Capítulo V: Tasa única para grandes contribuyentes prestadores de servicios	22
Capítulo VI: Derechos de publicidad y propaganda	23
Capítulo VII: Venta ambulante	24
Capítulo VIII: Derechos de oficina	25
Capitulo IX: Derechos de construcción	.28
Capitulo X: Derechos de ocupación o uso de espacios públicos	29
Capitulo XI: Tasa al derecho de explotación de canteras	.30
Capitulo XII: Derecho a los espectáculos públicos	31
Capitulo XIII: Motocicletas con o sin sidecar y motonetas	32
Capitulo XIV: Tasa por control de marcas y señales	33
Capitulo XV: Tasa por conservación, reparación y mejoramiento de la red vial	.37
Capitulo XVI: Derechos de cementerio	39
Capitulo XVII: Tasa por servicios sanitarios.	40
Capitulo XVIII: Tasa por servicios varios	42
Capitulo XIX: Turismo	46
Capitulo XX: Carpas, escenarios y otros	47
Capitulo XXI: Tasa por factibilidad de locación y habilitación de antenas de comunicacion	ón y sus
Estructuras portantes	48
Capitulo XXII: Tasa por inspección de antenas de comunicación y sus estructuras portar	nte48
Capitulo XXIII: Descuentos.	48

# **CAPITULO I**

# TASA POR ALUMBRADO EN LA VÍA PÚBLICA

#### Artículo 1º: Vencimientos

Facultase al Departamento Ejecutivo a fijar los vencimientos de los pagos de este capítulo a partir de la promulgación de la presente ordenanza.

#### Artículo 2°:

# Alumbrado público en Benito Juárez:

a) INMUEBLES con medidor domiciliario de electricidad habilitado.

Se establecen al objeto del cobro cinco (5) categorías con los siguientes valores base, por medidor y por mes. Se fija la unidad de medida de los importes en Kilowatt.

Categoría	Valor en KW
Sección A	110
Sección B	72
Sección C, D y E	70

La distribución de estas categorías se efectuará con arreglo a las siguientes especificaciones:

- Inmuebles con conexión del servicio de electricidad, edificados ubicados en la Sección A comprendido dentro de la zona delimitada por las avenidas Muñiz- Rosas, avenidas Fortabat- Sáenz Peña, avenidas Alberdi- Constitución, y avenida Saavedra- y Avda. Salenave
- 2) Inmuebles con conexión del servicio de electricidad edificados Ubicados, en la Sección B, no incluidos en el acápite anterior y comprendidos dentro de la zona delimitada por las Avenidas. Dorrego y Artigas, calle Pellegrini y Almafuerte, Bolivia, Salinas Grandes, Mansilla y Perito Moreno.
- 3) Inmuebles con conexión del servicio de electricidad, edificados ubicados en la Sección C,
  D y E, no comprendidos en el resto de las zonas incluidas en el acápite anterior
  - b) Los terrenos baldíos o terrenos INMUEBLES sin medidor domiciliario de electricidad habilitado con edificaciones que no posean medidor domiciliario de electricidad habilitado pagarán esta tasa de acuerdo a su ubicación establecidas como secciones A, B, C, D y E para el inciso anterior.

Categoría	Valor en KW
Sección A	120
Sección B	100



Sección C, D Y E	90
~	

Cada fracción o parcela, pagará este valor base más un adicional del cinco coma ochenta y ocho por ciento (5,88%), (aplicado sobre el citado valor base) por cada metro o fracción que exceda los 17 metros de frente.

Se establece que el citado porcentaje, aplicable a cada metro de frente, surge de considerar parcelas de 17 metros de frente (100 / 17 = 5.88).

# Artículo 3°: Alumbrado público en Tedín Uriburu y López

Se establece al objeto del cobro una única categoría, con una tasa, de 20 KW por medidor y por mes.

Los terrenos baldíos o terrenos con edificación, que no posean medidor domiciliario de electricidad habilitado, pagarán esta tasa por terreno, al mismo valor de la categoría establecida en el presente artículo.

# <u>Artículo 4º:</u> Alumbrado público en dependencias Municipales Provinciales o Nacionales.

Se establece al objeto del cobro, una única categoría cuya Tasa por medidor y por mes reviste la categoría de Exento.

# Artículo 5°: Alumbrado público en Barker y Villa Cacique.

Se establece al objeto del cobro DOS (2) categorías con las siguientes tasas, por medidor y por mes:

Categoría	Valor en KW
Primera	80
Segunda	55

- A) Primera: comprende toda la zona denominada "ex villa privada" y Barrio Don Alfredo.
- B) Segunda: comprende toda la zona denominada Barrio San Martin, Barrio Ruca Maipue y Barker.

Los terrenos baldíos o terrenos con edificación que no posean medidor domiciliario de electricidad habilitado, pagarán esta tasa por su ubicación y por terreno, al mismo valor de las categorías establecidas en el presente artículo.

# Artículo 6°:

Respecto a la aplicación que prevé el capítulo I de la ordenanza impositiva anual, en sus artículos referidos a la forma de cobro de la tasa por alumbrado público en Benito Juárez (art. 2), en Tedín Uriburu y Estación López (art.3), en Barker, Barrio Don Alfredo, Barrio San Martin, Barrio Ex Villa Privada y Barrio Ruca Maipue (Art. 5) por medidor y por mes. Todos aquellos contribuyentes que posean más de un medidor, en el mismo terreno en el que poseen su vivienda, a su nombre, sin que medie usufructo o explotación por cuenta de algún tercero, abonarán la tasa referida por uno solo de ellos.

Los valores establecidos en los artículos 2°, 3° y 5° son referidos al cuadro tarifario vigente del OCEBA para sector Edea s.a. correspondiente a la tarifa T1 AP cargo variable.



Se faculta al Departamento Ejecutivo a actualizar los valores por Decreto.

## TASA POR RECOLECCIÓN, LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE LA VIA PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE

#### Artículo 7°:

Los inmuebles afectados por la Tasa de Recolección, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Medio Ambiente, abonarán por mes como tasa básica los importes que surgen de aplicar los valores que se detallan a continuación y de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la ordenanza fiscal vigente, en el artículo 71.

#### Benito Juárez

 Inmuebles con conexión del servicio de electricidad, edificados ubicados en la Sección A comprendido dentro de la zona delimitada por las avenidas Muñiz- Rosas, avenidas Fortabat- Sáenz Peña, avenidas Alberdi- Constitución, y avenida Saavedra- y Avda. Salenave.

Cuota..... \$ 3.400,00

 Inmuebles con conexión del servicio de electricidad edificados Ubicados, en la Sección B, no incluidos en el acápite anterior y comprendidos dentro de la zona delimitada por las Avenidas. Dorrego y Artigas, calle Pellegrini y Almafuerte, Bolivia, Salinas Grandes, Mansilla y Perito Moreno.

Cuota..... \$ 3.000,00

3. Inmuebles con conexión del servicio de electricidad, edificados ubicados en la Sección C, D y E, no comprendidos en el resto de las zonas incluidas en el acápite anterior.

Cuota..... \$ 2.300,00

Cada fracción o parcela, pagará este valor base más un adicional del cinco coma ochenta y ocho por ciento (5.88%), aplicado sobre el citado valor base, por cada metro o fracción que exceda los 17 metros de frente.

Se establece que el citado porcentaje, aplicable a cada metro de frente, surge de considerar parcelas de 17 metros de frente (100 / 17 = 5,88).

A los contribuyentes titulares de parcelas que constituyan su única propiedad sea edificada o baldia. Los interesados deberán solicitar la exención por nota que será evaluada por el Departamento Ejecutivo mediante los informes de catastro, y/o registros del sistema de recaudación.

#### Benito Juárez



A.	Inmuebles sin conexión del servicio de electricidad, edificado o baldíos ubicados en la
	Sección A. comprendido dentro de la zona delimitada por las avenidas Muñiz- Rosas,
	avenidas Fortabat - Sáenz Peña, avenidas Alberdi- Constitución, y avenidas Saavedra-
	Salenave.

Cuota..... \$ 7.500,00

B. Inmuebles sin conexión del servicio de electricidad, edificados o baldíos ubicados en la Sección B, no incluidos en el acápite anterior y comprendidos dentro de la zona delimitada por las Avda. Dorrego y Artigas, calle Pellegrini y Almafuerte, Bolivia, Salinas Grandes, Mansilla y Perito Moreno.

Cuota..... \$ 3.800,00

C. Inmuebles sin conexión del servicio de electricidad, edificados o baldíos ubicados en la Sección C, D y E, no comprendido en restos de las zonas no incluidas en los acápite anteriores.

Cuota..... \$ 2.000,00

D. Inmuebles sin conexión del servicio de electricidad, viviendas no habitadas, ubicados en la Sección A. comprendido dentro de la zona delimitada por las avenidas Muñiz- Rosas, avenidas Fortabat - Sáenz Peña, avenidas Alberdi- Constitución, y avenidas Saavedra-Salenave.

Cuota..... \$ 9.000,00

E. Inmuebles con conexión del servicio de electricidad, baldíos ubicados en la Sección A. comprendido dentro de la zona delimitada por las avenidas Muñiz- Rosas, avenidas Fortabat- Sáenz Peña, avenidas Alberdi- Constitución, y avenidas Saavedra- Salenave.

Cuota..... \$ 7.500,00

F. Inmuebles con conexión del servicio de electricidad, baldíos ubicados en la Sección B, no incluidos en el acápite anterior y comprendidos dentro de la zona delimitada por las Avda. Dorrego y Artigas, calle Pellegrini y Almafuerte, Bolivia, Salinas Grandes, Mansilla y Perito Moreno.

Cuota..... \$ 3.800,00

G. Inmuebles con conexión del servicio de electricidad, baldíos ubicados en la Sección C, D y E, no comprendido en restos de las zonas no incluidas en los acápite anteriores

Cuota..... \$ 2.000,00



Cada fracción o parcela, pagará este valor base más un adicional del cinco coma ochenta y ocho por ciento (5,88%), aplicado sobre el citado valor base, por cada metro o fracción que exceda los 17 metros de frente.

Se establece que el citado porcentaje aplicable a cada metro de frente, surge de considerar parcelas de 17 metros de frente (100 / 17 = 5.88).

# Barker y Villa Cacique

metro cuadrado.....\$90,00



Artículo 10°: Desinfección de inmuebles
Destinada a vivienda, por el servicio\$ 70.000,00
Salones comerciales en general, por el servicio\$ 25.000,00
Depósitos y similares, por el servicio\$ 30.000,00
Desratización
Casa destinada a vivienda, por el servicio\$ 9.500,00
Salones comerciales en general, por el servicio\$ 20.000,00
Depósitos y similares, por el servicio\$ 20.000,00
Terrenos baldíos, casas deshabitadas, galpones o depósitos
Cuando lo solicite el responsable, por metro cuadrado\$ 175,00
Cuando por incumplimiento de los vecinos frentistas, lo efectué el Municipio, por metro
cuadrado\$ 450,00
Artículo 11°: Desinfección de vehículos o similares
Por el servicio de desinfección obligatoria del art. 75° de la Ordenanza Fiscal, se cobrará:
Taxis y/ o Remises:
Por unidad autorizada y por servicio mensual\$ 3.500,00
Por año y por unidad autorizada, con derecho a una desinfección\$ 17.000,00
Ómnibus o colectivos
Por razón autorizada y por servicio mensual\$9.000,00
Por año y por unidad autorizada, con derecho a una desinfección mensual\$ 50.000,00
Tor and y por amedia autorizada, con derecho a ana desimección mensuar \$ 50.000,00
Vehículos transporte de sustancias alimenticias
Por unidad autorizada y por servicio bimestral\$4.500,00
CAPÍTULO III
TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA
Artículo 12°: Los contribuyentes de esta tasa pagarán por la tramitación e inspección del inmueble a
habilitar una tasa por única vez\$ 12.000,00
·

Los establecimientos industriales......\$ 20.000,00



Los	estable cimientos	agropecuarios	con	engorde	intensivo	de	ganado	bovino	(feed	lot)
			120	.000.00						

#### CAPÍTULO IV

#### TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

#### Artículo 13°:

De acuerdo con las normas de la ordenanza fiscal, se abonará una tasa que tiene por objeto atender en forma directa o indirecta todo lo atinente a tareas de inspección, seguridad e higiene de locales, establecimientos y oficinas. El contribuyente sin convenio multilateral deberá presentar la declaración jurada, al 31 de Mayo de cada año calendario. Aquellos contribuyentes con convenio multilateral la deberán presentar al 31 de julio del presente ejercicio, Esta declaración jurada estará constituida por los ingresos brutos devengados por el ejercicio de la actividad gravada, correspondientes al año inmediato anterior al vencimiento de la tasa año calendario, salvo que el contribuyente se encuadre en el régimen general. Se considera ingreso bruto al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios devengados en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida o, en general, el de las operaciones realizadas.

#### Artículo 14º

1-La tasa deberá abonarse por bimestre, de acuerdo al siguiente nomenclador de actividades.

Código NAIIB	Actividad	Alícuot a por mil	Mínimo Bimestral
100000	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREDARADOS PARA ANIMALES		
108000	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	2	
141199	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE PIEL, CUERO Y DE PUNTO	3	
141400	EXTRACCION DE ARCILLAS	3	
142900	EXPLOTACION MNINERA	3	
151113	SALADERO Y PELADERO DE CUEROS DE GANADO BOVINO	3	
151120	PRODUCCION Y PROCESAMIENTO DE CARNE DE AVES	3	
151130	ELABORACION DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS	3	
151140	MATANZA DE GANADO EXCEPTO EL BOVINO Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE	3	
151190	MATANZA DE ANIMALES N.C.P. Y PROCESAMIENTO DE SU CARNE; ELABORACION DE SUBPRODUCTOS CARNI OS N.C.P.	С 3	
151200	ELABORACION DE PESCADO Y PRODUCTOS DE PESCADO	3	
151310	PREPARACION DE CONSERVAS DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	3	
151320	ELABORACION DE JUGOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS, DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	3	
151330	ELABORACION DE PULPAS, JALEAS, DULCES Y MERMELADAS	2	
151340	ELABORACION DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES CONGELADAS	3	
151390	ELABORACION DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES DESHIDRATADAS O DESECADAS; PREPARACION N.C. P. DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	. 3	
151411	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES SIN REFINAR Y SUS SUBPRODUCTOS; ELAB ORACION DE ACEITE VIRGEN	3	
151412	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES DE USO INDUSTRIAL SIN REFINAR Y SUS SUBPRODUCTOS: ELABORACION DE ACEITE VIRGEN	3	
151421	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES REFINADAS	3	
151422	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES DE USO INDUSTRIAL REFINADAS	3	
151430	ELABORACION DE MARGARINAS Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES SIMILARES	3	
152010	ELABORACION DE LECHES Y PRODUCTOS LACTEOS DESHIDRATADOS	3	



152020	ELABORACION DE QUESOS	3	
152030	ELABORACION INDUSTRIAL DE HELADOS	3	
152090	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS N.C.P.	3	
153110	MOLIENDA DE TRIGO	3	
153120	PREPARACION DE ARROZ	3	
153130	PREPARACION Y MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES -EXCEPTO TRIGO-	3	
153300	ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	2	
154110	ELABORACION DE GALLETITAS Y BIZCOCHOS	3	
154120	ELABORACION INDUSTRIAL DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCLUIDO GALLETITAS Y BIZCOCHOS	3	
154190	ELABORACION ARTESANAL DE PRODUCTOS DE PANADERIA N.C.P.	2	
154200	ELABORACION DE AZUCAR	3	
154300	ELABORACION DE CACAO Y CHOCOLATE Y DE PRODUCTOS DE CONFITERIA	3	
154410	ELABORACION DE PASTAS ALIMENTICIAS FRESCAS	2	
154420	ELABORACION DE PASTAS ALIMENTICIAS SECAS	2	
154910	TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFE; ELABORACION Y MOLIENDA DE HIERBAS AROMATICAS Y ESPECI	3	
154920	AS PREPARACION DE HOJAS DE TE	2	
154930	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	3	
154990	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.		
155110	DESTILACION DE ALCOHOL ETILICO	3	
155120	DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ESPIRITOSAS	3	
155210	ELABORACION DE VINOS	3	
155290	ELABORACION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS A PARTIR DE FRUTAS	3	
155300	ELABORACION DE CERVEZA, BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA	3	
155411	ELABORACION DE SODAS	3	
155412	EXTRACCION Y EMBOTELLAMIENTO DE AGUAS MINERALES	3	
155420	ELABORACION DE BEBIDAS GASEOSAS, EXCEPTO SODA	3	
155491	ELABORACION DE JUGOS ENVASADOS PARA DILUIR Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	3	
155492	ELABORACION DE HIELO	3	
160010	PREPARACION DE HOJAS DE TABACO	3	
160090	ELABORACION DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO N.C.P.	3	
171111	DESMOTADO DE ALGODON; PREPARACION DE FIBRAS DE ALGODON	3	
171112	PREPARACION DE FIBRAS TEXTILES VEGETALES EXCEPTO DE ALGODON	3	
171120	PREPARACION DE FIBRAS DE ORIGEN ANIMAL PARA USO TEXTIL, INCLUSO EL LAVADO DE LANA	3	
171130	FABRICACION DE HILADOS DE FIBRAS TEXTILES	3	
171140	FABRICACION DE TEJIDOS TEXTILES, INCLUSO EN HILANDERIAS Y TEJEDURIA INTEGRADAS	3	
171200	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	3	
172100	FABRICACION DE ARTICULOS CONFECCIONADOS DE MATERIALES TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	3	
172200	FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS	3	
172300	FABRICACION DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES	3	
172900	FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.	3	
173010	FABRICACION DE MEDIAS	3	
173020	FABRICACION DE SUETERES Y ARTICULOS SIMILARES DE PUNTO	3	
173090	FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS DE PUNTO N.C.P.	3	
181110	CONFECCION DE ROPA INTERIOR, PRENDAS PARA DORMIR Y PARA LA PLAYA	3	
181120	CONFECCION DE INDUMENTARIA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS	3	
181130	CONFECCION DE INDUMENTARIA PARA BEBES Y NINOS	3	
181190	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO PRENDAS DE PIEL Y DE CUERO	3	
182001	FABRICACION DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR DE CUERO	3	
182009	TERMINACION Y TENIDO DE PIELES; FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL	3	
191100	CURTIDO Y TERMINACION DE CUEROS	3	
191200	FABRICACION DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y SIMILARES, ARTICULOS DE TALABARTERIA Y ARTICULOS D	3	



	E CUERO N.C.P.		
192010	FABRICACION DE CALZADO DE CUERO, EXCEPTO EL ORTOPEDICO	2	
192020	FABRICACION DE CALZADO DE TELA, PLASTICO, GOMA, CAUCHO Y OTROS MATERIALES, EXCEPTO CALZADO ORTOPEDICO Y DE ASBESTO	3	
192030	FABRICACION DE PARTES DE CALZADO	3	
201000	ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA	2	
202100	FABRICACION DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO; FABRICACION DE TABLEROS CONTRACHAPADOS; T ABLEROS LAMINADOS; TABLEROS DEPARTICULAS Y TABLEROS Y PANELES N.C.P.	3	
202200	FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	3	
202300	FABRICACION DE RECIPIENTES DE MADERA	2	
202900	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA N.C.P.; FABRICACION DE ARTICULOS DE CORCHO, PAJA Y MATERI ALES TRENZABLES	3	
210100	FABRICACION DE PASTA DE MADERA, PAPEL Y CARTON	3	
210200	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON ONDULADO Y DE ENVASES DE PAPEL Y CARTON	3	
210910	FABRICACION DE ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON DE USO DOMESTICO E HIGIENICO SANITARIO	3	
210990	FABRICACION DE ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON N.C.P.	3	
221100	EDICION DE LIBROS, FOLLETOS, PARTITURAS Y OTRAS PUBLICACIONES	3	
221200	EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS	3	
221300	EDICION DE GRABACIONES	3	
221900	EDICION N.C.P.	3	
222100	IMPRESION	3	
222200	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESION	3	
223000	REPRODUCCION DE GRABACIONES	3	
231000	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE	3	
232000	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO	3	
233000	FABRICACION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR	3	
241110	FABRICACION DE GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS.	3	
241120	FABRICACION DE CURTIENTES NATURALES Y SINTETICOS.	3	
241130	FABRICACION DE MATERIAS COLORANTES BASICAS, EXCEPTO PIGMENTOS PREPARADOS	3	
241180	FABRICACION DE MATERIAS QUIMICAS INORGANICAS BASICAS, N.C.P.	3	
241190	FABRICACION DE MATERIAS QUIMICAS ORGANICAS BASICAS, N.C.P.	3	
241200	FABRICACION DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITROGENO	3	
241301	FABRICACION DE RESINAS SINTETICAS	3	
241309	FABRICACION DE PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y DE CAUCHO SINTETICO, EXCEPTO RESINAS SINTETIC AS	3	
242100	FABRICACION DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO	3	
242200	FABRICACION DE PINTURAS; BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES; TINTAS DE IMPRENTA Y MASILLAS	3	
242310	FABRICACION DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	3	
242320	FABRICACION DE MEDICAMENTOS DE USO VETERINARIO	3	
242390	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LABORATORIO, SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTA NICOS N.C.P.	3	
242410	FABRICACION DE JABONES Y PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR	2	
242490	FABRICACION DE COSMETICOS, PERFUMES Y PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR	2	
242900	FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS N.C.P.	2	
243000	FABRICACION DE FIBRAS MANUFACTURADAS	2	
251110	FABRICACION DE CUBIERTAS Y CAMARAS	3	
251120	RECAUCHUTADO Y RENOVACION DE CUBIERTAS	2	
251900	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO N.C.P.	3	
252010	FABRICACION DE ENVASES PLASTICOS	3	
252090	FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS EN FORMAS BASICAS Y ARTICULOS DE PLASTICO N.C.P., EXCEPTO	3	
261010	MUEBLES FABRICACION DE ENVASES DE VIDRIO	3	
261020	FABRICACION Y ELABORACION DE VIDRIO PLANO	2	
261090	FABRICACION DE PRODUCTOS DE VIDRIO N.C.P.	3	
			<u>I</u>



269110	FABRICACION DE ARTICULOS SANITARIOS DE CERAMICA	3	
269110	FABRICACION DE ARTICULOS DE CERAMICA NO REFRACTARIA PARA USO NO ESTRUCTURAL N.C.P.	3	
269200	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA REFRACTARIA	3	
269300	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA REPRACTARIA FABRICACION DE PRODUCTOS DE ARCILLA Y CERAMICA NO REFRACTARIA PARA USO ESTRUCTURAL	3	
269300	FABRICACION DE LADRILLOS	3	
		3	
269302	FABRICACION DE REVESTIMIENTOS CERAMICOS PARA PISOS Y PAREDES	3	
269410	ELABORACION DE CAL VATESO		
269420	ELABORACION DE CAL Y YESO	3	
269510	FABRICACION DE MOSAICOS	3	
269590	FABRICACION DE ARTICULOS DE CEMENTO, FIBROCEMENTO Y YESO EXCEPTO MOSAICOS	3	
269592	FABRICACION DE PREMOLDEADAS PARA LA CONSTRUCCION	3	
269600	CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA	2	
269910	ELABORACION PRIMARIA N.C.P. DE MINERALES NO METALICOS	3	
269990	FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P.	3	
271000	INDUSTRIAS BASICAS DE HIERRO Y ACERO	3	
272010	ELABORACION DE ALUMINIO PRIMARIO Y SEMIELABORADOS DE ALUMINIO	2	
272090	PRODUCCION DE METALES NO FERROSOS N.C.P. Y SUS SEMIELABORADOS	2	
273100	FUNDICION DE HIERRO Y ACERO	2	
273200	FUNDICION DE METALES NO FERROSOS	2	
281101	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL Y MONTAJE ESTRUCTURAL	3	
281102	HERRERIA DE OBRA	2	
281200	FABRICACION DE TANQUES, DEPOSITOS Y RECIPIENTES DE METAL	3	
281300	FABRICACION DE GENERADORES DE VAPOR	3	
289100	FORJADO, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METALES; PULVIMETALURGIA	3	
289200	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; OBRAS DE INGENIERIA MECANICA EN GENERAL REALIZADA S A CAMBIO DEUNA RETRIBUCION O POR CONTRATA	3	
289300	FABRICACION DE ARTICULOS DE CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTICULOS DE FERRETERIA	3	
289910	FABRICACION DE ENVASES METALICOS	2	
289990	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS N.C.P.	3	
291101	FABRICACION DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHICULOS AUTOMOTORE S Y MOTOCICI ETAS	3	
	MOTOCICLETAS  REPARACION DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHICULOS AUTOMOTORES		
291102	Y MOTOCICLETAS	3	
291201	FABRICACION DE BOMBAS; COMPRESORES; GRIFOS Y VALVULAS	3	
291202	REPARACION DE BOMBAS; COMPRESORES; GRIFOS Y VALVULAS	3	
291301	FABRICACION DE COJINETES; ENGRANAJES; TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISION	3	
291302	REPARACION DE COJINETES; ENGRANAJES; TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISION	3	
291401	FABRICACION DE HORNOS; HOGARES Y QUEMADORES	3	
291402	REPARACION DE HORNOS; HOGARES Y QUEMADORES	3	
291501	FABRICACION DE EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION	2	
291502	REPARACION DE EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION	3	
291901	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO GENERAL N.C.P.	3	
291902	REPARACION DE MAQUINARIA DE USO GENERAL N.C.P.	3	
292111	FABRICACION DE TRACTORES	3	
292112	REPARACION DE TRACTORES	3	
292191	FABRICACION DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL, EXCEPTO TRACTORES	3	
292192	REPARACION DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL, EXCEPTO TRACTORES	2	
292201	FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA	3	
292202	REPARACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA	2	
292301	FABRICACION DE MAQUINARIA METALURGICA	3	
292302	REPARACION DE MAQUINARIA METALURGICA	2	
_/			]



292401	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRU	3	•
292402	CCION REPARACION DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUC	2	
292501	CION FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	3	
292502	REPARACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS,BEBIDAS Y TABACO	2	
292601	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y C	3	
292602	UEROS REPARACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CU	2	
	EROS  FARRICACION DE ARMAS V MUNICIONES	3	
292700	FABRICACION DE ARMAS Y MUNICIONES		
292901 292902	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.	2	
	REPARACION DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL N.C.P.		
293010 293020	FABRICACION DE COCINAS, CALEFONES, ESTUFAS Y CALEFACTORES NO ELECTRICOS	3	
	FABRICACION DE HELADERAS, "FREEZERS", LAVARROPAS Y SECARROPAS		
293090	FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P. FABRICACION DE VENTILADORES, EXTRACTORES Y ACONDICIONADORES DE AIRE, ASPIRADORAS Y SIMILAR	3	
293092	ES	3	
300000	FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	3	
311001	FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS	3	
311002	REPARACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS	2	
312001	FABRICACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA	3	
312002	REPARACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA	3	
313000	FABRICACION DE HILOS Y CABLES AISLADOS	3	
314000	FABRICACION DE ACUMULADORES, PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS	3	
315000	FABRICACION DE LAMPARAS ELECTRICAS Y EQUIPO DE ILUMINACION	3	
319001	FABRICACION DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.	3	
319002	REPARACION DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.	2	
321000	FABRICACION DE TUBOS, VALVULAS Y OTROS COMPONENTES ELECTRONICOS	3	
322001	FABRICACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE APARATOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS	3	
322002	REPARACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE APARATOS PARA TELEFONIA Y TELEGRAFIA CON HILOS	2	
323000	FABRICACION DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION, APARATOS DE GRABACION Y REPRODUCCION DE SO NIDO Y VIDEO, Y PRODUCTOS CONEXOS	3	
331100	FABRICACION DE EQUIPO MEDICO Y QUIRURGICO Y DE APARATOS ORTOPEDICOS	3	
331200	FABRICACION DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR,ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINE S, EXCEPTO ELEQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	3	
331300	FABRICACION DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	3	
332000	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE OPTICA Y EQUIPO FOTOGRAFICO	3	
333000	FABRICACION DE RELOJES	3	
341000	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES	3	
342000	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIRR EMOLQUES	3	
343000	FABRICACION DE PARTES; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES	3	
351101	CONSTRUCCION DE BUQUES	3	
351102	REPARACION DE BUQUES	3	
351201	CONSTRUCCION DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE	3	
351202	REPARACION DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE	3	
352001	FABRICACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVIAS	3	
352002	REPARACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVIAS	3	
353001	FABRICACION DE AERONAVES	3	
353002	REPARACION DE AERONAVES	3	
359100	FABRICACION DE MOTOCICLETAS	3	
359200	FABRICACION DE BICICLETAS Y DE SILLONES DE RUEDAS ORTOPEDICOS	3	
359900	FABRICACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	3	
361010	FABRICACION DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, PRINCIPALMENTE DE MADERA	3	
361020	FABRICACION DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES, EXCEPTO LOS QUE SON PRINCIPALMENTE DE MADERA	3	
		_	



361030	FABRICACION DE SOMIERES Y COLCHONES	3	
369100	FABRICACION DE JOYAS Y ARTICULOS CONEXOS	3	
369200	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE MUSICA	3	
369300	FABRICACION DE ARTICULOS DE DEPORTE	3	
369400	FABRICACION DE JUEGOS Y JUGUETES	3	
369910	FABRICACION DE LAPICES, LAPICERAS, BOLIGRAFOS, SELLOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA OFICINAS Y AR TISTAS	3	
369921	FABRICACION DE CEPILLOS Y PINCELES	3	
369922	FABRICACION DE ESCOBAS	3	
369990	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.	3	
371000	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS	3	
372000	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METALICOS	3	
401110	GENERACION DE ENERGIA TERMICA CONVENCIONAL	3	
401120	GENERACION DE ENERGIA TERMICA NUCLEAR	3	
401130	GENERACION DE ENERGIA HIDRAULICA	3	
401190	GENERACION DE ENERGIA N.C.P.	3	
401200	TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA	3	
401300	DISTRIBUCION Y ADMINISTRACION DE ENERGIA ELECTRICA	3	
402001	FABRICACION DE GAS	6	
402003	DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS	3	
403000	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE	6	
410010	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA DE FUENTES SUBTERRANEAS	6	
410011	CONSTRUCCIÓN, REFORMA Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	4	
410020	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES	6	
431210	MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA OBRAS	3	
451100	DEMOLICION Y VOLADURA DE EDIFICIOS Y DE SUS PARTES	6	
451200	PERFORACION Y SONDEO, EXCEPTO : PERFORACION DE POZOS DE PETROLEO, DE GAS, DE MINAS E HIDRAULI CAS Y PROSPECCION DE YACIMIENTOS DE PETROLEO	3	
451900	MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACION DE TERRENOS PARA OBRAS N.C.P.	2	
452100	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES	2	
452200	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES	3	
452310	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE OBRAS HIDRAULICAS	3	
452390	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE N.C.P. EXCEPT O LOS EDIFICIOS PARA TRAFICO Y COMUNICACIONES, ESTACIONES, TERMINALES Y EDIFICIOS ASOCIADOS	3	
452400	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE REDES DE ELECTRICIDAD, DE GAS, DE AGUA, DE TELECOMUNI CACIONES Y DE OTROS SERVICIOS	2	
452510	PERFORACION DE POZOS DE AGUA	2	
452520	ACTIVIDADES DE HINCADO DE PILOTES, CIMENTACION Y OTROS TRABAJOS DE HORMIGON ARMADO	2	
452591	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCION N.C.P., EXCEPTO MONTAJES INDUSTRIALES	3	
452592	MONTAJES INDUSTRIALES	3	
452900	OBRAS DE INGENIERIA CIVIL N.C.P.	3	
453110	INSTALACION DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECANICAS	3	
453120	INSTALACION DE SISTEMAS DE ILUMINACION, CONTROL Y SENALIZACION ELECTRICA PARA EL TRANSPORTE	2	
453190	EJECUCION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y ELECTRONICAS N.C.P.	2	
453200	AISLAMIENTO TERMICO, ACUSTICO, HIDRICO Y ANTIVIBRATORIO	2	
453300	INSTALACIONES DE GAS, AGUA, SANITARIOS Y DE CLIMATIZACION, CON SUS ARTEFACTOS CONEXOS	2	
453900	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL N.C.P.	2	
454100	INSTALACIONES DE CARPINTERIA, HERRERIA DE OBRA Y ARTISTICA	2	
454200	TERMINACION Y REVESTIMIENTO DE PAREDES Y PISOS	2	
454300	COLOCACION DE CRISTALES EN OBRA	2	
454400	PINTURA Y TRABAJOS DE DECORACION	3	
454900	TERMINACION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL N.C.P.	2	
455000	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DOTADO DE OPERARIOS	2	



461011	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FO RRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS	5	
461012	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE SEMILLAS	3	
461019	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS N.C.P.	3	
461040	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES	8	
461099	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MERCADERÍAS N.C.P.	8	
462120	VENTA AL POR MAYOR DE SEMILLAS Y GRANOS PARA FORRAJES	3	
462131	VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS	3	
462190	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRÍCOLAS Y DE LA SILVICULTURA N.C.P.	3	
463159	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA N.C.P.	3	
464129	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO UNIFORMES Y ROPA DE TRAB AJO	5	
466112	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES (EXCEPTO PARA REVENTA) COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23.966, PARA AUTOMOTORES	4	
466119	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES N.C.P. Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES	5	
466932	VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS, FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS	3	
469010	VENTA AL POR MAYOR DE INSUMOS AGROPECUARIOS DIVERSOS	3	
469090	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCÍAS N.C.P.	5	
471120	VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS	5	
471130	VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS	5	
	VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS, POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO		
471192	ESPECIALIZADOS N.C.P.	8	
473001	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EXCEPTO EN	5	
473003	COMISIÓ VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES N.C.P. COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23966 PARA VEHÍCULOS AUT OMOTORES Y MOTOCICLETAS	4	
473009	VENTA EN COMISIÓN AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	5	
475290	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN N.C.P.	3.5	
477190	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P.	5	
477311	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DE HERBORISTERÍA	3	
477320	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERÍA	3.5	
477443	VENTA AL POR MENOR DE ABONOS Y FERTILIZANTES	3	
492221	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CEREALES	3	
492229	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERÍAS A GRANEL N.C.P.	3	
492240	SERVICIO DE TRANSPORTE POR CAMIÓN CISTERNA	3	
501111	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, NUEVOS EXCEPTO EN COMISION	2	
501112	VENTA EN COMISION DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS, NUEVOS	2	
501112	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, NUEVOS N.C.P. EXCEPTO EN COMISION	2	
501191	VENTA EN COMISION DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS, N.C.P.	2	
501192	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS USADOS, EXCEPTO EN COMISION	2	
501211	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS I UTILITARIOS USADOS, EXCEPTO EN COMISION  VENTA EN COMISION DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS USADOS	2	
501212	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P.EXCEPTO EN COMISION	2	
501291	VENTA EN COMISION DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS N.C.P.	2	
502100	LAVADO AUTOMATICO Y MANUAL	2	
502100	REPARACION DE CAMARAS Y CUBIERTAS	2	
502220	REPARACION DE CAMARAS I CUBIERTAS  REPARACION DE AMORTIGUADORES, ALINEACION DE DIRECCION Y BALANCEO DE RUEDAS	2	
502300	INSTALACION Y REPARACION DE PARABRISAS, LUNETAS Y VENTANILLAS, ALARMAS, CERRADURAS, RADIOS, SISTEMAS DE CLIMATIZACION AUTOMOTOR Y GRABADO DE CRISTALES	2	
502400	TAPIZADO Y RETAPIZADO	2	
502500	REPARACIONES ELECTRICAS, DEL TABLERO E INSTRUMENTAL; REPARACION Y RECARGA DE BATERIAS	2	
502600	REPARACION Y PINTURA DE CARROCERIAS; COLOCACION Y REPARACION DE GUARDABARROS Y PROTECCIO	2	
	NES EXTERIORES INSTALACION Y REPARACION DE CANOS DE ESCAPE	2	
502910	DIVIDIAL AND UNIX ERRARALIUM DE CAMUN DE ENCAPE	/	
502920	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE FRENOS	2	



502990	MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL MOTOR N.C.P.; MECANICA INTEGRAL	2	
503100	VENTA AL POR MAYOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES	3	
503210	VENTA AL POR MENOR DE CAMARAS Y CUBIERTAS	3	
503220	VENTA AL POR MENOR DE BATERIAS	2	
503290	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS EXCEPTO CAMARAS Y CUBIERTAS Y BATERIAS	2	
504011	VENTA DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS EXCEPTO EN COMISION	2	
504012	VENTA EN COMISION DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	2	
504020	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS	2	
505001	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y/O SOLIDOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTO	4	
505002	CICLETAS  VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS	4	
505002	VENTA AL POR MENOR DE LUBRICANTES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	4	
511110	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS	4	
511120	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS PECUARIOS	3	
511910	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	3	
311910	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZ	3	
511920	ADO EXCEPTO EL ORTOPEDICO, ARTICULOS DE MARROQUINERIA, PARAGUAS Y SIMILARES Y	3	
	PRODUCTOS DE CUERO N.C.P.  VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MADERA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIO	_	
511930	N	3	
511940	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE ENERGIA ELECTRICA, GAS Y COMBUSTIBLE  VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MINERALES, METALES Y PRODUCTOS QUIMICOS I	3	
511950	NDUSTRIALES	3	
511960	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MAQUINARIA, EQUIPO PROFESIONAL INDUSTRIAL Y	3	
311900	COMERCIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES	,	
511970	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PAPEL, CARTON, LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, MA TERIALES DE EMBALAJE Y ARTICULOS DE LIBRERIA	3	
511990	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MERCADERIAS N.C.P.	3	
512111	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRICOLAS Y DE LA SILVICULTURA	3	
512120	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS PECUARIAS, INCLUSO ANIMALES VIVOS	3	
512210	VENTA AL POR MAYOR DE FIAMBRES, QUESOS Y PRODUCTOS LACTEOS	3	
512220	VENTA AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS; PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA	3	
512230	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO	3	
512240	VENTA POR MAYOR Y EMPAQUE DE FRUTAS, DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	3	
512250	VENTA AL POR MAYOR DE PAN, PRODUCTOS DE CONFITERIA Y PASTAS FRESCAS	3	
512260	VENTA AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, GOLOSINAS Y PRODUCTOS PARA KIOSCOS Y POLIRRUBROS N.C.P. E XCEPTO CIGARRILLOS	3	
512270	VENTA AL POR MAYOR DE ACEITES, AZUCAR, CAFE, TE, YERBA MATE ELABORADA Y OTRAS INFUSIONES, ESP ECIAS, Y CONDIMENTOS Y PRODUCTOS DE MOLINERIA	3	
512290	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	3	
512311	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXCEPTO VINO Y CERVEZA	3	
512311	VENTA AL POR MAYOR DE VINO  VENTA AL POR MAYOR DE VINO	3	
512313	VENTA AL POR MAYOR DE CERVEZA	3	
512320	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS	3	
512401	VENTA AL POR MAYOR DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO, EXCEPTO CIGARROS	6	
512402	VENTA AL POR MAYOR DE CIGARROS	6	
513111	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TAPICERIA; TAPICES Y ALFOMBRAS	6	
513112	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE BOLSAS NUEVAS DE ARPILLERA Y DE YUTE	6	
513119	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES EXCEPTO PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P.	6	
513120	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR	6	
513130	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPEDICO	3	
513140	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE CUEROS, PIELES, MARROQUINERIA Y TALABARTERIA, PARAGUAS	3	
513210	Y SIMILARES  VENTA AL POR MAYOR DE LIBROS, REVISTAS Y DIARIOS	3	
513220	VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL, CARTON, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTICULOS DE LIBRERIA	3	
513310	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS	3	
313310	VENTA ALTON MATON DE FRODUCTOS L'ARMACEUTICOS T VETERINARIOS	3	



S15190   VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTAL MEDICO Y ODONTOLOGICO Y ARTICULOS GRYOPEDICOS	513320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS COSMETICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERIA	3	
SISSID   VENTA AL FOR MAYOR DE ARTICULOS DE RELOIRERA, JOYERIA Y FANTASIAS	513330	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTAL MEDICO Y ODONTOLOGICO Y ARTICULOS ORTOPEDICOS	3	
VENTA AL FOR MAYOR DE MUEBLES NO METALLCOS, EXCEPTO DE OFICINA. ARTÍCULOS DE MIMBRE Y CORC.	513410	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE OPTICA Y DE FOTOGRAFIA	3	
193511   HO, COLCHONES Y SONIERES   3	513420	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE RELOJERIA, JOYERIA Y FANTASIAS	3	
SISSON   VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENALE	513511		3	
SISSION   VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENAIE   VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTO SARA EL HOGAR, ELECTRICOS, A GAS, KEROSENE U OTROS COMBUS   11.	513512	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METALICOS, EXCEPTO DE OFICINA	3	
STATE AL POR MAYOR DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, ELECTRICOS, A GAS, REROSENE U OTROS COMBUS   11   5   5   5   5   5   5   5   5	513520	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ILUMINACION	3	
TIBLES  THREE  T	513530	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENAJE	3	
VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONIDO, CASETES DE AUDIO Y VIDEO, Y   SISSOS DI SCOS DE AUDIO Y VIDEO   SISCOS DE AUDIO Y VIDEO   SISCOS DE AUDIO Y VIDEO   VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA   SISSOS   VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA   SISSOS   VENTA AL POR MAYOR DE JUDICIETAS Y RODADOS SIMILARES   SISSOS   VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES, EXCEPTO ARMAS Y MUNICIONIS   SISSOS   VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES, EXCEPTO ARMAS Y MUNICIONIS   SISSOS   VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES, EXCEPTO ARMAS Y MUNICIONIS   SISSOS   VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y O PERSONAL N.C.P   SISSOS   VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES     SISSOS   VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES     SISSOS   VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES     SISSOS   VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALLIFEROS NO FERROSOS   3     SISSOS   VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALLIFEROS NO FERROSOS   3     SISSOS   VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALLIFEROS NO FERROSOS   3     SISSOS   VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y PRODUCTOS CONEXOS   3     SISSOS   VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES     SISSOS   VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES     SISSOS   VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ONEXOS   3     SISSOS   VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NOTENCES   3     SISSOS   VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NOTENCES   3     SISSOS   VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NOTENCES   3     SISSOS   VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NITERMEDIOS N.C.P. DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES     SISSOS   VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NITERMEDIOS N.C.P. DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO     SISSOS   VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NITERMEDIOS N.C.P. DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO     SISSOS   VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P. DESPERDICIOS Y DESECHOS METALLICOS     SISSOS   VENT	513540			
513920 VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES  3 3  513931 VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES  3 3  513941 VENTA AL POR MAYOR DE ARMAS Y MUNICIONES  3 3  513949 VENTA AL POR MAYOR DE ARMAS Y MUNICIONES  3 3  513940 VENTA AL POR MAYOR DE ARMICULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES, EXCEPTO ARMAS Y MUNICIONES  513950 LES, Y ARTICULOS SIMILARES PARA I A DECORACION  513950 VENTA AL POR MAYOR DE PAPELES PIRAB PARED, REVESTIMIENTO PARA PISOS DE GOMA, PLASTICO Y TEXTI  3 5  513950 VENTA AL POR MAYOR ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y/O PERSONAL N.C.P  3 5  514101 VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES  4 6  514110 VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES  514191 FRACCIONADORS DE GAS LICUADO  514102 FRACCIONADORS DE GAS LICUADO  514102 VENTA AL POR MAYOR DE DE METALES Y MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS  514103 VENTA AL POR MAYOR DE DE METALES Y MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS  514202 VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS  514310 VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS  514330 VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS  514330 VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS  514330 VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS  514300 VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y PRODUCTOS CONEXOS  514300 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADIERA EXCEPTO MUEBLES  514300 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADIERA EXCEPTO MUEBLES  514300 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES  514300 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES  514900 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES  514901 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO  514903 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METALLOS  514904 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METALLOS  3 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METALLOS  514900 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS. EQUIPOS	513550	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONIDO, CASETES DE AUDIO Y VIDEO, Y		
S1990 VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES  3 3  513941 VENTA AL POR MAYOR DE ARMAS Y MUNICIONES  3 3  513949 VENTA AL POR MAYOR DE ARMAS Y MUNICIONES  3 3  513949 VENTA AL POR MAYOR DE ARMAS Y MUNICIONES  3 3  513950 VENTA AL POR MAYOR DE ARMAS Y MUNICIONES  513950 VENTA AL POR MAYOR DE ARMAS Y MUNICIONES  513950 VENTA AL POR MAYOR DE PAPELES REAR PARED. REVESTIMIENTO PARA PISOS DE GOMA, PLASTICO Y TEXTI  51410 VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES  4 4  514101 VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES  514101 PARA AUTOMOTORES, GAS EN GARRAFAS Y  514101 FRACCIONADORES DE GAS LICUADO  514201 VENTA AL POR MAYOR DE DE HIERRO Y ACERO  514201 VENTA AL POR MAYOR DE DE HIERRO Y ACERO  514201 VENTA AL POR MAYOR DE DE HIERRO Y ACERO  514201 VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS  3 3  514310 VENTA AL POR MAYOR DE ARBITURAS  514330 VENTA AL POR MAYOR DE ARBITURAS  514330 VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS  3 3  514330 VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS  3 3  514390 VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS  3 3  514390 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES  3 3  514910 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES  3 3  514920 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO  3 8  514930 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO.  514910 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO.  514910 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO.  514930 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO.  514930 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA  514931 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS DELS PRODUCTOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO.	513910	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	3	
S13941 VENTA AL POR MAYOR DE ARMAS Y MUNICIONES  3 VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES, EXCEPTO ARMAS Y MUNICIONES  3 VENTA AL POR MAYOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTO PARA PISOS DE GOMA, PLASTICO Y TEXTI  51390 VENTA AL POR MAYOR DE PARPLES PARA PARED, REVESTIMIENTO PARA PISOS DE GOMA, PLASTICO Y TEXTI  51410 VENTA AL POR MAYOR ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y/O PERSONAL N.C.P  3 VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES -  51410 VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES -  51410 VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES -  51410 FRACCIONADORES DE GAS LICUADO - LENA Y CARBON  51410 FRACCIONADORES DE GAS LICUADO - LENA Y CARBON  51410 VENTA AL POR MAYOR DE DE HIERRO Y ACERO  51410 VENTA AL POR MAYOR DE DE HIERRO Y ACERO  51420 VENTA AL POR MAYOR DE DE HIERRO Y ACERO  51420 VENTA AL POR MAYOR DE DE HIERRO Y MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS  3 VENTA AL POR MAYOR DE BERTURAS  51430 VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES  3 VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS  51430 VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS  51430 VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS  51430 VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS  51430 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES  51490 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES  514910 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO  51493 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO,  51493 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO,  51493 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO,  51493 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  51493 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO,  51510 VENTA AL POR MAYOR DE PRO	513920	VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES	3	
S13949 VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES, EXCEPTO ARMAS Y MUNICIONES  \$13950 VENTA AL POR MAYOR DE PAPELES PARA PARBED, REVESTIMIENTO PARA PISOS DE GOMA, PLASTICO Y TEXTI  \$14190 VENTA AL POR MAYOR NE PAPELES PARA LA DECORACION  \$151990 VENTA AL POR MAYOR ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y/O PERSONAL N.C.P  \$15110 VENTA AL POR MAYOR RE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES  \$14191 VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES  \$14191 PRACCIONADORES DE GAS LICUADO LENA Y CARBON  \$151492 FRACCIONADORES DE GAS LICUADO LENA Y CARBON  \$151492 FRACCIONADORES DE GAS LICUADO  \$151400 VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS NO PERROSOS  \$151400 VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS NO PERROSOS  \$1514310 VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS NO PERROSOS  \$1514310 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES  \$151430 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES  \$151430 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES  \$151430 VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS  \$151450 VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS  \$151450 VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS  \$151450 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES  \$151400 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES  \$151400 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO  \$151401 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO  \$151402 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO,  \$151404 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO,  \$151405 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  \$151404 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  \$151404 VENTA AL	513930	VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES	3	
VENTA AL POR MAYOR DE PAPELES PARA PARBED REVESTIMIENTO PARA PISOS DE GOMA, PLASTICO Y TEXTI  3 151990 VENTA AL POR MAYOR ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y/O PERSONAL N.C.P 3 151410 VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES 4 VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES 3 VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES 4 VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES 5 1514191 VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES 5 1514192 FRACCIONADORES DE GAS LICUADO 3 VENTA AL POR MAYOR DE MELLENA Y CARBON 5 151420 VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS 3 VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS 3 VENTA AL POR MAYOR DE METULOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES 4 151430 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES 4 151430 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES 4 151430 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES 4 151430 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES 4 151430 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ENTERMEDIOS N.C.P., DESPERBICIOS Y DESECHOS TEXTILES 4 151490 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERBICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO N 1514910 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERBICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO N 151493 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERBICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, 151490 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERBICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, 151490 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERBICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, 151490 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERBICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, 151490 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERBICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, 151490 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERBICIOS Y DESECHOS N.C.P. 151510 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLE	513941	VENTA AL POR MAYOR DE ARMAS Y MUNICIONES	3	
13990 LES, Y ARTICULOS SIMILARES PARA LA DECORACION  3   513990 VENTA AL POR MAYOR ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y/O PERSONAL N.C.P  3   514190 VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES  4   VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES  514191 PRACCIONADORES DE GAS LICUADO-LENA Y CARBON  514192 FRACCIONADORES DE GAS LICUADO-LENA Y CARBON  514201 VENTA AL POR MAYOR DE EMERRO Y ACERO  514202 VENTA AL POR MAYOR DE DE HIERRO Y ACERO  514202 VENTA AL POR MAYOR DE DE HIERRO Y ACERO  514203 VENTA AL POR MAYOR DE DE HIERRO Y ACERO  514204 VENTA AL POR MAYOR DE DE HIERRO Y ACERO  514205 VENTA AL POR MAYOR DE DE HIERRO Y ACERO  514206 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES  514310 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES  514320 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES  514340 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS CONEXOS  514350 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS CONEXOS  514350 VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS  514390 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES  514910 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES  514920 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES  514931 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES  514932 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO  514939 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO  514939 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA  514933 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA  514939 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  514990 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  514990 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS DE SEPEDICIOS Y DESECHOS METALICOS  514990 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS DE USO EN LA FABRICA	513949	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES, EXCEPTO ARMAS Y MUNICIONES	3	
514110 VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES  4 VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES - EXCEPTO PARA AUTOMOTORES, GAS EN GARRARAS Y  7 REACCIONADORES DE GAS LICUADO 3 REACCIONADORES DE GAS LICUADO 4 REACCIONADORES DE GAS LICUADO 5 REACCIONADORES DE GAS LICUADO 5 REACCIONADORES DE CIVIL PARA LA POR MAYOR DE ARICULOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES 3 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES 3 REACCIONADORES DE CIVIL PARA LA POR MAYOR DE PRODUCTOS CONEXOS 3 REACCIONADORES DE VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P. DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES 3 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P. DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES 3 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P. DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES 3 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P. DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO 3 N.C.P. VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P. DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO 3 N.C.P. VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P. DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, DE CAUCHO Y GOMA 3 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P. DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, DE CAUCHO Y GOMA 4 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALLOS 3 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALLOS 3 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALLOS 3 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABR	513950		3	
VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES - EXCEPTO PARA AUTOMOTORES, GAS EN GARGAFAS Y FRACCIONADORES DE GAS LICUADO  3   51420  FRACCIONADORES DE GAS LICUADO  3   51420  VENTA AL POR MAYOR DE DE HIERRO Y ACERO  3   51420  VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS  3   514310  VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS  3   514320  VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS  3   514320  VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS  3   514330  VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES  3   514340  VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE FERRETERIA  3   514340  VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE FERRETERIA  3   514350  VENTA AL POR MAYOR DE PRITURAS Y PRODUCTOS CONEXOS  3   514390  VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEIOS  3   514910  VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES  3   514920  VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO  3   514931  VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES  3   514932  VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO  3   514933  VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO  3   514933  VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO,  514939  VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO,  514939  VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  3   514940  VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  3   51510  VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  3   51510  VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  3   51510  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE ALIMENTO  5, BEBIDAS Y TABACO  3   51510  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO,	513990	VENTA AL POR MAYOR ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y/O PERSONAL N.C.P	3	
514191 EXCEPTO PARA AUTOMOTORES, GAS EN GARRAFAS Y FRACCIONADORES DE GAS LICUADO - LENA Y CARBON  514202 FRACCIONADORES DE GAS LICUADO  514201 VENTA AL POR MAYOR DE DE HIERRO Y ACERO  514202 VENTA AL POR MAYOR DE DE HIERRO Y ACERO  514203 VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS  514310 VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS  514310 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES  514320 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES  514330 VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS  514340 VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS  514350 VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS  514390 VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION N.C.P.  514910 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES  514920 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO N.  514931 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA  514932 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA  514933 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO  514939 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, DE CAUCHO Y GOMA, Y QUIMICOS N.C.P. DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, DE CAUCHO Y GOMA, Y QUIMICOS N.C.P. DESPERDICIOS Y DESECHOS METALLOS  514930 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METALLOS  514930 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METALLOS  514930 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METALLOS  514930 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METALLOS  514940 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE ALIMENTO  515100 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA  515140	514110	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES	4	
51492 FRACCIONADORES DE GAS LICUADO  3 1 514201 VENTA AL POR MAYOR DE DE HIERRO Y ACERO  3 2 514202 VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS  3 3 514310 VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS  3 3 514320 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES  3 3 514320 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES  3 3 514330 VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA  3 3 514340 VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS  3 3 514350 VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS  3 3 514390 VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS  3 5 514910 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES  3 5 514920 NENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO  3 N 514931 VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES  3 14932 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO  VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO  VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA  3 1514933 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, DE CAUCHO Y GOMA, Y QUIMICOS N.C.P.  514940 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  3 14940 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  3 14990 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P.  515110 JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA  515120 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE ALIMENTO  3 S. BEBIDAS Y TABACO  3 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA  3 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA  3 151510 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL	514191	EXCEPTO PARA AUTOMOTORES, GAS EN GARRAFAS Y	3	
514201 VENTA AL POR MAYOR DE DE HIERRO Y ACERO  514202 VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS  514310 VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS  514320 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES  514330 VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA  514340 VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS  514350 VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS  514390 VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS  514390 VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION N.C.P.  514910 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES  514920 NENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO  514931 VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES  514932 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO  VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO  514939 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NITERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO,  514940 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO,  514990 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  514990 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS NC.P.  515110 JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA  515120 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE ALIMENTO  515130 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y TABACO  515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y TABACO  515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y TABACO  515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y TABACO  515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y UNITA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE U	514102		3	
514202 VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS  3 514310 VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS  514320 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES  3 514330 VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA  3 514340 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS CONEXOS  3 514350 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS CONEXOS  3 514390 VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS  3 514390 VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION N.C.P.  3 514910 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES  3 514920 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO  3 514931 VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES  3 514932 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA  3 514933 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO  3 514939 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO  3 514940 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  3 514940 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  3 514940 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  3 514940 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  3 514940 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE ALIMENTO  5, BEBIDAS Y TABACO  3 515110 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES.  515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES.  515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACCTIVIDADES CONEXAS  3 515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y VENTA AL POR MAYOR DE	-			
514310 VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS  514320 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES  514330 VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA  514340 VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS  514350 VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS  514390 VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS  514910 VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION N.C.P.  514910 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES  514920 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO  514931 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA  514932 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO  514933 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO  514939 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS,  514940 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  514990 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  514990 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  515110 ARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA  515120 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE ALIMENTO  5, BEBIDAS Y TABACO  3  515130 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES,  7  515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES,  7  515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y  7  515150 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y  7  515150 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y  7  515160 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y  7  515160 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y  7  515160 VENTA AL	-			
514320 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES  514330 VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA  514340 VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA  514340 VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS  514350 VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS  514390 VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION N.C.P.  514910 VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION N.C.P.  514910 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPENDICIOS Y DESECHOS TEXTILES  514920 N  514931 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPENDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO N  514932 VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES  3 SENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA  3 SENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO  514939 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPENDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, DE CAUCHO Y GOMA, Y QUIMICOS N.C.P.  514940 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPENDICIOS Y DESECHOS METALICOS  514990 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  3 SEPENDAS Y ALPOR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  3 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  3 SEBIDAS Y TABACO  515110 JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA  515120 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE ALIMENTO S, BEBIDAS Y TABACO  515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PERCHADAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA  515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PERCHADAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA  3 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PERCHADAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA  3 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E I				
514330 VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA  514340 VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS  514350 VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS  514390 VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION N.C.P.  514910 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES  514920 N  514931 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO N  514931 VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES  514932 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA  514933 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO  514939 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, DE CAUCHO Y GOMA, Y QUIMICOS N.C.P.  514940 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  514990 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  514990 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  514990 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P.  3 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA  515120 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA  515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA  515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, BETILEMENTOS DE USO EN LA RIDUSTRIA DEL PLASTICO Y  515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y  515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y  515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENT				
514340 VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS  514350 VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS  514390 VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION N.C.P.  514910 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES  514920 NENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO N  514931 VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES  3 SI4932 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA  514933 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO  514939 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO  514939 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, DE CAUCHO Y GOMA, Y QUIMICOS N.C.P.  514940 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  3 SI4990 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  3 SI4990 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  3 SI51510 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA  515120 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA  515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA  515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS  515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA  515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, TOR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, TOR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E I				
514350 VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS  514390 VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION N.C.P.  514910 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES  514920 N  514931 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO N  514931 VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES  514932 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA  514933 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO  VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, DE CAUCHO Y GOMA, Y QUIMICOS N.C.P.  514940 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  514990 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  514990 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  515110 JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA  515120 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA ELABORACION DE ALIMENTO 3, BEBIDAS Y TABACO  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, S, BEBIDAS Y TABACO  3 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, TORMATOR DE MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, TORMATOR DE MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, TORMATOR DE MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, TORMATOR DE MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS  515150 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y TORMATOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y TORMATOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y TORMATOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y TORMATOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMP	-			
514390 VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS PARA LA CONSTRUCCION N.C.P. 514910 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES 3 514920 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO N 514931 VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES 3 514932 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA 3 514933 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO 3 514939 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO 3 514940 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, DE CAUCHO Y GOMA, Y QUIMICOS N.C.P. 514940 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS 3 514990 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS 3 514990 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA 3 515120 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE ALIMENTO S, BEBIDAS Y TABACO 3 515130 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA 3 515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS 3 515150 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, S151510 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS 515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO 3 515150 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y 3 515160 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y 3	-		_	
514910 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES  514920 N  514920 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO 3  514931 VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES  514932 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA  514933 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO  514939 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO  514939 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, DE CAUCHO Y GOMA, Y QUIMICOS N.C.P  514940 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  514990 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P.  3  514990 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA  515110 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y TABACO  3  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA  3  515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS  515150 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS  515160 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y 3  515160 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y 3	-			
VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTO N  14931 VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES 3  14932 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA 3  1514933 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO 3  VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, DE CAUCHO Y GOMA, Y QUIMICOS N.C.P.  14940 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS 3  14990 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS 3  1514990 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P. 3  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA 3  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ENLA ELABORACION DE ALIMENTO S, BEBIDAS Y TABACO 3  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA 3  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS 3  151510 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS 3  151510 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO 3  151510 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO 3  151510 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO 3  151510 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO 3  151510 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y 3				
S14931 VENTA AL POR MAYOR DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES  3 514932 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA  3 514933 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO  3 514939 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, DE CAUCHO Y GOMA, Y QUIMICOS N.C.P.  514940 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  514990 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  3 514990 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA  3 515110 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ENLA ELABORACION DE ALIMENTO  5, BEBIDAS Y TABACO  3 515120 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA  515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS  3 515150 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO  3 515160 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO  3 515160 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO  3 515160 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO  3 515160 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y  3 515160 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
514932 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y GOMA  514933 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO  514939 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, DE CAUCHO Y GOMA, Y QUIMICOS N.C.P.  514940 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  514990 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  515110 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA  515120 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ENLA ELABORACION DE ALIMENTO S, BEBIDAS Y TABACO  515130 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA  515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACCTIVIDADES CONEXAS  515150 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO  3 S15160 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO  3 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO  3 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO  3 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y  3 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y				
VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO  VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, DE CAUCHO Y GOMA, Y QUIMICOS N.C.P.  514939  VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  3  514940  VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  3  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA  3  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ENLA ELABORACION DE ALIMENTO S, BEBIDAS Y TABACO  3  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA  3  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS  3  515140  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS  3  515150  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO  3  515160  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y 3	-		+	
VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO, DE CAUCHO Y GOMA, Y QUIMICOS N.C.P.  514940 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS  514990 VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P.  515110 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA  515120 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ENLA ELABORACION DE ALIMENTO S, BEBIDAS Y TABACO  3  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA  3  515140 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS  3  515150 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO  3  515160 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y 3	-			
VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P.  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA  3  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ENLA ELABORACION DE ALIMENTO S, BEBIDAS Y TABACO  3  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA  3  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS  3  S15150  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO  3  S15160  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO  3  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y  3		VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, DE PLASTICO,		
VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P.  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA  3  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ENLA ELABORACION DE ALIMENTO S, BEBIDAS Y TABACO  3  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA  3  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS  3  S15150  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO  3  S15160  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO  3  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y  3	514940	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS	3	
VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ENLA ELABORACION DE ALIMENTO S, BEBIDAS Y TABACO  3  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA  3  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS  3  S15150  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO 3  S15160  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO 3  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y 3	-		-	
S, BEBIDAS Y TABACO  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE USO EN LA FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS  3  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO  3  515160 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y  3	515110		3	
PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y MARROQUINERIA  3  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRAFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS  3  515150  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO  3  515160  VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y  3	515120		3	
515140 ACTIVIDADES CONEXAS 3  515150 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO 3  515160 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y 3	515130		3	
VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLASTICO Y 3	515140		3	
	515150	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MEDICO Y PARAMEDICO	3	
22 0.100110	515160		3	
515190 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL N.C.P. 3	515190		3	



515411 VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METALICOS E INSTALACIONES PARA OFICINA 515412 VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METALICOS E INSTALACIONES PARA A FORMAS 515421 VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METALICOS E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS 515422 SERVICIOS N.C.P. 515422 SERVICIOS N.C.P. 515423 VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METALICOS E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS N.C.P. 515910 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL 515921 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES 515922 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS INFORMATICOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR 515923 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS INFORMATICOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR 515929 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS DE OFICINAS, CALCULO Y CONTABILIDAD 515929 VENTA AL POR MAYOR DE MEDIDAS Y EQUIPOS DECOMUNICACIONES, CONTROL Y SEGURIDAD N.C.P. 515990 VENTA AL POR MAYOR DE MEDIDAS SEQUIPOS Y MATERIALES CONEXOS N.C.P. 51100 VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P. 51110 VENTA AL POR MENOR EN HIPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS 521120 VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS 521130 VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS 521191 VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO 521192 PORTO MENOR DE ARTICULOS Y ARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS 521192 PORTO MENOR DE ARTICULOS Y ARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS 521192 VENTA AL POR MENOR DE FIAMBES Y PRODUCTOS DE ALIMENTICIOS Y BEBI 522010 SERVICIOS DE ALIMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS 522101 VENTA AL POR MENOR DE FIAMBES Y PRODUCTOS DE ACHACENADOS FRESCOS 522111 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALIMACEN Y DIFETEITICA 522210 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE AVEN Y PRODUCTOS DE CONFITERIA 522211 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPT	3	
515412 VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METALICOS E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS N.C.P.  715421 SERVICIOS N.C.P.  715422 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS PAPARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES  715422 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS DE OFICINAS, CALCULO Y CONTABILIDAD  715423 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS DE OFICINAS, CALCULO Y CONTABILIDAD  715424 SERVICIA DE RADIO SERVICIA DE POLIPOS INFORMATICOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR (VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS N.C.P.  7154400 VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.  7154500 VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.  715450 VENTA AL POR MENOR EN HIPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  71550 VENTA AL POR MENOR EN MINIBERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  71550 VENTA AL POR MENOR EN MINIBERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  71550 VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  71550 VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS YARIOS EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  71560 DAS AL POR MENOR DE ARTICULOS YARIOS EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  71570 VENTA AL POR MENOR DE FRANBES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS  71571 VENTA AL POR MENOR DE FRANBES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS  71571 VENTA AL POR MENOR DE FRANBES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS  71571 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCE	3	
VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES NO METALICOS E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS N.C.P.  S15422 SERVICIOS N.C.P.  S15422 VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METALICOS E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LO SERVICIOS N.C.P.  S15910 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL SERVICIOS N.C.P.  S15921 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES  S15922 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS INFORMATICOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR VENTA AL POR MAYOR DE MEQUIPOS INFORMATICOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR VENTA AL POR MAYOR DE MEQUIPOS DECOMUNICACIONES, CONTROL Y SEGURIDAD N.C.P.  S15900 VENTA AL POR MAYOR DE MEQUIPOS DECOMUNICACIONES, CONTROL Y SEGURIDAD N.C.P.  S19000 VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.  S11110 VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.  S21110 VENTA AL POR MENOR EN HIPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS VARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS VARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS  SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS  SERVICIOS DE A	3	
LOS SERVICIOS N.C.P.  VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES METALICOS E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LO S SERVICIOS N.C.P.  SISPID VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL.  SISPID VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES  15921 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES  15922 VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.  159900 VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.  1521101 VENTA AL POR MENOR EN HIPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  1521102 VENTA AL POR MENOR EN NINIMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  1521103 VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  1521102 POLIRRUBA Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS.  1521102 POLIRRUBA Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS.  1521102 VENTA AL POR MENOR DE ATRICULOS VARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADA, SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  1522100 VENTA AL POR MENOR DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO N.C.P.  1522111 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS  1522110 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ROTISERIAS  152210 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA  152210 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA  1522210 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  1522221 VENTA A	3	
SSERVICIOS N.C.P.  159101 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL.  15921 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES  15922 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES  15929 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS INFORMATICOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR  1515929 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS INFORMATICOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR  1515929 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS N.C.P.  151900 VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.  151900 VENTA AL POR MENOR EN HIPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  1521100 VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  1521101 VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO  1521191 ESPECIALIZADOS  1521192 POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  1521192 POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS.  1521102 VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS VARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS  1521102 VENTA AL POR MENOR EXCEPTO LA ESPECIALIZADA, SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  1521101 VENTA AL POR MENOR EXCEPTO LA ESPECIALIZADOS  1521102 VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS VARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS  1521102 VENTA AL POR MENOR DE ACCURACION NO ESPECIALIZADOS  1521103 VENTA AL POR MENOR DE FRODUCTOS LACTEOS  152111 VENTA AL POR MENOR DE FRODUCTOS LACTEOS  152111 VENTA AL POR MENOR DE FRODUCTOS LACTEOS  152111 VENTA AL POR MENOR DE FRODUCTOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO N.C.P.  152210 VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS  152211 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE AVASE Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.  152220 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE AVASE Y PRODUCTOS DE CONFITERIA  152221 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE AVASE Y PRODUCTOS DE CONFITERIA  152221 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN	3	
S15921 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TELEVISION Y COMUNICACIONES  S15922 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS DE OFICINAS, CALCULO Y CONTABILIDAD  VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS INFORMATICOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR (VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS INFORMATICOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR (VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS N.C.P.  S19900 VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.  S21110 VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.  S21110 VENTA AL POR MENOR EN HIPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  S21120 VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  S21130 VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  S21141 VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  S21191 VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS VARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  S21100 VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS VARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADA, SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBI DAS  S22010 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS  S220209 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS  S22111 VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS  S22112 VENTA AL POR MENOR DE FRAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS  S22112 VENTA AL POR MENOR DE FRAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS  S22120 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANIA Y DE LA CAZA N.C.P.  VENTA AL POR MENOR DE PODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA  VENTA AL POR MENOR DE PODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  S22210 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  S22211 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  S22212 VENTA AL POR MENOR DE BEDIDAS, EXCEPTO VINOS  S22212 VENTA AL POR MENOR DE DESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA  VENTA AL POR MENOR DE PRODUC	3	
S15922 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS DE OFICINAS, CALCULO Y CONTABILIDAD  S15929 VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS INFORMATICOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR (VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS INFORMATICOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR (VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS DECOMUNICACIONES, CONTROL Y SEGURIDAD N.C.P.  S15990 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS N.C.P.  S21110 VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.  S21110 VENTA AL POR MENOR EN HIPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  S21120 VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  S21130 VENTA AL POR MENOR DE SUPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  S21141 VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS VARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADAS  S21102 VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS VARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADAS  S22101 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS  S22102 VENTA AL POR MENOR EXCEPTO LA ESPECIALIZADA, SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBID DAS  S22111 VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS  S22112 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS  VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA  VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA  VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA  VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA  VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA  VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  S22210 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  S22211 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  S22212 VENTA AL POR MENOR DE PEDOUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  S22212 VENTA AL POR MENOR DE PEDOUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  S22212 VENTA AL PO	3	
VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS INFORMATICOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DE ESCRIBIR Y CALCULAR IVENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS DECOMUNICACIONES, CONTROL Y SEGURIDAD N.C.P.  515990 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS N.C.P.  519000 VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.  521101 VENTA AL POR MENOR EN HIPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  521120 VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  521130 VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  521191 VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  521192 VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS VARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  521193 VENTA AL POR MENOR EXCEPTO LA ESPECIALIZADA, SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBI DAS  521100 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS  522009 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS  522010 VENTA AL POR MENOR PRODUCTOS LACTEOS  522111 VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS  5221210 VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS  5221210 VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.  522200 VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS  522210 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  522211 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  522212 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  522212 VENTA AL POR MENOR DE BOBIDAS, EXCEPTO VINOS  52220 VENTA AL POR MENOR DE BOBIDAS, EXCEPTO VINOS  52250 VENTA AL POR MENOR DE BOBIDAS, EXCEPTO VINOS  52250 VENTA AL POR MENOR DE BOBIDAS, EXCEPTO VINOS  522910 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA PESCA  522910 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA PESCA	3	
S15929   IVENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS DECOMUNICACIONES, CONTROL Y SEGURIDAD N.C.P.	3	
S15990 VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS N.C.P.  51900 VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.  521110 VENTA AL POR MENOR EN HIPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  521120 VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  521130 VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  521191 VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  521192 VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS VARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  521192 VENTA AL POR MENOR EXCEPTO LA ESPECIALIZADA, SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBI DAS  522010 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS  522029 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS  522111 VENTA AL POR MENOR PRODUCTOS LACTEOS  522112 VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS  522120 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA  522120 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA  522210 VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS  522220 VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.  522300 VENTA AL POR MENOR DE FIUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS  522411 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  522412 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  522421 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  522501 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  522501 VENTA AL POR MENOR DE BOBIDAS, EXCEPTO VINOS  522502 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS  522502 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P. EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	3	
VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS N.C.P.  52110 VENTA AL POR MENOR EN HIPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  521120 VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  521130 VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  521191 VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  521192 VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS VARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  521100 VENTA AL POR MENOR EXCEPTO LA ESPECIALIZADOS  521101 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS  52111 VENTA AL POR MENOR PRODUCTOS LACTEOS  52111 VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS  52112 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA  52112 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA  52110 VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS  521210 VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.  521210 VENTA AL POR MENOR DE FIATAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS  52111 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  52112 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  52112 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS. EXCEPTO VINOS  52112 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS. EXCEPTO VINOS  52200 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS. EXCEPTO VINOS  52201 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS. EXCEPTO VINOS  52202 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P. EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS  52201 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P. EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS		
S21110 VENTA AL POR MENOR EN HIPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  S21120 VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  S21131 VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  S21132 VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  SEPCIALIZADOS  SUNTA AL POR MENOR DE ARTICULOS VARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  SPOLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS  SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO N.C.P.  SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO N.C.P.C.P.C.D.C.P.C.D.C.D.C.P.C.D.C.D.C.P.C.D.C.D	3	
S21120 VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  \$21131 VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  \$21191 VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  \$21192 POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  \$21192 POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  \$21200 VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS VARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  \$21200 VENTA AL POR MENOR EXCEPTO LA ESPECIALIZADA, SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBI DAS  \$22010 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO N.C.P.  \$22111 VENTA AL POR MENOR PRODUCTOS LACTEOS  \$22112 VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS  \$22120 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA  \$22210 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA  \$22210 VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANIA Y DE LA CAZA N.C.P.  \$22220 VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANIA Y DE LA CAZA N.C.P.  \$22211 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  \$22212 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  \$22212 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  \$22220 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  \$22220 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  \$22220 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  \$22220 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  \$22220 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  \$22220 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  \$22220 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	3	
S21191 VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS  S21191 VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  S21192 POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  S21192 VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS VARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  S21200 VENTA AL POR MENOR EXCEPTO LA ESPECIALIZADA, SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBI DAS  S22010 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS  S22111 VENTA AL POR MENOR PRODUCTOS LACTEOS  S22112 VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS  S22120 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA  S22210 VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS  S22220 VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.  S22300 VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS  S22411 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  S22421 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  S22421 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  S22422 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  S22423 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  S22424 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  S22425 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  S22426 VENTA AL POR MENOR DE BOBIDAS, EXCEPTO VINOS  VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS  VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	3	
S21191 VENTA AL POR MENOR DE TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  S21192 POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  S21200 VENTA AL POR MENOR EXCEPTO LA ESPECIALIZADA, SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBI DAS  S2210 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS  S22111 VENTA AL POR MENOR PRODUCTOS LACTEOS  S22112 VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS  S22112 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACENAY DIETETICA  S22110 VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS  S22220 VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.  S22300 VENTA AL POR MENOR DE FILTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS  S22411 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  S22412 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  S22422 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  S22412 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  S22412 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  S22501 VENTA AL POR MENOR DE BOBIDAS, EXCEPTO VINOS  S22502 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS  S22910 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	3	
S21191 ESPECIALIZADOS  VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS VARIOS, EXCEPTO TABACOS, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN KIOSCOS POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  S21200 VENTA AL POR MENOR EXCEPTO LA ESPECIALIZADA, SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBI DAS  S22010 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS  S22099 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO N.C.P.  S22111 VENTA AL POR MENOR PRODUCTOS LACTEOS  S22112 VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS  S22120 VENTA AL POR MENOR DE FRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA  S22210 VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS  S22220 VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.  S22300 VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS  S22411 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  S22422 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  S22423 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  S22421 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  S22501 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  S22501 VENTA AL POR MENOR DE BOBIDAS, EXCEPTO VINOS  S22502 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS  S22503 VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA  S22910 VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA	2	
521192 POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS  521200 VENTA AL POR MENOR EXCEPTO LA ESPECIALIZADA, SIN PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBI DAS  522010 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS  522099 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO N.C.P.  522111 VENTA AL POR MENOR PRODUCTOS LACTEOS  522112 VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS  522120 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA  522210 VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS  522220 VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.  522300 VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS  522411 VENTA AL POR MENOR DE PAN  522412 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  522421 VENTA AL POR MENOR DE GOLOSINAS  522422 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  522501 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  522502 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS  522900 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS  522910 VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA  522910 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	3	
522100 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS  522099 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS  522111 VENTA AL POR MENOR PRODUCTOS LACTEOS  522112 VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS  522120 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA  522210 VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS  522220 VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.  522300 VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS  522411 VENTA AL POR MENOR DE PAN  522412 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  522421 VENTA AL POR MENOR DE GOLOSINAS  522422 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  522501 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  522502 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS  522910 VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA  522911 VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA	3	
522010 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO EN SILOS  522099 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO N.C.P.  522111 VENTA AL POR MENOR PRODUCTOS LACTEOS  522112 VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS  522120 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA  522210 VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS  522220 VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.  522300 VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS  522411 VENTA AL POR MENOR DE PAN  522412 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  522421 VENTA AL POR MENOR DE GOLOSINAS  522422 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  522501 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  522502 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS  522910 VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA  522911 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	2	
522111 VENTA AL POR MENOR PRODUCTOS LACTEOS  522112 VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS  522120 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA  522210 VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS  522220 VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.  522300 VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS  522411 VENTA AL POR MENOR DE PAN  522412 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  522421 VENTA AL POR MENOR DE GOLOSINAS  522422 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  522501 VENTA AL POR MENOR DE VINOS  522502 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS  522910 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	5	
522112 VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y PRODUCTOS DE ROTISERIAS  522120 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA  522210 VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS  522220 VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.  522300 VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS  522411 VENTA AL POR MENOR DE PAN  522412 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  522421 VENTA AL POR MENOR DE GOLOSINAS  522422 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  522501 VENTA AL POR MENOR DE VINOS  522502 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS  522910 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE LA PESCA	3	
522120 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA  522210 VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS  522220 VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.  522300 VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS  522411 VENTA AL POR MENOR DE PAN  522412 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  522421 VENTA AL POR MENOR DE GOLOSINAS  522422 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  522501 VENTA AL POR MENOR DE VINOS  522502 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS  522910 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	2	
522210 VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS  522220 VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.  522300 VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS  522411 VENTA AL POR MENOR DE PAN  522412 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  522421 VENTA AL POR MENOR DE GOLOSINAS  522422 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  522501 VENTA AL POR MENOR DE VINOS  522502 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS  522910 VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA  522991 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	2	
522220 VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNE DE AVES Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P. 522300 VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS 522411 VENTA AL POR MENOR DE PAN 522412 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN 522421 VENTA AL POR MENOR DE GOLOSINAS 522422 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA 522501 VENTA AL POR MENOR DE VINOS 522502 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS 522910 VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA 522991 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	2	
522300 VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS  522411 VENTA AL POR MENOR DE PAN  522412 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  522421 VENTA AL POR MENOR DE GOLOSINAS  522422 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  522501 VENTA AL POR MENOR DE VINOS  522502 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS  522910 VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA  522991 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	2	
522411 VENTA AL POR MENOR DE PAN  522412 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  522421 VENTA AL POR MENOR DE GOLOSINAS  522422 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  522501 VENTA AL POR MENOR DE VINOS  522502 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS  522910 VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA  522991 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	2	
522412 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PANADERIA, EXCEPTO PAN  522421 VENTA AL POR MENOR DE GOLOSINAS  522422 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  522501 VENTA AL POR MENOR DE VINOS  522502 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS  522910 VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA  522991 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	2	
522421 VENTA AL POR MENOR DE GOLOSINAS  522422 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  522501 VENTA AL POR MENOR DE VINOS  522502 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS  522910 VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA  522991 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	2	
522422 VENTA AL POR MENOR DE BOMBONES Y DEMAS PRODUCTOS DE CONFITERIA  522501 VENTA AL POR MENOR DE VINOS  522502 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS  522910 VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA  522991 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	2	
522501 VENTA AL POR MENOR DE VINOS  522502 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS  522910 VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA  522991 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	2	
522502 VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS, EXCEPTO VINOS  522910 VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA  522991 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	3	
522910 VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA 522991 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	3	
522991 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	3	
	3	
522992 VENTA AL POR MENOR TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS, EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	3	
	5	
523090 SERVICIOS DE GESTIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS N.C.P.	3	
523110 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DE HERBORISTERIA	2	
523121 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMETICOS Y DE PERFUMERIA	3	
523122 VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMETICOS Y DE TOCADOR	3	
	2	
523210 VENTA AL POR MENOR DE HILADOS, TEJIDOS Y ARTICULOS DE MERCERIA	2	
	3	
	2	
	3	
523320 VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS	2	



523330	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA PARA BEBES Y NINOS	2	
	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P. EXCEPTO CALZADO, ARTICULOS DE MA		
523390	RROQUINERIA, PARAGUAS Y SIMILARES	2	
523410	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS REGIONALES Y DE TALABARTERIA	2	
523420	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPEDICO	2	
523490	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE MARROQUINERIA, PARAGUAS Y SIMILARES N.C.P.	2	
523510	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES EXCEPTO PARA LA OFICINA, LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS; ARTICULOS DE MIMBRE Y CORCHO	4	
523520	VENTA AL POR MENOR DE COLCHONES Y SOMIERES	3	
523530	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE ILUMINACION	2	
523540	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENAJE	3	
523550	VENTA AL POR MENOR DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, ELECTRICOS, A GAS, A KEROSENE U OTROS COMBU STIBLES	4	
523560	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONIDO, CASETES DE AUDIO Y VIDEO, DI SCOS DE AUDIO Y VIDEO	4	
523590	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA EL HOGAR N.C.P.	4	
523610	VENTA AL POR MENOR DE ABERTURAS	2	
523620	VENTA AL POR MENOR DE MADERAS Y ARTICULOS DE MADERA Y CORCHO EXCEPTO MUEBLES	2	
523630	VENTA AL POR MENOR DE MADERAS I ARTICULOS DE FERRETERIA	2	
523640	VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	2	
523650	VENTA AL POR MENOR DE PINTORAS I PRODUCTOS CONEACS  VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA PLOMERIA E INSTALACION DE GAS	2	
523660	VENTA AL POR MENOR DE CRISTALES, ESPEJOS, MAMPARAS Y CERRAMIENTOS	2	
323000	VENTA AL POR MENOR DE CRISTALES, ESPEJOS, MAMPARAS T CERRAMIENTOS  VENTA AL POR MENOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTOS PARA PISOS Y ARTICULOS SIMILARES PA	2	
523670	RA LA DECORACION	2	
523690	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION N.C.P.	2	
523710	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE OPTICA Y FOTOGRAFIA	2	
523720	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE RELOJERIA, JOYERIA Y FANTASIA	3	
523810	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES	2	
523820	VENTA AL POR MENOR DE DIARIOS Y REVISTAS	2	
523830	VENTA AL POR MENOR DE PAPEL, CARTON, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTICULOS DE LIBRERIA	2	
523911	VENTA AL POR MENOR DE FLORES Y PLANTAS	2	
523912	VENTA AL POR MENOR DE SEMILLAS	3	
722000	SERVICIOS DE CONSULTORES EN INFORMATICA Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMATICA	3	
523913	VENTA AL POR MENOR DE ABONOS Y FERTILIZANTES	4	
523919	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS DE VIVERO N.C.P.	3	
523920	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	2	
523930	VENTA AL POR MENOR DE JUGUETES Y ARTICULOS DE COTILLON	2	
523941	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE DEPORTE, CAMPING, PLAYA Y ESPARCIMIENTO	2	
523942	VENTA AL POR MENOR DE ARMAS Y ARTICULOS DE CAZA	3	
523943	VENTA AL POR MENOR DE TRICICLOS Y BICICLETAS	3	
523944	VENTA AL POR MENOR DE LANCHAS Y EMBARCACIONES DEPORTIVAS	3	
523945	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO E INDUMENTARIA DEPORTIVA	3	
523950	VENTA AL POR MENOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS PARA OFICINA Y SUS COMPONENTES Y REPUESTOS	3	
523960	VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBON Y LENA	2	
523970	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y ANIMALES DOMESTICOS	2	
523990	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE COLECCION, OBRAS DE ARTE, Y ARTICULOS NUEVOS N.C.P.	2	
524100	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES USADOS	2	
524200	VENTA AL POR MENOR DE LIBROS, REVISTAS Y SIMILARES USADOS	2	
524910	VENTA AL POR MENOR DE ANTIG\EDADES	2	
524990	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS USADOS N.C.P. EXCLUIDOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	2	
525100	VENTA AL POR MENOR POR CORREO, TELEVISION, INTERNET Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACION	3	
525200	VENTA AL POR MENOR EN PUESTOS MOVILES	2	
525900	VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ESTABLECIMIENTOS N.C.P.	2	



#### REPARACION DE CALZADO Y ARTICULOS DE MARROQUINERIA REPARACION DE ARTICULOS ELECTRICOS DE USO DEMASTICO REPARACION DE RELOJES Y JOYAS REPARACION DE ARTICULOS N. C. P SERVICIOS DE ALOJAMIENTO POR HORAS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, PENSIONES Y OTRAS RESIDENCIAS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, EX CEPTO POR HORA SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN RESTAURANTES Y RECREOS SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES Y CAFETERIAS Y PIZERIAS SERVICIOS DE DESPACHO DE BEBIDAS SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN BARES LACTEOS SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN CONFITERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES SIN ESE **ECTACULOS** SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN SALONES DE TE SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS QUE EXPIDAN BEBIDAS Y COMIDA S N.C.P. EXPENDIO DE HELADOS PROVISION DE COMIDAS PREPARADAS PARA EMPRESAS PREPARACION Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR N.C.P SERVICIOS DE "FAST FOOD" Y LOCALES DE VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS AL PASO SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO INTERURBANO DE PASAJEROS ELABORACION DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON SERVICIOS DE MUDANZA SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCADERIAS A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE POR CAMION CISTERN SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE CARGA N.C.P. TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P. SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO REGULAR DE PASAJEROS SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MEDIANTE TAXIS YREMISES; ALQUILER DE AUTOS C ON CHOFER SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO DE OFERTA LIBRE PASAJEROS EXCEPTO MEDIANTE TAXIS Y REMISES, ALQUILER DE AUTOS CON DE CHOFER Y TRANSPORTE ESCOLAR SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO DE PASAJEROS SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS PARA EL TURISMO SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS N.C.P SERVICIO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y POLIDUCTOS SERVICIO DE TRANSPORTE POR GASODUCTOS SERVICIOS DE LOCUTORIOS SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO DE CARGA SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO DE PASAJEROS SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGAS SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO DE CARGAS SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS SERVICIOS DE MANIPULACION DE CARGA SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO SERVICIOS EXPLOTACION DE INFRAESTRUCTURA; PEAJES Y OTROS DERECHOS SERVICIOS PRESTADOS POR PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GARAJES TALLERES DE REPARACIONES DE TRACTORES, MAQUINAS AGRICOLAS Y MATERIAL FERROVIARIO REMOLOUES DE AUTOMOTORES SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE N.C.P.



622210	GENLICIOS DE EVIN OTA CION DE NIEDA FOTENCIOTADA DE DECLOS DE NIEDTO	I .	1
633210	SERVICIOS DE EXPLOTACION DE INFRAESTRUCTURA; DERECHOS DE PUERTO	2	
633220	SERVICIOS DE GUARDERIAS NAUTICAS	2	
633230	SERVICIOS PARA LA NAVEGACION	2	
633291	TALLERES DE REPARACIONES DE EMBARCACIONES	2	
633299	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE POR AGUA N.C.P.	2	
633310	SERVICIOS DE HANGARES, ESTACIONAMIENTO Y REMOLQUE DE AERONAVES	2	
633320	SERVICIOS PARA LA AERONAVEGACION	2	
633391	TALLERES DE REPARACIONES DE AVIONES	2	
633399	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE AEREO N.C.P.	2	
634100	SERVICIOS MAYORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES	4	
634200	SERVICIOS MINORISTAS DE AGENCIAS DE VIAJES	4	
634300	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO TURISTICO	2	
635000	SERVICIOS DE GESTION Y LOGISTICA PARA EL TRANSPORTE DE MERCADERIAS	2	
641000	SERVICIOS DE CORREOS	3	
642010	SERVICIOS DE TRANSMISION DE RADIO Y TELEVISION	2	
642020	SERVICIOS DE COMUNICACION POR MEDIO DE TELEFONO, TELEGRAFO Y TELEX	2	
642090	SERVICIOS DE TRANSMISION N.C.P. DE SONIDO, IMAGENES, DATOS U OTRA INFORMACION	2	
649210	ACTIVIDADES DE CRÉDITO PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	8	
649220	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CRÉDITO	6	
649290	SERVICIOS DE CRÉDITO N.C.P.	3	
651100	SERVICIOS DE LA BANCA CENTRAL	6	
652110	SERVICIOS DE LA BANCA MAYORISTA	6	
652120	SERVICIOS DE LA BANCA DE INVERSION	6	
652130	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA	6	
652200	SERVICIOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS	6	
652202	SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA REALIZADAS POR SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES	6	
652203	SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA REALIZADA POR CAJAS DE CREDITO	6	
659810	SERVICIOS DE CREDITOS PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS	6	
659891	SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO	6	
659892	SERVICIOS DE CREDITO N.C.P.	6	
659910	SERVICIOS DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO "PUROS"	6	
659920	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CREDITO	6	
659990	SERVICIOS DE FINANCIACION Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.	6	
661110	SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD	2.5	
661120	SERVICIOS DE SEGUROS DE VIDA	2.5	
661130	SERVICIO DE SEGUROS A LAS PERSONAS EXCEPTO LOS DE SALUD Y DE VIDA	2.5	
661210	SERVICIOS DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART)	2.5	
661220	SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES EXCEPTO LOS DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO	2.5	
661300	REASEGUROS	2.5	
671110	SERVICIOS DE MERCADOS Y CAJAS DE VALORES	11. 5	
671120	SERVICIOS DE MERCADOS A TERMINO	11.	
671130	SERVICIOS DE BOLSAS DE COMERCIO	5 11.	
		5	
671200	SERVICIOS BURSATILES DE MEDIACION O POR CUENTA DE TERCEROS  SERVICIOS DE CASAS Y ACENCIAS DE CAMBIO.	3	
671910	SERVICIOS DE CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO	6	
671920 671990	SERVICIOS DE SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS  SERVICIOS AUXILIARES A LA INTERMEDIACION FINANCIERA N.C.P., EXCEPTO A LOS SERVICIOS DE SEGUROS Y DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES	2	
672110	SERVICIOS DE PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS	2	
672110			
672191	SERVICIOS DE CORREDORES Y AGENCIAS DE SEGURO	2	



672200	CERNICIOS ALIVITARES A LA ADMINISTRACION DE FONDOS DE HIBITACIONES V DENICIONES	2	
	SERVICIOS AUXILIARES A LA ADMINISTRACION DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACION DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS		
701010	SIMILARES	3	
701090	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P.	3	
702000	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA	3	
711100	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VIA TERRESTRE, SIN OPERARIOS	2	
711200	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VIA ACUATICA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACION	2	
711300	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA VIA AEREA, SIN OPERARIOS NI TRIPULACION	2	
712100	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, SIN OPERARIOS	3	
712200	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION E INGENIERIA CIVIL, SIN OPERARIOS	3	
712300	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, INCLUSO COMPUTADORAS	3	
712900	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P., SIN PERSONAL	3	
713000	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS N.C.P.	3	
721000	SERVICIOS DE CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMATICA	3	
723000	PROCESAMIENTO DE DATOS	3	
724000	SERVICIOS RELACIONADOS CON BASES DE DATOS	3	
725000	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	3	
729000	ACTIVIDADES DE INFORMATICA N.C.P.	3	
743000	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	3	
749100	OBTENCION Y DOTACION DE PERSONAL	3	
749210	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CAUDALES Y OBJETOS DE VALOR	3	
749290	SERVICIOS DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD N.C.P.	2	
749300	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS	2	
749400	SERVICIOS DE FOTOGRAFIA	2	
749500	SERVICIOS DE ENVASE Y EMPAQUE	2	
749600	SERVICIOS DE IMPRESION HELIOGRAFICA, FOTOCOPIA Y OTRAS FORMAS DE REPRODUCCIONES	2	
749900	SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.	2	
829909	SERVICIOS EMPRESARIALES N.C.P.	3	
851110	SERVICIOS HOSPITALARIOS	2	
851190	SERVICIOS DE INTERNACION N.C.P.	2	
852002	SERVICIOS VETERINARIOS BRINDADOS EN VETERINARIAS	2	
853110	SERVICIOS DE ATENCION A ANCIANOS CON ALOJAMIENTO	2	
853120	SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS MINUSVALIDAS CON ALOJAMIENTO	2	
853130	SERVICIOS DE ATENCION A MENORES CON ALOJAMIENTO	2	
853140	SERVICIOS DE ATENCION A MUEROS CON ALOGAMIENTO SERVICIOS DE ATENCION A MUEROS CON ALOGAMIENTO	2	
853190	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO N.C.P.	2	
		+	
853200	SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO  DECOLECCION, DEDUCCION V ELIMINACION DE DESPERDICIOS	2	
900010	RECOLECCION, REDUCCION Y ELIMINACION DE DESPERDICIOS	6	
900020	SERVICIOS DE DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS	2	
921110	PRODUCCION DE FILMES Y VIDEOCINTAS	3	
921120	DISTRIBUCION DE FILMES Y VIDEOCINTAS	3	
921200	EXHIBICION DE FILMES Y VIDEOCINTAS	3	
921300	SERVICIOS DE RADIO Y TELEVISION	2	
921410	PRODUCCION DE ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES	2	
921420	COMPOSICION Y REPRESENTACION DE OBRAS TEATRALES, MUSICALES Y ARTISTICAS	2	
921430	SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCION DE ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES Y ARTISTICOS	2	
921911	SERVICIOS DE CONFITERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CON ESPECTACULO	2	
921913	SERVICIOS DE SALONES Y PISTAS DE BAILE	3	
921914	SERVICIOS DE BOITES Y CONFITERIAS BAILABLES	3	
921919	OTROS SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES, N.C.P.	3	
921999	OTROS SERVICIOS DE ESPECTACULOS ARTISTICOS Y DE DIVERSION N.C.P.	2	
922000	SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS Y SERVICIOS DE INFORMACION	2	



924110	SERVICIOS DE ORGANIZACION , DIRECCION Y GESTION DE PRACTICAS DEPORTIVAS Y EXPLOTACION DE LAS I NSTALACIONES	3	
924120	PROMOCION Y PRODUCCION DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	3	
924130	SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TECNICOS, PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS DEPORTIVA S	3	
924910	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO RELACIONADAS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS	6	
924920	SERVICIOS DE SALONES DE JUEGOS	6	
924991	CALESITAS	2	
924999	OTROS SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO N.C.P.	2	
930101	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTICULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO EN TINTO RERIAS Y LAVANDERIAS	2	
930109	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTICULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL, INCLUSO LA LIMPIEZA EN SECO EN OTROS ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA N.C.P.	2	
930201	SERVICIOS DE PELUQUERIA	2	
930202	SERVICIOS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA	4	
930300	POMPAS FUNEBRES Y SERVICIOS CONEXOS	2	
930910	SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO FISICO-CORPORAL	2	
930990	SERVICIOS N.C.P.	2	

En los casos en que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) actualice el nomenclador de actividades para el Impuesto a los Ingresos Brutos- NAIIB, habiendo modificado y/o creando nuevas actividades y códigos, se autoriza al Departamento Ejecutivo a seguir igual tratamiento.

En caso que el producto bruto interno (**P B I**) nacional presente variaciones bimestrales positivas, en el bimestre inmediato anterior; las mismas afectaran en igual proporción al valor del mínimo bimestral. La fuente de dicha información será el EMAE (estimador mensual de actividad económica) informado mes a mes por el INDEC.

Se fija el mínimo bimestral en el importe equivalente a la categoría C del régimen de Monotributo (Venta de cosas muebles) vigente a la fecha de liquidación de la Tasa.

Se faculta al D.E. a actualizar el mínimo bimestral por decreto.

# 2- Los establecimientos agropecuarios con engorde intensivo de ganado bovino (feedlot):

De acuerdo a la siguiente escala

Categoría 1	45 Kgs.
Categoría 2	90 Kgs
Categoría 3	170 Kgs
Categoría 4	500 Kgs

Las cantidades establecidas en Kg serán valorizadas al precio del Novillo 391/430 Kg. Categoría Especial/Bueno correspondiente al promedio de los últimos 5 días hábiles anteriores a la fecha de liquidación de la Tasa, según el Mercado Agroganadero de Cañuelas.

Se faculta al Departamento Ejecutivo a actualizar el importe de las categorias por Decreto.

#### 3- Régimen General:

a) Los contribuyentes cuya facturación en el año inmediato anterior hayan superado la suma de doscientos cuarenta millones (\$ 240.000.000), tributaran tomando como base



imponible las Declaraciones Juradas del Impuesto a los Ingresos Brutos correspondientes al bimestre anterior (anualizada) al vencimiento de la Tasa. En caso de no presentar dichas DDJJ, el Municipio ajustara de oficio las bases imponibles bimestrales por el Índice de precios al consumidor. Las **e**mpresas incluidas en este régimen tributaran la alícuota del 4 por mil.

b) Las empresas de telecomunicaciones, no encuadradas en el Artículo 16, tributaran una alícuota del 3%.

Se faculta al Departamento Ejecutivo a actualizar el mínimo bimestral por Decreto.

#### 4- Régimen simplificado.

Se incluyen aquí aquellos comercios que:

1- Hubieren facturado durante el año inmediato anterior sumas inferiores a:

Pesos seis millones trescientos mil (\$ 6.300.000,00).

2- El pago se efectuará en forma bimestral y se establece en un 70% del importe mínimo.

Exceptúese del pago del derecho de publicidad y propaganda previsto en la Ordenanza Fiscal a los contribuyentes obligados al pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene regulada en el presente capítulo. Los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene podrán publicitar sus productos y/o servicios de comercialización y/o representación en su local, u oficinas.

El D.E. dispondrá para los contribuyentes que no registren deudas, un descuento del 20%.

El D.E. dispondrá para los comercios con inicio de actividad, en su primer año calendario, un descuento de:

- 1- Sobre el valor del Régimen Simplificado, un 100%
- 2- Sobre el excedente del Régimen Simplificado y la base imponible del mínimo, un 50% siempre y cuando el comercio no acredite la condición de responsable inscripto en el Impuesto al Valor Agregado.

#### Artículo 15°:

#### **CAPITULO V**

# TASA ÚNICA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

#### Artículo 16°:

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ordenanza Fiscal:

a) Fíjese la cantidad de 20 KW por mes, por cliente o usuario para aplicar a las bases imponibles comprendidas en el inciso a) del mencionado artículo.

Los valores establecidos en el apartado anterior son referidos al cuadro tarifario vigente del OCEBA para la tarifa T1 AP



- b) Fíjese la alícuota del 3 % para aplicar a las bases imponibles comprendidas en el inciso b) del mencionado artículo.
- c) Actividad Eléctrica, por Operaciones de Ventas con Usuarios o Consumidores Finales.

Los agentes de la actividad por las operaciones de venta que realicen con usuarios o consumidor finales, abonarán mensualmente a la Municipalidad del Partido de Benito Juárez, una contribución equivalente al seis (6) por ciento de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica (con excepción de las correspondientes por suministros para alumbrado público).

d) Generación de Energía Eléctrica, Las empresas generadoras de energía exceptuando las energías renovables o "limpias" como la energía eólica y solar, instaladas dentro del partido, tributaran esta Tasa sobre la venta neta de Energía Eléctrica Generada (Excepto combustible) utilizando como unidad de medida el KW. La cantidad de KWS a tributar se establece en 260.000. El pago mensual se determinará con el valor KW del día de la liquidación.

Los valores establecidos en el apartado anterior son referidos al cuadro tarifario vigente del OCEBA para sector EDEA S.A. correspondiente a la tarifa T1 AP cargo variable.

En caso que el producto bruto interno (**P B I**) nacional presente variaciones bimestrales positivas, en el bimestre inmediato anterior; las mismas afectaran en igual proporción a la cantidad de KW utilizadas para el cálculo de la tasa a pagar. La fuente de dicha información será el EMAE (estimador mensual de actividad económica) informado mes a mes por el INDEC.

Se autoriza al D.E. a actualizar los importes bimestralmente por Decreto.

#### Artículo 17°:

Exceptúese del pago de la tasa por inspección de seguridad e higiene, derecho de publicidad y propaganda, derecho de ocupación de espacios públicos previstos en la Ordenanza Fiscal, a los contribuyentes obligados al pago de la tasa para grandes contribuyentes prestadores de servicios públicos y privados regulados en el presente capítulo.

No están comprendidas en la presente excepción las tasas correspondientes a factibilidad de locación y habilitación y la de inspección de antenas de comunicación y sus estructuras portantes.

El Departamento Ejecutivo dispondrá para los contribuyentes que no registren deudas, descuentos del 20 %.

#### CAPÍTULO VI

#### DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

#### Artículo 18°:



Letreros simples luminosos (paredes, vidrieras, frontales, y demás hechos imponibles visibles de la vía pública, similares). Por año y por metro cuadrado fracción.....\$ 10.400,00 Letreros simples no luminosos (paredes, vidrieras, frontales, y demás hechos Imponibles visibles de la vía pública, similares). Por año y por metro cuadrado y/o fracción....\$ 5.200.00 Letreros salientes no luminosos (marquesinas, toldos, etc.). Por año y por metro cuadrado y/o fracción.....\$ 5.200,00 Artículo 19°: Avisos salientes (marquesinas, toldos, similares). Por año y por metro cuadrado y/o Artículo 20°: Avisos en tótem y columnas por año y por metro cuadrado y/o fracción..... \$13.800.00 Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos. Por año y por metro cuadrado y/o fracción.....\$11.500,00 Artículo 21º: Derogado Artículo 22°: A. Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares, moto o motoneta- por año y por metro cuadrado y/o fracción.....\$2.700,00 B. Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares, automóviles, por año y por metro C. Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares, furgón o camiones, por año y por metro cuadrado y/o fracción.....\$ 9.750,00 D. Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares, semis, por año y por metro cuadrado y/o.....\$ 12.500,00 E. Murales por cada diez unidades de afiche.....\$5.500,00 Exceptuados del pago del derecho de publicidad y propaganda, prevista en la ordenanza fiscal hasta los calcos de medios de pagos de 300 cuadrados..... \$0,00 G. Avisos publicitario electrónico proyectados, en LED por metro cuadrado y año.....\$ 95.000,00 H. Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados por unidad y por Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos no televisados por unidad y por función.....\$ 5.550,00 J. Banderas, estandartes, gallardetes, etc. por unidad.....\$ 2.400,00 K. Avisos 50

operaciones

unidad.....\$27.700,00

inmobiliarias.

cada

por

remate



L.	Cruza calles, por unidad\$ 8.300,00
M.	Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por unidad\$ 7.000,00
N.	Publicidad móvil, por mes o fracción\$ 34.700,00
O.	Publicidad móvil por año\$ 131.000,00
P.	Avisos en folletos de cines, teatros etc. por cada 500 unidades\$ 8.300,00
Q.	Publicidad oral, por unidad y por día\$5.550.00
R.	Campañas publicitarias por día y stand\$ 27.700,00
S.	Volantes cada 1000 o fracción\$ 2.900,00
T. U.	Casa de remates o comisionistas de hacienda por año
	anterior que realicen remates durante el año por cada publicidad o propaganda no contemplada
	en los incisos anteriores

#### Artículo 23°:

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelos o similares, se incrementará en un cien por ciento (100%).

Toda publicidad referida a tabaco, cigarrillos, etc., y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

# CAPÍTULO VII VENTA AMBULANTE

#### Artículo 24°:

En el caso de que le sea otorgado el permiso correspondiente, según ordenanzas 2.465 y sus modificatorias, 2.485 y 2.776, abonaran las tasas que se establecen a continuación:

#### 1-Artículos de primera necesidad

En vehículo automotor por día	\$18.000,00
En otro tipo de vehículo por día	\$ 8.600,00
A pie por día	\$4.300,00
Productores locales ofertando sus frutos por bimestre	\$5.850,00

#### 2- Otros artículos

En vehículo automotor por día	\$65.000,00
En otro tipo de vehículo por día	.\$ 17.000,00



A pie por día	\$8.700,00
Productores locales ofertando sus frutos por bimestre	\$5.850,00
En los casos de comercios establecidos, que opcionalmente hagar como extensión de su actividad principal abonaran ¼ parte de los valor los apartados 1 y 2 y sus incisos.	
3-Por venta de rifas de otras jurisdicciones	
Por año y por rifa	. \$1.380.000,00
4-Por ventas de entradas a espectáculos bailables, que con su entrada se cuyo valor sea superior a los \$ 500.000.00 organizado por personas o Ins Jurisdicciones, 10% de valor del premio.	-
CAPÍTULO VIII	
DERECHOS DE OFICINA	
Artículo 25°:	
Los contribuyentes pagarán por cada servicio:	
Secretaría de Gobierno Por cada título que se expida en tierra, nicho o sepultura\$ 3	.600,00
Por cada duplicado de los títulos del inciso anterior\$2.	300,00
Por cada anotación de transferencia de títulos de terrenos para b sepulturas	óvedas, nichos o \$ 4.600,00
Por cada solicitud de permiso relacionado con el servicio de transpo pasajeros\$	
Por transferencia de permisos habilitantes de coches Taxímetros,	
Remises y escolares	\$
Por solicitud de explotación de propiedad	\$
Por solicitud de instalación de kioscos en la vía pública	\$
Por solicitud para la instalación de surtidores	\$
Por solicitud de permiso de bailes y festivales	\$4.600,00



# Por cada solicitud y/o renovación de licencia de conductor

Derechos de Oficina por Libre de Deuda Automotor
Original: Mayor desde 18 años de edad\$13.800,00
Original: Adolescentes de 16 a 17 años de edad con permisos de sus Padres o Tutores y/o Responsables
Ampliación de Categoría\$14.400,00
Renovación por 5 años hasta los 65 años de edad
Renovación por 3 años desde 65 años hasta 69 años de edad
Renovación por 1 año mayor de 70 años
Carnet profesional por 2 años desde 21 a 45 años de edad
Carnet profesional por 1 año desde 45 años de edad en adelante\$4.600,00
Por cada solicitud de duplicado de licencia de conductor
Por examen de aptitud física, cambio de categoría o cambio de domicilio
Relacionado con licencia de conductor certificado de legalidad\$ 6.000,00
Por duplicados de libros de inspección
Secretaría de Hacienda  H. Por certificado de deuda de tasas, derechos o contribuciones s/inmuebles:
Solicitado por contribuyente titular o persona que documente la solicitud\$ 3.200,00
Solicitado por escribano\$ 6.200,00
Adicional por franqueo\$4.400,00
Duplicados de los certificados anteriores\$2.000,00
Certificado de deuda de rodados
Por la recuperación del trámite de expediente archivado o para su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado
Por cada duplicado de boleta de pago



 Por la venta de pliego de bases y condiciones se abonará hasta un máximo del 100% del presupuesto oficial. El D.E. fijará su valor de acuerdo con la regla al efecto.

Por certificado de firma autoridad municipal\$6.000,00
Por cada ejemplar de la ordenanza fiscal o impositiva\$8.200,00
Por registro de firmas de proveedores y contratistas
Actuación general\$6.000,00
Secretaría de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos
Catastro
Por certificado catastral\$4.100,00
Por certificación de deslinde. de dominio p/ ensanche de calles u ochava \$4.100,00
Por cada unidad parcelaria, proyectada de planos de mensura o subdivisión que se sometan
a aprobación
\$4.100,00
Parcelas hasta 1000 metros cuadrados
Parcelas de más de 1000 metros cuadrados hasta 10.000 metros cuadrado \$8.000,00
Parcelas de más de 1 hectárea hasta 5 hectáreas
\$12.000,00
Parcelas de más de 5 hectáreas hasta 10
Parcelas de más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas\$16.000,00
hectáreas\$16.000,00
hectáreas\$16.000,00  Parcelas de más de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas
hectáreas
hectáreas\$16.000,00  Parcelas de más de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas
hectáreas
hectáreas
hectáreas
hectáreas
hectáreas
hectáreas
hectáreas



Por certific	cación de	numeración	domiciliaria,	cuando	no	estén	referidos	a legajos en
trámite								
\$4.5	500,00							

#### **Obras Particulares**

Por cada carpeta de obra	\$2.200,00
Por duplicado de final de obra	\$2.500,00
Por cada permiso provisional de instalaciones eléctricas	\$2.500,00
Por cada estudio y clasificación de radicación industrial y deposito	\$11.400,00
Por cada registro Constructor/ Profesional	\$11.400.00

#### **Planeamiento**

#### Servicios técnicos y administrativos

Ploteo y Copias Heliográficas por metro cuadrado

Ploteo por metro cuadrado Negro papel blanco	\$8.000,00
Ploteo por metro cuadrado Color papel blanco	\$6.300,00
Ploteo por metro cuadrado Negro c/ sólidos papel blanco	\$6.600,00
Ploteo por metro cuadrado Color c/ sólidos papel blanco	\$8.600,00
Ploteo por metro cuadrado Negro papel vegetal	\$6.400,00
Ploteo por metro cuadrado Color papel vegetal	\$7.300,00
Ploteo por metro cuadrado Negro c/ sólidos papel vegetal	\$8.500,00
Ploteo por metro cuadrado Color c/ sólidos papel vegetal	\$9.400,00
Copia heliográfica por metro cuadrado	\$3.000,00

## Secretaría de salud

Por internación en Hogares de Ancianos dependientes de la Municipalidad de Benito Juárez:

El alojado deberá contribuir con el setenta por ciento (70%) del total de los ingresos percibidos por todo concepto provenientes de Jubilaciones y Pensiones.

#### Bromatología

Por	cada	soli	citud	de	habilitac	ción	de	transpo	rte de	sustancias
alime	nticias		\$15.000,	00						
Por		de	análisis	O	inscripción	por	cada	producto		\$

Por la realización de análisis. Análisis de inscripción y/o nueva inscripción se aplicaran los aranceles del instituto biológico y laboratorio de salud pública decreto 9853/68.



Libreta sanitaria.	\$2.500,00
Juzgado de faltas	
Por inicio de causas contravencionales	\$11.500,00

#### **CAPITULO IX**

#### DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 26°:
---------------

Se fija el monto del derecho de construcción en base al metro cuadrado de acuerdo a las siguientes categorías:

Por metro cuadrado cubierto	\$750,00
Por metro cuadrado semi cubierto	\$550,00
Demoliciones por metro cuadrado	\$250,00

Las refacciones se liquidarán en base al cómputo y presupuesto que acompañe el profesional interviniente con una alícuota de 0,5% del total.

#### Artículo 27°:

Cuando se trate de construcciones que no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimativo de las mismas por la Secretaría de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos sobre su valor del 0.30 % (cero treinta por ciento).

#### Artículo 28º: Construcciones en el cementerio

- 2-Construcción de monumentos en sepultura de tierra...... \$16.800.00

#### **CAPITULO X**

#### DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

#### Artículo 29°:

Por la ocupación o uso de los espacios públicos, en las formas y condiciones que establezcan las reglamentaciones y conformes a las autorizaciones o permisos que se hubieran concedidos, se abonará:

- A) Con bombas expendedoras de combustibles, por unidad y por año....... \$18.000,00
- C) Con mesas, sillas o similares, y bancos, por unidad y año:



# 

,	-	•		 • 1
año	O	fracción	 	 
\$54.000	,00			

E) Con máquinas expendedoras de bebidas, golosinas, comestibles, etc., por unidad y por

- G) Con anuncios comunes, por metro cuadrado de superficie y por año fracción... \$19.500,00

- M) Con volquetes, por unidad y por año o fracción......\$18.000,00



O) Andamiaje de construcción o cerco de obra que ocupe la vía pública, de doscientos cuarenta (240) días en delante de otorgado el permiso de construcción de obra, por metro cuadrado y por mes o fracción				
P) Por estacionamiento en la vía pública de automóviles de alquiler en los lugares permitidos, por cada uno y por año (taxi)				
Q) Por cada hectárea o fracción que usen en beneficio propio lo propietarios de lotes, quintas o chacras, pertenecientes a calles cerradas y a su ensanche o definidas como excedentes fiscales, pagarán por hectárea y por año				
R) Por cada hectárea de tierra definida como sobrantes fiscales que usen en beneficio propio lo propietarios linderos pagarán por hectárea anualmente\$17.500,00				
S) Por ocupación de espacios aéreos según artículo 154 de la Ordenanza Fiscal vigente:				
1 Hasta 250 abonados por bimestre				
2 De 251 hasta 500 abonados por bimestre				
3 Desde 501 a 1000 abonados por bimestre				
\$183.000,00				
4 De 1001 a 2500 abonados por bimestre				
5 El excedente de 2500 abonados por bimestre				
Los derechos de ocupación o de uso de los espacios públicos de carácter anual se abonarán				
en un solo pago con vencimiento según el cronograma que establezca el D.E.				

## **CAPITULO XI**

# TASA AL DERECHO DE EXPLOTACIÓN CANTERAS, Y DE EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, CAL Y DEMÁS MINERALES

# Artículo 30:

De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal, se deberá pagar la Tasa del primero al veinte de cada mes determinado de la siguiente manera:

#### **Piedras Calizas**



- A) Materiales para la elaboración del cemento o cal, la tonelada: Se considerara el 80% del valor determinado según el inciso A del artículo 31.
- B) Materiales para la elaboración de Clinker: Se considerara el 80% del valor determinado según el inciso A del artículo 31.

#### Piedras Graníticas:

C) Arena la tonelada			\$400,00
D) Piedra la tonelada			\$400,00
E) Piedra dolomítica la tonelada.			\$400,00
F) Piedra caliza la tonelada			\$950,00
G) Escombros granza de granit	o desintegrado cascajo,	tosca o cualquier	otro tipo de
mineral no	esp	ecificado	la
tonelada		\$400,00	
H) Pedregullo la tonelada			\$350,00

#### Otras piedras no calizas ni graníticas

- I) Arcilla, la tonelada:
  - Extraída del cuartel II del Partido: Se considerara el 50% del valor determinado en el inciso A del artículo 31
  - Extraída del cuartel V del Partido: Se considerara el 40% del valor determinado en el inciso A del artículo 31.
- J) Laja, la tonelada......\$900,00

#### Artículo 31°:

A los fines de lo dispuesto por la ordenanza fiscal, se efectuarán las siguientes equiparaciones:

- A) Equiparación del material para la elaboración de cemento o cal, la tonelada: Se aplicara el 3.00% (tres por ciento) del precio de venta en fábrica de cemento neto de impuestos vigente al último día del mes anterior al que corresponde la declaración del tributo.
- B) Equiparación del material para la elaboración de clinker, se considerará el 93.20 % del valor determinado según el inciso A del artículo 31.

Se faculta al D.E. a actualizar los importes por Decreto.

#### **CAPITULO XII**



# DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

#### Artículo 32°:

De acuerdo a las normas de la ordenanza fiscal, se cobrarán los siguientes derechos:

- 1- Por la realización de funciones de canto, prestidigitación quiromancia y similares, pagarán por día de actuación......\$
  8.800,00
- 2- Cuando se realicen eventos bailables públicos o festivales deportivos, la entidad organizadora y/o responsable se obliga, en carácter de agente de retención, a agregar al valor de cada entrada los siguientes porcentajes:
- a) Deportivos y afines de acceso al público, bailes públicos, confiterías bailables o discotecas 3 %
- b) Las cooperadoras escolares únicamente abonarán un derecho fijo equivalente al 3 % sobre el valor de 50 entradas.
- 3- Los festivales pagarán:

a)	Los festivales deportivos por función	\$9.000,00
b)	Parques de diversiones, circos, por función	\$17.000,00
c)	Calesitas fuera de los parques de diversiones, por mes	\$9.000,00

Estos derechos se abonarán por anticipado en el momento de solicitar el permiso, salvo los que deban liquidarse por porcentaje, que se abonarán el primer día hábil después de realizado el espectáculo.

- 4- Uso de instalaciones del C. C. "Atilio Marinelli Ocupación y Uso de Espacio Público (cerrado)
- a) Alquiler/Borderó a Entidades de Bien Público (sin fines de lucro)
- b) El derecho de Sala é instalaciones se cobrará al 5% (cinco por ciento) del total de la recaudación por venta de entradas, previa deducción de los impuestos y aranceles que graven la realización de espectáculos (Nacionales y Provinciales ). Los pedidos de reserva y uso deben hacerse con no menos de (15) días de anticipación.-
- c) Alquiler/Borderó a Entidades é Instituciones particulares (con fines de lucro)
- d) De igual manera que el punto uno (1) solo que el porcentaje se eleva al 10% (diez por ciento).-
- e) Organizaciones y Producciones Regionales, Provinciales y Nacionales
- f) De igual manera que el punto dos (2) solo que el porcentaje se eleva al 15% (quince por ciento).
- g) Los alquileres acordados según el punto dos (2) abonarán un importe mínimo de pesos dos mil quinientos pesos (\$2.500) cuando el porcentaje indicado no llegue a ésta cifra.
- h) Instituciones Educativas (Estatales y Privadas)
- i) Los establecimientos educativos de los niveles (Inicial, Primario y Secundario y terciarios) quedan exentos del pago de alquiler, previo acuerdo al uso de instalaciones.
- j) Los derechos para acceder a espectáculos cinematográficos a realizarse en el Centro Cultural, Atilio Marinelli se establecen los siguientes valores:



- 1) Entrada general cine para todo público periodo Enero a Marzo......\$1.500,00
- 2) Entrada general cine para todo público periodo Abril a Diciembre......\$2.000,00

Facúltese al D.E. a fijar el derecho de ingresos gratuitos a proyecciones cinematográficas organizadas en el Centro Cultural Atilio Marinelli que serán destinados a personas con situación especiales, instituciones sociales de nuestro medio; mediante el cual se permitirá entrada gratuita.

#### **CAPITULO XIII**

#### MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS

#### Artículo 33°:

Los rodados menores (motocicletas, ciclomotores, etc.) abonarán el siguiente derecho clasificado en categorías de acuerdo a la cilindrada. Se considerará periodo N al año corriente al momento del nacimiento de la obligación tributaria:

Categorías de acuerdo a cilindrada

Modelo	1° categoría	2° categoría	3°categoría	
Período	Hasta	101 a	151 a	
	100cc	150cc	300cc	
N	\$ 11.600,00	\$ 20.000,00	\$ 27.000,00	
Modelo	4° categoría	5° categoría	6° categoría	
Período	301 a	501 a	Más de	
	500 CC	750 CC	750 CC	
N	\$ 44.000,00	\$ 70.000,00	\$ 95.000,00	
n = 2023		90 % del valor de	n para cada categoría	
n = 2022	82 % del valor de n para cada categoría			
n = 2021		74% del valor de n para cada categoría		
n = 2020		66% del valor de n para cada categoría		
n = 2019		60% del valor de n para cada categoría		
n = 2018		54% del valor de	n para cada categoría	
n = 2017		48% del valor de	n para cada categoría	
n = 2016		42% del valor de	n para cada categoría	
n = 2015		36% del valor de	n para cada categoría	

#### **CAPITULO XIV**

### TASAS POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

#### Artículo 34°:



De acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán las especificaciones que a continuación se indican dentro de los plazos estipulados que comprenden a todos los conceptos de esta Tasa.

- a) Contribuyentes podrán tributar a través de casas martilleras, consignatarias y comisionistas con sede o representación en el Partido de Benito Juárez. A tal efecto las mismas contarán con cuenta corriente, en el sistema de ingresos públicos (R.A.F.A.M) dentro del mes calendario, teniendo como vencimiento el día 10 del siguiente mes o en sus efectos el día siguiente hábil. Pasado el vencimiento devengaran los intereses establecidos en el artículo 28 de la Ordenanza Fiscal.
- b) Contribuyentes con sede o representación en el Partido de Benito Juárez que califiquen para la obtención de Cuenta Corriente Municipal, contarán con cuenta corriente en el Sistema de ingresos públicos (R.A.F.A.M) dentro del mes calendario, teniendo como vencimiento el día 10 del siguiente mes o en sus efectos el día siguiente hábil. Pasado el vencimiento, se devengaran los intereses estipulados en el artículo 28 de la Ordenanza Fiscal.

# Una vez calificado como apto, para acceder al beneficio de cuenta corriente Municipal el Contribuyente deberá cumplir los siguientes requisitos:

- No registrar deuda alguna con el Municipio
- Cumplir con los pagos en los tiempos establecidos (cualquier mora detectada lo hará perder su condición de beneficiado con la Cuenta Corriente Municipal)
- Tener actualizado el stock de hacienda
- c) Los contribuyentes no comprendidos en el inciso (a) pagarán al momento en que intervenga la oficina, por cada unidad incluida en la respectiva documentación.
- d) Las casas martilleras, consignatarias y comisionista que ejerzan actividades lucrativas en la oficina de Marcas y Señales están obligados a tributar la TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE, que establece el artículo 91 de la presente Ordenanza Fiscal.
- e) Los contribuyentes que operen por el Sistema de Auto Gestión (Documento Único de Traslado) tendrán un plazo de 96 horas hábiles para la cancelación de la liquidación practicada por la oficina. Para tener acceso al DUT, es condición que el contribuyente presente libre deuda de Tasas Municipales.

#### Ganado bovino y equino: monto por cabeza

f) Los propietarios de ganado mayor y/o menor deben cumplimentar el permiso de marcación y/o señalización dentro de los plazos establecidos por el decreto ley 10.081/83.

#### **Servicios por Remate**



SERVICIOS CASAS CONSIGNATARIAS Y REPRESENTANTES (*)	1 hora
SERVICIO ADICIONAL BASICO MENSUAL - ART 181	1 hora
SERVICIO ADICIONAL POR REMATE - ART 181	
Hasta 1500 cabezas	10 horas
De 1501 a 3000	15 horas
De 3001 a 4500	20 horas
De 4501 a 6000	25 horas
SERVICIO ADICIONAL por hora de servicio adicional - art 181 inc. J )(tarifa básica)	1 hora
(*) Las tarifas de estos Servicios se ajustaran periódicamente en cada ocasión de incremento de la base salarial del Municipio, en función del sueldo básico del Director de Recaudación.	

# Documentos por transacciones y movimientos.

# Ganado bovino

	GUIA A SI MISMO (FAENA):	0.25
	(	0.20
	GUIA A NOMBRE DE TERCEROS (FAENA):	0.65
DENTRO DEL PARTIDO	CERTIFICADO DE ADQUISICION A NOMBRE	
	DE TERCEROS (NO FAENA)	0.65
	, ,	
	REMISION A FERIA CONSIGNADO A FERIA:	0.50
	GUIA A NOMBRE DE TERCEROS:	1.20
FUERA DEL PARTIDO (EN		
PROVINCIA)	GUIA CONSIGNADO:	0.65
,	GUIA A SI MISMO:	0.25
FUERA DE LA	GUIA A NOMBRE DE TERCEROS:	1.20
PROVINCIA	GUIA A SI MISMO:	0.65
A MERCADO AGRO	GUILL GONGLON LEO	1.20
GANADERO DE CAÑUELAS	GUIA CONSIGNADO:	1.20
CANUELAS		
GUIA/CERTIFICADO DE CUEROS:		0.35
MADCACION V SEÑALIZA	CION DE GANADO: POR CABEZA	
MARCACION I SENALIZA	CION DE GANADO. FOR CABEZA	
FICHA GANADERA		0.50
PERMISOS DE MARCACION		0.50
		0.50
REDUCCION A MARCA PROPIA O DE VENTA		
ARCHIVOS Y CERTIFICAD	OS: POR DOCUMENTO	
FORMULARIO:		0.35



ARCHIVO DE GUÍAS:	0.35
ARCHIVO DE CUEROS	0.35
CERTIFICADO DE DEFUNCION	0.35
DUPLICADO DE GUIA:	2
INGRESO A FERIA	1
INSCRIPCIONES DE BOLETO	
INSCRIPCION DE BOLETOS NUEVOS	13
INSCRIPCION DE BOLETOS RENOVADOS	11
TOMA DE RAZON DE BOLETO TRANSFERIDO	12
BAJA DE MARCA	0.35
TOMA DE RECTIFICACIONES, CAMBIOS O ADICIONES	13
TOMA DE RAZON DE BOLETO DUPLICADO	6.50

# Ganado ovino

	GUIA A SI MISMO (FAENA):	0.01
DENTRO DEL PARTIDO	GUIA A NOMBRE DE TERCEROS (FAENA):	0.01.
	CERTIFICADO DE ADQUISICION A NOMBRE DE TERCEROS (NO FAENA):	0.01
	REMISION A FERIA CONSIGNADO A FERIA:	0.01
FUERA DEL PARTIDO (EN PROVINCIA)	GUIA A SI MISMO:	0.01
	GUIA CONSIGNADO:	0.01
	GUIA A NOMBRE DE TERCEROS:	0.01
FUERA DE LA PROVINCIA	GUIA A SI MISMO:	0.01
	GUIA CONSIGNADO:	0.01
	GUIA A NOMBRE DE TERCEROS:	0.01
GUIA/CERTIFICADO DE CUEROS:		0.01
MARCACION Y SEÑALIZAO	CION DE GANADO: POR CABEZA	
FICHA GANADERA		0.01
PERMISO DE SEÑALADA		0.01



0.35
0.35
0.35
0.35
2
1
13
8
8
0.35
8
6.50
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

# Ganado porcino

	GUIA A SI MISMO (FAENA):	0.04
	GUIA A NOMBRE DE TERCEROS (FAENA):	0.25
DENTRO DEL PARTIDO	CERTIFICADO DE ADQUISICION A NOMBRE DE TERCEROS (NO FAENA):	0.25
	REMISION A FERIA CONSIGNADO A FERIA:	0.10
FUERA DEL PARTIDO (EN	GUIA A SI MISMO:	0.10
PROVINCIA)	GUIA CONSIGNADO:	0.10
	GUIA A NOMBRE DE TERCEROS:	0.25.
FUERA DE LA PROVINCIA	GUIA A SI MISMO:	0.10
	GUIA CONSIGNADO:	0.10
	GUIA A NOMBRE DE TERCEROS:	0.25
GUIA/CERTIFICADO DE CU	JEROS:	0.10
MARCACION Y SEÑALIZA	CION DE GANADO: POR CABEZA	
FICHA GANADERA		0.05
PERMISO DE SEÑALADA		0.05

FORMULARIO:	0.30
ARCHIVO DE GUÍAS:	0.30
ARCHIVO DE CUEROS	0.30
CERTIFICADO DE DEFUNCION	0.30
DUPLICADO DE GUIA:	2
INGRESO A FERIA	1
INSCRIPCIONES DE BOLETO	
INSCRIPCION DE BOLETOS NUEVOS	13
INSCRIPCION DE BOLETOS RENOVADOS	6.50
TOMA DE RAZON DE BOLETO TRANSFERIDO	6.50
BAJA DE MARCA	0.30
TOMA DE RECTIFICACIONES, CAMBIOS O ADICIONES	6.50
TOMA DE RAZON DE BOLETO DUPLICADO	5

Todos los precios de los trámites referidos del presente artículo se fijan en KGS de la categoría Novillitos EyB P. 391/430 del mercado agroganadero de Cañuelas. El valor mensual del KG de novillito será el promedio resultante de los últimos 5 días hábiles de cotización anteriores al día 25 de cada mes.

Los contribuyentes serán considerados pequeños productores cuando a solicitud demuestren ser propietarios de menos de 100 vientres. Mediante la presentación del formulario correspondiente de actualización de vientres expedido por el SENASA en la actualización anual obligatoria y posterior verificación del Departamento Ejecutivo, tendrán el beneficio de pagar el 70% correspondiente a cada trámite del presente artículo.

Se faculta al D.E a actualizar los importes por Decreto.

#### **CAPITULO XV**

# TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

# Artículo 35°:

Facultase al departamento ejecutivo a fijar los vencimientos de los pagos de este capítulo.

#### Artículo 36°:

De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal esta Tasa se pagará en seis (6) cuotas bimestrales, estableciendo los siguientes valores:

Cuotas	

Hasta	200	hect	áreas	en	total	por	contrib	ouyente,	por	has
 Más	de	200	hectáro			total	por	contribuy	vente,	por
has				•••••						



Las fracciones de hasta una (1) hectárea de superficie, pagarán esta tasa en una (1) cuota anual de un valor de.....\$ 20.000,00

Las cuotas 01.02 y 03 de 2024 se mantendrán constantes solo para los contribuyentes con menos de 200 hectáreas en total y se calcularan con el índice construido al 05/01/2024. El porcentaje de variación de la cuota 04/2024 resultara del cociente entre el índice construido el 05/07/2024 y el índice base del 05/01/2024.

A partir de dicha cuota, el valor de las mencionadas hectáreas será actualizado en forma bimestral por el índice de actualización automático.

Dicho índice está compuesto por una parte inflacionaria representado por el UVA (unidad de valor adquisitivo) en un 50% y el resto representado por la producción agropecuaria del partido en las proporciones que se produce, (70% ganadero y 30 % agricultura).

El índice con base 10 se compone de 5 UVA + 1,5 Kg. de Trigo + 3.5 indice de arrendamiento. Todos los valores son promedio de los últimos cinco días con valores publicados antes del corte para generar el valor del Índice.

El valor UVA se obtendrá de la web del Banco Central de la República Argentina.

El precio por kg de trigo será el publicado en la web de la cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, Puerto Quequen.

El índice de arrendamiento se obtendrá de la web del Mercado Agroganadero indicado como INMAG sugerido para arrendamientos rurales.

Tasa 2024	Base a Dic.'2023		
Composición del Índice	Cantidad x Componente		
UVA - BCRA	unidad	5,00	
KG. TRIGO-Trigo CABC	kilogramo	1,50	
INMAG p/ arrendamientos rurales	unidad	3,5	
		10	

El precio de la hectárea fluctuara dentro de una banda de flotación que tendrá un extremo superior y un extremo inferior que oficiaran como límites de precio. Se fija el límite superior en 3,2 Kg de Novillito EyB P. 391/430 y el límite inferior en 2,6 Kg de Novillito 391/430 del mercado agroganadero de Cañuelas.

Se faculta al D.E a actualizar el valor por hectárea por decreto.



El D. E. podrá disponer para los contribuyentes que no registren deudas, un descuento de hasta el 20 %. Se considera el buen cumplimiento cuando las obligaciones no tengan mora al primer vencimiento del periodo que por calendario impositivo esté en vencimiento.

Los contribuyentes con menos de 200 hectáreas en total podrán optar por realizar pagos semestrales en forma anticipada. En caso de optar por dicha opción, abonaran las primeras tres cuotas del ejercicio con el valor de la cuota 01/2024, en el vencimiento de esta y las últimas tres cuotas con el valor de la cuota 04/2024, en el vencimiento de dicha cuota.

Se podrá fijar un porcentaje adicional del dos (2%) por ciento en la Tasa por conservación, Reparación y Mejorado de la Red Vial Municipal, que se destinará con carácter de fondos afectados al sostenimiento y financiación del Sistema de Escuelas de Concentración y Fusión, contribuyendo a cubrir el porcentaje de gastos que no cubren los convenios vigentes con la Provincia de Buenos Aires. Esta alícuota del dos (2%) por ciento podrá ser disminuida por el D. E reduciéndola o inclusive, anulándola, en función del aumento del porcentaje de gastos que pudieran convenirse en futuros convenios con la Provincia Buenos Aires sobre el Sistema de Escuelas de Concentración y Fusión.

El D. E podrá conceder de acuerdo a lo establecido por el Artículo 35 de la Ordenanza Fiscal, a los contribuyentes que registren deudas de la tasa citada en el presente capítulo, sin apremios iniciados, un convenio de pago, tomando como base de financiación la siguiente escala:

- A. Hasta 1 año de deuda (igual 6 períodos) financiación del convenio en hasta 6 cuotas
- B. Hasta 2 años de deuda (igual 12 períodos) financiación del convenio en hasta 12 cuotas
- C. Más de 2 años de deuda financiación del convenio en hasta 16 cuotas

Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Para la financiación se aplicará lo determinado el artículo 28 de la Ordenanza Fiscal.

Se faculta al Departamento Ejecutivo a actualizar los importes por Decreto.

# **CAPITULO XVI**

#### **DERECHOS DE CEMENTERIO**

#### Artículo 37°:

De acuerdo con las normas de la Ordenanza Fiscal, se pagarán los siguientes derechos:



# Títulos de arrendamientos:

Arrendamientos para terrenos de bóveda y nicho hasta 15 años por metro cuadrado
Artículo 38°: Ocupación precaria Terrenos de ocupación de sepultura por 5 años. (1x2.50) mts
Nichos municipales Filas segunda y tercera. por el termino de 5 años
Artículo 39°:
Derechos de traslados Internos (en el Cementerio)De bóveda a bóveda, nicho o panteón\$2.100,00De bóveda, nicho ó panteón a tierra\$3.000,00En tierra\$3.000,00Artículo 40°:
Por derecho de inhumación en el cementerio del partido.       \$3.500,00         En bóveda
Artículo 41°:  Exhumación y reducción de cadáveres o restos en tierra
Artículo 42°:
Por ataúd en depósito por día\$120,00
Artículo 43°:
Por mantenimiento y conservación general del cementerio, por parcela y por año las siguientes tasas:  Bóveda



Establézcase por calendario impositivo un vencimiento anual.

El contribuyente puede solicitar un convenio en 3 cuotas consecutivas con una financiación del 50 % anual.

#### Artículo 44°:

Por derecho de inscripción de cesión de arrendamiento de nichos no habilitados el 10 % del valor de cada parte contratante.

#### **CAPITULO XVII**

#### TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

# Artículo 45°:

De acuerdo a las normas de la ordenanza fiscal, los servicios de agua corriente y de cloacas se abonarán de acuerdo a las siguientes alícuotas:

A) Cloacas: cincuenta por ciento (50 %) sobre lo facturado por tarifa básica hasta 100 metros cúbicos como máximo.

B) Agua corriente, consumo mínimo hasta 10 m3. Valor m3  Tarifa básica	\$200,00
C) El Consumo hasta 20 m3.Valordel m3.  Tarifa básica	.\$120,00
D) El consumo hasta 30 m3.Valor del m3 Tarifa básica	.\$125,00
E) El consumo hasta 40m3. Valor del m3 Tarifa básica	.\$219,00
F) El consumo hasta 50 m3. Valor del m3 Tarifa básica	.\$247,00
G) El consumo hasta 60 m3.Valor del m3  Tarifa básica	\$292,00
H) El consumo hasta 70 m3.Valor del m3 Tarifa básica	\$318,00
I) El consumo hasta 80 m3.Valor del m3 Tarifa básica	\$340,00
J) El consumo hasta 90 m3.Valor del m3.  Tarifa básica	\$358,00



K) El consumo hasta 100 m3.Valor del m3.  Tarifa básica\$375,00
L) El consumo hasta 110 m3. Valor del m3.  Tarifa básica
M) El consumo hasta 120 m3.Valor del m3.  Tarifa básica
N) El consumo hasta 130 m3.Valor del m3.  Tarifa básica
O) El consumo hasta 140 m3.Valor del m3.  Tarifa básica
P) El consumo hasta 150 m3.Valor del m3.  Tarifa básica
Q) El consumo hasta 160 m3.Valor del m3.  Tarifa básica
R) El consumo mayor a 160 m3Valor del m3.  Tarifa básica
S) Consumos industriales y comerciales. Valor del m3 Tarifa básica
Dichos comercios industriales, tributaran el mínimo establecido en el inciso (B) del presente artículo.
Servicio no medido:
Agua: tributarán una suma fija por cada parcela de hasta 17 metros de frente que
corresponda al tendido de la red, el equivalente a 4 veces el valor fijado para el mínimo del
servicio medido (4 x 10 m3).
Pagarán por cuatrimestre:
Tarifa básica\$8.000,00
Por cada metro o fracción excedente de 17 metros de frente, pagarán por cuatrimestre:
Tarifa básica
Cloacas: el cincuenta por ciento (50%) de lo facturado por tarifa básica.
Servicios especiales
Costo de conexión de desagües cloacales\$8.000,00
Conexiones domiciliarias con caño de plástico
Agua corriente. Conexión con medidor\$40.000,00
Descarga de carros atmosféricos Por cada carro atmosférico



#### Artículo 46°:

Para proceder a la rehabilitación deberá abonarse un derecho equivalente a 31 metros cúbicos de agua liquidados según el valor del inciso E) del apartado servicio medido del art. 45°.

#### Artículo 47°:

Los consumos hasta 5 m3 tendrán un descuento por buen contribuyente del 35%.

Los consumos mayores a 5m3 y hasta 10m3 tendrán un descuento por buen contribuyente del 25%.

Los consumos mayores a 10 m3 y hasta 20 m3 tendrán un descuento por buen contribuyente del 15%.

Los consumos mayores a 20 m3 y hasta 30 m3 tendrán un descuento por buen contribuyente del 10%.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar el vencimiento de los pagos de este capítulo y a disponer para los contribuyentes que no registren deudas, encuadrados en el inciso S de servicio medido, y los encuadrados en servicio no medido, un descuento de hasta el 10%.

#### **CAPITULO XVIII**

#### TASA POR SERVICIOS VARIOS

# Artículo 48°:

#### Servicios especiales

Por uso de equipos, los cuales estarán sujetos a disponibilidad de equipos, maquinarias y personal

A. Por los servicios donde se utilice topadora por hora	\$	80.000,00
B. Por los servicios donde se utilice cargadora frontal por hora	\$	40.000,00
C. Por los servicios donde se utilice retro pala por hora	\$	45.000,00
D. Por los servicios donde se utilice moto niveladora por hora	\$	45.000,00
E. Por los servicios donde se utilicen camiones volcadores de 7m³ por hora.	\$	30.000,00
F. Por los servicios donde se utilice tractor por hora	\$	30.000,00
G. Por los servicios donde se utilice rodillo liso y pata de cabra por hora	\$	45.000,00
H. Por los servicios donde se utilice cortadora de pasto de un cuerpo por hora	\$	35.000,00
I. Ídem anterior de 3 cuerpos por hora		\$45.000,00
J. Por los servicios donde se utilice retroexcavadora por hora		\$40.000,00
K. Por alquiler de compresor con martillo por hora		\$30.000,00
L. Por alquiler de carretón por hora		\$90.000,00
M. Por los servicios de riego sin agua por hora		\$45.000,00
N. Por los servicios de riego con agua por hora	. \$	45.000,00



Ο.	Por los servicios de bordeadora por hora o fracción\$25.000,00				
Ρ.	Por los servicios de cortadora de pasto manual villa por hora \$ 35.000,00				
Q.	Por metro cúbico de tierra por destape no apta para fabricar ladrillos. Puesta sobre camión en				
	el lugar que está funcionando la pala cargadora municipal\$6.000,00				
R.	Por metro cúbico de arena de tosca. sin escarificar ni zarandear puesta sobre camión en cava				
	municipal\$ 8.000,00				
S.	Por metro cúbico de tierra negra puesta sobre camión en cava municipal \$ 9.000,00				
T.	Por metro cúbico de tierra negra puesta sobre camión en acopio				
	municipal\$9.000,00				
U.	Por cada metro cúbico de hormigón elaborado sobre camión (no propiedad del municipio)				
V.	Por cada metro cúbico de hormigón elaborado sobre camión (Propiedad del				
	municipio)\$ 90.000,00				
W.	Por alquiler de camión "mixer", por hora				
Χ.	Por alquiler de planta hormigonera, por hora\$75.000,00				
Y.	Adoquines x unidad\$900,00				
Pose	or Km. Recorrido de la grúa de vehículos y/o transportes por traslados de bienes ecuestrados. Mínimo Incluye hasta 10 Km. \$ 12.000,00, excedente \$ 1.000,00 por km. ecorrido.  or traslado de motocicletas secuestradas				
A efectos de los servicios detallados en el presente artículo el solicitante deberá presentar nota detallando perfectamente cuál es el trabajo a realizar. La municipalidad, por medio de la oficina competente, evaluará la tarea y sus costos, y previo pago de estos, autorizará la prestación del servicio.					
<u>A</u>	rtículo 49°:				
1-	-Se establecen para el Instituto Superior del Sudeste los siguientes aranceles:				
A	- Arancel de matrícula o inscripción, por carrera \$ 4.500,00				
В	- Arancel mensual o derecho de concurrencia por mes a Carreras Terciarias \$ 6.000,00				
es	- Arancel mensual o derecho de concurrencia por mes a Carreras Terciarias para studiantes no seidentes				
D	- Arancel por examen\$0.00				



E- Para los estudiantes que sean del Distrito de Benito Juárez, pero no residan en la ciudad cabecera se les aplicará una bonificación del 50% en el pago del arancel mensual o derecho de concurrencia por mes.

Únicamente para el inciso 1 aparatado B, quedando un valor de......\$3.000,00

F- Arancel mensual o derecho de concurrencia por mes a carreras Post Títulos.... \$12.000,00

#### Artículo 50°:

A. Por la venta de tubos de desagües se fijarán los siguientes precios:

В.	Por cada tubo de 40 centímetros de diámetro	x 1 metro lineal	\$30.000,00
C.	Por cada tubo de 60 centímetros de diámetro	x 1 metro lineal	\$ 40.000,00
D.	Por cada tubo de 80 centímetros de diámetro	x 1 metro lineal	\$50.000,00
E.	Por cada tubo de 100 centímetros de diámet	ro x 1 metro lineal	\$75.000,00
F.	Por cada tubo de 40 centímetros -colocado	x 1 metro lineal	\$45.000,00
G.	Por cada tubo de 60 centímetros -colocado	x 1 metro lineal	\$ 55.000,00
Н.	Por cada tubo de 80 centímetros colocado	x 1 metro lineal	\$75.000,00
I.	Por cada tubo de 100 centímetros colocado	x 1 metro lineal \$ 10	00.000,00
J.	Por cada tambor vacio		\$9.000,00

#### Artículo 51°:

Por la venta de los siguientes materiales se abonarán los siguientes precios:

La venta de ladrillos o bloques sobre camión en planta municipal:

Bloque de 8 centímetros de espesor por 100 unidades	\$40.000,00
Bloque de 12 centímetros de espesor por 100 unidades	\$60.000,00
Bloque de18 centímetros de espesor por 100 unidades	\$75.000,00
Ladrillo común de barro cocido por millar	\$110.000,00

Por fracciones mayores o menores a las cantidades indicadas en los incisos precedentes se liquidarán en forma proporcional a los valores en ellos establecidos.

# Artículo 52°:

Por la venta de materiales clasificados en las Plantas de Tratamiento de Residuos Sólidos Domiciliarios del partido de Benito Juárez, se abonarán los siguientes precios:

A	Cartón por kilo	\$29,00
В	Vidrio a granel por kilo	\$25,00
C	Botellas clasificadas por unidad	\$8,00
D	Papel de segunda por kilo	\$30,00
E	Papel blanco por kilo	\$35,00
F	Soplado por kilo	
	1-Tutti	\$140,00
	2-Clasificado por color sin tapa	\$140,00



# H.\_Concejo Deliberante

	3-Natural sin tapa	\$140,00
G	Tetrabrik por kilo	\$2,00
Н	Trapo por kilo	\$8,00
I	Polietileno por kilo	
	1- de baja sucio	\$3,00
	2- alta cristal.	.\$ 3,50
	3-Silo	\$40,00
J	Pet aceite por kilo	\$40,00
K	Pet cristal por kilo	. \$ 75,00
L	Pet verde o azul por kilo	\$40,00
LL	Bazar por kilo	.\$ 16,00
M	Chatarra y hierro por kilo	.\$ 30,00
N	Plástico de primera po.	.\$75,00
$\tilde{N}$	Aluminio por kilo	.\$200,00
O	Fundición por kilo	. \$20,00
P	Cobre por kilo	\$3.500,00
Q	Bronce por kilo	\$2.000,00
R	Plomo por kilo	\$80,00
S	Tapas de plástico a granel por kilo	\$26,00
T	Radiografías por kilo	\$25,00
U	Fijador utilizado para radiografías por litro	. \$30,00

Facúltese al D.E. a vender hasta un 20% por debajo de los valores establecidos en el presente artículo en las siguientes condiciones:

- 1- Cuando los valores del llamado a concurso o licitación sean más bajos de lo determinados por ordenanza impositiva.
- 2- En caso de acumulación de stock, a los efectos del buen funcionamiento de las plantas.

#### Artículo 53º

El servicio de ambulancia a cargo de la comuna:

Con la asistencia de enfermería será cobrado a razón de \$ 1.150,00 por kilómetro recorrido, desde el punto de salida hasta el punto de destino (sin computar el regreso).

Con la asistencia de médico y enfermera será cobrado a razón de \$ 2.000. Por kilómetro recorrido, desde el punto de salida hasta el punto de destino (sin computar el regreso).

#### Artículo 54°:

El consumo de energía eléctrica y gas de la estación de ómnibus, se abonará en función de los metros cuadrados de superficie de acuerdo a lo siguiente:

- a) Unidades destinadas a explotación comercial: por el concesionario.
- b) Oficinas y depósitos que ocupen la empresa de ómnibus: a cargo de los titulares de las mismas.



c) Pasillos, cabina de informes, baños y otros: a cargo de la municipalidad.

# Artículo 55°:

Por duplicado de patente.....\$1.300,00

#### Artículo 56°:

Disposición general: asimílese a la presente ordenanza impositiva la ordenanza municipal nro. 4854/14.- contribución especial pro-fondo para emergencias especiales de salud-"FO.MU.ES". En caso de mora se aplicará lo establecido en el artículo 28 de la Ord. Fiscal

#### **CAPITULO XIX**

#### TURISMO Y DEPORTE

#### Artículo 57:

Se establece el siguiente cuadro tarifario por los servicios que se ofrecerán al público en el complejo polideportivo del club loma negra.

# Complejo club Loma Negra- Tarifas diarias corrientes

#### Servicio de pileta:

Por persona del Distrito por día	\$700,00
Socios del club Loma Negra	\$500,00
Por turista y por día	.\$1.500.00
Revisación médica obligatoria (validez 8 días) gratuita	
Tarifas especiales (por persona y por día):	
Tarifas especiales Plan Semanal de pileta	. \$3.000,00
Socios del Club Loma Negra Plan Semanal c/descuento	. \$2.500,00
Tarifas especiales Plan Quincenal de pileta	.\$6.500,00
Socios del Club Loma Negra (c/descuento) quincenal	.\$4.500,00
Tarifas especiales de Plan Mensual de pileta	.\$10.000,00
Socios del Club Loma Negra Plan Mensual.	. \$5.000,00

#### Servicio de camping:

#### Alquiler de Bicicletas por personas:

Por día.....\$2.000,00



Por medio día
Revisación médica obligatoria validez 8 días (gratuita)

#### Artículo 58:

#### Pileta Climatizada Municipal

#### Actividades Deportivas en las Instalaciones del Polideportivo Municipal

#### **CAPITULO XX**

# CARPAS, ESCENARIOS Y OTROS

#### Artículo 59:

a) Para instituciones comunitarias inscriptas como entidad de bien público: el uso de los elemento deberá ser solicitado por nota con 30 días de anticipación al evento, informando ampliamente las características del mismo.

La cesión se otorgará cuando el evento sea considerado como de especial interés municipal, lo cual será determinado conjuntamente por el director de deportes, el director de cultura y educación y por el secretario de gobierno, las mismas deberán abonar solo instalación, que comprende traslado, armado, desarmado y seguros.

b) Para instituciones privadas y/o empresas comerciales: deberá ser solicitado por nota de igual tenor y plazo que la del inciso a), estableciéndose un valor por día no fraccionable de utilización y los gastos de instalación detallados en el inciso a).

# Carpa:

Instalación	\$120.000,00
Valores por día	\$180.000,00

#### **Escenarios**:

# Grande completo con techo incluido:

Instalación	\$120.000,00
Valores por día	\$180.000,00

#### Grande por modulo:

Instalación	. \$4.000,00
Valores por día	.\$4.000,00

#### C- chico por modulo:

Instalación	\$3.500,00
Valores por día	\$3.500,00



Common		antagamag	00.70	mádulaa
Carpas	рага	artesanos	con	modulos

Instalación	\$3.500,00
Valores por día	\$3.500.00
Baños químicos por unidad	
•	
Instalación	\$3.500,00
Valores por día	\$6.000.00

#### **CAPITULO XXI**

# TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACIÓN Y HABILITACIÓN DE ANTENAS DECOMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

#### Artículo 60°:

# **CAPITULO XXII**

# TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURASPORTANTES

#### Artículo 61°

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal fíjense a los efectos del pago de la tasa por inspección de antenas y estructura de soporte, de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, los siguientes montos:

a.- Antenas y estructura soporte de telefonía celular, telefonía fija o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones:

Descripción	Monto bimestral	
Monto		
De 0 a 18 metros	\$179.000,00	
de 18 a 45 metros	\$ 265.800,00	
más de 45 metros	\$ 353.100,00	
Otras antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, televisión por cable y tele y/o radio comunicaciones: b- 1) Empresas privadas, para uso propio		



#### CAPITULO XXIII

#### **DESCUENTOS**

#### Artículo 62°

#### Impuesto a los automotores descentralizados.

- 1- Establézcase un descuento del 40% para los contribuyentes que no registren deudas del impuesto al automotor y realicen pagos en cada vencimiento calendario de las cuotas 1, 2, 3 y 4 del ejercicio. El Municipio no efectuara cambios de titulares sobre vehículos con deudas, al momento de su transferencia.
- 2- Los importes facturados en concepto de Patente del Automotor surgen de aplicar la escala establecida en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires ley 10.397 según valuaciones establecidas por la última tabla para el año 2024. El valor resultante, no podrá superar en un 50% el monto determinado en el ejercicio 2023, ni resultar inferior al mismo. Los contribuyentes tendrán la opción de efectuar el pago anual del tributo en la primer cuota del ejercicio.

#### Artículo 63°:

- 1- Facúltese al Departamento Ejecutivo a instaurar regímenes transitorios de descuentos en el pagos de tasas y/o derechos, para aquellos contribuyentes que se encuentren al día con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con descuento de hasta el treinta por ciento (30%) adicional al ya instaurado por "buen contribuyente" (descuentos de hasta un 20%).
- 2-Los contribuyentes que cancelen el total de su deuda encuadrada en juicio obtendrán un beneficio de:
- En un solo pago, se beneficiarán con un 20% de descuento sobre los intereses y la quita del 100% de la multa.
- En cuatro pagos mensuales y consecutivos, se beneficiaran con un 10% de descuento sobre los intereses y la quita del 75% de la multa.
- 3- Los contribuyentes que cancelen su deuda, en más cantidad de cuotas, (máximo 24 cuotas) no obtendrán descuentos de intereses, ni quita de multas.
- 4- Facúltese al D.E a instrumentar un régimen tributario de acuerdo a lo establecido por el artículo 35 de la Ordenanza Fiscal a los contribuyentes que registren deudas de tasas, derechos, impuesto al automotor, multas por contravenciones y/otros tributos municipales, sin apremios iniciados, (exceptuada la Tasa Red Vial Municipal, Tasa Mayores Contribuyentes y prestadores de Servicios Públicos y Privados, Tasa de Explotación de Canteras y Tasa por Inspección de Antenas de Comunicaciones y Estructuras portantes), un convenio de pago, con quita de hasta un 95 % de los intereses.

El máximo de cuotas a otorgar serán 36 cuotas mensuales y consecutivas. Para la financiación se aplicara los intereses que determine el acto administrativo.

5-Los contribuyentes que no puedan convenir a las condiciones establecidas para los convenios precedentes, podrán mediante estudios socio - económico de la Secretaria de Desarrollo Social, acceder al régimen especial de facilidades de pagos, determinando un 50% de descuento sobre los intereses establecidos en el artículo 28 de la Ordenanza Fiscal.



6- Mantendrán la condición de "Buen Contribuyente", a los efectos de ser beneficiarios de los descuentos establecidos en el artículo 63 de la presente Ordenanza, los contribuyentes que se encuentren sin mora en el cumplimiento de sus obligaciones hasta el día en que opere el primer vencimiento de cada Tasa en cuestión, que por calendario impositivo se encuentre venciendo.

7-Derógase toda norma que se oponga al inciso 2, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo.

# CAPITULO XXIV ACTUALIZACIONES

#### Artículo 64°:

- 1) Los importes de los artículos 7° y 45° (excepto servicio no medido, servicios especiales, conexiones domiciliarias con caño de plástico y descarga de carros atmosféricos) se actualizarán bimestralmente en función a la variación mensual que informe el INDEC del rubro "Vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles".
- 2) Los importes de los artículos 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 48°, 50°, 51°, 53° Serán actualizados mensualmente en función a la variación mensual que indique el INDEC en el Rubro "Vivienda, agua, electricidad, gas y otro combustibles".
- 3) Los importes del artículo 30º Piedras graníticas incisos C, D, E, F, G, H, y Otras piedras no calizas ni graníticas inc J serán actualizadas mensualmente en función a la variación mensual que informe el INDEC para el rubro "Índice del costo de la construcción" del GBA.
- 4) Los importes del artículo 45° para los rubros: Servicio no medido, servicios especiales, conexiones domiciliarias con caño de plástico y descarga de carros atmosféricos; serán actualizados cuatrimestralmente en función a la variación mensual que informe el INDEC en el Rubro "Vivienda, agua, electricidad, gas y otros combustibles".
- 5) Los importes del Artículo 58° serán actualizados en función de la política salarial que establezca el Departamento Ejecutivo en el año 2024.
- 6) Facúltese al Departamento Ejecutivo a actualizar los importes de los artículos del presente capitulo por Decreto.

#### Artículo 65°:

Esta ordenanza regirá a partir 01-02-2024

Artículo 66°: De forma.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro.-

<u>HABLA EL SEÑOR PRESIDENTE</u>: ha quedado aprobada la ordenanza preparatoria tanto fiscal como impositiva, se citará para el jueves 25 del corriente mes a mayores contribuyentes y seguramente a principio de la semana que viene el Departamento Ejecutivo convocará a una reunión informativa para la sesión y asamblea de mayores contribuyente va a ser como ya lo hemos hablado con los concejales el día jueves 25 a las 19 horas, no habiendo más eh temas que tratar



invito a la concejal Graciela Elizalde al concejal Pablo Rybner al concejal Marcos Abrisqueta a arriar el pabellón Nacional . Siendo las 2 horas 16 minutos del día martes 16 de enero del año 2024 damos por finalizada esta sesión extraordinaria.